



[SUMARIO]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Montes. Decreto 119/2022, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las instrucciones de ordenación y aprovechamiento de montes, y se regulan el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planificación y gestión forestal de Extremadura, y el Registro de Montes Ordenados de Extremadura..... **47481**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 21 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y el Consejo Regulador IGP Cordero de Extremadura CORDEREX, para los ciclos formativos de Gestión Administrativa y de Administración y Finanzas en el IES Albarregas de Mérida. **47666**

Convenios. Resolución de 21 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Asociación Empresarial de Investigación Centro Tecnológico Agroalimentario "Extremadura" (CTAEX), para el ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agropecuaria del IES Nuestra Señora de Bótoa de Badajoz. **47674**

Convenios. Resolución de 21 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Daspi Italy, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa del IES Campos de San Roque de Valverde de Leganés..... **47682**

Convenios. Resolución de 21 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Educaemerita, Sociedad Cooperativa Especial, para el ciclo formativo de Grado Superior de Educación Infantil en el IES Santa Eulalia de Mérida. **47690**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Bioseguridad. Subvenciones. Comisión de Valoración. Resolución de 23 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se designa a los miembros de las Comisiones de Valoración previstas en el Decreto 27/2022, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras y primera convocatoria de ayudas a inversiones en materia de bioseguridad para la mejora o construcción de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado así como a inversiones en bioseguridad en viveros, acometidas por determinados productores de materiales vegetales de reproducción, en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia conforme al Real Decreto 949/2021, de 2 de noviembre. **47698**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 23 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 592/2022, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, en el recurso de casación núm. 3874/2021..... **47700**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 20 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Plantación de almendros en riego por goteo sobre 106,8737 ha, en la finca Viñuelas", cuya promotora es Almendralia Ibérica, SLU, en el término municipal de Galisteo (Cáceres). Expte.: IA22/0400. **47702**

Autorización ambiental. Resolución de 21 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada al proyecto de explotación porcina de producción y cebo, titularidad de Luis Diaz-Ambrona Bardají, en el término municipal de Cheles, provincia de Badajoz..... **47744**

Autorización ambiental. Resolución de 21 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de industria de fabricación de film de plástico, promovido por Iberhipac, SA, en el término municipal de Saucedilla (Cáceres)..... **47799**

Energía eléctrica. Resolución de 26 de septiembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea de MT del CT-2 al CT-3 para mejora del suministro eléctrico, en el término municipal de Ceclavín". Expte.: AT-9370. **47814**

Energía eléctrica. Resolución de 26 de septiembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea de MT del CT-1 al CT-9 para mejora del suministro eléctrico, en el término municipal de Montánchez". Expte.: AT-9369. **47818**

Universidad de Extremadura

Integración. Resolución de 15 de septiembre de 2022, del Rector, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria. **47822**

V

ANUNCIOS

Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo

Información pública. Resolución de 23 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios del "Concurso Culturas" organizado por el Comité Extremeño contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia del Instituto de la Juventud de Extremadura. **47823**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 28 de julio de 2022 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, solicitado por Nicasio Magdaleno Marcos, en el término municipal de Acehúche..... 47824

Información pública. Anuncio de 20 de septiembre de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de variante de LAMT denominada "Aljucén" a 15 kV, sito en SA_ELE-131; Ciudad Real-Badajoz 462+920; polígono 80 parcela 11, en el término municipal de Mérida (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18240. 47827

Información pública. Anuncio de 21 de septiembre de 2022 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de instalación para la planta de gestión de residuos no peligrosos, promovido por Plastic ProceX, SL, en el término municipal de Villafranca de los Barros..... 47829

Servicio Extremeño Público de Empleo

Información pública. Resolución de 27 de septiembre de 2022, de la Secretaría General de Empleo, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto de Orden por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación temporal de empleo acogidos al Mecanismo Red de Flexibilidad y Estabilización del empleo o por causa de fuerza mayor temporal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 47833

Ayuntamiento de Badajoz

Información pública. Anuncio de 27 de septiembre de 2022 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de ordenación detallada del Plan General Municipal que afecta a las manzanas 3 y 7 del SUB-EE-8.3..... 47834

I

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

DECRETO 119/2022, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las instrucciones de ordenación y aprovechamiento de montes, y se regulan el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planificación y gestión forestal de Extremadura, y el Registro de Montes Ordenados de Extremadura.
(2022040175)

La Gestión Forestal Sostenible de las superficies forestales en España tiene su origen en la necesidad de administrar la amplia superficie de bosques que quedaron excluidos de la desamortización en el siglo XIX, dada la importancia que tiene para el medio natural que estas superficies no se gestionen con criterios exclusivamente económicos, y se garantice la protección del suelo y del clima y la persistencia de las masas forestales en el tiempo.

Así, como referente histórico en España, se pueden citar los métodos de ordenación de montes de Olazábal de 1883, o las instrucciones Generales para la Ordenación de los Montes Arbolados de los años 1890, 1930 y 1970, con la particularidad que estas últimas siguen vigentes a nivel estatal, puesto que desde el Estado no se ha dictado ninguna posterior, así como en nuestra Comunidad Autónoma, que no cuenta con instrucciones de ordenación y aprovechamiento propios.

Desde el punto de vista de la Unión Europea la base de la gestión forestal sostenible la encontramos en la "Segunda Conferencia Ministerial sobre protección de bosques en Europa", que tuvo lugar en Helsinki en junio de 1993. En esta conferencia ministerial se fijaron las bases, que aún hoy se mantienen, mediante la resolución de las "directrices generales para una gestión sostenible de los bosques en Europa".

A nivel nacional la planificación forestal se regula en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que, entre los principios inspiradores de la misma, recogidos en su artículo 3, ya incluye tanto la gestión sostenible de los montes como la planificación forestal, y dedica su título tercero a la gestión forestal sostenible, con dos capítulos dedicados a la planificación forestal y a la ordenación de montes, donde ya establece que "corresponde a las comunidades autónomas la aprobación de las instrucciones de ordenación y aprovechamiento de montes".

El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye, en el artículo 10.1.2^a, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de montes y aprovechamientos forestales; y, de acuerdo con ese mandato, así como en desarrollo

de la legislación básica, se aprobó la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que dedica a la planificación forestal el capítulo VI del título VII, cuyo contenido se pretende desarrollar en el presente decreto.

Este decreto viene a cubrir un déficit de regulación, ampliamente demandado por los y las titulares y de los montes, tras casi dos décadas desde la publicación de la legislación básica en materia de montes, y seis desde la aprobación de la norma legal autonómica de desarrollo.

Hay que tener en cuenta que los programas de desarrollo rural de la Unión Europea ya establecen como requisito, para la obtención de ayudas de la política agraria, el que los terrenos forestales cuenten con un Instrumento de Gestión Forestal Sostenible, y que la propia Ley de Montes establece la obligación de contar con estos instrumentos tanto para los montes de Utilidad Pública como para los Montes Protectores, y deja en manos de las Comunidades Autónomas establecer la superficie mínima a partir de la cual las propiedades forestales deben estar ordenadas en un plazo que finaliza en 2028.

Este decreto cuenta con 51 artículos, que se articulan en cuatro capítulos: el primero dedicado a las disposiciones generales, que recoge el objeto, ámbito de aplicación y definiciones necesarias para la comprensión del mismo. En el segundo capítulo se desarrollan los conceptos y prescripciones básicas de las Instrucciones de ordenación y aprovechamientos de los montes. En el capítulo tercero se regula el procedimiento de aprobación, seguimiento y revisión de los instrumentos de planificación y de gestión forestal de Extremadura. A su vez el capítulo tercero se organiza en dos secciones: la primera dedicada a desarrollar los instrumentos de planificación forestal de Extremadura a escala regional y comarcal; dividido, a su vez, en dos subsecciones dedicadas, la primera, al procedimiento de elaboración y aprobación del Plan Forestal de Extremadura, y, la segunda, al de los Planes de Ordenación de Recursos Forestales. La segunda sección, por su parte, se destina a desarrollar los instrumentos de gestión forestal de Extremadura, y se divide en tres subsecciones que recogen los procedimientos de aprobación, de seguimiento, y de revisión, respectivamente, y una última dedicada al procedimiento de adhesión expresa a modelos tipo de gestión forestal.

Por último, el capítulo cuarto regula la organización del Registro de Montes Ordenados, así como el procedimiento para la inclusión y exclusión de montes en el mismo, y sus modificaciones o revisiones.

Al articulado anterior se suman una disposición transitoria dedicada a regular los instrumentos de gestión forestal ya aprobados o pendientes de aprobación, una disposición derogatoria y dos finales.

Además, incluye los siguientes anexos: Un anexo I, que contiene las instrucciones de ordenación de los proyectos de ordenación de montes; un anexo II con las instrucciones de



ordenación de los planes técnicos de gestión forestal; un anexo III con las instrucciones de ordenación de los planes simplificados de gestión forestal; un anexo IV con las instrucciones para la adhesión a modelos tipo de gestión forestal; un anexo V que establece el catálogo de modelos tipo de gestión forestal para terrenos adehesados; el anexo VI, que es un formulario de solicitud para instrumentos de gestión forestal, y, por último, el anexo VII con un formulario de solicitud para adhesión a modelos tipo de gestión forestal.

Por otra parte, y de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 3 del Decreto 99/2017, de 27 de junio, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Forestal de Extremadura, el proyecto de norma ha sido sometido a la consideración de dicho órgano consultivo y de asesoramiento de la administración forestal, habiéndose valorado cuantas sugerencias y alegaciones han sido formuladas en su seno por los distintos miembros que cuentan con representación en el mismo.

De igual modo, el decreto cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De lo señalado con anterioridad se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia; del principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible en aras a la consecución de los objetivos propuestos. Respecto al principio de eficiencia, queda garantizado toda vez que las cargas administrativas establecidas son las imprescindibles y en ningún caso innecesarias, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica.

Por último, es necesario destacar que el ejercicio de la potestad reglamentaria, en la tramitación y aprobación del presente decreto, se ha realizado en el respeto a los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, y en especial de los artículos 3, sobre principios generales; 21, de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad y 27, de lenguaje e imagen no sexista.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 90 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, oída la Comisión Jurídica de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2022,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Este decreto tiene por objeto aprobar, conforme al artículo 252 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, las Instrucciones de ordenación y aprovechamiento de montes de Extremadura, como normas, directrices y referentes técnicos a los que habrán de ajustarse los instrumentos de gestión forestal.
2. Asimismo, el presente decreto tiene por objeto regular el procedimiento de elaboración y aprobación de los instrumentos de planificación y de gestión forestal de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
3. Además, la norma tiene como último objeto regular los aspectos de organización, así como el procedimiento de inclusión, exclusión o modificación y aquellos otros aspectos objeto de inscripción en el Registro de Montes Ordenados de Extremadura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 255.3 de la Ley Agraria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente decreto son los montes, tanto de titularidad pública como privada, existentes dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a las definiciones contenidas en el artículo 3 del presente decreto.

A los terrenos agroforestales, por su condición mixta agrosilvopastoral y, en particular, a los terrenos adehesados, les será de aplicación este decreto en lo relativo a sus características y aprovechamientos forestales, sin perjuicio de la aplicación de la normativa que les corresponda por sus características agropecuarias.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de este decreto se definen los siguientes términos:

- a. Montes: A estos efectos se utilizará la definición contenida en el artículo 230 de la Ley Agraria de Extremadura o la que la sustituya, y artículo 5 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes.



- b. Terrenos agroforestales: Son los terrenos donde convive un estrato forestal arbóreo con cultivos agrícolas y ganadería, y que en función de la presencia de estos estratos pueden clasificarse como superficies agrosilvícolas, donde conviven árboles y/o arbustos forestales con cultivos agrícolas, superficies silvopastorales, donde árboles y/o arbustos forestales conviven con pastizales o praderas de vocación ganadera o superficies agro-silvopastorales donde conviven de forma permanente o alterna todos los anteriores.
- c. Terreno ordenado: Se entiende por terreno ordenado aquel que dispone de instrumento de gestión forestal en vigor.
- d. Instrumento de gestión forestal: Son documentos técnicos en los que se planifica la organización, administración y uso de los montes de forma e intensidad que se asegure la permanencia de sus valores y el adecuado aprovechamiento de sus recursos. Bajo esta denominación se incluyen los proyectos de ordenación de montes, planes dasocráticos, planes técnicos u otras figuras equivalentes.
- e. Proyecto de ordenación de montes: Instrumento de gestión forestal que sintetiza la organización, en el tiempo y el espacio, de la utilización sostenible de los recursos forestales, maderables y no maderables, en un monte o grupo de montes, para lo cual debe incluir una descripción pormenorizada del terreno forestal en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y, en particular, un inventario forestal con un nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto a la selvicultura a aplicar en cada una de las unidades del monte y a la estimación de sus rentas.
- f. Plan técnico de gestión forestal: Instrumento de gestión forestal que, por su extensión o funciones preferentes, precisan una regulación más sencilla de la gestión de sus recursos.
- g. Plan simplificado de gestión forestal: Instrumento de gestión forestal que organiza en el tiempo y en el espacio el régimen de gestión que se pretende seguir en una superficie forestal concreta, asegurando la sostenibilidad de los sistemas forestales e integrando todos los aspectos de multifuncionalidad que en ella se puedan dar.
- h. Modelos tipo de gestión forestal: Instrumentos de gestión forestal genéricos aprobados, por la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales, para determinadas especies forestales y ecosistemas extremeños. Cada uno de estos modelos debe determinar los terrenos de superficie máxima y mínima que podrá adherirse al mismo y la vigencia del compromiso adquirido, en función de las características de cada especie y formación forestal. En ningún caso podrán adherirse a un modelo tipo de gestión forestal los montes o partes de los mismos que estén obligados a contar con un proyecto de ordenación de montes.

- i. Plan General: Documento que establece los objetivos a largo plazo del Instrumento de Gestión Forestal. Su contenido se desarrolla en las Instrucciones de ordenación de montes.
- j. Plan Especial: Documento que organiza las actuaciones en el medio o corto plazo. Su contenido se desarrolla en las Instrucciones de ordenación de montes.
- k. Procedimiento de adhesión a un Modelo tipo: Procedimiento administrativo por el cual un o una titular de un terreno forestal de características concretas pueda adherirse a un modelo tipo aprobado por la Administración forestal, de forma que se compromete a cumplir las prescripciones contenidas en el modelo y a cambio puede obtener para el terreno la condición de monte ordenado.

CAPÍTULO II

Instrucciones de ordenación y aprovechamiento de montes

Artículo 4. Objeto.

Las Instrucciones de ordenación y aprovechamiento de montes, en cuanto a normas, directrices y referentes técnicos a los que han de ajustarse los instrumentos de gestión forestal, tienen por objeto determinar el procedimiento de elaboración, las modalidades y el contenido de los mismos, a fin de garantizar el ejercicio de la ordenación y gestión sostenible de los montes y recursos forestales de Extremadura.

Artículo 5. Marco de referencia. Vinculación de los instrumentos de gestión forestal.

1. Los instrumentos de gestión forestal deberán respetar las directrices del Plan Forestal de Extremadura, de los Planes de Ordenación de Recursos Forestales y de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, que en su caso les afecten y estén vigentes en el área donde se ubique cada monte, así como también las cláusulas de prescripciones técnicas y facultativas que puedan servir de referencia con carácter indicativo como directrices o manuales de buenas prácticas forestales.
2. Asimismo, sin obstáculo de lo referido a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, cuando el monte esté incluido, total o parcialmente, en algún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, su planificación debe ser acorde con lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat, Conservación y Manejo de especies.

Artículo 6. Cláusulas de prescripciones técnicas y facultativas. Directrices y manuales de buenas prácticas.

1. Las cláusulas de prescripciones técnicas y facultativas tendrán por objeto regular la ejecución de trabajos, obras, infraestructuras, usos y actividades en los montes a su cargo, así

como los tratamientos y aprovechamientos de los recursos forestales, sin perjuicio de que puedan servir de referencia con carácter indicativo para otros montes públicos o privados como directrices o manuales de buenas prácticas forestales.

2. Tanto las directrices como los manuales serán de aplicación, junto con las directrices emanadas del Plan Forestal de Extremadura, de los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales y los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, en su caso, y del instrumento de gestión forestal del monte, en las autorizaciones o aprovechamientos de los montes tanto públicos como privados.
3. El contenido de las directrices, los manuales y de las cláusulas de prescripciones tendrá carácter indicativo para la elaboración de los instrumentos de gestión forestal y de los planes de aprovechamiento, pudiéndose aplicar con carácter supletorio en ausencia de los mismos.
4. Las cláusulas de prescripciones técnicas y facultativas, directrices y manuales de buenas prácticas serán elaboradas por la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales para dar respuesta a singularidades o procedimientos no previstos en los instrumentos generales de planificación o ante la ausencia de estos.
5. Su ámbito territorial de aplicación podrá ser un monte concreto, una zona forestal en su conjunto o incluso toda la Comunidad Autónoma.

También podrán circunscribirse su aplicación a un espacio protegido de la Red Natura, a una determinada zona ocupada por especies protegidas e incluso a una especie forestal concreta.

6. Para su aprobación, se consultará a las personas físicas y jurídicas titulares de derechos e intereses legítimos afectados, así como a agentes sociales e instituciones que pudieran resultar interesadas.
7. Las cláusulas de prescripciones técnicas y facultativas, directrices y manuales de buenas prácticas serán aprobadas por resolución del órgano competente en materia de montes y aprovechamientos forestales, a propuesta del Servicio con competencias en la materia.

Artículo 7. Exigibilidad de los instrumentos de gestión forestal.

1. Están obligados a contar con instrumento de gestión forestal los siguientes montes:
 - a. Los montes catalogados de Utilidad Pública, así como el resto de los montes, públicos o privados, cuya gestión este a cargo de la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales, con independencia de su superficie.



- b. Los montes declarados protectores, en virtud del artículo 244 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, igualmente con independencia de su superficie.
 - c. Todos los montes privados o públicos, no incluidos en los dos apartados precedentes, siempre que su extensión sea superior a 300 hectáreas. Podrán establecerse, por orden de la Consejería competente en materia de montes, superficies inferiores para determinadas especies o territorios concretos.
2. Los montes descritos en los apartados anteriores, deberán contar con un instrumento de gestión forestal en los términos y plazos establecidos en la disposición transitoria segunda de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
 3. En el caso de montes protectores el plazo máximo para presentar a la Administración el instrumento de gestión forestal, será de 5 años a contar desde la fecha de resolución de su declaración.

Artículo 8. Modalidades de instrumentos de gestión forestal.

1. Conforme al artículo 252.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, los instrumentos de gestión forestal que se elaboren para los montes y terrenos agroforestales del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán corresponderse con alguna de las siguientes modalidades:
 - a. Proyecto de ordenación de montes: Será de aplicación a los montes con una superficie superior a 500 hectáreas y que además tengan como función preferente la producción de madera o corcho.
 - b. Plan técnico de gestión forestal: Será de aplicación en los montes de 500 o menos hectáreas y que tengan como objetivo forestal preferente la producción de madera o corcho. Si las producciones forestales preferentes fueran distintas a las anteriores será de aplicación a los montes de 100 o más hectáreas.
 - c. Plan simplificado de gestión forestal: Será de aplicación en los montes con una superficie inferior a 100 hectáreas y siempre que su producción forestal preferente no sea la madera o corcho.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los obligados a ello podrán promover un instrumento de gestión forestal más exigente del que sería de aplicación al monte conforme a los criterios de superficie y producción forestal referidos.

Artículo 9. Procedimientos equivalentes a los instrumentos de gestión forestal.

Se considerará que cuentan con un instrumento de gestión forestal, equivalente a los enumerados en el artículo anterior, los terrenos forestales o agroforestales siguientes:

- a. Terrenos incluidos en superficies incluidas en el ámbito de los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF), que se acojan a lo previsto en el artículo 251.6 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura.
- b. Terrenos acogidos a procedimientos de adhesión a modelos tipo de gestión forestal aprobados, que conlleven un compromiso de seguimiento por parte de sus titulares.

Artículo 10. Estructura y contenido mínimo de los instrumentos de gestión forestal.

1. La estructura y contenido mínimos a los que habrán de ajustarse los proyectos de ordenación de montes será la establecida en el anexo I del presente decreto.
2. La estructura y contenido mínimos a los que habrán de ajustarse los planes técnicos de gestión forestal será la establecida en el anexo II del presente decreto.
3. La estructura y contenido mínimos a los que habrán de ajustarse los planes simplificados de gestión forestal será la establecida en el anexo III del presente decreto.

Artículo 11. Elaboración de los instrumentos de gestión forestal.

1. Los instrumentos de gestión forestal, con la excepción dada en los apartados 2 y 3 de este artículo, serán promovidos por la propiedad y redactados, dirigidos y supervisados por profesionales con titulación forestal universitaria, de acuerdo con los artículos 33.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y 254 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, con el visto bueno de las personas promotoras del mismo.
2. Cuando se trate de montes incluidos en el catálogo de montes de utilidad pública, o de montes patrimoniales pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura, su elaboración corresponderá a la Administración gestora de dichos montes.
3. En el supuesto de montes no declarados de utilidad pública, pero sí gestionados por la Dirección General competente en materia de montes, mediante consorcios, convenios con la Administración forestal u otras figuras contractuales similares, la presentación del correspondiente instrumento de gestión forestal podrá ser a iniciativa del órgano gestor o de la propiedad, siempre que haya conformidad de ambas partes con el contenido del mismo.
4. Quienes ostenten la titularidad de superficies forestales contiguas, no podrán fraccionar la misma al objeto de presentar dos o más instrumentos de gestión forestal menos exigentes que el que correspondería en el supuesto de que la superficie no fuera dividida.

5. Cuando se trate de ordenar varias superficies inconexas, aunque todas ellas se gestionen de manera conjunta, se deberá presentar un instrumento de gestión forestal por cada una de las fracciones que la integren, considerando la superficie individual de cada una de ellas a fin de determinar la modalidad de instrumento de gestión forestal que sea exigible en cada caso, conforme al artículo 8 del presente decreto.
6. Si en la elaboración de un instrumento de gestión forestal se incluyeran terrenos desarbolados, donde no se planifiquen trabajos de repoblación o recuperación de la cubierta arbórea en una superficie significativa del terreno, la resolución que apruebe el instrumento de gestión forestal podrá excluir dichas superficies, a los efectos de que no se consideren como monte ordenado, en los términos que establece la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
7. En todo caso, con carácter previo a la elaboración de los referidos instrumentos de gestión forestal, se garantizará la participación de las personas interesadas mediante el correspondiente trámite de audiencia por un plazo no inferior a quince días hábiles.

CAPÍTULO III

Procedimientos de aprobación, seguimiento y revisión de los instrumentos de planificación y de gestión forestal de Extremadura

SECCIÓN 1.^a INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN FORESTAL DE EXTREMADURA A ESCALA REGIONAL Y COMARCAL

Subsección 1.^a Plan Forestal de Extremadura

Artículo 12. Plan Forestal de Extremadura.

1. El Plan Forestal de Extremadura es el instrumento básico de planificación estratégica de la política forestal regional, donde se establecen sus objetivos y líneas de actuación a largo plazo, como plan director de referencia para su diseño y ejecución.
2. El Plan Forestal contendrá las bases para el desarrollo normativo y la organización administrativa en materia forestal así como los objetivos estratégicos de la política forestal de Extremadura y las líneas de actuación prioritarias de la Administración y del sector forestal para su consecución, de forma que sean programables, cuantificables y verificables durante el período de vigencia del mismo, estableciendo las previsiones presupuestarias de las inversiones y posibles fuentes de financiación previstas para su desarrollo y ejecución, así como los mecanismos e indicadores necesarios para su evaluación y seguimiento.

3. El plan Forestal de Extremadura determinará el ámbito territorial de las zonas prioritarias que servirán de base para la definición territorial a los planes de ordenación de los recursos forestales (PORF).

Artículo 13. Inicio del procedimiento. Propuesta del Plan Forestal de Extremadura.

1. El procedimiento para la aprobación del Plan Forestal de Extremadura se iniciará de oficio por la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales, que deberá elaborar una propuesta del Plan en la que se analizará el estado actual y la tendencia de los ecosistemas forestales extremeños, se formularán los objetivos de la política forestal, se establecerá un modelo estratégico regional y se planificarán las inversiones para su aplicación.

2. La propuesta incluirá un documento resumen que tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a. El marco legal, institucional y administrativo.
- b. Los programas estratégicos por áreas o sectores y las estrategias transversales.
- c. El correspondiente estudio ambiental estratégico.
- d. Los documentos anexos que se estimen necesarios.

Artículo 14. Tramitación y participación pública.

1. La propuesta de Plan Forestal será sometida a información pública por un periodo de 45 días hábiles, el cual será anunciado en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Asimismo, el texto será sometido a evaluación ambiental estratégica de planes y programas, conforme al procedimiento que establezca la legislación vigente que resulte de aplicación.
3. Previamente a su aprobación, el documento de propuesta se tramitará al Consejo Asesor Forestal de Extremadura, en cuanto a órgano de consulta y representación en materia forestal.
4. Una vez recibidas las alegaciones, propuestas e informes derivados de los trámites anteriormente citados, la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales procederá a su análisis y evaluación, incorporando o modificando el contenido del documento inicial en aquellos aspectos que se estimen necesarios.

Artículo 15. Aprobación del Plan Forestal de Extremadura.

1. La propuesta de Plan Forestal de Extremadura será aprobada por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de montes y aprovechamientos forestales.
2. El decreto de aprobación establecerá la vigencia temporal del Plan e incorporará el calendario de evaluación y seguimiento del mismo.

Artículo 16. Evaluación, seguimiento y revisión del Plan Forestal de Extremadura.

1. Una vez aprobado el Plan Forestal de Extremadura, con carácter quinquenal, el órgano forestal de la Comunidad Autónoma elaborará una memoria de evaluación, que valorará el grado de cumplimiento del plan e identificará los problemas y desviaciones que hubieran podido existir.

A la vista de dicha evaluación, la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales valorará su vigencia, y podrá proponer su revisión.

2. La Dirección General competente será la responsable de controlar el seguimiento del mismo, para lo que elaborará un plan de cumplimiento de los principales hitos de forma anual. Estos hitos deberán venir reflejados en el contenido del Plan Forestal.
3. Transcurridos diez años desde su aprobación, la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales procederá a la revisión del Plan Forestal de Extremadura, mediante el análisis de los resultados del periodo anterior junto con la determinación de los objetivos y líneas de actuación para el siguiente. La revisión será aprobada por el mismo procedimiento de aprobación.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, el Plan Forestal de Extremadura podrá ser objeto de revisión cuando las circunstancias lo requieran.

Subsección 2.^a Planes de ordenación de recursos forestales**Artículo 17. Planes de Ordenación de los Recursos Forestales.**

Los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF), son instrumentos de planificación forestal de ámbito comarcal, que podrán constituirse en herramientas indicativas para la ordenación del territorio y el régimen de usos del suelo forestal, de modo que sus determinaciones en materia de montes y recursos forestales se podrán incorporar al planeamiento urbanístico y a otros planes o programas sectoriales.

Artículo 18. Ámbito territorial de los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales.

1. El ámbito territorial de los PORF lo conformarán aquellas comarcas forestales extremeñas determinadas por sus características geográficas, socioeconómicas, ecológicas, culturales o paisajísticas homogéneas así como aquellas que por su importancia forestal, interés socioeconómico o relevancia ambiental, o bien por la agrupación de terrenos forestales que constituyan dimensiones eficientes para su adecuada ordenación y gestión conjunta.
2. La determinación de las zonas forestales prioritarias serán objeto de concreción en el Plan Forestal de Extremadura.
3. El ámbito territorial de cada zona prioritaria vendrá determinado por los terrenos forestales de los municipios pertenecientes a cada una de estas zonas que se determinen en el Plan Forestal de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3.

Artículo 19. Inicio del procedimiento. Elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales.

El procedimiento para la aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF) se iniciará de oficio por la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales, que deberá elaborar una propuesta de Plan en la que se deberán caracterizar los factores más representativos del medio y sus recursos, analizando usos actuales y potenciales, y planificando las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos fijados.

Artículo 20. Contenido, control y revisión de los PORF.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 251.3 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, la propuesta de cada PORF tendrá, al menos, el siguiente contenido mínimo:
 - a. Caracterización del escenario natural y forestal de la comarca y los diagnósticos correspondientes.
 - b. Zonificación de la comarca y caracterización socioeconómica de los usos y actividades en los montes y su régimen de propiedad.
 - c. Directrices, criterios orientadores e instrumentos necesarios para establecer el plan como referente técnico comarcal de ordenación y gestión forestal sostenible y modelos tipo, en su caso.
 - d. Plazo de ejecución y revisión.
 - e. Método y criterios de control, seguimiento y evaluación.

2. Igualmente, la propuesta deberá contener:

- a. El marco legal, institucional y administrativo.
- b. La zonificación por usos y vocaciones del territorio.
- c. Las prescripciones y directrices técnicas.
- d. El correspondiente estudio ambiental estratégico.
- e. Los documentos anexos que se estimen necesarios, entre los que deberá figurar, la menos, un anexo de cartografía temática que incluirá la zonificación; un anexo de directrices, prescripciones técnicas y modelos tipo de gestión, y un anexo que incluya el control, seguimiento, evaluación y plazos para la revisión del plan.

Artículo 21. Tramitación y participación pública.

1. Durante la tramitación del expediente, el órgano instructor recabará todos los informes sectoriales que resulten necesarios para garantizar la protección de cuantos intereses generales pudieran verse afectados. Para ello, remitirá a los órganos competentes la documentación necesaria para que emitan sus respectivos informes.
2. Cada propuesta de PORF será sometida a información pública por un periodo de 45 días hábiles, el cual será anunciado en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Asimismo, el PORF será sometido, en todo caso, a evaluación ambiental estratégica, conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación.

Lo dispuesto en párrafo anterior en ningún caso eximirá, a los proyectos que se deriven del Plan, de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos que sea preceptivo.

4. En todo caso, con carácter previo a su aprobación, la propuesta de aprobación de cada PORF deberán ser oídas las entidades locales, propietarios, organizaciones profesionales agrarias, sectores y agentes sociales, económicos y ambientales legítimamente interesados y aquellos otros usuarios implicados en la comarca objeto del PORF.

Artículo 22. Aprobación y efecto de los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales.

1. Los PORF serán aprobados por resolución de la Consejería que ostente las competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, a propuesta de la Dirección General que tenga atribuida la competencia en dichas materias.

2. El contenido de los PORF será obligatorio y ejecutivo en todo lo relativo a montes y aprovechamientos forestales y tendrán carácter indicativo respecto de otros planes o programas sectoriales, pudiéndose aplicar con carácter supletorio en ausencia de otras disposiciones aplicables o de otros instrumentos de ordenación territorial, ambiental o forestal, en lo que se refiera a espacios y recursos forestales.

SECCIÓN 2.^a INSTRUMENTOS DE GESTIÓN FORESTAL DE EXTREMADURA

Subsección 1.^a Aprobación

Artículo 23. Inicio del procedimiento.

1. Con carácter general, el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de gestión forestal, en los montes no gestionados por la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales, se iniciará mediante solicitud, que deberá ser suscrita por un número de sus titulares que representen al menos la mayoría de la superficie incluida en el instrumento de gestión forestal, ya sea actuando directamente o a través de la persona que hubieran designado a tal efecto mediante declaración responsable o cualquier otro medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
2. En los montes gestionados por la Dirección General competente, ya sea por estar catalogados o bien por existir con la propiedad consorcios, convenios, contratos para la restauración forestal de Extremadura u otras figuras contractuales similares, el procedimiento de aprobación se iniciará de oficio por la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales.

No obstante, en aquellos montes gestionados bajo la figura de consorcio, convenio o contrato, cuyos instrumentos de gestión hubieran sido elaborados por sus titulares, estos últimos también podrán solicitar el inicio del procedimiento de aprobación del mismo.

3. Lo dispuesto en esta Sección no será de aplicación a la aprobación de los documentos de adhesión expresa a modelos tipo de gestión forestal, a los que se refiere el artículo 9 b), cuya aprobación, seguimiento y revisión se regula en la Subsección 4.

Artículo 24. Solicitud de aprobación de instrumentos de gestión forestal.

1. Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, se cumplimentarán en el modelo normalizado que figura como anexo VI, preferentemente de forma telemática a través de la plataforma "ARADO" o equivalente, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.



2. Una vez cumplimentada la solicitud, la persona física o jurídica interesada podrá presentarla en el Registro electrónico de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, a través de la plataforma ARADO, o en cualquiera de los registros de entrada de documentos, oficina de respuesta personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Las personas solicitantes podrán utilizar las claves personales que les hayan sido suministradas para el acceso a la plataforma de confección de solicitudes ARADO. Igualmente, a través de las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS) se facilitará la acreditación informática a quien las represente y colabore con las mismas en la formulación de la solicitud.

En todo caso, estarán obligadas a la presentación de la solicitud en el Registro electrónico o a través de la plataforma ARADO, así como a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, las personas relacionadas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La Consejería competente en materia de montes podrá habilitar, con carácter general o específico, a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de las interesadas, presumiéndose válida dicha representación, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 25. Documentación.

1. De conformidad con lo estipulado, en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la consulta de oficio de datos personales y documentación por parte de las Administraciones Públicas, los formularios normalizados de solicitudes deberán ir acompañados de la documentación administrativa que, con el carácter de preceptiva, a continuación se relaciona:

- a. Cuando sea persona física:

Fotocopia del DNI de la persona solicitante, en caso de haberse opuesto expresamente a su consulta en el modelo normalizado.

Fotocopia del DNI de quien la represente, en caso de haberse opuesto expresamente a su consulta en el modelo normalizado, y acreditación de la representación.

b. Cuando sea persona jurídica:

Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad.

Fotocopia del acuerdo de la Junta Directiva o del Consejo de Dirección de realizar la solicitud.

Fotocopia del documento comprensivo de las facultades de quien la represente.

Fotocopia del NIF de la persona jurídica.

Fotocopia del DNI de quien la represente, en caso de haberse opuesto expresamente a su consulta en el modelo normalizado.

En los casos en los que la acreditación de representación sea a través de poder notarial, el mismo podrá ser consultado de oficio a través de la Red SARA, (Servicios y Aplicaciones en Red para la Administraciones), debiendo la persona interesada aportar el CSV (Código Seguro de Verificación del poder).

Cuando la solicitante sea una Administración u organismo público bastará con que conste la identidad de la persona que firme la solicitud, su cargo, firma y sello de dicha Administración u organismo público.

2. Además de la documentación referida en el apartado anterior, deberá también aportarse la siguiente documentación:

- a. En el caso de titulares agrupados, copia de la escritura pública de constitución y/o estatutos, debidamente legalizados, inscritos en el registro correspondiente.
- b. Documentos acreditativos de la titularidad o situaciones de posesión de los terrenos.
- c. Referencias catastrales de los terrenos, en el caso de que la persona solicitante no autorizase expresamente a la Administración a realizar la consulta.
- d. El Plan de Prevención de Incendios aprobado y vigente, o en su caso, indicación del órgano y fecha de aprobación de la resolución de dicha planificación.
- e. En los supuestos en los que la planificación de incendios no resulte preceptiva, de acuerdo con la legislación sectorial, el instrumento deberá incluir las medidas generales de carácter preventivo obligatorias.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, y siempre y cuando así se indique en el formulario de solicitud, los documentos podrás ser sustituidos por una declaración responsable en la que la persona interesada manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos que establece la normativa vigente y que dispone de la documentación acreditativa.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar los documentos, que resulten exigibles conforme al presente decreto, cuando los mismos ya se encuentren en poder de cualquier Administración Pública. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona interesada su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de aprobación.

Artículo 26. Ordenación e instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio que ostente la competencia en la ordenación y gestión forestal.

Artículo 27. Tasas exigibles por la aprobación.

Para que pueda admitirse a trámite la solicitud de aprobación de un instrumento de gestión forestal, la persona solicitante deberá acreditar el abono de la tasa correspondiente, previa autoliquidación, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 28. Subsanación, desistimiento e inadmisión de solicitudes.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la solicitud no reúna los requisitos necesarios exigibles, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada al efecto.
2. Por otro lado, si examinada la solicitud y la documentación que, en su caso, fuera preciso adjuntar, se constatara que la misma contiene datos inexactos o falsos, u omisiones, que en ambos casos sean de carácter esencial, ello determinará la imposibilidad de continuar con su tramitación, debiendo la Administración actuante resolver la inadmisión de la solicitud.

Esta circunstancia será debidamente comunicada a la persona interesada, a quien se instará a formular una nueva solicitud.

Artículo 29. Informes auxiliares.

1. Durante la tramitación del expediente, el órgano instructor recabará todos los informes que resulten necesarios para asegurar la compatibilidad del instrumento de gestión forestal con la normativa vigente.

Para ello, remitirá a los órganos competentes la documentación necesaria para que emitan sus respectivos informes, de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En todo caso, y sin perjuicio de cualquier otro que se juzgue necesario para la resolución de cada expediente, se solicitarán los siguientes informes:

- a. Informe de afección a Red Natura 2000, que incluirá también las repercusiones sobre la biodiversidad, y se pronunciará sobre la planificación general y sobre las actuaciones del Plan Especial recogidas en el instrumento de gestión forestal.
 - b. Informe de impacto ambiental sobre las actuaciones forestales y complementarias necesarias para ejecutar las anteriores, que estén incluidas en los instrumentos de gestión forestal, y que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la normativa sectorial que resulte de aplicación.
 - c. En aquellos supuestos en los que no se disponga de una planificación preventiva aprobada y vigente, o se proponga la modificación de ésta, informe en materia de prevención de incendios forestales acerca de la idoneidad de la propuesta de planificación preventiva contenida en un instrumento de gestión forestal.

3. La emisión de un informe en sentido negativo o desfavorable, referidos en los apartados anteriores, conllevará la desestimación del expediente, previo trámite de audiencia a la persona interesada.

Artículo 30. Modificación o mejora del instrumento de gestión forestal.

1. Si durante la instrucción del expediente fuera necesaria alguna modificación o mejora del contenido del documento de gestión forestal, presentado por la persona interesada, por considerarse que el mismo adolece de deficiencias técnicas, o bien por haberse emitido algún informe de carácter facultativo en sentido desfavorable, el órgano instructor comunicará dicha circunstancia a la persona solicitante al objeto de que, en un plazo de 10 días

hábiles, aporte la documentación o realice las modificaciones que se estimen necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Si la persona interesada no aportara la documentación o realizara las modificaciones requeridas en el plazo concedido a tal efecto, o bien, una vez atendido el requerimiento, no se hubieran subsanado las deficiencias técnicas, el órgano instructor podrá proponer la desestimación de la solicitud, previo trámite de audiencia al interesado.
3. Asimismo, en cualquier momento de la tramitación del expediente previo a la propuesta de resolución, la persona solicitante podrá presentar ante el órgano instructor modificaciones parciales del contenido del instrumento de gestión, al objeto de mejorar el mismo.

Si la modificación se presentase con posterioridad a haberse emitido algún informe de carácter preceptivo, el órgano instructor deberá solicitar un informe complementario al órgano correspondiente.

Artículo 31. Informe técnico.

Una vez incorporados al expediente todos los documentos y elementos de juicio necesarios, el órgano instructor los valorará conjuntamente y emitirá un informe técnico, en el cual se analizarán todos aquellos extremos sobre los que deba pronunciarse la resolución del procedimiento de aprobación del instrumento de gestión forestal.

Artículo 32. Visto bueno de la entidad titular.

1. Cuando el procedimiento de aprobación se hubiera iniciado de oficio, en los montes de utilidad pública y en los gestionados, por la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales, a través de consorcios, convenios, contratos para la restauración forestal de Extremadura u otras figuras contractuales similares, con carácter previo a emitir la propuesta de resolución, el órgano instructor deberá recabar un documento en el que conste la conformidad de la persona titular del monte con la planificación proyectada en el instrumento de gestión forestal.

Si, la persona titular del monte, fuera una entidad local, el órgano instructor deberá solicitar a la misma un certificado que acredite la conformidad referida en el apartado anterior.

2. Quienes ostenten la titularidad del monte deberá aportar el documento en el que manifieste su conformidad en el plazo de un mes desde que hubiera sido requerido para ello. La no contestación en el plazo de un mes tendrá como efectos el archivo del expediente, así como el surgimiento de la obligación del titular de solicitar la aprobación de un nuevo instrumento, con su correspondiente propuesta de gestión forestal, en el plazo de un año a contar desde la resolución de archivo del expediente iniciado de oficio por la Administración.

3. La solicitud deberá seguir la tramitación completa prevista en la presente Sección del Decreto.

Artículo 33. Propuesta de resolución.

1. La propuesta de aprobación del Instrumento de Gestión Forestal se elaborará por el órgano instructor, e incluirá el siguiente contenido:
 - a. La delimitación de los terrenos afectados por el instrumento de gestión forestal.
 - b. Titularidad de los terrenos.
 - c. La justificación para su aprobación.
 - d. Sentido de los informes sectoriales que se ha emitido durante la tramitación del procedimiento.
 - e. Resumen de alegaciones formuladas durante el trámite de audiencia.
 - f. Valoración del órgano instructor sobre las alegaciones.
2. La propuesta deberá contener un pronunciamiento expreso sobre la estimación o desestimación de la solicitud de aprobación del instrumento de gestión forestal, la cual será elevada al órgano competente para resolver.

Artículo 34. Resolución.

1. A la vista de la propuesta del órgano instructor la Dirección General con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales emitirá resolución en la que se estimará o desestimará la solicitud de aprobación del instrumento de gestión forestal.
2. Si la resolución acordara la aprobación del instrumento de gestión deberá incorporar un anexo descriptivo y gráfico con el resumen de las actividades planificadas en el mismo, así como de los informes preceptivos que a lo largo de la tramitación del procedimiento se hubieran emitido e incorporado al expediente.

La resolución acordará igualmente la inscripción de oficio del instrumento de gestión forestal en el Registro de montes ordenados de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el capítulo IV de este decreto.

3. La resolución se notificará, a las personas solicitantes, para su conocimiento y del resto de titulares de derechos reales de uso y disfrute a quienes represente a estos efectos.

La notificación se realizará por medios telemáticos, siempre que sea posible, y de forma preceptiva en el supuesto de que la persona solicitante sea alguna de las obligadas a relacionarse

con la Administración a través de estos medios, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en supuesto de que expresamente hubiera elegido esta modalidad de relación con la Administración en su solicitud de inicio de procedimiento.

4. Frente a la resolución, que no agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de montes, o ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Artículo 35. Plazo máximo de resolución del procedimiento.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde el momento en que se hubiera presentado la solicitud de aprobación o, si hubiera iniciado de oficio, desde que se hubiera dictado el correspondiente acuerdo de inicio.
2. El transcurso del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento se podrá suspender cuando concurra alguno de los casos contemplados en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo para resolver por otros seis meses, de acuerdo con el artículo 23 de la mencionada Ley 39/2015.
4. En los procedimientos iniciados a solicitud de persona interesada, el vencimiento del plazo regulado en el artículo anterior, sin haberse notificado una resolución expresa, supondrá la desestimación por silencio administrativo, con base a los posibles daños medio ambientales que el ejercicio de actividades derivadas de la aprobación del instrumento de gestión pudiera originar, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1 párrafo 2º de la citada Ley 39/2015.
5. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo producirá la caducidad de aquellos.

Artículo 36. Periodo de vigencia de los instrumentos de gestión forestal.

1. El periodo de vigencia del Plan General de los instrumentos de gestión forestal se determinará en el mismo, y coincidirá de forma preferente con el turno de la especie principal.
2. El periodo de vigencia del plan especial de los instrumentos de gestión forestal será de diez años, con carácter general.

No obstante lo anterior; podrá acordarse un periodo de vigencia distinto en los siguientes supuestos:

- a. En el caso de alcornocales u otras producciones temporales con turnos que difieran de los diez años.
 - b. En supuestos excepcionales que estén debidamente justificados con base a criterios técnicos.
3. El inicio del periodo de vigencia del plan especial se producirá desde la fecha de resolución de la aprobación del mismo.

No obstante, el periodo de vigencia del plan especial se entenderá prorrogado si la persona titular del monte hubiera solicitado en plazo la revisión ordinaria del instrumento de gestión, y la Administración competente no hubiera resuelto antes de producirse la expiración de la misma. En este supuesto, la prórroga extenderá sus efectos hasta que la Administración dicte resolución expresa sobre la referida solicitud de revisión.

4. Cuando los instrumentos de gestión forestal sean planes simplificados de gestión forestal, no serán objeto de revisiones periódicas. Por tanto, al finalizar su periodo de vigencia inicial será necesario presentar un nuevo plan que sustituya al anterior.
5. Durante el periodo de vigencia del plan especial del instrumento de gestión forestal, las superficies incluidas en el mismo tendrán la consideración de monte ordenado, en los términos y a los efectos que se establecen en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes; Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y demás normativa de aplicación.

Artículo 37. Pérdida de vigencia del Instrumento de gestión forestal.

1. La vigencia de un instrumento de gestión forestal se perderá en los siguientes supuestos:
 - a. Haber sido sancionado mediante resolución firme por alguno de los incumplimientos graves previstos en el artículo 41.1 de este decreto.
 - b. Por expirar el periodo de vigencia del plan especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 36, salvo que con anterioridad se hubiera aprobado o solicitado en plazo la correspondiente revisión.
 - c. Que se hubiera producido una transmisión de la propiedad o de la titularidad de derechos del monte, y la nueva propiedad o titular de los derechos hubiera comunicado expresamente su intención de no subrogarse en las obligaciones dimanantes del instrumento de gestión forestal. En este caso, dispondrá de un plazo de seis meses para solicitar la aprobación de un nuevo instrumento de gestión, en el caso de que por superficie estuviera obligado a ello.

- d. Por renuncia. Igualmente, en este caso, se deberá solicitar la aprobación de un nuevo instrumento de gestión en un plazo de 6 meses, si por la superficie del monte fuera obligatorio; y todo ello sin perjuicio de la obligación de devolver los beneficios de los que hubiera gozado, derivados del hecho de contar con un instrumento de gestión forestal aprobado.
- e. Por causa sobrevenida que impidan la ejecución de las previsiones y objetivos contenidos en el plan.
2. La pérdida de vigencia del instrumento de gestión forestal, será acordada mediante resolución de la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales, una vez acreditada las causas de expiración de la misma, previa audiencia a la persona titular del monte por un plazo de 15 días hábiles, al objeto de que pueda realizar las alegaciones y aportar la documentación que estime procedentes.
3. De la pérdida de vigencia, se dará traslado al registro de montes ordenados de Extremadura.

Subsección 2.^a Seguimiento

Artículo 38. Seguimiento y control del Instrumento de gestión forestal.

1. La Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales realizará el seguimiento y control del plan especial del instrumento de gestión forestal aprobado y vigente, mediante la realización de las comprobaciones oportunas, a fin de verificar su grado de cumplimiento.
2. Dicho seguimiento y control se efectuará de manera continuada durante la vigencia del Plan Especial, realizándose, no obstante, en la mitad del periodo de vigencia establecido, un informe relativo al grado de ejecución del mismo, sin perjuicio de los restantes controles anuales que resulten necesarios tras la declaración de la ejecución de las actuaciones planificadas.

Artículo 39. Obligaciones de las personas propietarias o titulares.

1. Durante la totalidad del periodo de vigencia del plan especial de un instrumento de gestión forestal, la persona propietaria o titular del monte deberá realizar una gestión y aprovechamiento de los recursos del mismo que sea acorde al contenido del instrumento, de modo que se garantice la persistencia y estabilidad de la masa.
2. Las personas propietarias o titulares del monte están obligadas a comunicar cualquier circunstancia que afecte a la titularidad del mismo, así como a quien hubiera designado como representante para actuar en su nombre ante la Administración.

3. Cualquier transmisión de la propiedad o de titularidad de derechos, ya sea total o parcial, de un monte con instrumento de gestión forestal aprobado, conllevará la subrogación de la nueva persona propietaria o titular en el cumplimiento de todas las obligaciones dimanantes del mismo, salvo comunicación expresa en contra de esta, conforme a lo previsto en el artículo 37.1.c del presente decreto.

4. Corresponde a las personas propietarias o titulares del monte llevar a cabo la gestión preventiva de los mismos a través de los instrumentos de gestión forestal.

En defecto de estos instrumentos, la prevención se realizará a través del correspondiente Plan de Prevención de Incendios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales de Extremadura.

Artículo 40. Tasas exigibles para la supervisión del plan especial.

1. La realización de la supervisión de las actuaciones previstas en el plan especial del instrumento de gestión forestal, aprobado y vigente, y que para su ejecución deben ser declaradas por las personas interesadas, exigirá la previa autoliquidación de la tasa establecida en la normativa vigente en materia de tasas y precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La aplicación de la exención de pago de las tasas que fueran exigibles por la ejecución de las actuaciones incluidas en un instrumento de gestión forestal, aprobado y vigente, requerirá que previamente se haya autoliquidado la tasa contemplada en el presente artículo. La comprobación se realizará de oficio por el órgano de la administración que sea competente.

En caso contrario, no será aplicable la exención referida, debiendo abonarse por la persona titular la tasa que corresponda.

3. La no liquidación de la tasa podrá conllevar el correspondiente requerimiento del pago de la misma por vía de apremio.

Artículo 41. Incumplimientos del instrumento de gestión forestal. Efectos.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 67.L) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se considera infracción administrativa cualquier incumplimiento grave que afecta al normal desarrollo del monte, del contenido de los proyectos de ordenación de montes, planes dasocráticos de montes o planes de aprovechamientos, u otros instrumentos de gestión equivalentes, entre otros los compromisos de adhesión a modelos tipo de gestión forestal, así como sus correspondientes autorizaciones, sin causa técnica justificada y notificada al órgano forestal de la Comunidad Autónoma para su aprobación. En concreto:

- a) El incumplimiento de las actuaciones incluidas en el instrumento de gestión forestal relativas a la planificación preventiva frente a incendios.
 - b) No haber ejecutado, a mitad del periodo de vigencia del plan especial, y al menos en la mitad de superficie planificada hasta esa fecha, los tratamientos de regeneración planificados así como las reposiciones de marras, podas, clareos y otros tratamientos de mejora planificados en las repoblaciones, densificaciones y otras zonas en regeneración del monte.
 - c) Ejecutar actuaciones que contravengan los objetivos establecidos en el instrumento de gestión y/o que pongan en peligro el cumplimiento de los principios de persistencia y estabilidad de la masa forestal.
 - d) No haber ejecutado, una vez haya finalizado el periodo de vigencia del plan especial y al menos en la mitad de la superficie planificada, los tratamientos de regeneración planificados.
 - e) No haber ejecutado, una vez haya finalizado el periodo de vigencia del plan especial y al menos en la mitad de la superficie planificada, las reposiciones de marras, podas, clareos y otros tratamientos de mejora planificados en las repoblaciones, densificaciones y otras zonas en regeneración del monte.
 - f) No cumplir con la obligación establecida en el artículo 39.1 de este decreto.
2. Para la clasificación de estos incumplimientos se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. La tramitación del procedimiento para la imposición de las sanciones se desarrollará conforme a los artículos 67 y siguientes de la citada ley.
3. Cuando estos incumplimientos sean objeto de la correspondiente sanción, además de las medidas de reparación de daños previstas en el artículo 77 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se producirá la pérdida, con carácter temporal, en tanto dicho incumplimiento se mantenga, de los beneficios derivados del hecho de contar con un instrumento de gestión forestal vigente, y, en particular, de las exenciones y bonificaciones de tipo fiscal o de la prioridad en la concesión de ayudas, entre otras, sin obstáculo de la pérdida de vigencia del instrumento de gestión forestal, previa resolución que será dictada conforme a lo dispuesto en el artículo 37.2 del presente Decreto, así como la consiguiente exclusión del monte del Registro de Montes Ordenados de Extremadura.

Subsección 3.^a Revisión**Artículo 42. Solicitud. Documentación. Clases de revisión.**

1. Quienes cuenten con un instrumento de gestión forestal aprobado, deberán solicitar la revisión ordinaria del mismo al menos seis meses antes de que expire el periodo de vigencia inicial del plan especial, o en su caso de la última revisión que se hubiera aprobado.
2. A la solicitud de revisión deberá acompañarse la siguiente documentación:
 - a. Resumen del grado de ejecución del plan especial en ese momento vigente.
 - b. Revisión del inventario o nuevo inventario si procede.
 - c. Determinación de usos y plan general revisado.
 - d. Nuevo plan especial.
3. La revisión del instrumento de gestión inicialmente aprobado, o en su caso de la última revisión, tendrá como objeto:
 - a. Actualizar la información existente del monte y replantear los objetivos generales y planificación del Plan General.
 - b. Valorar el grado de cumplimiento del anterior Plan Especial vigente en ese momento.
 - c. Proponer las modificaciones y actuaciones adecuadas a la situación del monte en ese momento.
4. Cuando los instrumentos de gestión forestal sean planes simplificados de gestión forestal no serán objeto de revisiones periódicas. Por tanto, al finalizar su periodo de vigencia inicial será necesario presentar un nuevo plan que sustituya al anterior.
5. Las revisiones de los planes especiales de los instrumentos de gestión forestal podrán ser:
 - a) Ordinarias: cuando estén previstas en el propio instrumento de gestión forestal. Deberán solicitarse al menos seis meses antes de que expire su periodo de vigencia inicial, o en su caso la última revisión que se hubiera aprobado.
 - b) Extraordinarias: cuando concurra alguna causa excepcional, no específicamente previsible en el instrumento de gestión forestal, que justifique su revisión con una antelación superior a los seis meses previos a que expire su periodo de vigencia inicial, o en su caso de la última revisión que se hubiera aprobado.

Artículo 43. Procedimiento de aprobación de la revisión.

1. El procedimiento para la revisión de los Instrumentos de gestión forestal será el mismo regulado en la subsección 1, artículos 23 y siguientes, para la aprobación inicial de los mismos.
2. Si durante el seguimiento de un instrumento de gestión forestal se hubiera constatado la existencia de algún incumplimiento grave, ello conllevará la imposibilidad de su revisión, debido acordarse su pérdida de vigencia conforme a lo dispuesto en el artículo 41.3.

Artículo 44. Efectos de la revisión.

1. La aprobación de la revisión de un instrumento de gestión forestal conllevará el inicio de un nuevo periodo de vigencia del plan especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del presente decreto.
2. Si la resolución, que ponga fin al procedimiento, no aprobara la revisión ordinaria de un instrumento de gestión forestal, la misma deberá declarar igualmente su pérdida de vigencia.

Subsección 4.^a Procedimiento de adhesión expresa a modelos tipo de gestión forestal

Artículo 45. Solicitud de adhesión. Instrucción.

1. Cuando no exista la obligación de contar con un instrumento de gestión forestal, las personas titulares de los terrenos forestales o agroforestales podrán voluntariamente acogerse a un modelo tipo de gestión forestal, mediante el compromiso de adhesión a alguno de los que se estuvieran aprobados por la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales.
2. El procedimiento de adhesión a los modelos tipo se iniciará a solicitud de la persona interesada, mediante el modelo normalizado que aparece en el anexo VII del presente decreto, donde se incluirá la descripción de los tipos de masa existentes en el monte que pretende ser objeto de adhesión, así como la justificación del modelo o modelos de gestión por el que se haya optado en función tanto de la masa existente como de los objetivos perseguidos.

La solicitud se presentará por los medios previstos en el artículo 24 de este decreto y se acompañará de la documentación prevista en el artículo 25, así como de la justificación del pago de la tasa, en su caso.

3. La instrucción del procedimiento se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 y siguientes de este decreto.

Artículo 46. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, una vez valorada la adecuación del modelo de gestión elegido a las condiciones existentes en el monte, y previo trámite de audiencia a la persona interesada por periodo de 15 días hábiles, formulará propuesta de resolución.
2. La propuesta de resolución será favorable salvo que se considere que el modelo de gestión por el que se ha optado no es adecuado a las condiciones existentes en el monte, o cuando se hubiera emitido algún informe preceptivo en sentido desfavorable.
3. Si a juicio del órgano forestal de la Comunidad Autónoma existen valores ecológicos o forestales que requieran de un inventario y una planificación más exhaustivos, podrá ser requerida la presentación de un Plan Técnico.

Artículo 47. Resolución.

1. A la vista de la propuesta del órgano instructor la Dirección General con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales emitirá resolución en la que se estimará o desestimará la solicitud de adhesión expresa al modelo tipo de gestión forestal.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, a contar desde el momento en que se hubiera presentado la solicitud de adhesión.
3. El transcurso del plazo máximo sin haberse notificado una resolución expresa, supondrá la desestimación por silencio administrativo, con base a los posibles daños medio ambientales que el ejercicio de actividades derivadas de la aprobación del instrumento de gestión pudiera originar, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1 párrafo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Frente a la resolución, que no agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de montes, o ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Artículo 48. Periodo de vigencia y efectos.

1. Los documentos de adhesión, una vez aprobados, tendrán el periodo de vigencia que se prevea para el Plan Especial en el Modelo Tipo de Gestión Forestal.
2. Durante el periodo de vigencia de la adhesión al modelo tipo de gestión forestal las superficies adheridas tendrán la consideración de monte ordenado a los efectos de autorizaciones, subvenciones y beneficios fiscales u otros que se establezcan para los montes ordenados.

Artículo 49. Seguimiento.

1. La Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales realizará el seguimiento y control de las actuaciones previstas en el modelo tipo de gestión forestal, al objeto de verificar el grado de cumplimiento.
2. A los supuestos de incumplimientos de las previsiones contenidas en el modelo tipo, le seguirán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 41 de este decreto.

CAPÍTULO IV**Registro de Montes Ordenados.****Artículo 50. Organización del Registro de Montes Ordenados de Extremadura.**

1. El Registro de Montes Ordenados de Extremadura, dependiente de la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales, incluirá a todos los montes que dispongan de un instrumento de gestión forestal aprobado, así como sus correspondientes revisiones.
2. En el Registro deberán figurar, al menos, los siguientes datos:
 - a. Número de inscripción en el Registro de Montes Ordenados.
 - b. Denominación del instrumento de gestión forestal con el que cuenta cada monte.
 - c. Fecha de aprobación.
 - d. Periodo de vigencia del instrumento.
 - e. Eventuales revisiones del mismo, con expresión tanto del número ordinal como de la fecha de aprobación y vigencia de cada una de ellas.
 - f. Referencias catastrales y usos SIGPAC.
 - g. Término municipal y cabidas.
 - h. Datos relativos a la clasificación del monte por razón de su titularidad.
 - i. Datos referidos a titulares de derechos reales y personales sobre el monte, desagregados por sexo.
 - j. Datos referidos a las figuras de protección o planificación territorial que afecten al monte ordenado.



- k. Datos históricos: mención sucinta de anteriores instrumentos de gestión aprobados para el mismo monte y que ya no se encuentren vigentes.
3. Este registro tendrá carácter público, salvo los datos referidos en la letra i) del apartado anterior, así como cualesquiera otros que no puedan ser objeto de consulta por parte de terceros, en aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos.
4. La Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales será la encargada de expedir los certificados acreditativos de la inclusión de un monte en el Registro, a solicitud de la persona titular de derechos sobre el mismo, a efectos de poder acogerse a los beneficios previstos en la legislación vigente para los montes que cuenten con instrumentos de gestión forestal aprobados.

Artículo 51. Procedimiento de inclusión, exclusión y modificación.

1. En este registro se incluirán de oficio todos los montes con un instrumento de gestión forestal dentro los veinte días siguientes a aquel en que se hubiera dictado la resolución de aprobación.

De igual modo, lo serán aquellas modificaciones o revisiones que pudieran acordarse de los instrumentos de gestión forestal deberán igualmente ser objeto de inscripción en un plazo máximo de veinte días siguientes a aquel en que se hubieran aprobado, así como la cancelación de las bajas o exclusiones que pudieran producirse.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los efectos derivados de las inscripciones en el Registro se retrotraerán a la fecha en la que se hubiera dictado la resolución de aprobación del instrumento de gestión forestal o de sus modificaciones o revisiones.
3. La pérdida de vigencia del instrumento de gestión forestal, o de sus revisiones, conllevará la exclusión de oficio del monte del Registro de Montes Ordenados de Extremadura dentro los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera producido la misma, siendo esta última la que determinará la extinción de los efectos derivados de la inscripción.

Disposición transitoria única. Instrumentos de gestión forestal ya aprobados o pendientes de aprobación.

1. Los instrumentos de gestión forestal que hubieran sido aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, mantendrán su vigencia durante el plazo establecido en su resolución aprobatoria siéndoles de aplicación el régimen jurídico vigente en el momento de su aprobación

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, una vez expire su vigencia, las futuras revisiones deberán cumplir lo establecido en este decreto.

2. Los instrumentos de gestión forestal y sus revisiones, que hubieran sido aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, se inscribirán de oficio en el Registro de Montes Ordenados de Extremadura en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de este decreto.
3. A los instrumentos de gestión forestal y sus revisiones que, en el momento de producirse la entrada en vigor de este decreto, se encuentren pendientes de aprobación, les será de aplicación lo dispuesto en este decreto, salvo lo referente a la estructura y contenido mínimo de los mismos regulado en el artículo 11 y anexos correspondientes, debiendo en este caso ajustarse al contenido existente en las Instrucciones Generales de Ordenación de Montes Arbolados del Estado.
4. En el caso de montes protectores declarados con anterioridad a la entrada en vigor la presente disposición, el plazo máximo de los cinco años previstos en el artículo 7, comenzará a computarse partir de la entrada en vigor de este decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final primera. Desarrollo.

1. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales para que dicte cuantas normas, actos y resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.
2. Los formularios de solicitud contenido en los anexos VI y VII del este decreto podrán ser objeto de modificación por resolución de la Dirección General con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de septiembre de 2022.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente de la Junta de Extremadura
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO I

INSTRUCCIONES DE ORDENACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES

1. TÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES

2. TÍTULO I: INVENTARIO

2.1 CAPÍTULO I: ESTADO LEGAL.

- 2.1.1 Posición administrativa
- 2.1.2 Pertenencia
- 2.1.3 Límites y enclavados
- 2.1.4 Cabidas
- 2.1.5 Servidumbres, ocupaciones, concesiones y usos y costumbres vecinales
- 2.1.6 Figuras de protección
- 2.1.7 Otros aspectos legales

2.2 CAPÍTULO II: ESTADO NATURAL

- 2.2.1 Situación geográfica
- 2.2.2 Posición orográfica y configuración del terreno
- 2.2.3 Posición hidrográfica
- 2.2.4 Características del clima
- 2.2.5 Características del suelo
- 2.2.6 Vegetación
- 2.2.7 Fauna
- 2.2.8 Estado fitosanitario
- 2.2.9 Incendios forestales
- 2.2.10 Biomasa y fijación de carbono
- 2.2.11 Paisaje

2.3 CAPÍTULO III: ESTADO FORESTAL

- 2.3.1 Estratificación de los tipos de masa
- 2.3.2 División inventarial
- 2.3.3 Características del inventario
 - 2.3.3.1 Inventario por informe selvícola
 - 2.3.3.2 Inventario por estimación pericial
 - 2.3.3.3 Inventario mediante muestreo estadístico
 - 2.3.3.4 Inventario con tecnología LiDAR
 - 2.3.3.5 Inventario mediante otras técnicas de teledetección
 - 2.3.3.6 Inventario pie a pie
- 2.3.4. Resultados del inventario
 - 2.3.4.1 Cálculo de existencias y resultados
 - 2.3.4.2 Apeo de cantones

2.4 CAPÍTULO IV: ESTADO SOCIOECONÓMICO

- 2.4.1. Análisis retrospectivo de Inversiones y aprovechamientos
- 2.4.2. Condiciones sociales y mercado de los productos forestales
- 2.4.3. Infraestructuras existentes

3. TÍTULO II. PLANIFICACIÓN.

3.1 CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS Y FINES

- 3.1.1. Objetivos de la ordenación
- 3.1.2. Determinación del modelo de usos
- 3.1.3. Formación definitiva de cuarteles de ordenación

3.2 CAPÍTULO II: PLAN GENERAL

- 3.2.1 Ordenación de la vegetación

- 3.2.1.1 Características selvícolas
 - A) Elección del modelo selvícola objetivo
 - B) Elección de especie
 - C) Elección del método de beneficio
 - D) Elección de forma principal de masa
 - E) Elección de los tratamientos

- 3.2.1.2 Características dasocráticas
 - A) Elección del método de ordenación
 - B) Articulación en el tiempo
 - C) Articulación en el espacio: División dasocrática
- 3.2.1.3 Ordenación de la dehesa
- 3.2.1.4. Ordenación del monte alcornocal
- 3.2.1.5 Ordenación de la resina
- 3.2.1.6 Ordenación de otros recursos
- 3.2.2 Ordenación de las infraestructuras
- 3.2.3 Ordenación de la fauna silvestre (cinegética, o protegida)
 - 3.2.3.1 Ordenación de la fauna cinegética
 - 3.2.3.2 Ordenación de la fauna silvestre catalogada
- 3.2.4 Ordenación del uso público
- 3.2.5 Ordenación de la ganadería y la pascicultura

3.3 CAPÍTULO II: PLAN ESPECIAL

- 3.3.1. Vigencia del plan Especial
- 3.3.2. Plan de aprovechamientos y regulación de usos
 - 3.3.2.1 Plan de aprovechamiento de madera
 - 3.3.2.2 Plan de aprovechamiento de corcho
 - 3.3.2.3 Plan de aprovechamiento ganadero
 - 3.3.2.4 Plan de aprovechamiento cinegético
 - 3.3.2.5: Plan de aprovechamiento de frutos
 - 3.3.2.6: Plan de regulación del aprovechamiento apícola
 - 3.3.2.7 Plan de regulación del aprovechamiento micológico
 - 3.3.2.8 Plan de regulación del uso recreativo y social y de otros usos del monte
 - 3.3.2.9 Plan de aprovechamiento resinero
 - 3.3.2.10 Otros planes de aprovechamiento
- 3.3.3. Plan de Regeneración
- 3.3.4. Plan de Mejoras
 - 3.3.4.1 Mejoras selvícolas
 - 3.3.4.2 Mejoras pascícolas y ganaderas
 - 3.3.4.3 Mejoras en las infraestructuras
 - 3.3.4.4 Otras actuaciones de mejora
- 3.3.5 Actuaciones de prevención de incendios forestales
- 3.3.6 Balance económico

4. TÍTULO III: REVISIÓN DE LA ORDENACIÓN.

- 4.1 Revisión del inventario
- 4.2 Revisión de la planificación.

5. ANEXOS

- 5.1 Cartografía
- 5.2 Estudio de Impacto Ambiental

I. TÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES

En este título se incluirán 2 apartados:

- a. **ANÁLISIS DE LA GESTIÓN ANTERIOR.** Se analizará la gestión que se ha llevado en el monte a lo largo de su historia, especialmente la correspondiente al último decenio, de acuerdo con los datos disponibles acerca de la misma.
- b. **JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES.** En este apartado se incluirán los motivos que justifican la redacción del proyecto de ordenación o plan técnico y sus principales objetivos.

2. TÍTULO I: INVENTARIO

El Inventario describirá la situación actual de la superficie a ordenar y contará con cuatro capítulos: estado legal, estado natural, estado forestal y estado socioeconómico.

2.1 CAPÍTULO I: ESTADO LEGAL

El estado legal contará, como mínimo, con los siguientes apartados:

2.1.1 Posición administrativa

Se indicará el término o términos municipales en que se ubica la superficie objeto de ordenación, así como la provincia a la que pertenecen.

2.1.2. Pertenencia

Se indicarán los datos registrales de la superficie objeto de ordenación, y se relacionarán todos los titulares de derechos reales y personales especificando su tipo de titularidad (propietario, usufructuario, arrendatario u otra).

Se aportarán los datos catastrales y del SIGPAC de la superficie objeto de ordenación indicando: polígonos, parcelas, subparcelas o recintos, superficies y usos.

En caso de existir algún tipo de contrato, acuerdo o pacto con la Administración forestal, como consorcio, convenio, corefex o cualquier otro, se indicarán las características principales de los mismos, como la fecha de constitución, su vigencia...etc.

Para los montes catalogados se indicarán las características principales, haciendo referencia a la fecha y a la norma que lo incluyó en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

2.1.3. Límites y enclavados

Se describirán los límites del monte y se indicarán, en su caso, los caminos públicos, vías pecuarias

y terrenos del dominio público hidráulico, que limiten o atravesen el monte, así como los enclavados existentes indicando su superficie. Si se trata de montes públicos deslindados se hará referencia a su norma de aprobación, así como, en su caso, a la correspondiente al amojonamiento.

En montes no deslindados será de especial interés realizar un estudio detallado de los límites del monte que permita dejarlo listo para un posterior deslinde y amojonamiento.

2.1.4. Cabidas

Se indicará la superficie total de la finca y se determinará la superficie de la misma que va a ser objeto de ordenación, una vez segregadas las superficies agrícolas. Una vez determinada la superficie objeto de ordenación, se diferenciará entre la cabida forestal e inforestal y, dentro de la primera, entre la arbolada y la desarbolada. Se considerarán superficies desarboladas, aquellas con una fracción de cabida cubierta arbolada inferior al 5%.

2.1.5. Servidumbres, ocupaciones, concesiones, usos y costumbres vecinales

Se relacionarán y describirán las servidumbres, ocupaciones, concesiones, usos y costumbres vecinales, y contratos o acuerdos de cualquier clase que afecten a la gestión del monte y su compatibilidad con la ordenación, indicando su descripción, los beneficiarios, la fecha de acuerdo y el periodo de vigencia. Estas zonas deberán quedar convenientemente reflejadas en la cartografía del proyecto.

2.1.6. Figuras de protección

Se señalará la existencia de cualquier figura de protección que afecte al monte (Área protegida, monte protector, etc.) indicando, al menos: denominación, superficie del monte sujeta a la misma y Planes existentes que le afecten (PORN, PRUG, etc.)

2.1.7. Otros aspectos legales

Se relacionarán los distintos instrumentos de planificación existentes que afecten a la gestión del monte, entre los que pueden encontrarse: planes de ordenación urbanística, planes de ordenación de recursos forestales, planes de recuperación, conservación o manejo de especies o hábitats protegidos; planes de defensa y planes de prevención de incendios forestales, planes de ordenación cinegéticos, planes de ordenación piscícolas, ordenanzas municipales o de otras administraciones locales, etc.

2.2 CAPÍTULO II: ESTADO NATURAL

El estado natural contará, como mínimo, con los siguientes apartados:

2.2.1. Situación geográfica



Se describirá la localización geográfica del monte y se indicarán las coordenadas UTM que definen sus límites (Datum ETRS89, Huso30). Además, se indicarán las distancias a los núcleos de población más importantes y todos aquellos núcleos con los que la zona tenga algún tipo de relación. Se relacionarán las vías de comunicación que limiten o crucen el monte o den acceso al mismo y se elaborará un croquis de situación del monte o montes en una escala adecuada para su correcta interpretación.

2.2.2 Posición orográfica y configuración del terreno

Se describirá la posición del monte respecto de los sistemas montañosos y otras unidades geográficas relevantes. Asimismo se aportarán datos de altitudes, pendientes y orientaciones, haciendo referencia a los planos incluidos en la cartografía del proyecto.

2.2.3. Posición hidrográfica

Se indicará la situación del monte respecto a las cuencas hidrográficas principales y secundarias y los cursos de agua que en él nacen, lo atraviesan o limitan indicando si son permanentes o temporales. Se estudiará la torrencialidad de las corrientes y los daños que estas pudieran causar, describiendo las obras de corrección hidrológicas existentes que afecten al monte. Se indicarán además las fuentes, manantiales, lagunas, estanques naturales...etc.

2.2.4. Características del clima

La caracterización del clima se realizará mediante el estudio con la serie de datos de precipitaciones y temperaturas de los últimos 10 años de la estación o estaciones meteorológicas más cercanas al monte, realizando las correcciones de altitud, longitud y latitud correspondientes. A partir de estos datos se confeccionarán los índices y diagramas climáticos, bioclimáticos y fitoclimáticos, que a continuación se relacionan, realizando un análisis de los mismos que incida en las consecuencias que el clima tiene sobre las formaciones vegetales existentes en el monte:

- Evapotranspiración Potencial según Thornthwaite
- Balances hídricos de Thornthwaite y Matter
- Pisos bioclimáticos según la caracterización de Rivas Martínez.
- Diagramas bioclimáticos de Montero de Burgos
- Climodiagramas de Walter y Lieth
- Clasificación fitoclimática de Allué
- Índices de productividad potencial forestal y productividad primaria neta potencial

Además, deberá realizarse un análisis de estas características climáticas que incida en las consecuencias que el clima tiene sobre las formaciones vegetales existentes en el monte y que sirva como referencia para la justificación posterior de la elección de especie en aquellos montes en los que sea necesario recurrir a la repoblación forestal en la planificación, ya sea por un cambio de especie principal, regeneración natural insuficiente, regeneración de terrenos yermos sin vegetación arbolaada ni árboles padre...etc.

2.2.5. Características del suelo



Se indicarán las características geológicas y geomorfológicas de la zona en que se localice el monte, así como los tipos de suelo existentes, tomando como base los estudios y cartografía publicados que deberán ser completados con los datos macromorfológicos más relevantes obtenidos a partir del inventario (pedregosidad, afloramientos rocosos, erosión...etc). Se realizará una descripción de los procesos erosivos observados y se estimarán tanto las pérdidas de suelo anuales (erosión real) como la erosión potencial.

Se indicarán los tipos de suelos existentes según las clasificaciones FAO y Soil Taxonomy, señalando las principales características de sus horizontes.

Cuando se prevea la introducción de nuevas especies, se estudiarán los datos geológicos y edáficos necesarios para determinar la compatibilidad de los caracteres culturales de dichas especies con las características del suelo (profundidad, textura, pH, arcillas en profundidad, déficits de nutrientes o de materia orgánica, etc.). Cuando las características del suelo incidan de manera especial sobre la vegetación o el caso de la introducción de una nueva especie, deberá completarse el estudio con un análisis más detallado a partir de muestras tomadas directamente sobre el terreno.

2.2.6. Vegetación

Se realizará una clasificación de la vegetación actual existente en la superficie de ordenación, diferenciando las distintas formaciones atendiendo fundamentalmente a la composición de especies, la espesura, la distribución de edades, la calidad de estación y la mayor o menor heterogeneidad.

Se relacionarán las especies arbóreas, arbustivas, de matorral y herbáceas presentes en el monte y que afecten a su gestión indicando, en su caso, su clasificación en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura, los árboles singulares y los hábitats de interés comunitario, especificando los que estén considerados como prioritarios.

En montes en los que la vegetación herbácea tenga una repercusión importante sobre la gestión, se incluirá una zonificación fitosociológica de las distintas comunidades pascícolas existentes (pastizal general, majadal, vallicar, bonal, etc.) indicando las características principales y la superficie correspondiente a cada una de ellas. y el análisis de la vegetación potencial

2.2.7. Fauna

Se enumerarán las especies de fauna silvestre, cinegética y ganadera con influencia en la gestión del monte, haciendo referencia a las incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura, para las cuales se realizará una descripción más detallada que incluya densidad, distribución y análisis de su estado de conservación. Para las especies de fauna cinegética, se indicarán: hábitats, distribución, densidad y posibles daños que pueden producir al arbolado, especialmente a la regeneración del mismo. También se relacionarán las especies de interés piscícola, indicando los cursos de aguas en que habitan. En el caso de las especies ganaderas se especificará la carga actual para cada una de las distintas especies existentes.

2.2.8. Estado fitosanitario

Se evaluará el estado fitosanitario del arbolado de acuerdo con los resultados obtenidos en el inventario. Para ello se identificarán las principales enfermedades, plagas y daños abióticos que afecten a la vegetación arbórea, indicando las especies afectadas, el agente causante, su grado de afectación y su localización en la superficie objeto de ordenación. Asimismo se describirán los tratamientos realizados durante los últimos 5 años y los resultados obtenidos con los mismos.

2.2.9. Incendios forestales

Se indicará si el monte está incluido en una zona declarada como Zona de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente, así como el nivel de riesgo de incendios correspondiente al término o términos municipales en que se ubica el monte y los modelos de combustible vegetal presentes en el mismo. Se indicarán los incendios producidos en el monte durante los últimos 10 años, indicando las superficies afectadas y su localización. También se indicará en este apartado si el monte cuenta con un plan de prevención de incendios aprobado (PREIFEX), la vigencia del mismo, el grado de ejecución hasta la fecha.

2.2.10 Biomasa y fijación de carbono

Se estimará la cantidad total de biomasa y carbono atmosférico fijado (antes y después del plan especial) para cada uno de los diferentes tipos de vegetación establecidos. Para ello podrán utilizarse fórmulas, datos o valores modulares recogidos en proyectos o estudios publicados.

2.2.11 Paisaje

Se analizará el paisaje valorando tanto su calidad como su fragilidad. Éstas podrán evaluarse mediante métodos directos consistentes en la contemplación global del paisaje o por métodos indirectos basados en el análisis individual de componentes territoriales y estéticas del paisaje (geomorfología, vegetación, láminas de agua, visibilidad, colores, texturas, variedad, etc).

2.3 CAPÍTULO III: ESTADO FORESTAL

El Estado forestal incluirá, al menos, las siguientes secciones:

2.3.1 Estratificación de los tipos de masa

Como trabajo previo a la división inventarial y de cara a realizar el diseño previo del inventario y en la futura rodalización y apeo de cantones se realizará una estratificación en unidades menores y homogéneas que presenten uniformidad en cuanto a las características de la vegetación, distribución de edades, características fisiográficas, la fracción de cubierta y el estado vegetativo de la masa.

Esta estratificación se realizará previa trabajo de campo, fotointerpretación de las ortofotos del PNOA, imágenes de satélite, tratamiento de datos LIDAR del PNOA, inventario Forestal Nacional, y/o otras metodologías, junto con la necesaria comprobación en campo de los datos previamente obtenidos mediante la fotointerpretación.

2.3.2. División inventarial

La división inventarial tiene como objetivo la formación de unidades inventariales homogéneas que faciliten la toma de datos y la obtención de una descripción más detallada de los recursos forestales existentes en la superficie objeto de ordenación.

Las unidades dasocráticas con un objetivo común (protector, productor, recreativo y social) y una planificación común de las actuaciones y aprovechamientos formarán los distintos **cuarteros** (o el cuartel único) en que se dividirá la superficie de ordenación. Se denominarán con letras mayúsculas empezando por la A. Estos cuarteros podrán modificarse posteriormente, en la parte de Planificación, si los resultados del inventario demuestran que no cumplen los criterios definidos anteriormente.

Estos cuarteros se dividirán a su vez en **cantones**, que se consideran las unidades básicas de división inventarial. Los cantones son las unidades superficiales de carácter permanente definidas por límites fácilmente identificables sobre el terreno, ya sean naturales o artificiales.

Se recomienda que la superficie de cada cantón esté comprendida entre 20 y 50 hectáreas, aunque pueden existir excepciones debidamente justificadas en función de las características del monte. Los cantones se denominarán mediante la serie de números naturales, comenzando por el situado más al norte y continuando en sentido horario, desde el exterior.

Cuando las formaciones vegetales existentes en un cantón sean heterogéneas, y en función de la estratificación previamente realizada, se establecerán subunidades de carácter temporal denominadas **rodales** que sean homogéneas en cuanto a composición de especies, distribución de edades, densidad y calidad de estación. Estos rodales serán las unidades superficiales mínimas para las que se van a definir las distintas actuaciones a realizar en la fase de planificación. Se recomienda no definir rodales de superficie inferior a 4 ha, salvo en el caso de que correspondan a un tipo de vegetación con una presencia significativa en el monte y para el que se pueda plantear una gestión diferenciada (por ejemplo, vegetación de ribera, presencia de especies protegidas...etc.). La denominación de los rodales estará asociada a la de los cantones en que estén incluidos, añadiendo letras minúsculas (empezando por la a) al número de cantón.

En determinados casos, debidamente justificados, podrán diferenciarse cantones o rodales especiales, no incluidos en ninguno de los cuarteros, con objeto de realizar en ellos una gestión diferenciada y no articulada con el resto de las superficies del monte.

2.3.3. Características del inventario

En este apartado se describirán las características del inventario, determinando los parámetros que van a ser objeto del mismo y los procedimientos a utilizar para la toma de datos y para la realización de los cálculos.

Dichos procedimientos consistirán en la realización de un inventario forestal mediante la aplicación a su vez de varias metodologías de forma simultánea en un mismo monte. Cada metodología de inventario se aplicará para cada uno de los tipos de masa definidos tras la estratificación previa de la vegetación descrita en el punto 2.3.1. De esta forma el inventario forestal se particulariza y se diferencia por zonas en cada monte en función de las características de la vegetación presentes.

Según esto las distintas metodologías de inventario que pueden coexistir en un mismo monte, cada una de ellas para un tipo de masa o estrato de vegetación serán las siguientes, ordenadas de menor a mayor nivel de exigencia:

- Inventario por informe selvícola
- Inventario por estimación pericial
- Inventario mediante muestreo estadístico
- Inventario pie a pie

Además de los anteriores también se podrán elaborar inventarios realizados mediante tecnología LiDAR mediante una de las dos metodologías siguientes:

- A) Inventario con tecnología LiDAR mediante métodos de masa
- B) Inventario con tecnología LiDAR mediante métodos de árbol individual

Por otra parte, se podrán utilizar otras técnicas de teledetección que puedan sustituir, complementar y/o aportar información adicional a alguno de los apartados de los inventarios anteriores, como la fotointerpretación de la ortofotografía, imágenes de satélite, información obtenida de vehículos aéreos no tripulados...etc.

A continuación en la siguiente tabla se indica el tipo de inventario mínimo a exigir, así como el tipo de inventario complementario al exigido, pudiendo el propietario o el gestor elegir un tipo de inventario más exigente al establecido:

Tipo de IGF	Tipo de masa	Tipo de inventario mínimo exigido
Proyecto de ordenación	Masas productivas de madera y corcho	Muestreo estadístico con error de muestreo junto con informe selvícola
	Otras formaciones arboladas no productivas de madera o corcho	Estimación pericial
	Formaciones desarboladas	Informe selvícola

Tabla I. Tipo de inventario mínimo exigido para Proyectos de Ordenación

2.3.3.1 Inventario por informe selvícola

El inventario por informes selvícola se realizará en los estratos o rodales desarbolados (rasos, matorral, roquedos, pastizales...etc.), considerando como tal aquellos con una superficie inferior

al 5% de fracción de cabida cubierta. También se realizarán estos tipos de inventarios de forma complementaria en los rodales o cantones en los que se lleve a cabo un inventario mediante parcelas de muestreo estadístico y en aquellos que se realice un inventario LiDAR, para completar así mediante estos informes la información descriptiva de las unidades inventariales de cada rodal y cantón.

Para realizar el inventario por informe selvícola se recorrerá cada cantón y rodal con el fin de describir sus características generales, para estimar visualmente el valor de determinados parámetros dasométricos que definen la vegetación existente y realizar una primera propuesta de actuaciones necesarias.

El informe selvícola incluirá, al menos, los siguientes datos para cada cantón y rodal:

- a) Superficie del cantón y de los rodales y croquis de su posición con respecto al monte
- b) Datos macromorfológicos: pedregosidad, afloramientos rocosos, síntomas de procesos erosivos, pendientes...etc.
- c) Formación vegetal
- d) Forma principal y forma fundamental de la masa.
- e) Indicación de la clase natural de edad (para masas regulares).
- f) Espesura del arbolado mediante la estimación de densidad total y por clases de edad: fracción cabida cubierta para cada especie arbórea, altura media o altura dominante...etc.
- g) Regeneración y pies menores: Se estimará la superficie del cantón/rodal con presencia de regeneración y pies menores, considerando como regeneración aquellos pies con una altura menor de 1,30 metros, y pies menores aquellos con un diámetro normal menor de 7,5 cm y de altura mayor 1,30 metros. Se indicará además su abundancia, su procedencia (regeneración natural o artificial), su forma de distribución (homogénea, por golpes, etc...) y su viabilidad (en función del estado fitosanitario, la presión ganadera o cinegética, regeneración bajo copa, etc.).
- h) Problemas fitosanitarios y otros daños observados en la vegetación.
- i) Principales especies arbustivas y de matorral existentes estimando para cada especie fracción de cabida cubierta y altura media. Principales especies herbáceas en el caso que exista un estrato herbáceo.
- j) Tratamientos selvícolas observados.
- k) Posibles Tratamientos selvícolas a realizar.
- l) Infraestructuras existentes. Se indicará y describirán la existencia de infraestructuras tales como puntos de agua, áreas recreativas, refugios, miradores, cortafuegos o áreas cortafuegos, etc. En las infraestructuras puntuales se cogerá su coordenada UTM.
- m) Accesos y puntos de interés. Se indicará la existencia de pistas o vías forestales y la existencia de puntos de interés ya sea desde un punto de vista de la conservación o protección de especies singulares o valores paisajísticos.

2.3.3.2 Inventario por estimación pericial

El inventario por estimación pericial tiene como objetivo la descripción del rodal o cantón a un



nivel más detallado que el inventario por informe selvícola, siendo la principal diferencia entre ambos inventarios que en el inventario por estimación pericial la descripción del cantón o rodal no solo está basada en la observación visual (como en el caso de los inventarios por informe selvícola), sino que está basada además en mediciones tomadas en campo (denominados puntos de observación pericial) mediante el levantamiento de parcelas de inventario y la realización transectos de observación. Además, en el inventario por estimación pericial la descripción del rodal y cantón podrá ser completada con las parcelas del Inventario Forestal Nacional (IFN) incluidas o aledañas al monte, así como en el manejo posterior de todos los datos obtenidos.

Los inventarios por estimación pericial se realizarán en aquellos rodales o cantones poblados por vegetación arbolada pero cuya producción principal no sea madera ni corcho. Por ello, los tipos de masa en las que se llevarán a cabo los inventarios por estimación pericial serían las zonas adehesadas, los encinares, castaños de fruto, las repoblaciones jóvenes, las zonas regeneradas tras incendios forestales, la mancha de monte mediterráneo, la vegetación de ribera y otras formaciones arboladas que no sean productoras de madera o corcho. De esta forma se podría incluir en este tipo de inventario a las zonas pobladas por robledal, eucaliptar o castaño en el caso que no tuvieran una vocación productiva de madera.

Se deberán aportar las coordenadas UTM de las parcelas y transectos e incluir su localización en los planos de inventario, diferenciándolos de las parcelas de muestreo estadístico en su caso, y en el centro de la parcela y se clavará una estaca o testigo de dimensiones suficientes para permitir su posterior localización y revisión.

La intensidad de la estimación será de una parcela y un transecto por rodal cumpliendo siempre el mínimo de 1 parcela y un transecto cada 20 hectáreas. Su localización corresponderá preferentemente a un muestreo dirigido de forma que dichas parcelas y transectos se localizarán en aquellas zonas que sean representativas del cantón o rodal. El tamaño y forma de las parcelas tendrán un radio mínimo de 10 metros y un máximo de 30 metros en proyección horizontal. Su tamaño se elegirá de forma que el número medio de pies por parcela sea superior a 10, salvo que para alcanzar dicho número se sobrepase el radio máximo indicado. En el caso de los transectos tendrán una longitud de 100 metros, y su objeto principal será medir el área basimétrica a modo de recorrido relascópico.

Adicionalmente a las parcelas o transectos de estimación se podrán tener en cuenta para la descripción del cantón y rodal las parcelas del Inventario Forestal Nacional (IFN) en el caso que éstas se sitúen en los cantones o rodales considerados o en zonas aledañas con características selvícolas similares.

El inventario por estimación pericial incluirá información para cada cantón y rodal sobre las mismas variables indicadas en el punto 2.3.3.1 *Inventario por informe selvícola* aparte de las siguientes:

- Volumen con corteza estimado en aquellas zonas pobladas por especies productoras de madera (m^3) y superficie de descorte estimado para las zonas de alcornocal (m^2)
- Área basimétrica (m^2/ha)

Los datos y mediciones a registrar en cada una de las parcelas levantadas en el inventario por estimación pericial serán las siguientes:

– Caracterización general de la parcela por estimación pericial:

- Coordenadas (En caso de desplazarse la parcela deberán anotarse las nuevas coordenadas).
- Formación vegetal.
- Intervalo de pendiente (<8%, 8-20%, 20-35%, >35%).
- Orientación (solana, umbría, todos los vientos).
- Matorral (Composición con proporciones de cada especie, altura y Fcc.).
- -Pastizal (Principales especies pascícolas y su proporción, identificando la clasificación fitosociológica del pastizal)
- Estado fitosanitario (especies afectadas, agente causante y grado de afectación).
- Otras observaciones de interés (daños por fauna, indicadores de procesos erosivos graves, plagas o enfermedades...etc.)

– Caracterización dasométrica de la parcela del inventario por estimación pericial:

- Diámetro normal de todos los pies mayores (aquellos con diámetro normal superior a 7,5 cm. que es diámetro mínimo inventariable), clasificándolos por especies y por clases diamétricas de 5 centímetros a partir del diámetro mínimo inventariable. Se podrán justificar clases diamétricas mayores de hasta 10 centímetros en el caso de la presencia de árboles maduros en masas con una gran variabilidad diamétrica. En cambio, en los rodales o cantones poblados por repoblaciones jóvenes la amplitud de la clase diamétrica será de 2,5 centímetros.

En el caso de inventarios que afecten a alcornoques se indicará también la circunferencia a la altura del pecho (CAP) agrupados, salvo excepciones debidamente justificadas, en clases de circunferencia de 10 centímetros a partir de la circunferencia mínima inventariable sobre corcho, para la cual se considerará un valor de 70 centímetros.

- Número de pies menores (diámetro normal inferior a 7,5 cm. con altura superior a 1,30 m) dentro de la parcela, clasificándolos por especies.
- Número de pies con altura inferior a 1,30 metros, especificando si corresponden a regeneración natural o a repoblación artificial y diferenciando entre plantas menores de 25 centímetros y plantas entre 25 y 130 centímetros.
- Estado de la regeneración natural, indicando su abundancia, su procedencia (regeneración natural o artificial), su forma de distribución (homogénea, por golpes, etc.) su localización (bajo copa o fuera de ella) y se analizará su estado (vigoroso, recomido.) y su viabilidad.

En caso de que en la parcela existan alcornoques, se indicará sin son bornizos o descorchados y en este último caso se medirá la altura de descorche.

En caso de que los pies procedan de brotes de cepa o raíz (chirpiales), se deberá estimar el número de cepas y el número de brotes por cepa.

Si se trata de especies susceptibles de aprovechamiento maderero, las bifurcaciones a menos de 1,30 se considerarán como pies independientes. En el resto de especies, cada individuo se contabilizará como un solo pie independientemente de las ramificaciones que pueda tener. En este caso el diámetro a 1,30 se extrapolará a partir del diámetro basal, tomando como referencia algún árbol cercano.

En caso de parcelas de repoblación se caracterizará la densidad de repoblación (espaciamiento medio entre calles y entre plantas), se contarán todos los pies de la parcela, clasificándolos por especie e indicando el número de marras, y se anotarán otras incidencias (existencia de protectores, estado de los mismos, plantas recomidas, etc.).

- Para la estimación de los aprovechamientos maderables y corcheros se realizarán submuestras de árboles tipo (2 árboles por parcela). Estos pies deberán quedar correctamente señalizados con algún tipo de marca. Estas mediciones de altura y diámetro de los árboles tipo permitirán establecer tarifas específicas para el monte, elaborar la curva de altura-diámetro y combinarlas con fórmulas existentes adecuadas a sus características. En cada árbol de la submuestra de árboles tipo, además de los datos medidos anteriormente se tomarán las siguientes variables:
 - Altura total.
 - Diámetro normal
- Altura de descorche, número de ramas descorchadas, longitud y diámetro de las mismas, calibre y diámetro de copa medido en dos direcciones perpendiculares en masas de alcornoque.
- Edad.
- La estimación de las existencias de madera se realizará mediante fórmulas que relacionen el volumen con el diámetro y la altura.
- La estimación de las existencias de corcho, se realizará mediante fórmulas que lo relacionen, al menos, el peso con la CAP, la altura de descorche y el espesor de corcho. Los datos correspondientes a esta última variable se obtendrán a partir de mediciones realizadas en la submuestra o de datos existentes del mismo monte o montes cercanos (incluidos en el mismo término municipal o en términos colindantes).
- Para las masas cuyo aprovechamiento principal sea la resina se anotarán el diámetro normal con precisión al centímetro, los pies agotados que no admiten más caras, los pies que sólo admiten una cara más, y los pies que admiten dos o más caras especificando las que tienen ya abiertas, así como la altura alcanzada por las últimas entalladuras como indicador del grado de afectación del fuste. Los montes resinados con anterioridad en los que se ha abandonado el aprovechamiento de resina se inventariarán siguiendo la metodología descrita para los aprovechamientos maderables.
- Para otros cuarteles con un aprovechamiento silvopastoral, se utilizarán submuestras como el diámetro normal, altura total y diámetro de copa. También podrá medirse la altura hasta la cruz, número de ramas o cualquier otro dato que se considere necesario para tomar datos que permitan estimar otras producciones que sean consideradas como aprovechamiento principal del monte (biomasa, frutos forestales, resina, etc.)

- Se tomarán también datos de especies arbustivas y de matorral existentes, estimando altura media y fracción de cabida cubierta. En su caso, se indicarán las especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y su categoría de catalogación.
- Identificación y distribución de las principales agrupaciones y especies herbáceas existentes, indicando en su caso la categoría de catalogación.
- Caracterización dasométrica del transecto del inventario por estimación pericial:

El transecto tendrá como mínimo una longitud de 100 metros, y su objeto principal (entre otros) será medir el área basimétrica a modo de recorrido relascópico en el que se tomarán como mínimo 5 observaciones periciales a lo largo del recorrido. Se indicará el punto de inicio del transecto, su longitud, y la orientación del mismo. La realización del transecto también completará la información descriptiva y la caracterización general del cantón o rodal.

2.3.3.3) Inventario mediante muestreo estadístico

En aquellas zonas del monte con una vocación productiva de madera o corcho y en aquellas zonas en las que se tiene previsto realizar cortas en el próximo plan especial, se realizarán inventarios basados en métodos estadísticos. Estos inventarios por muestreo vendrán acompañados por un informe selvícola definido en el punto 2.3.3.I que complemente la información descriptiva del rodal, y en especial información sobre las clases diamétricas del rodal o cantón.

Las características del inventario mediante muestreo estadístico son las siguientes:

A) Diseño y localización de la malla.

En aquellos cuarteles con una vocación productiva principal de aprovechamiento de madera el mínimo de parcelas a realizar será como mínimo de 1 parcela cada 9 has . y además se tiene que cumplir que el número de parcelas debe ser tal que el error de muestreo referido al cuartel del volumen de madera con corteza (medido en m³), debe ser inferior al 15 % para una probabilidad fiducial de 0,95. De la misma forma, en aquellas zonas del monte en las que se pueda prever que se vayan a realizar cortas de arbolado en el proximo plan especial el mínimo de parcelas a realizar será de 1 parcela cada 4 has (malla de 200 m).

Para calcular el número de parcelas se estudiará si es posible la variabilidad de la masa procedentes de inventarios de montes cercanos de similares características o bien realizar un muestreo piloto previo en el propio monte con una intensidad de muestreo recomendada en torno al 0,4% de la superficie total a inventariar. Se indicarán los parámetros estadísticos que lo definen y sus resultados, en especial el coeficiente de variación resultante.

Para el caso de cuarteles cuyo objetivo principal no sea principalmente productivo de madera por ser cuarteles de especial protección, recreativos, de vocación silvopastoral u otros se admitirá un error de muestreo respecto al área basimétrica inferiores al 30% para una probabilidad fiducial de 0,95.

En el caso que haya cuarteles con aprovechamiento principal de corcho, además, el número de parcelas debe ser tal que el error de muestreo referido al cuartel de la superficie de descorche (medida en m²) debe ser inferior al 20 % para una probabilidad fiducial de 0,95.

Para ambos casos (aprovechamiento principal de corcho y madera), no será necesario cumplir los errores de muestreo cuando la intensidad de muestreo sea de 1 parcela cada 4 hectáreas (malla de 200 m).

Cada rodal, o cantón en el caso de no haberse rodalizado deberá contener, al menos, una parcela de inventario.

Se indicarán las coordenadas UTM (Datum ETRS89, Huso30) de los centros y el número de las parcelas de muestreo.

B) Tamaño y forma de las parcelas.

Se realizarán parcelas de radio fijo preferentemente circulares, y tendrán un radio mínimo de 10 metros y un máximo de 30 metros en proyección horizontal, y organizadas en una malla sistemática. Su tamaño se elegirá de forma que el número medio de pies por parcela sea superior a 10, salvo que para alcanzar dicho número se sobrepase el radio máximo indicado.

C) Replanteo y medición de las parcelas de inventario

Una vez localizada en el monte la parcela mediante GPS, en el centro de la parcela y se clavará una estaca o testigo de dimensiones suficientes para permitir su posterior localización y revisión y se anotará además el rumbo y distancia al árbol más cercano al centro de la parcela con un diámetro superior a 10 cm. que será marcado con pintura forestal mediante un anillo a la altura del pecho de forma que pueda localizarse a efectos de control, así como los árboles de la submuestra que se tome en cada parcela.

Cuando las parcelas contengan en su superficie total o parcialmente zonas de caminos, cortafuegos o áreas preventivas contra incendios forestales, así como lindes del tipo de masa y/o rodal, se deberá desplazar su centro perpendicularmente al borde hasta que la totalidad de la parcela esté comprendida en el tipo de masa, señalizando el nuevo centro de la parcela y anotando su nueva coordenada así como dicha circunstancia en el estadillo.

Los **datos y mediciones a registrar** en cada una de las parcelas de muestreo serán los siguientes:

– Caracterización general de la parcela

- Coordenadas (En caso de desplazarse la parcela deberán anotarse las nuevas coordenadas).
- Formación vegetal.
- Intervalo de pendiente (<8%, 8-20%, 20-35%, >35%).

- Orientación (solana, umbría, todos los vientos).
- Matorral (Composición con proporciones de cada especie, altura y Fcc.).
- -Pastizal (Principales especies pascícolas y su proporción, identificando la clasificación fitosociológica del pastizal)
- Estado fitosanitario (especies afectadas, agente causante y grado de afectación).
- Otras observaciones de interés (daños por fauna, indicadores de procesos erosivos graves, plagas o enfermedades...etc.)

– Caracterización dasométrica de la parcela:

- Diámetro normal de todos los pies mayores (aquellos con diámetro normal superior a 7,5 cm. que es diámetro mínimo inventariable), clasificándolos por especies y por clases diamétricas de 5 centímetros a partir del diámetro mínimo inventariable. Se podrán justificar clases diamétricas mayores de hasta 10 centímetros en el caso de la presencia de árboles maduros en masas con una gran variabilidad diamétrica. En cambio, en los rodales o cantones poblados por repoblaciones jóvenes la amplitud de la clase diamétrica será de 2,5 centímetros.
En el caso de inventarios que afecten a alcornoques se indicará también la circunferencia a la altura del pecho (CAP) agrupados, salvo excepciones debidamente justificadas, en clases de circunferencia de 10 centímetros a partir de la circunferencia mínima inventariable sobre corcho, para la cual se considerará un valor de 70 centímetros.
- Número de pies menores (diámetro normal inferior a 7,5 cm. con altura superior a 1,30 m) dentro de la parcela, clasificándolos por especies.
- Número de pies con altura inferior a 1,30 metros, especificando si corresponden a regeneración natural o a repoblación artificial y diferenciando entre plantas menores de 25 centímetros y plantas entre 25 y 130 centímetros de altura.
- Estado de la regeneración natural, indicando su abundancia, su procedencia (regeneración natural o artificial), su forma de distribución (homogénea, por golpes, etc.) su localización (bajo copa o fuera de ella) y se analizará su estado (vigoroso, recomido.) y su viabilidad.
- En caso de que en la parcela existan alcornoques, se indicará si son bornizos o descorchados y en este último caso se medirá la altura de descorche.
- En caso de que los pies procedan de brotes de cepa o raíz (chiriales), se deberá estimar el número de cepas y el número de brotes por cepa.
- Si se trata de especies susceptibles de aprovechamiento maderero, las bifurcaciones a menos de 1,30 se considerarán como pies independientes.
- En el resto de especies, cada individuo se contabilizará como un solo pie independientemente de las ramificaciones que pueda tener. En este caso el diámetro a 1,30 se extrapolará a partir del diámetro basal, tomando como referencia algún árbol cercano.
- En caso de parcelas de repoblación se caracterizará la densidad de repoblación (espaciamiento medio entre calles y entre plantas), se contarán todos los pies de la parcela, clasificándolos por especie e indicando el número de marras, y se anotarán otras incidencias (existencia de protectores, estado de los mismos, plantas recomidas, etc.).

- Para la estimación de los aprovechamientos maderables y corcheros se realizarán submuestras de árboles tipo (2 árboles por parcela). Estos pies deberán quedar correctamente señalizados con algún tipo de marca. Estas mediciones de altura y diámetro de los árboles tipo permitirán establecer tarifas específicas para el monte, elaborar la curva de altura-diámetro y combinarlas con fórmulas existentes adecuadas a sus características. En cada árbol de la submuestra de árboles tipo, además de los datos medidos anteriormente se tomarán las siguientes variables:
 - Altura total.
 - Altura de fuste.
 - Diámetro normal
 - Diámetro del fuste a 4 m de altura en masas maderables
 - Incremento radial normal de los últimos 10 años en masas maderables.
 - Espesor normal de corteza en masas maderables.
- Altura de descorche, número de ramas descorchadas, longitud y diámetro de las mismas, calibre y diámetro de copa medido en dos direcciones perpendiculares en masas de alcornoque.
- Edad.
- Para masas cuyo aprovechamiento principal sea la madera, la estimación del volumen se realizará mediante fórmulas que lo relacionen, al menos, con el diámetro y la altura, por lo que en la submuestra se deberán tomar datos de esta última. Además, si se utilizan fórmulas en las que intervengan otras variables, estas se deberán medir en la submuestra.
- Para masas cuyo aprovechamiento principal sea el corcho, la estimación de su peso se realizará mediante fórmulas que lo relacionen, al menos, con la CAP, la altura de descorche y el espesor de corcho. Los datos correspondientes a esta última variable se obtendrán a partir de mediciones realizadas en la submuestra o de datos existentes del mismo monte o montes cercanos (incluidos en el mismo término municipal o en términos colindantes). Además de la medición de diámetros, , el número de pies bornizados que se prevé que se incorporen al próximo descorche y la circunferencia a la altura del pecho de todos los pies, agrupados, salvo excepciones debidamente justificadas, en clases de circunferencia de 10 centímetros a partir de 70 centímetros.
- Para las masas cuyo aprovechamiento principal sea la resina se anotarán el diámetro normal con precisión al centímetro, los pies agotados que no admiten más caras, los pies que sólo admiten una cara más, y los pies que admiten dos o más caras especificando las que tienen ya abiertas, así como la altura alcanzada por las últimas entalladuras como indicador del grado de afectación del fuste. Los montes resinados con anterioridad en los que se ha abandonado el aprovechamiento de resina se inventariarán siguiendo la metodología descrita para los aprovechamientos maderables.
- Para otros cuarteles con un aprovechamiento silvopastoral, se utilizarán submuestras como el diámetro normal, altura total y diámetro de copa. También podrá medirse la altura hasta la cruz, número de ramas o cualquier otro dato que se considere necesario para tomar datos que permitan estimar otras producciones que sean consideradas como aprovechamiento principal del monte (biomasa, frutos forestales, resina, etc.)

- Se tomarán también datos de especies arbustivas y de matorral existentes, estimando altura media y fracción de cabida cubierta. En su caso, se indicarán las especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y su categoría de catalogación.
- Identificación y distribución de las principales agrupaciones y especies herbáceas existentes, indicando en su caso la categoría de catalogación.

2.3.3.4) Inventario mediante tecnología LiDAR

El láser escáner aerotransportado, también denominado como LiDAR (Light Detection and Ranging) es un sistema de teledetección que, estando acoplado a un avión, helicóptero o vehículo aéreo no tripulado, emite pulsos láser que retornan una o varias veces con diferente intensidad creando una nube de puntos tridimensional con abundante información sobre la estructura vertical de la vegetación. La forma y la intensidad en la que el conjunto de los pulsos láser llega a la vegetación y retornan al sistema LiDAR permiten estimar distintas variables dasométricas descriptivas de la masa forestal sin necesidad de recurrir necesariamente a los inventarios forestales por muestreo.

Al igual que los inventarios por muestreo estadísticos los inventarios LiDAR vendrán acompañados por un informe selvícola definido en el punto 2.3.3.I que complemente la información descriptiva del rodal, y en especial información sobre la clases diamétricas del rodal o cantón.

Se definen dos tipos de metodologías: LiDAR de masa y LIDAR árbol individual:

A) Inventario con tecnología LiDAR mediante métodos de masa.

Este tipo de inventario consiste en elaborar de un modelo predictivo para cada uno de los estratos de vegetación definidos que relacione los distintos estadísticos o métricas de altura y/o de intensidad de la nube de puntos de los retornos LiDAR (medias, varianza, percentiles...etc,) con las distintas variables dasométricas tomadas en campo a partir del levantamiento de parcelas de contraste LiDAR (volumen, área basimétrica, altura...etc.). Estos modelos estimarán las existencias de la masa con mayor o menor precisión en función de parámetros estadísticos como los valores de coeficiente de determinación ajustado (R^2_{adj}), el coeficiente de eficiencia del modelo (EM), así como otros parámetros como el error medio cuadrático relativo y absoluto (RMSE y rRMSE) obtenidos. El modelo se extenderá de forma continua al conjunto del monte para cada uno de los estratos de vegetación del monte en celdas cuadradas de una longitud como máximo de 25 metros de lado, y se actualizarán los datos obtenidos considerando el crecimiento de la masas y las variaciones en la vegetación (aprovechamientos forestales, incendios forestales, repoblaciones...etc.) desde la fecha del vuelo LiDAR hasta la actualidad.

El modelo predictivo de masa elaborado relacionará los principales estadísticos de la nube de puntos con las siguientes variables dasométricas:

- Volumen con corteza (m³)



- Área basimétrica (m²)
- Biomasa (ton)
- Altura dominante (m)
- Número de pies (ud)
- Fracción de cabida cubierta

Los umbrales de altura de vegetación arbolada la extracción de los estadísticos LiDAR pueden ser variables en función de vegetación presente. Los resultados obtenidos de estas variables dasométricas vendrán referidas a nivel de monte, cantón y rodal y estarán también organizadas en una malla vectorial cuadrada de superficie similar a la del tamaño de la parcela de contraste LiDAR.

Se realizará como mínimo el levantamiento de 30 parcelas de contraste LiDAR para cada uno de los estratos de vegetación definidos, necesarias para la elaboración de los modelos de regresión LiDAR. La precisión necesaria debe garantizar un error inferior a 0,5 m, aunque se considerará aceptable que en un porcentaje inferior al 15% de la totalidad de las parcelas la precisión pueda ser inferior a 0,8 m. Se realizarán parcelas de radio fijo preferentemente circulares, y tendrán un radio preferentemente de 15 metros. Se anotará además el rumbo y distancia al árbol más cercano al centro de la parcela con un diámetro superior a 10 cm que será marcado con pintura forestal mediante un anillo a la altura del pecho de forma que pueda localizarse a efectos de control, así como los árboles de la submuestra que se tome en cada parcela.

Los datos y mediciones a registrar en cada una de las parcelas de contraste LiDAR serán los siguientes:

- Coordenadas con la precisión obtenida
- Diámetro normal de todos los pies mayores con precisión centimétrica (aquellos con diámetro normal superior al diámetro mínimo inventariable), clasificándolos por especies. Se considerará como diámetro mínimo inventariable 7,5 cm
- Medición de alturas en 4 árboles tipo en cada parcela. Estos pies deberán quedar correctamente señalizados con algún tipo de marca

Una vez estudiados los distintos modelos estadísticos posibles se justificará la elección del modelo definitivo en función de parámetros como el menor coeficiente de determinación ajustado y el error medio cuadrático relativo o el mayor coeficiente de eficiencia del modelo. Se indicarán los datos de la calidad de los ajustes obtenidos, el modelo del modelo de regresión aplicado y los errores asociados del modelo.

El modelo LiDAR predictivo de masa no será aplicable en aquellas formaciones que, por su baja fracción de cabida cubierta, por la composición de sus especies o por cualquier otro motivo se obtenga un bajo valor de eficiencia del modelo o un elevado error medio cuadrático que haga que los resultados obtenidos no se correspondan con la realidad.



Una vez obtenidos los modelos predictivos de masa para cada una de los estratos de vegetación LiDAR definidos, se procederá a realizar la expansión continua de esos modelos a cada uno de los tipos de masa o estratos definidos, y organizado en celdas cuadradas de un tamaño como máximo de 25 metros de lado.

B) Inventario con tecnología LiDAR mediante métodos de árbol individual.

Esta metodología consiste en la individualización de cada uno de los pies y la obtención de su altura correspondiente mediante la localización de máximos relativos correspondientes con los ápices de las copas. Posteriormente se aplicarán modelos de regresión previamente obtenidos que relacionen los valores de altura o el área de copa obtenidos con el LiDAR con otras variables dasométricas como el volumen con corteza (m^3) y área basimétrica (m^2/ha). Este tipo de inventario debe árboles identificar de forma clara como mínimo el 90% de los pies, una vez estudiados los árboles detectados como “árboles positivos”, “árboles no detectados” y “falsos positivos”.

Para la obtención de los modelos de regresión para cada una de las especies principales consideradas, se realizará como mínimo el levantamiento de 30 parcelas LiDAR para cada uno de los estratos de vegetación definidos, y se tomará en campo valores de altura máxima y diámetro de como mínimo 4 árboles tipo en cada parcela clasificándolos por especies. Se considerará como diámetro mínimo inventariable 7,5 cm, estando representados en la regresión en la medida de lo posible todas las clases diamétricas de edad.

Una vez estimada la altura y el diámetro de cada árbol se obtendrá el volumen, área basimétrica o cualquier otra variable de todos los pies de cada estrato del monte mediante la aplicación de tarifas de cubicación que relacionen los valores de altura y diámetro anteriormente obtenidos.

Este tipo de inventario no será de aplicación en masas mixtas por no poder diferenciar la tecnología LiDAR en este caso a qué especie corresponde cada pie identificado, y tampoco será de aplicación en masas en las que haya pies dominados por no poder detectar el LiDAR los pies presentes bajo la copa de los árboles dominantes.

En el caso de terrenos adehesados u otras masas forestales en las que haya una baja correlación entre la altura del arbolado, tamaño de copa y su diámetro solamente se podrán obtener mediante este tipo de inventario de árbol individual las variables de número de pies, altura y fracción de cabida cubierta.

2.3.3.5 Inventario mediante otras técnicas de teledetección

De forma complementaria a los inventarios anteriormente definidos se podrán utilizar otras técnicas de teledetección como la ortofotografía aérea, manejo de imágenes satélite, imágenes obtenidas de sensores acoplados en vehículos aéreos no tripulados...etc. que permitan realizar una estratificación de la vegetación, cálculo de la fracción de la cabida cubierta, densidad de pies...etc.



2.3.3.6) Inventario pie a pie

En aquellas zonas en las que el arbolado tenga un alto valor comercial, o en aquellas masas forestales en las que sea de gran importancia conocer con exactitud el diámetro de los árboles por el tipo de aprovechamiento a realizar (resina o corcho) se podrá optar por un inventario pie a pie en el que se medirán en cada cantón los diámetros de todos los pies mayores y se contarán los pertenecientes a los pies menores, clasificado por especie. También se podrá realizar cuando proceda asignando al árbol directamente a una clase diamétrica, que será de 5 o 10 centímetros pudiendo justificarse rangos menores, como en el caso de pinares en resinación o monte alcornocal.

2.3.4. Resultados del inventario

2.3.4.1) Cálculo de existencias y resultados

La información procedente del inventario se procesará a nivel de monte, estrato, cantón o rodal por especies y clases diamétricas, recogiendo los siguientes datos:

- Número de pies mayores por hectárea de cada especie por clases diamétricas
- Número de pies menores y regenerado por hectárea
- Área basimétrica (m²/ha)
- Diámetro medio normal (cm)
- Fracción de cabida cubierta (%)
- Edad media de la masa

En caso de cantones o rodales con aprovechamiento de madera, se indicará además:

- Volumen con corteza (m³/ha)
- Volumen sin corteza (m³/ha)
- Incremento radial normal de los últimos 5 o 10 años
- Crecimiento corriente anual total (m³/ha) y por hectárea arbolada (m³/ha.año)
- Altura dominante

En caso de cantones o rodales en los que se realice aprovechamiento de corcho deberá incluirse también:

- Superficie de descorche (m²/ha)
- Circunferencia bajo corcho
- Calibre medio del corcho
- Peso del corcho (kg/m²)
- Altura de descorche media
- Intensidad de descorche
- Coeficiente de descorche



Se detallará, por especie, el procedimiento utilizado para la obtención de los resultados del inventario. Deberá indicarse si se han utilizado tarifas de cubicación existentes o se han creado tarifas propias a partir de las submuestras tomadas en el monte. En cualquier caso deberán señalarse todas las fórmulas empleadas en el cálculo de existencias y producciones, justificando su elección y comprobando su fiabilidad.

Además se presentará una ficha resumen descriptiva de cada cuartel, incluyendo los datos por cada cantón, en la que se reflejen las principales características de cada tipo de masa, incluyendo los valores medios de las principales variables obtenidas en el inventario, como densidad, área basimétrica, volumen con corteza, superficie de descorche, peso de corcho, coeficiente de descorche... etc., además de un histograma de distribución de clases diamétricas por especie que facilite la interpretación de los resultados.

También se incluirá un apartado con el cálculo de errores de, al menos, las variables para las que se ha definido un error máximo admisible.

Los datos de las mediciones realizadas en campo se incluirán en un anexo del proyecto de ordenación, indicando las distintas parcelas a las que corresponden en el caso de muestreos estadísticos.

2.3.4.2) Apeo de cantones

Se elaborará para cada cantón o rodal una ficha descriptiva en la que se incluyan las existencias descritas en el apartado anterior, y además en la que se reflejen sus características generales, un análisis basado en los informes selvícolas que complementen los datos de inventario.

La información general del cantón será, al menos, la siguiente:

- Situación y croquis
- Parcelas de inventario incluidas en el cantón
- Cabidas: Forestal (poblada y rasa), inforestal y total.
- Orientación predominante
- Cota máxima y mínima
- Pendiente media
- Otros datos, como presencia de procesos erosivos, especies catalogadas, infraestructuras
- Vegetación presente, indicando los tipos de masa localizados en el cantón
- Forma principal de la masa.
- Método de beneficio.
- Edad de la masa.
- Forma y porcentaje de mezcla de las especies, competencia con otras especies, porvenir, etc.
- Estado de la regeneración.
- Problemas fitosanitarios y otros daños observados.
- Tratamientos selvícolas observados.

- Tratamientos selvícolas propuestos.

Por otra parte se incluirá un resumen por especie de los datos de densidad, área basimétrica, volumen con corteza, superficie de descorche, peso de corcho, coeficiente de descorche... etc., además de un histograma de distribución de clases diamétricas que facilite la interpretación de los resultados.

2.4 CAPÍTULO IV: ESTADO SOCIOECONÓMICO

El objetivo del estado socioeconómico es el de describir la oferta del monte en bienes y servicios; tanto desde el punto de vista de la producción de sus aprovechamientos, como desde el de la estimación del valor de sus externalidades ambientales y sociales.

2.4.1. Análisis retrospectivo de Inversiones y aprovechamientos.

Se realizará un análisis de las inversiones realizadas y los beneficios económicos que ha generado el monte durante, al menos, los últimos 10 años. Este análisis se extenderá a la valoración del beneficio que han supuesto en este mismo periodo de tiempo las externalidades ambientales y sociales del monte.

Para los aprovechamientos realizados, además de la cuantificación de la producción y de los resultados económicos se especificarán los métodos utilizados y formas de adjudicación. Se incluirán los ingresos generados a través de actividades relacionadas con el turismo rural.

Para la valoración de los beneficios ambientales y sociales generados por el monte, se pueden utilizar métodos indirectos que asignen a estas funciones unidades monetarias.

Se describirán de forma detallada las inversiones realizadas en este mismo periodo de tiempo indicando: cuantía, año de realización, zona del monte afectada, tipo de trabajo y procedencia de los fondos empleados.

Se proporcionarán datos concretos, con la mayor exactitud posible, del empleo generado por las actuaciones realizadas en el monte durante el periodo de referencia.

Finalmente se relacionarán todos los impuestos que graven o hayan gravado al monte, durante el periodo analizado.

Además, se realizará un análisis crítico de los aprovechamientos realizados, descritos en el apartado anterior, proponiendo alternativas que mejoren los mismos en cuanto a métodos de realización, modalidades de enajenación, periodos de adjudicación, etc. Se estudiará también la posibilidad de realizar nuevos aprovechamientos en cuyo caso se analizará la repercusión social que tendrían en la comarca y los beneficios económicos, ambientales y sociales que podrían suponer.

2.4.2. Condiciones sociales y mercado de los productos forestales

Se estudiará la situación social y económica que pueda afectar a la superficie objeto de ordenación, analizando al menos las siguientes cuestiones:

- Localización, características y capacidad de consumo de las industrias transformadoras de productos forestales.
- Evolución de los precios de los productos forestales durante los últimos 10 años y previsión de su comportamiento futuro.
- Características y disponibilidad de mano de obra.
- Repercusión social de las posibles actuaciones.

2.4.3. Infraestructuras existentes

Se describirán y cuantificarán todas las infraestructuras existentes en la superficie objeto de ordenación, clasificando las mismas en función de las distintas finalidades y/o usos para los que se destinan: red viaria, infraestructuras destinadas a la ganadería (abrevaderos), infraestructuras destinadas a otros aprovechamientos, infraestructuras de defensa contra incendios (puntos de agua), infraestructuras cinegéticas, obras hidrológicas (embalses, pequeñas presas), áreas recreativas, tendidos eléctricos, infraestructuras turísticas, etc. Se incluirá una valoración del estado de las mismas y un estudio de las necesidades de creación de nuevas infraestructuras o mejora de las existentes. En el caso de las infraestructuras de la red viaria de los montes se diferenciarán los caminos públicos de las pistas forestales, en función de su titularidad y gestión.

En el caso de que en este estudio se considere necesario la creación o la mejora de infraestructuras, se incluirá un plan específico sobre la materia dentro del Plan especial.

De manera particular, deberá aportarse la siguiente información:

- a) Red viaria: se clasificarán en grupos de pistas según su dimensión, uso y estado de conservación, se aportaran datos de ancho y longitud y se calculará la densidad de vías en m/ha comparándola con las densidades óptimas de vía
- b) Infraestructuras de defensa contra incendios: se aportarán datos del ancho, longitudes y superficie ocupadas de las áreas cortafuegos y las fajas auxiliares, diferenciar entre la red I^a y la red 2^a establecidas para el monte, también se localizarán en el plano correspondiente los depósitos, charcas, cocheras, puntos de vigilancia y otras.
- c) Infraestructuras destinadas a los aprovechamientos: tipo de aprovechamiento para el que se destina, aprovechamiento de madera (zonas de apilado y cargaderos), corcho (vías de saca del corcho, cargaderos), apícola (estado de las colmenas, localización de los asentamientos), micológico (cargaderos).
- d) Áreas recreativas: infraestructuras recreativas, centro de interpretación, aulas de la naturaleza, infraestructuras de comunicación, información y señalización, zonas residenciales (casas rurales, restaurante, albergues, zona de acampada), zona para la recogida de desechos, rutas de excursiones y zonas para la práctica de deportes

(senderismo, escalada, piragüismo, etc.), senderos, miradores, parking, embarcaderos, etc.

Para otras infraestructuras uso doméstico (viviendas, almacenes, corrales), infraestructuras destinadas a la ganadería (zona de comederos, almacenes para el alimento del ganado, zona de vallados, pasos canadienses, etc.) infraestructuras destinadas a la caza (zona de captura y suelta, comederos, refugios artificiales, etc.), o de cualquier otro tipo no reflejado en los apartados anteriores se aportarán los datos generales de tal forma que la infraestructuras queden perfectamente descritas y localizadas.

3 TÍTULO II. PLANIFICACIÓN

A continuación se describen los apartados y la información, que como mínimo se deben incluir en la Planificación:

3.1 CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS Y FINES

El capítulo de fundamentos y fines contará al menos con los siguientes apartados:

3.1.1. Objetivos de la ordenación

Teniendo en cuenta la información obtenida en el inventario, se plantearán los principales objetivos de la ordenación diferenciando entre funcionalidades ecológicas (de protección o de conservación), productoras y sociales.

3.1.2. Determinación del modelo de usos

En primer lugar se incluirá una relación de los usos que actualmente se están llevando a cabo en la superficie objeto de ordenación.

Posteriormente, de acuerdo con los objetivos formulados en el apartado anterior, se planteará el modelo general de usos del monte, distinguiendo entre los usos principales y los secundarios.

Se analizarán las prioridades y compatibilidades existentes entre los distintos usos y como consecuencia, las limitaciones y restricciones que se deben tener en cuenta para la gestión del monte. Para ello se analizarán, en su caso, los instrumentos de planeamiento existentes (PORF, PRUG, PORN, Planes de recuperación o conservación de especies o hábitats, etc.)

3.1.3. Formación definitiva de cuarteles de ordenación

De acuerdo con los resultados obtenidos en el inventario, los objetivos generales y el modelo de usos planteado, se realizará la formación definitiva de cuarteles de ordenación, modificando si es necesario los propuestos para la realización del inventario.

3.2 CAPÍTULO II: PLAN GENERAL

El plan general contiene la planificación a largo plazo de las actuaciones necesarias para llevar el monte a su estado ordenado u objetivo final de la ordenación. Su carácter es indicativo, pudiéndose, mediante las revisiones, realizar modificaciones en función de la evolución real de la masa.

El plan general contendrá los siguientes apartados:

- Ordenación de la vegetación
- Ordenación de las infraestructuras del monte
- -Ordenación de la ganadería y la pascicultura
- Ordenación de la fauna silvestre (cinegética, o protegida)
- -Ordenación del uso público

3.2.1. Ordenación de la vegetación

Planificación de la vegetación contendrá los siguientes apartados: características selvícolas y características dasocráticas

3.2.1.1 Características selvícolas

A) Elección del modelo selvícola objetivo

Para cada tipo de masa se definirá el modelo selvícola a aplicar, que consistirá en la definición de la situación objetivo que se pretende alcanzar con la ordenación junto con la metodología y la descripción de los tratamientos selvícolas intermedios a realizar para la transformación del estado inicial del monte en el estado final objetivo. Estos modelos selvícolas describirán de forma resumida para cada estrato de vegetación o tipo de masa la forma fundamental y principal de masa, las especies principales, el método de beneficio y los tratamientos selvícolas a realizar que adecuen la densidad inicial con la densidad final objetivo propuesta, de forma que se consiga una distribución equilibrada de las clases de edad en todo el monte a lo largo del turno de transformación.

B) Elección de especie

Para cada cuartel se definirá una imagen objetivo que especifique las formaciones y especies arbóreas que se pretenden obtener al finalizar el plan general, diferenciando entre especies principales y especies secundarias o acompañantes. Esta elección deberá justificarse de acuerdo con las características climáticas y del suelo indicadas en el inventario y los caracteres culturales de las distintas especies, como la condición de espontánea o introducida; porcentaje de representación; vigor vegetativo; temperamento; regeneración; respuesta a los tratamientos selvícolas; sensibilidad a plagas, enfermedades e incendios; demanda de sus productos, valor paisajístico y otras consideraciones.

Cuando se proponga la introducción de nuevas especies en el monte, se aportarán datos de orden ecológico, fitosociológico, selvícolas y económicos y se describirán, en su caso, los análisis realizados en la fase de inventario que permitan prever el éxito de la actuación.

Se seguirán las indicaciones y criterios generales establecidos por el Plan Forestal de Extremadura: establecimiento de prioridades, mejora del nivel evolutivo de la vegetación, mantenimiento de la biodiversidad, integración de las comunidades sociales del entorno, mejora de la rentabilidad económica de los productos forestales, mejora de la defensa del monte, etc.

C) Elección del método de beneficio

De acuerdo con los resultados del inventario, se indicarán las formas fundamentales de masa actuales y se elegirá el método de beneficio que permita la consecución de la imagen objetivo propuesta para la ordenación, de forma que se asegure la persistencia del monte y que se cumplan los objetivos ecológicos, económicos y sociales planteados. El método de beneficio viene determinado por la forma fundamental de masa: monte alto, monte medio o monte bajo. Se considera monte alto, una masa forestal en la que más del 80 % de sus pies proceden de semilla (brinzales), monte bajo cuando más del 80 % procede de brotes de cepa o raíz (chiriales) y monte medio cuando existen más de un 20 % de brinzales y más de un 20 % de chiriales.

Se elegirá para cada cuartel la forma o formas fundamentales de masa que conduzcan a la consecución de la imagen objetivo propuesta para la ordenación.

D) Elección de forma principal de masa

De acuerdo con los resultados del inventario, se indicarán las formas principales de masa actuales y se determinarán las formas principales de masa que se plantean como objetivo de la ordenación, para lo que se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Se considerará que la masa de un cantón o rodal es regular, cuando al menos el 90 % de los pies de las especies arbóreas principales pertenezcan a la misma clase artificial de edad; semirregular, cuando al menos el 90 % de los pies pertenezcan a dos clases artificiales de edad cíclicamente contiguas; e irregular en caso de que no se cumplan las condiciones de las dos anteriores.
- b) Dentro de las masas irregulares se considerará masa irregular ideal a aquella en que los árboles de la misma se reparten entre todas las clases artificiales de edad existentes y masa irregular de primer grado a aquella en que están representadas tres clases de edad cíclicamente contiguas.
- c) Se considerarán clases artificiales de edad a los intervalos de edades en que se dividen las especies arbóreas principales para facilitar la articulación temporal de la ordenación. La amplitud de las clases de edad será fija, y se determinará teniendo en cuenta el crecimiento y el turno o la edad de madurez, de forma que entre los árboles de una misma clase de edad no existan diferencias significativas y se puedan relacionar fácilmente con el resto de parámetros que intervienen en la articulación temporal. El número de clases de edad no será ni inferior a 4 ni superior a 6.

E.) Elección de los tratamientos

En este apartado se precisarán los tratamientos necesarios para conseguir los objetivos planteados, distinguiendo entre los de regeneración y los de mejora. Para cada uno de ellos se realizará una descripción en la que se incluyan sus características principales: intensidad de las cortas, densidad de las repoblaciones, número de plantas a proteger, etc.

E.1). Tratamientos de regeneración

El objetivo de los tratamientos de regeneración es asegurar la renovación del arbolado y la persistencia de la masa. Se elegirán en función de las formas fundamentales y principales que se pretendan obtener, de los caracteres culturales de las especies principales (en especial del temperamento), de las condiciones de regeneración y de otras consideraciones ambientales, económicas y sociales.

Entre los tratamientos de regeneración pueden encontrarse los siguientes:

- a) Cortas de regeneración que permitan la entrada de la luz necesaria para la regeneración, con mayor o menor intensidad, dependiendo del temperamento de las especies (cortas a hecho, cortas de aclareo sucesivo, cortas de entresaca, etc.).
- b) Repoblaciones artificiales para introducir nuevas especies o asegurar la persistencia de las existentes.
- c) Sistemas de protección que permitan el desarrollo de las plantas en sus primeras edades. Este tipo de tratamientos, que en principio se considerarían tratamientos de mejora, se pueden considerar tratamientos de regeneración cuando resultan imprescindibles para la renovación del arbolado (es el caso de los cerramientos o sistemas de protección individual para las plantas en zonas con importante presión de especies ganaderas o cinegéticas).

E.2). Tratamientos de Mejora

En las superficies del cuartel que no se encuentran en regeneración, se pueden aplicar tratamientos para mejorar el estado general de la masa. En la elección de los tratamientos de mejora se tendrán en cuenta distintos factores como los riesgos de erosión, incendios y plagas, riesgo de regeneración anticipada o instalación de vegetación no deseada, coste de las operaciones, demanda de productos y otras repercusiones ambientales, económicas o sociales.

Los tratamientos de mejora pueden consistir por ejemplo en clareos, claras, podas , cortas de carácter fitosanitario y actuaciones encaminadas a la prevención de incendios forestales.

Para las claras se indicará el tipo de clara (por lo alto, por lo bajo, mixta, selectiva o sistemática), edad de la primera clara, peso, rotación e intensidad de la misma.

En el caso de las podas se indicará la época de la poda, sus características generales y los criterios de selección de los pies susceptibles de ser podados.

En este apartado se describirán y justificarán también, los tratamientos y actuaciones a aplicar sobre la vegetación de matorral o herbácea, con el fin de conseguir las formaciones de estas especies propuestas como objetivo del monte ordenado.

E.3) Otros tratamientos

Se podrán proponer tratamientos con objeto de mejorar las propiedades del suelo, proteger las zonas en regeneración, favorecer la regeneración natural o artificial, apoyar el mantenimiento de la biodiversidad, etc. En cualquier caso se argumentará adecuadamente la elección de los tratamientos, indicando el procedimiento a seguir, su localización, intensidad, articulación temporal y cualquier otro parámetro que justifique la conveniencia de los mismos.

E.4) Medidas de apoyo para la conservación y el fomento de la diversidad ecológica y disminución del impacto ambiental.

Se podrán establecer ciertas variaciones espaciales o temporales de los tratamientos de regeneración o de mejora, con objeto de favorecer la diversidad, proteger las zonas más frágiles de la superficie de ordenación o disminuir el impacto ambiental causado por las actuaciones. Entre estas variaciones se proponen las siguientes:

- Reducción de la intensidad de las actuaciones en los bordes de la unidad selvícola para favorecer la biodiversidad y multiplicar los nichos ecológicos.
- Mantenimiento de algunas zonas en el interior de la masa forestal con formaciones de matorral o con pastizales
- Mantenimiento de algunos pies o bosquetes de las especies arbóreas principales por encima de la edad de madurez o turno de la masa, con objeto de disminuir el impacto paisajístico, favorecer la conservación de especies de fauna silvestre o simplemente como indicador de la longevidad de las especies arbóreas
- Mantenimiento de un pequeño número de árboles que puedan constituir refugios temporales o lugares de nidificación para especies de aves silvestres protegidas.
- Conservación de los ecosistemas de zonas de ribera, mediante la aplicación de métodos basados únicamente en la perpetuación de estas especies, sin tener en cuenta la mayor o menor producción de los aprovechamientos.
- Mantenimiento o creación de pequeños rulos en el interior de la masa forestal.
- En caso de que existan nidos de aves en peligro de extinción o sensibles a la alteración de sus hábitats, deberán modificarse las actuaciones en áreas de protección en torno a los mismos, así como establecerse zonas de seguridad en las que se reducirá la intensidad de las actuaciones, especialmente durante las épocas de reproducción y de cría.
- Se mantendrán sin cortar los árboles declarados como singulares realizando, en su caso, los tratamientos necesarios para mejorar su estado fitosanitario.
- Otros

3.2.1.2 Características dasocráticas

En esta sección se incluirán los siguientes apartados:

A) Elección del método de ordenación

Su objeto es organizar espacial y temporalmente las actuaciones a realizar para conseguir alcanzar la imagen propuesta como objetivo de la ordenación. Se elegirá de forma justificada el método de ordenación más adecuado para lograr los objetivos propuestos, teniendo en cuenta que se plantea una imagen objetivo teórica que puede variar en las sucesivas revisiones de la ordenación. Se podrá optar por la realización de los métodos de ordenación tradicionales como el método de división por cabida, métodos de tramo (tramo único con su variante de tramos periódicos o tramo móvil en sus variante simple o ampliado), entresaca (pie a pie o por bosquetes) etc. En todo caso, se justificará debidamente la elección del método y se comprobará la viabilidad económica de su aplicación.

B) Articulación en el tiempo

Se planteará la articulación en el tiempo que corresponda al método de ordenación elegido, definiendo los parámetros temporales que permitan la planificación teórica de las actuaciones a realizar a lo largo del periodo de vigencia de la ordenación (periodo de vigencia, turno, periodo de regeneración, periodo de aplicación, rotación de entresaca, etc.).

C) Articulación en el espacio: División dasocrática

Se delimitarán las distintas superficies dasocráticas en función del método de ordenación elegido (tramos de regeneración, preparación y mejora, tramo de entresaca, tranzones; etc.). Se describirá y justificará la articulación espacial prevista, de acuerdo con la articulación temporal establecida y se determinarán los cantones o rodales que forman cada unidad dasocrática.

Las superficies de las unidades dasocráticas se fijarán de forma que los tratamientos de regeneración recorran todo el cuartel a lo largo del turno, y si éstos consisten en cortas, que se obtengan aprovechamientos similares en todas las unidades dasocráticas.

La adscripción de cantones y rodales a las distintas unidades dasocráticas que vayan a entrar en regeneración, se realizará atendiendo a las siguientes prioridades:

- 1.- Cantones o rodales desprovistos de vegetación arbórea que serán objeto de repoblación artificial o de ayuda a la regeneración natural (especialmente cuando la masa ha sufrido daños: incendios, plagas, enfermedades, vendavales, etc).
- 2.- Cantones o rodales con arbolado decrepito, con especies que se desea cambiar o una densidad de arbolado muy baja que requiera regeneración urgente.
- 3.- Cantones o rodales con masas con edades superiores al turno.
- 4.- Cantones o rodales con masas con edades iguales al turno.

- 5.- Cantones o rodales con masas con edades inferiores pero cercanas al turno.
- 6.- Cantones o rodales donde se haya iniciado la regeneración pero se considere insuficiente o no esté consolidada

No obstante, se podrán variar moderadamente estas prioridades con objeto de favorecer la continuidad de las unidades dasocráticas y de este modo facilitar la gestión de los aprovechamientos.

Podrán formar parte de estas unidades dasocráticas aquellas superficies que hayan comenzado su regeneración durante los 10 años anteriores a la elaboración del IGF.

Conocida la composición y destino de las unidades dasocráticas, se completará con un estadounidense de las mismas, basado en los datos proporcionados por las unidades inventariales que las forman. En el mismo se indicarán, al menos: cabidas de cada unidad dasocrática, así como: número de pies, existencias y crecimientos por especies y por clases diamétricas.

3.2.1.3 Ordenación de la dehesa

Por sus características especiales de baja densidad de arbolado, dificultad de regeneración, escasa producción de madera e importancia de la producción de pastos, bellotas, leñas y ramón para el ganado, las ordenaciones de dehesas tienen otros condicionantes y deberán cumplir otros requerimientos diferentes.

Dado que la regeneración no está condicionada por la apertura del dosel arbóreo, sino por la presión ganadera existente, la planificación temporal se debe basar, fundamentalmente, en la organización de distintos mecanismos de protección frente al ganado que permitan la regeneración de las especies arbóreas. Los tratamientos de regeneración consisten fundamentalmente en proporcionar protección a las plantas en sus primeras edades, ya sea a las introducidas artificialmente mediante densificaciones o repoblaciones o las de regeneración natural. Estas últimas podrán ser tratadas mediante apostados, entendidos como la realización simultánea de cortas de resalteo y podas de formación de los chiriales que se dejan sin cortar (resalvos) y que puede incluir además, el desbroce de matorral en el entorno de los pies seleccionados. En los casos en los que la regeneración natural sea escasa, debe apoyarse con densificaciones o repoblaciones artificiales, el acotamiento al pastoreo o en la protección del regenerado. Entre los principales sistemas de regeneración se incluyen los siguientes:

- Acotamiento de zonas al ganado durante el periodo de tiempo necesario para asegurar la supervivencia de las plantas jóvenes, en función del tipo de ganado existente.
- Utilización de sistemas de protección individual para las plantas, compatibles con el aprovechamiento ganadero.
- Establecimiento de islas de regeneración mediante el cerramiento de pequeñas superficies.
- Reducción de la carga ganadera y establecimiento de un sistema rotacional que permita reservar cada año determinadas zonas durante las épocas de baja producción de pastos.

La ordenación de la dehesa debe plantearse con el objetivo de compatibilizar el aprovechamiento ganadero con la regeneración del arbolado que asegure la persistencia de la masa considerando para tal objetivo una fracción de cabida cubierta mínima del 30%. En la mayoría de los casos, el plan general debe articular la forma en que las superficies en regeneración recorran toda la superficie del monte a lo largo del turno o edad de madurez. Por este motivo el periodo de protección del regenerado suele sustituir al periodo de regeneración en la articulación temporal.

En el caso que se pretenda obtener una masa irregular densificando o asegurando el regenerado natural, se realizarán entre 3 y 6 rotaciones en cada tramo de regeneración a lo largo del turno para alcanzar una densidad final de entre 60 y 120 pies por hectárea en función de la especie y los usos preferentes del monte.

3.2.1.4 Ordenación del monte alcornocal

La ordenación de estos montes debe seguir los criterios establecidos para el caso general, junto con los establecidos para las dehesas cuando el monte alcornocal constituya un terreno adehesado, y además se deben tener en cuenta una serie de características, como consecuencia de sus características suberícolas. De esta forma, en el plan general de la ordenación de montes productores de corcho se añadirá un apartado de en el que se determinarán, al menos, el turno de descorche y los tramos de descorche indicando, para estos últimos, su localización y su superficie. Ademas, la división dasocrática tendrá también en cuenta el turno de descorche, para facilitar la organización en el espacio de las superficies a regenerar y las superficies a descorchar.

3.2.1.5 Ordenación de la resina

En el plan general de los montes donde se prevea la producción de resina, se añadirá un apartado en el que se determinará al menos el periodo de producción, el diámetro mínimo de apertura, la localización de las matas de descorche y su superficie, así como la articulación en el tiempo y en espacio.

3.2.1.6 Ordenación de otros recursos

Se describirá y justificará la ordenación del resto de recursos existentes no leñosos en el monte, como incluyendo la articulación en el tiempo y en el espacio de la misma.

Se deberán ordenar todos los recursos cuyos aprovechamientos supongan ingresos, así como los frutos, hongos comestibles, plantas aromáticas y medicinales, materiales forestales de reproducción, apicultura y aquellos otros recursos, considerados como externalidades, que supongan un valor importante para el monte, aunque de difícil cuantificación desde el punto de vista económico.

3.2.2 Ordenación de las infraestructuras

Se describirán todas las actuaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras presentes en el monte, y se indicarán todas aquellas infraestructuras de nueva construcción a

realizar, indicando la localización dentro del monte, los cuarteles o cantones afectados, así como la posible interacción con el resto de usos del monte.

3.2.3 Ordenación de la fauna silvestre (cinegética, y catalogada)

3.2.3.1 Ordenación de la fauna cinegética

Si existe un plan técnico de caza vigente incluido en el monte, se indicará el cuartel o los cuartes a los que afecta, el periodo de vigencia, las especies de caza mayor o menor incluidas en él, así como las modalidades cinegéticas previstas. Se analizará la compatibilidad de planificación cinegética con los objetivos de la ordenación del monte, y en el caso que la planificación cinegética sea incompatible en algunas zonas con la ordenación de la vegetación u otros recursos del monte se analizará la prioridad de cada uno de los objetivos de la ordenación para (en su caso) realizar una propuesta de modificación de la planificación de la actividad cinegética a tener en cuenta para la siguiente revisión del plan técnico de caza, sobre todo cuando la planificación cinegética sea totalmente incompatible con los principios generales de la ordenación de montes (persistencia y estabilidad de la masa, rendimiento sostenido y optimización de las rentas).

En el caso de no existir un plan técnico de caza se podrá incluir una propuesta de la superficie del coto de caza, las especies cinegéticas de caza, las modalidades de caza a realizar, las capturas previstas y otros datos de interés...etc. a modo informativo para la elaboración del futuro plan técnico de caza.

3.2.3.2 Ordenación de la fauna silvestre catalogada

En aquellas zonas del monte que por sus características naturales y por la importancia de la conservación de sus recursos de flora y fauna silvestre se tomarán medidas encaminadas a su protección y mejora del hábitat sin que ello suponga un perjuicio para sus poblaciones, y se podrán elegir métodos de ordenación más adaptados a las masas forestales de zonas protectoras y espacios naturales protegidos.

Se tendrán en cuenta a la hora de realizar la ordenación del monte todos los aspectos recogidos en los Planes de Recuperación en los que influyan en el manejo y la gestión de las especies de fauna silvestre incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas según lo estipulado en los planes de conservación de especies y de hábitats, en los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de espacios protegidos, así como en Planes de Gestión de los Planes de Especial Conservación (ZEC).

3.2.4 Ordenación del uso público

El plan general recogerá la valoración o potencialidad de cada monte a su contribución al uso social y recreativo, proponiéndola localización o las mejoras a realizar en las áreas de estancia, senderos guiados, centros de interpretación, miradores campings, zonas de acampada, señalística...etc ; todo ello en función de las costumbres vecinales de uso recreativo y de ocio de la comarca, la proximidad de núcleos urbanos de importancia , la existencia, en la comarca

donde se localiza el monte de sociedades deportivas, cinegéticas, de grupos sociales interesados en la conservación de la naturaleza...etc.

Además, la planificación regulará la accesibilidad y tránsito de pistas forestales presentes en el monte en función de la idoneidad de cada pista forestal con la compatibilización del uso recreativo con la conservación y protección del monte así como con la ejecución de los aprovechamientos forestales.

3.2.5 Ordenación de la ganadería y la pascicultura

En cuanto a la ordenación de la ganadería y la pascicultura, deberá incluirse un apartado de características pastorales, que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Determinación de la superficie pastable: Se determinará la superficie del monte que puede ser objeto de aprovechamiento ganadero, así como las principales especies pascícolas presentes, su producción principal, la necesidad o no de realizar actividades como el despedregado, enmiendas, fertilizaciones, introducción de especies pascícolas...etc.
- b) Elección del tipo de ganado: Se indicarán las razas y especies ganaderas que aprovecharán los pastos del monte teniendo en cuenta las características de los pastos, la fisiografía del terreno, las especies ganaderas tradicionales en la zona, y otros condicionantes de tipo ambiental, económico, técnico y social. Se realizará una descripción de las características de cada especie, estructura de los rebaños, sex ratio, gestión de la reproducción, necesidades alimenticias, gestión sanitaria, número de partos anuales, mortalidad, tasa de reproducción ,desvieje estimado, etc.
- c) Sistema de producción ganadera: se describirá el sistema de producción ganadera previsto incluyendo aspectos como el manejo de la reproducción, la gestión del pastoreo, la alimentación y el control sanitario del ganado. Por otra parte, se indicará la carga ganadera máxima para cada cuartel o cantón del monte en función de la especie ganadera considerada, el estado de la regeneración del arbolado, los procesos erosivos presentes, los daños al arbolado, el estado fitosanitario de la vegetación, la producción de pastos y de frutos, y en función de aquellas medidas ya existentes o previstas la protección del regenerado
- d) Elección de los métodos de pastoreo: Se elegirán los métodos de pastoreo más adecuados para conseguir el máximo aprovechamiento económico, de forma que se asegure la perdurabilidad de la producción de pastos tanto cuantitativamente como cualitativamente, así como la regeneración del estrato arbóreo. Se describirá detalladamente el método elegido, incluyendo su articulación en el espacio y en el tiempo, de forma que sea compatible con el método de ordenación elegido.

3.3 CAPÍTULO II: PLAN ESPECIAL

El plan especial es el documento mediante el cual se concretan las actuaciones a realizar en los próximos años, de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan General.

El Plan Especial contará con los siguientes apartados:

3.3.1. Vigencia del plan Especial

La duración del Plan Especial coincidirá con el intervalo de tiempo existente entre las revisiones ordinarias de la ordenación. La duración del mismo, siempre que sea posible, será de 10 años o en torno a este periodo de tiempo, salvo excepciones debidamente justificadas. En el Plan especial estarán contenidas las actuaciones a realizar durante la vigencia del mismo organizadas temporalmente en la primera o segunda mitad (semiperíodo) del plan especial. Además para cada una de las actuaciones recogidas en el Plan Especial se indicará la prioridad para su realización según su importancia y coste económico.

3.3.2. Plan de aprovechamientos y regulación de usos

Para cada uno de los aprovechamientos forestales existentes en el monte se establecerá la distribución espacial (cantones o rodales) y temporal de las actuaciones a realizar y se estimarán las producciones anuales a obtener durante la vigencia del plan especial. La cuantificación de cada actuación se basará en los resultados obtenidos en el inventario.

Deberá incluirse también la planificación de las actuaciones correspondientes a los aprovechamientos forestales secundarios y otros usos que se realicen en el monte.

3.3.2.1 Plan de aprovechamiento de madera

El plan de aprovechamiento de madera constituye en muchos casos el instrumento básico para conseguir la estructura del vuelo objetivo de la ordenación. Debe realizarse de acuerdo con los objetivos planteados en el plan general. Su realización será obligatoria cuando el aprovechamiento de madera en el monte tenga carácter principal.

El contenido mínimo del plan de aprovechamiento de madera, será el siguiente:

- a) **Cortas ordinarias:** son las cortas previstas de acuerdo con lo establecido en el plan general. Se deberá determinar el tipo de cortas a realizar para cada año de vigencia del plan especial diferenciando, en su caso, entre cortas de regeneración y cortas de mejora. Para cada una de ellas, se indicarán los criterios para su realización, la descripción de los trabajos a realizar y su localización (unidad dasocrática y superficie afectada).
- b) **Cortas extraordinarias:** son las cortas no previstas en el proyecto de ordenación debidas a daños bióticos o abióticos producidos sobre el arbolado (enfermedades, plagas, derribos por viento, incendios u otros imprevistos). En función del método de ordenación y de las características de la masa, se determinarán justificadamente los casos en que el volumen de madera extraído por estas cortas se debe descontar de la posibilidad anual.
- c) **Discusión de la posibilidad:** se deberá establecer una posibilidad máxima a extraer durante toda la vigencia del plan especial y estimar las posibilidades para cada tipo de corte planteada a lo largo de la planificación anual.

El cálculo de la posibilidad máxima del plan especial, deberá basarse en la consecución de la persistencia y estabilidad del monte, de forma que el aprovechamiento de madera no comprometa el futuro del arbolado. Para ello pueden utilizarse diferentes fórmulas aplicadas a todo el cuartel en las que se tenga en cuenta, fundamentalmente, el crecimiento de la masa arbórea (posibilidad teórica) o bien otros métodos que determinen justificadamente este valor.

Para estimar la posibilidad de cada tipo de corta se recomienda utilizar la posibilidad selvícola, es decir, la obtenida a partir de la estimación del volumen que corresponde al número de pies a extraer según los criterios fijados para cada tipo de corta, si bien puede recurrirse también a la utilización de la posibilidad teórica con carácter indicativo. En algunos casos es conveniente además analizar la posibilidad histórica, es decir, la que se ha venido aplicando en la gestión del monte.

3.3.2.2 Plan de aprovechamiento de corcho

En este plan se reflejará la cuantía y la localización espacial y temporal de las sacas, de manera que se obtenga el máximo beneficio posible, respetando conforme a la organización establecida por el plan general, así como otros condicionantes que se establezcan para no perjudicar la vitalidad del arbolado.

Para cada superficie de saca o área de descorche se especificará, al menos:

- El número de alcornoques a descorchar, distinguiendo entre bornizos, segunderos y de reproducción.
- El año en que se llevará a cabo la saca.
- Los coeficientes de descorche (relación entre la altura de descorche y la circunferencia a la altura del pecho) a aplicar, teniendo en cuenta los límites establecidos por la legislación vigente.
- La estimación de la superficie de descorche a extraer expresada en m²/ha.
- La estimación de la intensidad de descorche (relación entre la superficie de descorche y el área basimétrica).
- La estimación de la producción de corcho en kilogramos o en quintales castellanos, distinguiendo entre bornizo, segundero y corcho de reproducción.

Asimismo, el plan de descorche debe incluir la descripción del procedimiento a emplear para la ejecución del mismo incluyendo: fases de ejecución, organización de los trabajos, herramientas y maquinaria a utilizar, organización y clasificación de la mano de obra, condiciones de seguridad y salud y otros condicionantes.

3.3.2.3 Plan de aprovechamiento ganadero

En el plan de aprovechamiento ganadero, se especificarán, al menos, las siguientes cuestiones:

- Carga ganadera admisible o potencial: se calculará a partir de las necesidades alimenticias del ganado y de las disponibilidades estimadas en el inventario. Se tendrá en cuenta el consumo realizado por las especies cinegéticas existentes.
- Carga ganadera prevista o efectiva: se indicará el número de animales de cada tipo de ganado previsto para el aprovechamiento ganadero durante la vigencia del plan especial, indicando las variaciones previsibles a lo largo de su aplicación. Se recomienda también especificar el porcentaje de hembras reproductoras. La carga ganadera total deberá expresarse en unidades de ganado mayor por hectárea o en ovejas tipo por hectárea, una vez aplicadas las equivalencias entre los distintos tipos de ganado.
- Articulación espacial y temporal del aprovechamiento ganadero durante el periodo de vigencia del plan especial: deberán describirse los sistemas de pastoreo a utilizar, la división en parcelas de pastoreo o unidades de gestión pascícola, la organización de los grupos de ganado (incluyendo las fechas de entrada y salida a las parcelas de pastoreo), las superficies acotadas, los periodos de acotamiento de cada una de ellas y otras consideraciones.
- En el caso de que se proporcione al ganado suplementación alimenticia, se indicará el tipo, la cantidad y el periodo durante el que se suministra.
- Producción del aprovechamiento ganadero: descripción de los distintos tipos de productos a comercializar y estimación de la producción de cada uno de ellos (cárnea, láctea, lanar y otras).

3.3.2.4 Plan de aprovechamiento cinegético

El plan de aprovechamiento cinegético deberá adaptarse a la normativa autonómica existente relativa a la planificación cinegética y, en su caso, a los planes especiales de ordenación y aprovechamiento cinegético aprobados por el órgano competente en materia de caza en cuyo ámbito de aplicación se encuentre la superficie a ordenar.

En el plan de aprovechamiento cinegético se especificarán las principales características y la organización del aprovechamiento cinegético, incluyendo al menos:

- Carga cinegética admisible de acuerdo con las disponibilidades alimenticias y carga cinegética objetivo de la ordenación.
- Tipos de acciones cinegéticas a realizar en el próximo plan especial para las distintas especies de caza mayor y menor, indicando sus principales características de acuerdo con la legislación vigente (número de participantes, capturas previstas, cupos máximos, épocas o fechas de realización, etc). .
- Zonificación del plan de aprovechamiento.

3.3.2.5: Plan de aprovechamiento de frutos

Cuando exista aprovechamiento de frutos forestales, se llevará a cabo una planificación del mismo indicando los siguientes puntos:

- Zonificación y caracterización de las zonas productivas.
- Especies y número de pies susceptibles de aprovechamiento.
- Estimación de las producciones.
- Articulación espacial y temporal .

3.3.2.6: Plan de regulación del aprovechamiento apícola

En el plan de aprovechamiento apícola se establecerá la ubicación de los asentamientos, el número máximo de colmenas y la época de aprovechamiento. Se deberán señalizar además las zonas cercanas al aprovechamiento convenientemente.

3.3.2.7 Plan de regulación del aprovechamiento micológico

El plan de aprovechamiento micológico deberá señalar, al menos, los siguientes puntos:

- Zonificación y caracterización del aprovechamiento.
- Especies de recolección.
- Periodo de aprovechamiento.
- Estimación de la producción anual.
- Articulación espacial y temporal.

3.3.2.8 Plan de regulación del uso recreativo y social y de otros usos del monte

El uso recreativo o social, así como, en su caso, otros usos que se lleven a cabo en el monte, se regularán de forma que se impida el deterioro de los ecosistemas forestales existentes y la incompatibilidad con otras actuaciones planificadas en el monte, para lo cual se establecerán las limitaciones o restricciones necesarias. Se relacionaran las nuevas instalaciones y su localización, usos previstos y número de usuarios estimado.

3.3.2.9 Plan de aprovechamiento resinero

Se describirán la localización (rodales, cantones) y superficie de las matas resineras en las que se va a realizar el aprovechamiento resinero, en función del diámetro, densidad del arbolado, accesos, pendientes...etc, así como los tratamientos selvícolas preparatorios (claras) que ajusten la densidad del arbolado óptima para el aprovechamiento resinero en función de la calidad de estación de cada monte

3.3.2.10 Otros planes de aprovechamiento

Para el resto de los aprovechamientos existentes se deberán especificar, al menos, los siguientes puntos:

- a) Características principales del aprovechamiento.
- b) Estimación de la producción anual.
- c) Otros condicionantes técnicos, económicos y sociales.

d) Articulación espacial y temporal

3.3.3. Plan de Regeneración

En esta sección se incluirán todas las actuaciones de regeneración propuestas en el Plan General que deban llevarse a cabo durante la vigencia del Plan Especial. Se describirá cada una de las actuaciones incluyendo su, cuantificación, los medios necesarios, la época de realización y su distribución espacial (cantones o rodales) y temporal. Entre estas actuaciones pueden incluirse: repoblaciones, densificaciones, diversificaciones, sistemas de protección de las plantas, labores de mantenimiento durante las primeras edades, etc.

3.3.4. Plan de Mejoras

En esta sección se incluirán todas las actuaciones de mejora que deban llevarse a cabo durante la vigencia del Plan Especial. Se describirá cada una de las actuaciones incluyendo su, cuantificación, los medios necesarios, la época de realización y su distribución espacial (cantones o rodales) y temporal.

Las actuaciones se agruparán de acuerdo con su finalidad en los siguientes apartados: plan de mejoras selvícolas, plan de prevención de incendios, plan de infraestructuras y otras actuaciones de mejora.

3.3.4.1 Mejoras selvícolas

Se consideran mejoras selvícolas, los tratamientos culturales necesarios para mejorar el estado de la vegetación, en la zonas que no están en regeneración de acuerdo con la estructura propuesta como objetivo de la ordenación. Entre ellos pueden encontrarse: desbroces, apostados, clareos, podas, eliminación de restos, etc.

3.3.4.2 Mejoras pascícolas y ganaderas

En los montes en que el aprovechamiento ganadero tenga carácter principal deberán planificarse las actuaciones a realizar para mejorar la calidad y cantidad de los pastos existentes, así como las mejoras que se vayan a realizar directamente sobre el ganado. Entre estas mejoras pueden encontrarse: despedregado, enmiendas, fertilizaciones, introducción de especies pascícolas, tratamientos sanitarios de especies ganaderas, mejora genética, etc..

3.3.4.3 Mejoras en las infraestructuras

El plan deberá incluir la descripción y localización de las infraestructuras existentes y de nueva creación, así como las actuaciones precisas para la prevención de incendios forestales, incluyendo tratamientos selvícolas, cortafuegos, vías de acceso y puntos de agua del monte

3.3.4.4 Otras actuaciones de mejora

Se describirán y justificarán el resto de las mejoras que se vayan a llevar a cabo durante la aplicación del plan especial, entre las que se pueden encontrar las siguientes:

- a. Consolidación y defensa de la propiedad: actualización de datos catastrales y registrales, señalización de linderos, permutas, redención de ocupaciones y servidumbres, deslindes y amojonamientos (en el caso de montes públicos), etc
- b. Mejoras en el estado fitosanitario: actuaciones a realizar para la detección y el control de los daños producidos en la masa forestal, así como los tratamientos y medidas preventivas.
- c. Mejoras cinegéticas: comederos, bebederos, siembras, construcción de vivares, repoblaciones, vacunación, etc.
- d. Mejoras piscícolas y acuícolas: construcción de escalas para peces, repoblaciones, etc.
- e. Actuaciones de restauración hidrológica y corrección de fenómenos erosivos: restauración de riberas, plantaciones protectoras, hidrosiembras, canalizaciones, muros, diques, drenajes, etc.
- f. Conservación de paisajes, hábitats, flora y fauna: infraestructuras, inventarios, controles sanitarios, comederos, redacción de planes de recuperación, conservación o mejora, etc.
- g. Adquisición de medios: mano de obra, materiales y maquinaria.
- h. Mejoras técnicas e investigación: estudios sobre mejora genética, materiales forestales de reproducción, calidad del corcho, introducción de nuevas tecnologías, etc.
- i. Divulgación y educación ambiental: creación y mejora de centros de interpretación, organización de actividades, campañas de divulgación, etc.
- j. En el caso de que esté prevista la certificación de la gestión del monte, deberán señalarse los indicadores que se utilizarán en el proceso.
- k. Mejoras encaminadas a la conservación de la biodiversidad de monte, con especial atención a las especies de flora y fauna silvestre.
- l. Mejoras del uso público del monte, que incluyen mejoras en las áreas recreativas, arreglo y señalización de senderos, paneles informativos...etc.

3.3.5 Actuaciones de prevención de incendios forestales

Este apartado contendrá la planificación de la prevención de incendios forestales, que deberá adaptarse a las disposiciones establecidas en la normativa vigente en la materia.

En montes que deban planificar la prevención obligatoriamente, se deberán incluir las medidas a adoptar según las exigencias de la normativa en materia de prevención, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

- Si la superficie a ordenar cuenta con un plan de prevención aprobado, se incluirá la planificación contemplada en él, especificando las medidas aprobadas y su localización.



- Si la totalidad o parte de la superficie a ordenar no cuenta con un plan de prevención de incendios aprobado, o si el titular quiere modificar la planificación preventiva aprobada, se deberá incluir la nueva planificación completa, según las exigencias de la normativa en materia de prevención.

En montes que no deban planificar la prevención obligatoriamente, se incluirán las medidas generales a aplicar, según las exigencias de la normativa en materia de prevención.

3.3.6. Balance económico

Se realizará una estimación del balance económico anual durante la duración del plan especial, como diferencia entre los ingresos y los gastos anuales previstos en dicho periodo. En los ingresos se incluirán todas las rentas derivadas de los aprovechamientos forestales y ganaderos, incluidas las ayudas de la PAC, de forma que el balance resultante sea objetivo y permita analizar la viabilidad económica del instrumento de gestión forestal

4 TÍTULO III: REVISIÓN DE LA ORDENACIÓN

La revisión de la ordenación consistirá en analizar los cambios surgidos en el monte en el último plan especial y reflejar los cambios previstos en la planificación para el próximo periodo. Por ello, el documento de la revisión de la ordenación contendrá todos los apartados incluidos en los Títulos I, II y III del presente Anexo en los que haya habido cambios o modificaciones con respecto a lo recogido en el documento original de la ordenación.

Antes de la revisión del Título II Inventario y el Título III Planificación se elaborará la revisión del Título Preliminar de Antecedentes, en el que se recogerá un resumen de la evolución de la ordenación del monte desde su inicio. Posteriormente se realizará un análisis de la ejecución del plan especial anterior.

4.1 REVISIÓN DEL INVENTARIO

La Revisión del Título II Inventario consistirá en primer lugar en una revisión del estado legal y del estado natural, recogiendo todos los cambios en la vegetación desde la última ordenación: cortas realizadas en los aprovechamientos forestales, incendios forestales, modificaciones significativas de la cubierta vegetal...etc. y se tendrán en cuenta también los cambios realizados en el estado legal del monte: nuevas concesiones o autorizaciones del dominio público forestal, permutas, deslindes, amojonamientos...etc.

Posteriormente se llevará a cabo la revisión del estado forestal, en el que se volverá a realizar un nuevo inventario forestal siguiendo las mismas metodologías de inventario y con las intensidades de muestreo anteriormente descritas. Este inventario se realizará únicamente en aquellas zonas del monte en las que vaya a haber aprovechamientos forestales en el próximo plan especial, y en aquellas zonas del monte en las se haya actuado en el anterior plan especial conforme a la planificación en él establecida, así como en las zonas en las que haya habido



cambios significativos en la masa debido a perturbaciones como incendios forestales, o alta mortalidad debido a plagas o enfermedades...etc.

4.2 REVISIÓN DE LA PLANIFICACIÓN

Si no se prevén cambios en el plan especial, la revisión de la planificación únicamente consistirá en la redacción de un nuevo plan especial con las mismas exigencias descritas para la redacción del IGF correspondiente, contemplando las desviaciones existentes entre lo planificado y lo ejecutado en el periodo anterior y actualizando el nuevo plan especial en consecuencia. En caso de plantearse cambios de mayor calado que afecten a las características selvícolas o dasocráticas establecidas, la revisión incorporará un nuevo plan general completo.

5. ANEXOS

5.1 CARTOGRAFÍA

La cartografía asociada al proyecto de ordenación, o plan técnico deberá presentarse con información altimétrica y planimétrica y deberá referenciarse en sistema de coordenadas UTM, ETRS89 (EPSG: 25830). Los Planos se superpondrán sobre la ortofoto de la zona, siempre que sea conveniente para la mejor interpretación de los mismos. Asimismo, se presentará un Sistema de Información Geográfica asociado a la cartografía, a los datos obtenidos en el Inventario y a los previstos en la Planificación.

En la cartografía se incluirán como mínimo los siguientes planos:

- a) Plano de situación: deberá contener los límites de la superficie objeto de ordenación, los núcleos de población más cercanos y las principales vías de comunicación.
- b) Plano parcelario: contendrá los polígonos y parcelas y recintos SIGPAC incluidos en la superficie de ordenación.
- c) Plano general: deberá incluir las curvas de nivel, los principales cursos de agua existentes en el monte, las infraestructuras y equipamientos actuales (caminos, cortafuegos, puntos de agua, construcciones, etc) y los límites de la superficie objeto de ordenación.
- d) Plano de pendientes: deberá incluir la zonificación según las clases establecidas para las pendientes
- e) Plano de vegetación: en el que se representarán las principales formaciones y especies vegetales presentes en el monte al inicio de la ordenación.
- f) Plano de estados fitosanitarios: En el caso de existencias de plagas y enfermedades se reflejarán por niveles de afectación las zonas atacadas por plagas y enfermedades, indicando los nombres de las mismas, de acuerdo con los resultados obtenidos en el inventario.
- g) Plano de inventariación: en el que se reflejarán las distintas unidades inventariales (secciones, cuarteles, cantones y rodales) y la localización de las parcelas utilizadas para la realización del inventario.

- h) Plano de ordenación: en el que se reflejarán las distintas unidades dasocráticas establecidas para la ordenación (tramos, trazones, etc) y las unidades inventariales incluidas en cada una de ellas.
- i) Plano de actuaciones. Se elaborará un plano que contenga la localización espacial y temporal de los distintos aprovechamientos y mejoras a realizar.
- j) En su caso planos que recojan los resultados del inventario LiDAR , tanto del modelo digital de altura de vegetación, como planos que reflejen las variables dasométricas consideradas organizadas una cuadrícula cuadrada de la superficie considerada, o bien la identificación de los árboles con su variable dasométrica asociada en el caso de los métodos por árbol individual.

Los planos se presentarán con una escala entre 1:25.000 y 1:5.000, adecuada para su correcta interpretación, salvo los planos indicados en el apartado a) en el que podrá utilizarse una escala menor (entre 1:25.000 y 1: 200.000).

Se incluirán otros planos que permitan aumentar la información sobre el monte a ordenar y obtener una representación gráfica de los principales factores que afecten al proyecto de ordenación. Podrán presentarse con escalas menores (en tamaño A4 o A3) Entre estos planos pueden encontrarse los siguientes:

- a) Planos de erosión: en los que se incluirá una zonificación en función de los valores reales o potenciales de pérdidas de suelo (tn/ha año).
- b) Plano litológico: en el que se reflejarán los distintos materiales geológicos existentes en la superficie de ordenación.
- c) Plano edafológico: en el que se reflejarán los distintos tipos de suelo.
- d) Plano de vegetación potencial: en el que se indicarán las distintas formaciones y especies que potencialmente pueden ocupar el monte en el futuro.
- e) Plano de fauna: en el que se reflejarán las distintas zonas de interés faunístico, cinegético y piscícola.
- f) Plano sobre la estratificación de los tipos de masa deberá diferenciar como mínimo los siguientes aspectos:

Tipo de vegetación	Forma principal de masa	Clase natural de edad	Especie principal
-Monte arbolado denso	-Regular	-Diseminado	-Encina
-Monte arbolada ralo	-Semirregular con clases de edad continuas	-Repoblado	-Roble
-Monte arbolado disperso	-Semirregular con clases de edad discontinuas	-Monte Bravo	-Pino negral
-Áreas de defensa contra incendios.	-Irregular (en bosquetes o pie a pie)	-Latizal	-Pino piñonero
-Riberas arboladas			-Alcornocal
-Matorral			-Castaño
-Pastizal			-Mezcla de quercíneas
-Praderas			-Mezcla coníferas
-Agrícola			-Bosque de otras frondosas
-Otros terrenos inforestales (urbano,agua, humedal...etc.)			-Bosque mixto de coníferas y frondosas

Para proyectos de ordenación.



Una vez realizado esta estratificación se incluirá en la cartografía definitiva, cuya superficie mínima cartografiable será de 0,5 has.

5.2 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Se incluirá un Estudio de Impacto Ambiental, que analice las repercusiones ambientales del proyecto de ordenación, desde un punto de vista global. Asimismo, cuando sea necesaria la evaluación de impacto ambiental de alguna de las actividades incluidas en el plan especial según la normativa vigente en materia, se incluirá el documento ambiental necesario, cumpliendo con los contenidos mínimos que se especifiquen en dicha legislación.

ANEXO II.

INSTRUCCIONES DE ORDENACIÓN DE LOS PLANES TÉCNICOS DE GESTIÓN FORESTAL

1. TÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES

2. TÍTULO I: INVENTARIO

2.1 CAPÍTULO I: ESTADO LEGAL.

- 2.1.1 Posición administrativa
- 2.1.2 Pertenencia
- 2.1.3 Límites y enclavados
- 2.1.4 Cabidas
- 2.1.5 Servidumbres, ocupaciones, concesiones y usos y costumbres vecinales
- 2.1.6 Figuras de protección
- 2.1.7 Otros aspectos legales

2.2 CAPÍTULO II: ESTADO NATURAL

- 2.2.1 Situación geográfica
- 2.2.2 Posición orográfica y configuración del terreno
- 2.2.3 Posición hidrográfica
- 2.2.4 Características del clima
- 2.2.5 Características del suelo
- 2.2.6 Vegetación
- 2.2.7 Fauna
- 2.2.8 Estado fitosanitario
- 2.2.9 Incendios forestales

2.3 CAPÍTULO III: ESTADO FORESTAL

- 2.3.1 Estratificación de los tipos de masa
- 2.3.2 División inventarial
- 2.3.3 Características del inventario
 - 2.3.3.1 Inventario por informe selvícola
 - 2.3.3.2 Inventario por estimación pericial
 - 2.3.3.3 Inventario mediante muestreo estadístico
 - 2.3.3.4 Inventario con tecnología LiDAR
 - 2.3.3.5 Inventario mediante otras técnicas de teledetección
 - 2.3.3.6 Inventario pie a pie
- 2.3.4. Resultados del inventario
 - 2.3.4.1 Cálculo de existencias y resultados
 - 2.3.4.2 Apeo de cantones

2.4 CAPÍTULO IV: ESTADO SOCIOECONÓMICO

- 2.4.1. Análisis retrospectivo de Inversiones y aprovechamientos
- 2.4.2. Infraestructuras existentes

3. TÍTULO II. PLANIFICACIÓN.

3.1 CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS Y FINES

- 3.1.1. Objetivos de la ordenación
- 3.1.2. Determinación del modelo de usos
- 3.1.3. Formación definitiva de cuarteles de ordenación

3.2 CAPÍTULO II: PLAN GENERAL

- 3.2.1 Ordenación de la vegetación
 - 3.2.1.1 Características selvícolas

A) Elección del modelo selvícola objetivo

B) Elección de especie

C) Elección del método de beneficio

D) Elección de forma principal de masa

E) Elección de los tratamientos

3.2.1.2 Características dasocráticas

A) Elección del método de ordenación

B) Articulación en el tiempo

C) Articulación en el espacio: División dasocrática

3.2.1.3 Ordenación de la dehesa

3.2.1.4. Ordenación del monte alcornocal

3.2.1.5 Ordenación de la resina

3.2.1.6 Ordenación de otros recursos

3.2.2 Ordenación de la ganadería y la pascicultura

3.3 CAPÍTULO II: PLAN ESPECIAL

3.3.1. Vigencia del plan Especial

3.3.2. Plan de aprovechamientos y regulación de usos

3.3.2.1 Plan de aprovechamiento de madera

3.3.2.2 Plan de aprovechamiento de corcho

3.3.2.3 Plan de aprovechamiento ganadero

3.3.2.4 Plan de aprovechamiento resinero

3.3.2.5 Otros planes de aprovechamiento

3.3.3. Plan de Regeneración

3.3.4. Plan de Mejoras

3.3.4.1 Mejoras selvícolas

3.3.4.2 Mejoras pascícolas y ganaderas

3.3.4.3 Mejoras en las infraestructuras

3.3.4.4 Otras actuaciones de mejora

3.3.5 Actuaciones de prevención de incendios forestales

3.3.6 Balance económico

4. TÍTULO III: REVISIÓN DE LA ORDENACIÓN.

4.1 Revisión del inventario

4.2 Revisión de la planificación.

5. ANEXOS

5.1 Cartografía

5.2 Estudio de Impacto Ambiental

I. TÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES

En este título se incluirán 2 apartados:

- a. **ANÁLISIS DE LA GESTIÓN ANTERIOR.** Se analizará la gestión que se ha llevado en el monte a lo largo de su historia, especialmente la correspondiente al último decenio, de acuerdo con los datos disponibles acerca de la misma.
- b. **JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES.** En este apartado se incluirán los motivos que justifican la redacción del proyecto de ordenación o plan técnico y sus principales objetivos.

2 TÍTULO I: INVENTARIO

El Inventario describirá la situación actual de la superficie a ordenar y contará con cuatro capítulos: estado legal, estado natural, estado forestal y estado socioeconómico.

2.1 CAPÍTULO I: ESTADO LEGAL

El estado legal contará, como mínimo, con los siguientes apartados:

2.1.1 Posición administrativa

Se indicará el término o términos municipales en que se ubica la superficie objeto de ordenación, así como la provincia a la que pertenecen.

2.1.2. Pertenencia

Se relacionarán todos los titulares de derechos reales y personales especificando su tipo de titularidad (propietario, usufructuario, arrendatario u otra).

Se aportarán los datos catastrales y del SIGPAC de la superficie objeto de ordenación indicando: polígonos, parcelas, subparcelas o recintos, superficies y usos.

En caso de existir algún tipo de contrato, acuerdo o pacto con la Administración forestal, como consorcio, convenio, corefex o cualquier otro, se indicarán las características principales de los mismos, como la fecha de constitución, su vigencia...etc.

Para los montes catalogados se indicarán las características principales, haciendo referencia a la fecha y a la norma que lo incluyó en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

2.1.3. Límites y enclavados

Se describirán los límites del monte y se indicarán, en su caso, los caminos públicos, vías pecuarias y terrenos del dominio público hidráulico, que limiten o atraviesen el monte, así como los

enclavados existentes indicando su superficie. Si se trata de montes públicos deslindados se hará referencia a su norma de aprobación, así como, en su caso, a la correspondiente al amojonamiento.

2.1.4. Cabidas

Se indicará la superficie total de la finca y se determinará la superficie de la misma que va a ser objeto de ordenación, una vez segregadas las superficies agrícolas. Una vez determinada la superficie objeto de ordenación, se diferenciará entre la cabida forestal e inforestal y, dentro de la primera, entre la arbolada y la desarbolada. Se considerarán superficies desarboladas, aquellas con una fracción de cabida cubierta arbolada inferior al 5%.

2.1.5. Servidumbres, ocupaciones, concesiones, usos y costumbres vecinales

Se relacionarán y describirán las servidumbres, ocupaciones, concesiones, usos y costumbres vecinales, y contratos o acuerdos de cualquier clase que afecten a la gestión del monte.

2.1.6. Figuras de protección

Se señalará la existencia de cualquier figura de protección que afecte al monte (Área protegida, monte protector, etc.) indicando, al menos: denominación, superficie del monte sujeta a la misma y Planes existentes que le afecten (PORN, PRUG, etc.)

2.1.7. Otros aspectos legales

Se relacionarán los distintos instrumentos de planificación existentes que afecten a la gestión del monte, entre los que pueden encontrarse: planes de ordenación urbanística, planes de ordenación de recursos forestales, planes de recuperación, conservación o manejo de especies o hábitats protegidos; planes de defensa y planes de prevención de incendios forestales, planes de ordenación cinegéticos, planes de ordenación piscícolas, ordenanzas municipales o de otras administraciones locales, etc.

2.2 CAPÍTULO II: ESTADO NATURAL

El estado natural contará, como mínimo, con los siguientes apartados:

2.2.1. Situación geográfica

Se describirá la localización geográfica del monte y se indicarán las coordenadas UTM que definen sus límites (Datum ETRS89, Huso30).

2.2.2 Posición orográfica y configuración del terreno

Se describirá la posición del monte respecto de los sistemas montañosos y otras unidades geográficas relevantes.

2.2.3. Posición hidrográfica

Se indicará la situación del monte respecto a las cuencas hidrográficas principales y secundarias y los cursos de agua que en él nacen, lo atraviesan o limitan indicando si son permanentes o temporales.

2.2.4. Características del clima

La caracterización del clima se realizará mediante el estudio con la serie de datos de precipitaciones y temperaturas de los últimos 10 años de la estación o estaciones meteorológicas más cercanas al monte.

Además, deberá realizarse un análisis de estas características climáticas que incida en las consecuencias que el clima tiene sobre las formaciones vegetales existentes en el monte y que sirva como referencia para la justificación posterior de la elección de especie en aquellos montes en los que sea necesario recurrir a la repoblación forestal en la planificación, ya sea por un cambio de especie principal , regeneración natural insuficiente, regeneración de terrenos yermos sin vegetación arbolada ni árboles padre...etc.

2.2.5. Características del suelo

Se indicarán las características geológicas y geomorfológicas de la zona en que se localice el monte, así como los tipos de suelo existentes, tomando como base los estudios y cartografía publicados que deberán ser completados con los datos macromorfológicos más relevantes obtenidos a partir del inventario (pedregosidad, afloramientos rocosos, erosión...etc).

Se indicarán los tipos de suelos existentes según las clasificaciones FAO y Soil Taxonomy, señalando las principales características de sus horizontes.

Cuando se prevea la introducción de nuevas especies, se estudiarán los datos geológicos y edáficos necesarios para determinar la compatibilidad de los caracteres culturales de dichas especies con las características del suelo

2.2.6. Vegetación

Se realizará una clasificación de la vegetación actual existente en la superficie de ordenación, diferenciando las distintas formaciones atendiendo fundamentalmente a la composición de especies,

Se relacionarán las especies arbóreas, arbustivas, de matorral y herbáceas presentes en el monte y que afecten a su gestión indicando, en su caso, su clasificación en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura, los árboles singulares y los hábitats de interés comunitario, especificando los que estén considerados como prioritarios.

2.2.7. Fauna

Se enumerarán las especies de fauna silvestre, cinegética y ganadera con influencia en la gestión del monte, haciendo referencia a las incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura. En el caso de las especies ganaderas se especificará la carga actual para cada una de las distintas especies existentes.

2.2.8. Estado fitosanitario

Se evaluará el estado fitosanitario del arbolado de acuerdo con los resultados obtenidos en el inventario. Para ello se identificarán las principales enfermedades, plagas y daños abióticos que afecten a la vegetación arbórea, indicando las especies afectadas, el agente causante, su grado de afectación y

2.2.9. Incendios forestales

Se indicará si el monte está incluido en una zona declarada como Zona de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente, así como el nivel de riesgo de incendios correspondiente al término o términos municipales en que se ubica. También se indicará en este apartado si el monte cuenta con un plan de prevención de incendios aprobado (PREIFEX), la vigencia del mismo, el grado de ejecución hasta la fecha.

2.3 CAPÍTULO III: ESTADO FORESTAL

El Estado forestal incluirá, al menos, las siguientes secciones:

2.3.1 Estratificación de los tipos de masa

Como trabajo previo a la división inventarial y de cara a realizar el diseño previo del inventario y en la futura rodalización y apeo de cantones se realizará una estratificación en unidades menores y homogéneas que presenten uniformidad en cuanto a las características de la vegetación, distribución de edades, características fisiográficas, la fracción de cabida de cubierta y el estado vegetativo de la masa.

Esta estratificación se realizará previa trabajo de campo, fotointerpretación de las ortofotos del PNOA, imágenes de satélite, tratamiento de datos LIDAR del PNOA, Inventario Forestal Nacional, y/o otras metodologías, junto con la necesaria comprobación en campo de los datos previamente obtenidos mediante la fotointerpretación.

2.3.2. División inventarial

La división inventarial tiene como objetivo la formación de unidades inventariales homogéneas que faciliten la toma de datos y la obtención de una descripción más detallada de los recursos forestales existentes en la superficie objeto de ordenación.

La unidades dasocráticas con un objetivo común (protector, productor, recreativo y social) y una planificación común de las actuaciones y aprovechamientos formarán los distintos **cuarteros** (o el cuartel único) en que se dividirá la superficie de ordenación. Se denominarán con letras mayúsculas empezando por la A. Estos cuarteros podrán modificarse posteriormente, en la parte de Planificación, si los resultados del inventario demuestran que no cumplen los criterios definidos anteriormente.

Estos cuarteros se dividirán a su vez en **cantones**, que se consideran las unidades básicas de división inventarial. Los cantones son las unidades superficiales de carácter permanente definidas por límites fácilmente identificables sobre el terreno, ya sean naturales o artificiales.

Se recomienda que la superficie de cada cantón esté comprendida entre 20 y 50 hectáreas, aunque pueden existir excepciones debidamente justificadas en función de las características del monte. Los cantones se denominarán mediante la serie de números naturales, comenzando por el situado más al norte y continuando en sentido horario, desde el exterior.

Cuando las formaciones vegetales existentes en un cantón sean heterogéneas, y en función de la estratificación previamente realizada, se establecerán subunidades de carácter temporal denominadas **rodales** que sean homogéneas en cuanto a composición de especies, distribución de edades, densidad y calidad de estación. Estos rodales serán las unidades superficiales mínimas para las que se van a definir las distintas actuaciones a realizar en la fase de planificación. Se recomienda no definir rodales de superficie inferior a 4 ha, salvo en el caso de que correspondan a un tipo de vegetación con una presencia significativa en el monte y para el que se pueda plantear una gestión diferenciada (por ejemplo, vegetación de ribera, presencia de especies protegidas...etc.). La denominación de los rodales estará asociada a la de los cantones en que estén incluidos, añadiendo letras minúsculas (empezando por la a) al número de cantón.

En determinados casos, debidamente justificados, podrán diferenciarse cantones o rodales especiales, no incluidos en ninguno de los cuarteros, con objeto de realizar en ellos una gestión diferenciada y no articulada con el resto de las superficies del monte.

2.3.3. Características del inventario

En este apartado se describirán las características del inventario, determinando los parámetros que van a ser objeto del mismo y los procedimientos a utilizar para la toma de datos y para la realización de los cálculos.

Dichos procedimientos consistirán en la realización de un inventario forestal mediante la aplicación a su vez de varias metodologías de forma simultánea en un mismo monte. Cada metodología de inventario se aplicará para cada uno de los tipos de masa definidos tras la estratificación previa de la vegetación descrita en el punto 2.3.1. De esta forma el inventario forestal se particulariza y se diferencia por zonas en cada monte en función de las características de la vegetación presentes.

Según esto las distintas metodologías de inventario que pueden coexistir en un mismo monte, cada una de ellas para un tipo de masa o estrato de vegetación serán las siguientes, ordenadas de menor a mayor nivel de exigencia:

- Inventario por informe selvícola
- Inventario por estimación pericial
- Inventario mediante muestreo estadístico
- Inventario pie a pie

Además de los anteriores también se podrán elaborar inventarios realizados mediante tecnología LiDAR mediante una de las dos metodologías siguientes:

- A) Inventario con tecnología LiDAR mediante métodos de masa
- B) Inventario con tecnología LiDAR mediante métodos de árbol individual

Por otra parte, se podrán utilizar otras técnicas de teledetección que puedan sustituir, complementar y/o aportar información adicional a alguno de los apartados de los inventarios anteriores, como la fotointerpretación de la ortofotografía, imágenes de satélite, información obtenida de vehículos aéreos no tripulados...etc.

A continuación en la siguiente tabla se indica el tipo de inventario mínimo a exigir, así como el tipo de inventario complementario al exigido, pudiendo el propietario o el gestor elegir un tipo de inventario más exigente al establecido:

Tipo de IGF	Tipo de masa	Tipo de inventario mínimo exigido
Plan técnico	Masas productivas de madera y corcho	Muestreo estadístico sin error de muestreo junto con informe selvícola
	Otras formaciones arboladas no productivas de madera o corcho	Estimación pericial
	Formaciones desarboladas	Informe selvícola

Tabla 1. Tipo de inventario mínimo exigido para Planes Técnicos

2.3.3.1 Inventario por informe selvícola

El inventario por informes selvícola se realizará en los estratos o rodales desarbolados (rasos, matorral, roquedos, pastizales...etc.), considerando como tal aquellos con una superficie inferior al 5% de fracción de cabida cubierta. También se realizarán estos tipos de inventarios de forma complementaria en los rodales o cantones en los que se lleve a cabo un inventario mediante parcelas de muestreo estadístico y en aquellos que se realice un inventario LiDAR, para completar así mediante estos informes la información descriptiva de las unidades inventariales de cada rodal y cantón.

Para realizar el inventario por informe selvícola se recorrerá cada cantón y rodal con el fin de describir sus características generales, para estimar visualmente el valor de determinados parámetros dasométricos que definen la vegetación existente y realizar una primera propuesta de actuaciones necesarias.

El informe selvícola incluirá, al menos, los siguientes datos para cada cantón y rodal:

- a) Superficie del cantón y de los rodales y croquis de su posición con respecto al monte
- b) Datos macromorfológicos: pedregosidad, afloramientos rocosos, síntomas de procesos erosivos, pendientes...etc.
- c) Formación vegetal
- d) Forma principal y forma fundamental de la masa.
- e) Indicación de la clase natural de edad (para masas regulares).
- f) Espesura del arbolado mediante la estimación de densidad total y por clases de edad: fracción cabida cubierta para cada especie arbórea.
- g) Regeneración y pies menores: Se estimará la superficie del cantón/rodal con presencia de regeneración y pies menores, considerando como regeneración aquellos pies con una altura menor de 1,30 metros, y pies menores aquellos con un diámetro normal menor de 7,5 cm y de altura mayor 1,30 metros. Se indicará además su abundancia, su procedencia (regeneración natural o artificial), su forma de distribución (homogénea, por golpes, etc...) y su viabilidad (en función del estado fitosanitario, la presión ganadera o cinegética, regeneración bajo copa, etc.).
- h) Problemas fitosanitarios y otros daños observados en la vegetación.
- i) Principales especies arbustivas y de matorral existentes
- j) Tratamientos selvícolas observados.
- k) Posibles Tratamientos selvícolas a realizar.
- l) Infraestructuras existentes. Se indicará y describirán la existencia de infraestructuras tales como puntos de agua, áreas recreativas, refugios, miradores, cortafuegos o áreas cortafuegos, etc.

2.3.3.2 Inventario por estimación pericial

El inventario por estimación pericial tiene como objetivo la descripción del rodal o cantón a un nivel más detallado que el inventario por informe selvícola, siendo la principal diferencia entre ambos inventarios que en el inventario por estimación pericial la descripción del cantón o rodal no solo está basada en la observación visual (como en el caso de los inventarios por informe selvícola), sino que está basada además en mediciones tomadas en campo (denominados puntos de observación pericial) mediante el levantamiento de parcelas de inventario y la realización transectos de observación. Además, en el inventario por estimación pericial la descripción del rodal y cantón podrá ser completada con las parcelas del Inventario Forestal Nacional (IFN) incluidas o aledañas al monte, así como en el manejo posterior de todos los datos obtenidos.

Los inventarios por estimación pericial periciales se realizarán en aquellos rodales o cantones poblados por vegetación arbolada pero cuya producción principal no sea madera ni corcho. Por ello, los tipos de masa en las que se llevarán a cabo los inventarios por estimación pericial serían

las zonas adehesadas, los encinares, castaños de fruto, las repoblaciones jóvenes, las zonas regeneradas tras incendios forestales, la mancha de monte mediterráneo, la vegetación de ribera y otras formaciones arboliadas que no sean productoras de madera o corcho. De esta forma se podría incluir en este tipo de inventario a las zonas pobladas por robledal, eucaliptar o castañar en el caso que no tuvieran una vocación productiva de madera.

Se deberán aportar las coordenadas UTM de las parcelas y transectos e incluir su localización en los planos de inventario, diferenciándolos de las parcelas de muestreo estadístico en su caso, y en el centro de la parcela y se clavará una estaca o testigo de dimensiones suficientes para permitir su posterior localización y revisión.

La intensidad de la estimación será de una parcela y un transecto por rodal cumpliendo siempre el mínimo de 1 parcela y un transecto cada 20 hectáreas. Su localización corresponderá preferentemente a un muestreo dirigido de forma que dichas parcelas y transectos se localizarán en aquellas zonas que sean representativas del cantón o rodal. El tamaño y forma de las parcelas tendrán un radio mínimo de 10 metros y un máximo de 30 metros en proyección horizontal. Su tamaño se elegirá de forma que el número medio de pies por parcela sea superior a 10, salvo que para alcanzar dicho número se sobrepase el radio máximo indicado. En el caso de los transectos tendrán una longitud de 100 metros, y su objeto principal será medir el área basimétrica a modo de recorrido relascópico.

Adicionalmente a las parcelas o transectos de estimación se podrán tener en cuenta para la descripción del cantón y rodal las parcelas del Inventario Forestal Nacional (IFN) en el caso que éstas se sitúen en los cantones o rodales considerados o en zonas aledañas con características selvícolas similares.

El inventario por estimación pericial incluirá información para cada cantón y rodal sobre las mismas variables indicadas en el punto 2.3.3.1 *Inventario por informe selvícola aparte de las siguientes:*

- Volumen con corteza estimado en aquellas zonas pobladas por especies productoras de madera (m^3) y superficie de descorche estimado para las zonas de alcornocal (m^2)
- Área basimétrica (m^2/ha)

Los datos y mediciones a registrar en cada una de las parcelas levantadas en el inventario por estimación pericial serán las siguientes:

Caracterización general de la parcela por estimación pericial:

- Coordenadas (En caso de desplazarse la parcela deberán anotarse las nuevas coordenadas).
- Formación vegetal.
- Intervalo de pendiente (<8%, 8-20%, 20-35%, >35%).
- Orientación (solana, umbría, todos los vientos).

- Matorral (Composición con proporciones de cada especie, altura y Fcc.).
- -Pastizal (Principales especies pascícolas y su proporción, identificando la clasificación fitosociológica del pastizal)
- Estado fitosanitario (especies afectadas, agente causante y grado de afectación).
- Otras observaciones de interés (daños por fauna, indicadores de procesos erosivos graves, plagas o enfermedades...etc.)

Caracterización dasométrica de la parcela del inventario por estimación pericial:

- Diámetro normal de todos los pies mayores (aquellos con diámetro normal superior a 7,5 cm. que es diámetro mínimo inventariable), clasificándolos por especies y por clases diamétricas de 5 centímetros a partir del diámetro mínimo inventariable. Se podrán justificar clases diamétricas mayores de hasta 10 centímetros en el caso de la presencia de árboles maduros en masas con una gran variabilidad diamétrica. En cambio, en los rodales o cantones poblados por repoblaciones jóvenes la amplitud de la clase diamétrica será de 2,5 centímetros.
En el caso de inventarios que afecten a alcornoques se indicará también la circunferencia a la altura del pecho (CAP) agrupados, salvo excepciones debidamente justificadas, en clases de circunferencia de 10 centímetros a partir de la circunferencia mínima inventariable sobre corcho, para la cual se considerará un valor de 70 centímetros.
- Número de pies menores (diámetro normal inferior a 7,5 cm. con altura superior a 1,30 m) dentro de la parcela, clasificándolos por especies.
- Número de pies con altura inferior a 1,30 metros, especificando si corresponden a regeneración natural o a repoblación artificial y diferenciando entre plantas menores de 25 centímetros y plantas entre 25 y 130 centímetros.
- Estado de la regeneración natural, indicando su abundancia, su procedencia (regeneración natural o artificial), su forma de distribución (homogénea, por golpes, etc.) su localización (bajo copa o fuera de ella) y se analizará su estado (vigoroso, recomido.) y su viabilidad.
- En caso de que en la parcela existan alcornoques, se indicará si son bornizos o descorchados y en este último caso se medirá la altura de descorche.
- En caso de que los pies procedan de brotes de cepa o raíz (chirpiiales), se deberá estimar el número de cepas y el número de brotes por cepa.
- Si se trata de especies susceptibles de aprovechamiento maderero, las bifurcaciones a menos de 1,30 se considerarán como pies independientes. En el resto de especies, cada individuo se contabilizará como un solo pie independientemente de las ramificaciones que pueda tener. En este caso el diámetro a 1,30 se extrapolará a partir del diámetro basal, tomando como referencia algún árbol cercano.
- En caso de parcelas de repoblación se caracterizará la densidad de repoblación (espaciamiento medio entre calles y entre plantas), se contarán todos los pies de la parcela, clasificándolos por especie e indicando el número de marras, y se anotarán otras incidencias (existencia de protectores, estado de los mismos, plantas recomidas, etc.).

- Para la estimación de los aprovechamientos maderables y corcheros se realizarán submuestras de árboles tipo (2 árboles por parcela). Estos pies deberán quedar correctamente señalizados con algún tipo de marca. Estas mediciones de altura y diámetro de los árboles tipo permitirán establecer tarifas específicas para el monte, elaborar la curva de altura-diámetro y combinarlas con fórmulas existentes adecuadas a sus características. En cada árbol de la submuestra de árboles tipo, además de los datos medidos anteriormente se tomarán las siguientes variables:
 - Altura total.
 - Diámetro normal
- Altura de descorte, número de ramas descorchadas, longitud y diámetro de las mismas, calibre y diámetro de copa medido en dos direcciones perpendiculares en masas de alcornoque.
- Edad.
- La estimación de las existencias de madera se realizará mediante fórmulas que relacionen el volumen con el diámetro y la altura.
- La estimación de las existencias de corcho, se realizará mediante fórmulas que lo relacionen, al menos, el peso con la CAP, la altura de descorte y el espesor de corcho. Los datos correspondientes a esta última variable se obtendrán a partir de mediciones realizadas en la submuestra o de datos existentes del mismo monte o montes cercanos (incluidos en el mismo término municipal o en términos colindantes).
- Para las masas cuyo aprovechamiento principal sea la resina se anotarán el diámetro normal con precisión al centímetro, los pies agotados que no admiten más caras, los pies que sólo admiten una cara más, y los pies que admiten dos o más caras especificando las que tienen ya abiertas, así como la altura alcanzada por las últimas entalladuras como indicador del grado de afectación del fuste. Los montes resinados con anterioridad en los que se ha abandonado el aprovechamiento de resina se inventariarán siguiendo la metodología descrita para los aprovechamientos maderables.
- Para otros cuarteles con un aprovechamiento silvopastoral, se utilizarán submuestras como el diámetro normal, altura total y diámetro de copa. También podrá medirse la altura hasta la cruz, número de ramas o cualquier otro dato que se considere necesario para tomar datos que permitan estimar otras producciones que sean consideradas como aprovechamiento principal del monte (biomasa, frutos forestales, resina, etc.)
- Se tomarán también datos de especies arbustivas y de matorral existentes, estimando altura media y fracción de cabida cubierta. En su caso, se indicarán las especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y su categoría de catalogación.
- Identificación y distribución de las principales agrupaciones y especies herbáceas existentes, indicando en su caso la categoría de catalogación.

Caracterización dasométrica del transecto del inventario por estimación pericial:

El transecto tendrá como mínimo una longitud de 100 metros, y su objeto principal (entre otros) será medir el área basimétrica a modo de recorrido relascópico en el que se tomarán como



mínimo 5 observaciones periciales a lo largo del recorrido. Se indicará el punto de inicio del transecto, su longitud, y la orientación del mismo. La realización del transecto también completará la información descriptiva y la caracterización general del cantón o rodal.

2.3.3.3) Inventario mediante muestreo estadístico

En aquellas zonas del monte con una vocación productiva de madera o corcho y en aquellas zonas en las que se tiene previsto realizar cortas en el próximo plan especial, se realizarán inventarios basados en métodos estadísticos. Estos inventarios por muestreo vendrán acompañados por un informe selvícola definido en el punto 2.3.3.I que complemente la información descriptiva del rodal, y en especial información sobre las clases diamétricas del rodal o cantón.

Las características del inventario mediante muestreo estadístico son las siguientes:

A) Diseño y localización de la malla.

En aquellos cuarteles con una vocación productiva principal de aprovechamiento de madera el mínimo de parcelas a realizar será como mínimo de 1 parcela cada 12 has. De la misma forma, en aquellas zonas del monte en las que se pueda prever que se vayan a realizar cortas de arbolado en el próximo plan especial el mínimo de parcelas a realizar será de 1 parcela cada 4 has (malla de 200 m)

Cada rodal, o cantón en el caso de no haberse rodalizado deberá contener, al menos, una parcela de inventario.

Se indicarán las coordenadas UTM (Datum ETRS89, Huso30) de los centros y el número de las parcelas de muestreo.

B) Tamaño y forma de las parcelas.

Se realizarán parcelas de radio fijo preferentemente circulares, y tendrán un radio mínimo de 10 metros y un máximo de 30 metros en proyección horizontal, y organizadas en una malla sistemática. Su tamaño se elegirá de forma que el número medio de pies por parcela sea superior a 10, salvo que para alcanzar dicho número se sobrepase el radio máximo indicado.

C) Replanteo y medición de las parcelas de inventario

Una vez localizada en el monte la parcela mediante GPS, en el centro de la parcela y se clavará una estaca o testigo de dimensiones suficientes para permitir su posterior localización y revisión y se anotará además el rumbo y distancia al árbol más cercano al centro de la parcela con un diámetro superior a 10 cm. que será marcado con pintura forestal mediante un anillo a la altura del pecho de forma que pueda localizarse a efectos de control, así como los árboles de la submuestra que se tome en cada parcela.

Cuando las parcelas contengan en su superficie total o parcialmente zonas de caminos, cortafuegos o áreas preventivas contra incendios forestales, así como lindes del tipo de masa y/o rodal, se deberá desplazar su centro perpendicularmente al borde hasta que la totalidad de la parcela esté comprendida en el tipo de masa, señalizando el nuevo centro de la parcela y anotando su nueva coordenada así como dicha circunstancia en el estadillo.

Los datos y mediciones a registrar en cada una de las parcelas de muestreo serán los siguientes:

– Caracterización general de la parcela

- Coordenadas (En caso de desplazarse la parcela deberán anotarse las nuevas coordenadas).
- Formación vegetal.
- Intervalo de pendiente (<8%, 8-20%, 20-35%, >35%).
- Orientación (solana, umbría, todos los vientos).
- Matorral (Composición con proporciones de cada especie, altura y Fcc.).
- Pastizal (Principales especies pascícolas)
- Estado fitosanitario (especies afectadas, agente causante y grado de afectación).
- Otras observaciones de interés (daños por fauna, indicadores de procesos erosivos graves, plagas o enfermedades...etc.)

– Caracterización dasométrica de la parcela:

- - Diámetro normal de todos los pies mayores (aquellos con diámetro normal superior a 7,5 cm. que es diámetro mínimo inventariable), clasificándolos por especies y por clases diamétricas de 5 centímetros a partir del diámetro mínimo inventariable. Se podrán justificar clases diamétricas mayores de hasta 10 centímetros en el caso de la presencia de árboles maduros en masas con una gran variabilidad diamétrica. En cambio, en los rodales o cantones poblados por repoblaciones jóvenes la amplitud de la clase diamétrica será de 2,5 centímetros.

En el caso de inventarios que afecten a alcornoques se indicará también la circunferencia a la altura del pecho (CAP) agrupados, salvo excepciones debidamente justificadas, en clases de circunferencia de 10 centímetros a partir de la circunferencia mínima inventariable sobre corcho, para la cual se considerará un valor de 70 centímetros.

- Número de pies menores (diámetro normal inferior a 7,5 cm. con altura superior a 1,30 m) dentro de la parcela, clasificándolos por especies.
- Número de pies con altura inferior a 1,30 metros, especificando si corresponden a regeneración natural o a repoblación artificial.
- Estado de la regeneración natural, indicando su abundancia, su procedencia (regeneración natural o artificial).
- En caso de que en la parcela existan alcornoques, se indicará si son bornizos o descorchados y en este último caso se medirá la altura de descorche.
- En caso de que los pies procedan de brotes de cepa o raíz (chirpiales), se deberá estimar el número de cepas y el número de brotes por cepa.

- Si se trata de especies susceptibles de aprovechamiento maderero, las bifurcaciones a menos de 1,30 se considerarán como pies independientes.
- En el resto de especies, cada individuo se contabilizará como un solo pie independientemente de las ramificaciones que pueda tener. En este caso el diámetro a 1,30 se extrapolará a partir del diámetro basal, tomando como referencia algún árbol cercano.
- En caso de parcelas de repoblación se caracterizará la densidad de repoblación (espaciamiento medio entre calles y entre plantas), se contarán todos los pies de la parcela, clasificándolos por especie e indicando el número de marras, y se anotarán otras incidencias (existencia de protectores, estado de los mismos, plantas recomidas, etc.).

Para la estimación de los aprovechamientos maderables y corcheros se realizarán submuestras de árboles tipo (2 árboles por parcela). Estos pies deberán quedar correctamente señalizados con algún tipo de marca. Estas mediciones de altura y diámetro de los árboles tipo permitirán establecer tarifas específicas para el monte, elaborar la curva de altura-diámetro y combinarlas con fórmulas existentes adecuadas a sus características. En cada árbol de la submuestra de árboles tipo, además de los datos medidos anteriormente se tomarán las siguientes variables:

- Altura total.
- Altura de fuste.
- Diámetro normal
- -Altura de descorche, número de ramas descorchadas, longitud y diámetro de las mismas, calibre y diámetro de copa medido en dos direcciones perpendiculares en masas de alcornoque.
- Edad.
- Para masas cuyo aprovechamiento principal sea la madera, la estimación del volumen se realizará mediante fórmulas que lo relacionen, al menos, con el diámetro y la altura, por lo que en la submuestra se deberán tomar datos de esta última. Además, si se utilizan fórmulas en las que intervengan otras variables, estas se deberán medir en la submuestra.
- Para masas cuyo aprovechamiento principal sea el corcho, la estimación de su peso se realizará mediante fórmulas que lo relacionen, al menos, con la CAP, la altura de descorche y el espesor de corcho. Los datos correspondientes a esta última variable se obtendrán a partir de mediciones realizadas en la submuestra o de datos existentes del mismo monte o montes cercanos (incluidos en el mismo término municipal o en términos colindantes). Además de la medición de diámetros, , el número de pies bornizados que se prevé que se incorporen al próximo descorche.
- Para las masas cuyo aprovechamiento principal sea la resina se anotarán el diámetro normal con precisión al centímetro, los pies agotados que no admiten más caras, los pies que sólo admiten una cara más, y los pies que admiten dos o más caras especificando las que tienen ya abiertas, así como la altura alcanzada por las últimas entalladuras como indicador del grado de afectación del fuste. Los montes resinados con anterioridad en los que se ha abandonado el aprovechamiento de resina se inventariarán siguiendo la metodología descrita para los aprovechamientos maderables.

- Para otros cuarteles con un aprovechamiento silvopastoral, se utilizarán submuestras como el diámetro normal, altura total y diámetro de copa. También podrá medirse la altura hasta la cruz, número de ramas o cualquier otro dato que se considere necesario para tomar datos que permitan estimar otras producciones que sean consideradas como aprovechamiento principal del monte (biomasa, frutos forestales, resina, etc.)

2.3.3.4) Inventario mediante tecnología LiDAR

El láser escáner aerotransportado, también denominado como LiDAR (Light Detection and Ranging) es un sistema de teledetección que, estando acoplado a un avión, helicóptero o vehículo aéreo no tripulado, emite pulsos láser que retornan una o varias veces con diferente intensidad creando una nube de puntos tridimensional con abundante información sobre la estructura vertical de la vegetación. La forma y la intensidad en la que el conjunto de los pulsos láser llega a la vegetación y retornan al sistema LiDAR permiten estimar distintas variables dasométricas descriptivas de la masa forestal sin necesidad de recurrir necesariamente a los inventarios forestales por muestreo.

Al igual que los inventarios por muestreo estadísticos los inventarios LiDAR vendrán acompañados por un informe selvícola definido en el punto 2.3.3.I que complemente la información descriptiva del rodal, y en especial información sobre las clases diamétricas del rodal o cantón.

Se definen dos tipos de metodologías: LiDAR de masa y LIDAR árbol individual:

A) Inventario con tecnología LiDAR mediante métodos de masa.

Este tipo de inventario consiste en elaborar de un modelo predictivo para cada uno de los estratos de vegetación definidos que relacione los distintos estadísticos o métricas de altura y/o de intensidad de la nube de puntos de los retornos LiDAR (medias, varianza, percentiles...etc,) con las distintas variables dasométricas tomadas en campo a partir del levantamiento de parcelas de contraste LiDAR (volumen, área basimétrica, altura...etc.). Estos modelos estimarán las existencias de la masa con mayor o menor precisión en función de parámetros estadísticos como los valores de coeficiente de determinación ajustado (R^2_{adj}), el coeficiente de eficiencia del modelo (EM), así como otros parámetros como el error medio cuadrático relativo y absoluto (RMSE y rRMSE) obtenidos. El modelo se extenderá de forma continua al conjunto del monte para cada uno de los estratos de vegetación del monte en celdas cuadradas de una longitud como máximo de 25 metros de lado, y se actualizarán los datos obtenidos considerando el crecimiento de las masas y las variaciones en la vegetación (aprovechamientos forestales, incendios forestales, repoblaciones...etc.) desde la fecha del vuelo LiDAR hasta la actualidad.

El modelo predictivo de masa elaborado relacionará los principales estadísticos de la nube de puntos con las siguientes variables dasométricas:

- Volumen con corteza (m³)



- Área basimétrica (m²)
- Altura dominante (m)
- Fracción de cabida cubierta

Los umbrales de altura de vegetación arbolada la extracción de los estadísticos LiDAR pueden ser variables en función de vegetación presente. Los resultados obtenidos de estas variables dasométricas vendrán referidas a nivel de monte, cantón y rodal y estarán también organizadas en una malla vectorial cuadrada de superficie similar a la del tamaño de la parcela de contraste LiDAR.

Se realizará como mínimo el levantamiento de 25 parcelas de contraste LiDAR para cada uno de los estratos de vegetación definidos, necesarias para la elaboración de los modelos de regresión LiDAR. La precisión necesaria debe garantizar un error inferior a 3 m, aunque se considerará aceptable que en un porcentaje inferior al 15% de la totalidad de las parcelas la precisión pueda ser inferior a 5 m. Se realizarán parcelas de radio fijo preferentemente circulares, y tendrán un radio preferentemente de 15 metros. Se anotará además el rumbo y distancia al árbol más cercano al centro de la parcela con un diámetro superior a 10 cm que será marcado con pintura forestal mediante un anillo a la altura del pecho de forma que pueda localizarse a efectos de control, así como los árboles de la submuestra que se tome en cada parcela.

Los datos y mediciones a registrar en cada una de las parcelas de contraste LiDAR serán los siguientes:

- Coordenadas con la precisión obtenida
- Diámetro normal de todos los pies mayores con precisión centimétrica (aquellos con diámetro normal superior al diámetro mínimo inventariable), clasificándolos por especies. Se considerará como diámetro mínimo inventariable 7,5 cm
- Medición de alturas en 4 árboles tipo en cada parcela. Estos pies deberán quedar correctamente señalizados con algún tipo de marca

Una vez estudiados los distintos modelos estadísticos posibles se justificará la elección del modelo definitivo en función de parámetros como el menor coeficiente de determinación ajustado y el error medio cuadrático relativo o el mayor coeficiente de eficiencia del modelo. Se indicarán los datos de la calidad de los ajustes obtenidos, el modelo del modelo de regresión aplicado y los errores asociados del modelo.

El modelo LiDAR predictivo de masa no será aplicable en aquellas formaciones que, por su baja fracción de cabida cubierta, por la composición de sus especies o por cualquier otro motivo se obtenga un bajo valor de eficiencia del modelo o un elevado error medio cuadrático que haga que los resultados obtenidos no se correspondan con la realidad.

Una vez obtenidos los modelos predictivos de masa para cada una de los estratos de vegetación LiDAR definidos, se procederá a realizar la expansión continua de esos modelos a cada uno de

los tipos de masa o estratos definidos, y organizado en celdas cuadradas de un tamaño como máximo de 25 metros de lado.

B) Inventario con tecnología LiDAR mediante métodos de árbol individual.

Esta metodología consiste en la individualización de cada uno de los pies y la obtención de su altura correspondiente mediante la localización de máximos relativos correspondientes con los ápices de las copas. Posteriormente se aplicarán modelos de regresión previamente obtenidos que relacionen los valores de altura o el área de copa obtenidos con el LiDAR con otras variables dasométricas como el volumen con corteza (m^3) y área basimétrica (m^2/ha). Este tipo de inventario debe árboles identificar de forma clara como mínimo el 80% de los pies, una vez estudiados los árboles detectados como “árboles positivos”, “árboles no detectados” y “falsos positivos”.

Para la obtención de los modelos de regresión para cada una de las especies principales consideradas, se realizará como mínimo el levantamiento de 30 parcelas LiDAR para cada uno de los estratos de vegetación definidos, y se tomará en campo valores de altura máxima y diámetro de como mínimo 4 árboles tipo en cada parcela clasificándolos por especies. Se considerará como diámetro mínimo inventariable 7,5 cm, estando representados en la regresión en la medida de lo posible todas las clases diamétricas de edad.

Una vez estimada la altura y el diámetro de cada árbol se obtendrá el volumen, área basimétrica o cualquier otra variable de todos los pies de cada estrato del monte mediante la aplicación de tarifas de cubicación que relacionen los valores de altura y diámetro anteriormente obtenidos.

Este tipo de inventario no será de aplicación en masas mixtas por no poder diferenciar la tecnología LiDAR en este caso a qué especie corresponde cada pie identificado, y tampoco será de aplicación en masas en las que haya pies dominados por no poder detectar el LiDAR los pies presentes bajo la copa de los árboles dominantes.

En el caso de terrenos adehesados u otras masas forestales en las que haya una baja correlación entre la altura del arbolado, tamaño de copa y su diámetro solamente se podrán obtener mediante este tipo de inventario de árbol individual las variables de número de pies, altura y fracción de cabida cubierta.

2.3.3.5 Inventario mediante otras técnicas de teledetección

De forma complementaria a los inventarios anteriormente definidos se podrán utilizar otras técnicas de teledetección como la ortofotografía aérea, manejo de imágenes satélite, imágenes obtenidas de sensores acoplados en vehículos aéreos no tripulados...etc. que permitan realizar una estratificación de la vegetación, cálculo de la fracción de la cabida cubierta, densidad de pies...etc.

2.3.3.6) Inventario pie a pie

En aquellas zonas en las que el arbolado tenga un alto valor comercial, o en aquellas masas forestales en las que sea de gran importancia conocer con exactitud el diámetro de los árboles por el tipo de aprovechamiento a realizar (resina o corcho) se podrá optar por un inventario pie a pie en el que se medirán en cada cantón los diámetros de todos los pies mayores y se contarán los pertenecientes a los pies menores, clasificado por especie. También se podrá realizar cuando proceda asignando al árbol directamente a una clase diamétrica, que será de 5 o 10 centímetros pudiendo justificarse rangos menores, como en el caso de pinares en resinación o monte alcornocal.

2.3.4. Resultados del inventario

2.3.4.1) Cálculo de existencias y resultados

La información procedente del inventario se procesará a nivel de monte, estrato, cantón o rodal por especies y clases diamétricas, recogiendo los siguientes datos:

- Número de pies mayores por hectárea de cada especie por clases diamétricas
- Número de pies menores y regenerado por hectárea
- Área basimétrica (m²/ha)
- Diámetro medio normal (cm)
- Fracción de cabida cubierta (%)
- Edad media de la masa
- En caso de cantones o rodales con aprovechamiento de madera, se indicará además:
- Volumen con corteza (m³/ha)
- Altura dominante
- En caso de cantones o rodales en los que se realice aprovechamiento de corcho deberá incluirse también:
- Superficie de descorche (m²/ha)
- Circunferencia bajo corcho
- Calibre medio del corcho
- Peso del corcho (kg/m²)
- Altura de descorche media
- Intensidad de descorche
- Coeficiente de descorche

Se detallará, por especie, el procedimiento utilizado para la obtención de los resultados del inventario. Deberá indicarse si se han utilizado tarifas de cubicación existentes o se han creado tarifas propias a partir de las submuestras tomadas en el monte. En cualquier caso deberán señalarse todas las fórmulas empleadas en el cálculo de existencias y producciones, justificando su elección y comprobando su fiabilidad.

Además se presentará una ficha resumen descriptiva de cada cuartel, incluyendo también los datos por cantón, en la que se reflejen las principales características de cada tipo de masa,

incluyendo los valores medios de las principales variables obtenidas en el inventario, como densidad, área basimétrica, volumen con corteza, superficie de descorche, peso de corcho, coeficiente de descorche... etc., además de un histograma de distribución de clases diamétricas por especie que facilite la interpretación de los resultados.

También se incluirá un apartado con el cálculo de errores de, al menos, las variables para las que se ha definido un error máximo admisible.

Los datos de las mediciones realizadas en campo se incluirán en un anexo del proyecto de ordenación, indicando las distintas parcelas a las que corresponden en el caso de muestreos estadísticos.

2.3.4.2) Apeo de cantones

Se elaborará para cada cantón o rodal una ficha descriptiva en la que se incluyan las existencias descritas en el apartado anterior, y además en la que se reflejen sus características generales, un análisis basado en los informes selvícolas que complementen los datos de inventario.

La información general del cantón será, al menos, la siguiente:

- Situación y croquis
- Parcelas de inventario incluidas en el cantón
- Cabidas: Forestal (poblada y rasa), inforestal y total.
- Orientación predominante
- Cota máxima y mínima
- Pendiente media
- Otros datos, como presencia de procesos erosivos, especies catalogadas, infraestructuras
- Vegetación presente, indicando los tipos de masa localizados en el cantón
- Forma principal de la masa.
- Método de beneficio.
- Edad de la masa.
- Forma y porcentaje de mezcla de las especies, competencia con otras especies, porvenir, etc.
- Estado de la regeneración.
- Problemas fitosanitarios y otros daños observados.
- Tratamientos selvícolas observados.
- Tratamientos selvícolas propuestos.

Por otra parte se incluirá un resumen por especie de los datos de densidad, área basimétrica, volumen con corteza, superficie de descorche, peso de corcho, coeficiente de descorche... etc., además de un histograma de distribución de clases diamétricas que facilite la interpretación de los resultados.

2.4 CAPÍTULO IV: ESTADO SOCIOECONÓMICO

El objetivo del estado socioeconómico es el de describir la oferta del monte en bienes y servicios;

tanto desde el punto de vista de la producción de sus aprovechamientos, como desde el de la estimación del valor de sus externalidades ambientales y sociales.

2.4.1. Análisis retrospectivo de Inversiones y aprovechamientos.

Se realizará un análisis de las inversiones realizadas y los beneficios económicos que ha generado el monte durante, al menos, los últimos 10 años.

Se describirán de forma detallada las inversiones realizadas en este mismo periodo de tiempo indicando: cuantía, año de realización, zona del monte afectada, tipo de trabajo y procedencia de los fondos empleados.

Además, se realizará un análisis crítico de los aprovechamientos realizados, descritos en el apartado anterior.

2.4.2. Infraestructuras existentes

Se describirán y cuantificarán todas las infraestructuras existentes en la superficie objeto de ordenación, clasificando las mismas en función de las distintas finalidades y/o usos para los que se destinan: red viaria, infraestructuras destinadas a la ganadería (abrevaderos), infraestructuras destinadas a otros aprovechamientos, infraestructuras de defensa contra incendios (puntos de agua), infraestructuras cinegéticas, obras hidrológicas (embalses, pequeñas presas), áreas recreativas, tendidos eléctricos, infraestructuras turísticas, etc.

En el caso de que en este estudio se considere necesario la creación o la mejora de infraestructuras, se incluirá un plan específico sobre la materia dentro del Plan especial.

3. TÍTULO II. PLANIFICACIÓN

A continuación se describen los apartados y la información, que como mínimo se deben incluir en la Planificación:

3.1 CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS Y FINES

El capítulo de fundamentos y fines contará al menos con los siguientes apartados:

3.1.1. Objetivos de la ordenación

Teniendo en cuenta la información obtenida en el inventario, se plantearán los principales objetivos de la ordenación diferenciando entre funcionalidades ecológicas (de protección o de conservación), productoras y sociales.

3.1.2. Determinación del modelo de usos

En primer lugar se incluirá una relación de los usos que actualmente se están llevando a cabo en la superficie objeto de ordenación.

Posteriormente, de acuerdo con los objetivos formulados en el apartado anterior, se planteará el modelo general de usos del monte, distinguiendo entre los usos principales y los secundarios.

Se analizarán las prioridades y compatibilidades existentes entre los distintos usos y como consecuencia, las limitaciones y restricciones que se deben tener en cuenta para la gestión del monte. Para ello se analizarán, en su caso, los instrumentos de planeamiento existentes (PORF, PRUG, PORN, Planes de recuperación o conservación de especies o hábitats, etc.)

3.1.3. Formación definitiva de cuarteles de ordenación

De acuerdo con los resultados obtenidos en el inventario, los objetivos generales y el modelo de usos planteado, se realizará la formación definitiva de cuarteles de ordenación, modificando si es necesario los propuestos para la realización del inventario.

3.2 CAPÍTULO II: PLAN GENERAL

El plan general contiene la planificación a largo plazo de las actuaciones necesarias para llevar el monte a su estado ordenado u objetivo final de la ordenación. Su carácter es indicativo, pudiéndose, mediante las revisiones, realizar modificaciones en función de la evolución real de la masa.

El plan general contendrá los siguientes apartados:

- Ordenación de la vegetación
- Ordenación de las infraestructuras del monte
- Ordenación de la ganadería y la pascicultura

3.2.1. Ordenación de la vegetación

Planificación de la vegetación contendrá los siguientes apartados: características selvícolas y características dasocráticas

3.2.1.1 Características selvícolas

A) Elección del modelo selvícola objetivo

Para cada tipo de masa se definirá el modelo selvícola a aplicar, que consistirá en la definición de la situación objetivo que se pretende alcanzar con la ordenación junto con la metodología y la descripción de los tratamientos selvícolas intermedios a realizar para la transformación del estado inicial del monte en el estado final objetivo. Estos modelos selvícolas describirán de forma resumida para cada estrato de vegetación o tipo de masa la forma fundamental y principal de

masa, las especies principales, el método de beneficio y los tratamientos selvícolas a realizar que adecuen la densidad inicial con la densidad final objetivo propuesta, de forma que se consiga una distribución equilibrada de las clases de edad en todo el monte a lo largo del turno de transformación.

B) Elección de especie

Para cada cuartel se definirá una imagen objetivo que especifique las formaciones y especies arbóreas que se pretenden obtener al finalizar el plan general, diferenciando entre especies principales y especies secundarias o acompañantes. Esta elección deberá justificarse de acuerdo con las características climáticas y del suelo indicadas en el inventario y los caracteres culturales de las distintas especies, como la condición de espontánea o introducida; porcentaje de representación; vigor vegetativo; temperamento; regeneración; respuesta a los tratamientos selvícolas; sensibilidad a plagas, enfermedades e incendios; demanda de sus productos, valor paisajístico y otras consideraciones.

Cuando se proponga la introducción de nuevas especies en el monte, se aportarán datos de orden ecológico, fitosociológico, selvícolas y económicos y se describirán, en su caso, los análisis realizados en la fase de inventario que permitan prever el éxito de la actuación.

Se seguirán las indicaciones y criterios generales establecidos por el Plan Forestal de Extremadura: establecimiento de prioridades, mejora del nivel evolutivo de la vegetación, mantenimiento de la biodiversidad, integración de las comunidades sociales del entorno, mejora de la rentabilidad económica de los productos forestales, mejora de la defensa del monte, etc.

C) Elección del método de beneficio

De acuerdo con los resultados del inventario, se indicarán las formas fundamentales de masa actuales y se elegirá el método de beneficio que permita la consecución de la imagen objetivo propuesta para la ordenación, de forma que se asegure la persistencia del monte y que se cumplan los objetivos ecológicos, económicos y sociales planteados. El método de beneficio viene determinado por la forma fundamental de masa: monte alto, monte medio o monte bajo. Se considera monte alto, una masa forestal en la que más del 80 % de sus pies proceden de semilla (brizales), monte bajo cuando más del 80 % procede de brotes de cepa o raíz (chiriales) y monte medio cuando existen más de un 20 % de brizales y más de un 20 % de chiriales.

Se elegirá para cada cuartel la forma o formas fundamentales de masa que conduzcan a la consecución de la imagen objetivo propuesta para la ordenación.

D) Elección de forma principal de masa

De acuerdo con los resultados del inventario, se indicarán las formas principales de masa actuales y se determinarán las formas principales de masa que se plantean como objetivo de la ordenación, para lo que se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Se considerará que la masa de un cantón o rodal es regular, cuando al menos el 90 % de los pies de las especies arbóreas principales pertenezcan a la misma clase artificial de edad; semirregular, cuando al menos el 90 % de los pies pertenezcan a dos clases artificiales de edad cíclicamente contiguas; e irregular en caso de que no se cumplan las condiciones de las dos anteriores.
- b) Dentro de las masas irregulares se considerará masa irregular ideal a aquella en que los árboles de la misma se reparten entre todas las clases artificiales de edad existentes y masa irregular de primer grado a aquella en que están representadas tres clases de edad cíclicamente contiguas.
- c) Se considerarán clases artificiales de edad a los intervalos de edades en que se dividen las especies arbóreas principales para facilitar la articulación temporal de la ordenación. La amplitud de las clases de edad será fija, y se determinará teniendo en cuenta el crecimiento y el turno o la edad de madurez, de forma que entre los árboles de una misma clase de edad no existan diferencias significativas y se puedan relacionar fácilmente con el resto de parámetros que intervienen en la articulación temporal. El número de clases de edad no será ni inferior a 4 ni superior a 6.

E.) Elección de los tratamientos

En este apartado se precisarán los tratamientos necesarios para conseguir los objetivos planteados, distinguiendo entre los de regeneración y los de mejora. Para cada uno de ellos se realizará una descripción en la que se incluyan sus características principales: intensidad de las cortas, densidad de las repoblaciones, número de plantas a proteger, etc.

E.I). Tratamientos de regeneración

El objetivo de los tratamientos de regeneración es asegurar la renovación del arbolado y la persistencia de la masa. Se elegirán en función de las formas fundamentales y principales que se pretendan obtener, de los caracteres culturales de las especies principales (en especial del temperamento), de las condiciones de regeneración y de otras consideraciones ambientales, económicas y sociales.

Entre los tratamientos de regeneración pueden encontrarse los siguientes:

- a) Cortas de regeneración que permitan la entrada de la luz necesaria para la regeneración, con mayor o menor intensidad, dependiendo del temperamento de las especies (cortas a hecho, cortas de aclareo sucesivo, cortas de entresaca, etc.).
- b) Repoblaciones artificiales para introducir nuevas especies o asegurar la persistencia de las existentes.
- c) Sistemas de protección que permitan el desarrollo de las plantas en sus primeras edades. Este tipo de tratamientos, que en principio se considerarían tratamientos de mejora, se pueden considerar tratamientos de regeneración cuando resultan imprescindibles para la renovación del arbolado (es el caso de los cerramientos o sistemas de protección individual para las plantas en zonas con importante presión de especies ganaderas o cinegéticas).

E.2). Tratamientos de Mejora

En las superficies del cuartel que no se encuentran en regeneración, se pueden aplicar tratamientos para mejorar el estado general de la masa. En la elección de los tratamientos de mejora se tendrán en cuenta distintos factores como los riesgos de erosión, incendios y plagas, riesgo de regeneración anticipada o instalación de vegetación no deseada, coste de las operaciones, demanda de productos y otras repercusiones ambientales, económicas o sociales. Los tratamientos de mejora pueden consistir por ejemplo en clareos, claras, podas , cortas de carácter fitosanitario y actuaciones encaminadas a la prevención de incendios forestales.

Para las claras se indicará el tipo de clara (por lo alto, por lo bajo, mixta, selectiva o sistemática), edad de la primera clara, peso, rotación e intensidad de la misma.

En el caso de las podas se indicará la época de la poda, sus características generales y los criterios de selección de los pies susceptibles de ser podados.

En este apartado se describirán y justificarán también, los tratamientos y actuaciones a aplicar sobre la vegetación de matorral o herbácea, con el fin de conseguir las formaciones de estas especies propuestas como objetivo del monte ordenado.

3.2.1.2 Características dasocráticas

En esta sección se incluirán los siguientes apartados:

A) Elección del método de ordenación

Su objeto es organizar espacial y temporalmente las actuaciones a realizar para conseguir alcanzar la imagen propuesta como objetivo de la ordenación. Se elegirá de forma justificada el método de ordenación más adecuado para lograr los objetivos propuestos, teniendo en cuenta que se plantea una imagen objetivo teórica que puede variar en las sucesivas revisiones de la ordenación. Se podrá optar por la realización de los métodos de ordenación tradicionales como el método de división por cabida, métodos de tramo (tramo único con su variante de tramos periódicos o tramo móvil en sus variante simple o ampliado), entresaca (pie a pie o por bosquetes) etc. En todo caso, se justificará debidamente la elección del método y se comprobará la viabilidad económica de su aplicación.

B) Articulación en el tiempo

Se planteará la articulación en el tiempo que corresponda al método de ordenación elegido, definiendo los parámetros temporales que permitan la planificación teórica de las actuaciones a realizar a lo largo del periodo de vigencia de la ordenación (periodo de vigencia, turno, periodo de regeneración, periodo de aplicación, rotación de entresaca, etc.).

C) Articulación en el espacio: División dasocrática

Se delimitarán las distintas superficies dasocráticas en función del método de ordenación elegido (tramos de regeneración, preparación y mejora, tramo de entresaca, tranzones; etc.). Se describirá y justificará la articulación espacial prevista, de acuerdo con la articulación temporal establecida y se determinarán los cantones o rodales que forman cada unidad dasocrática.

Las superficies de las unidades dasocráticas se fijarán de forma que los tratamientos de regeneración recorran todo el cuartel a lo largo del turno, y si éstos consisten en cortas, que se obtengan aprovechamientos similares en todas las unidades dasocráticas.

La adscripción de cantones y rodales a las distintas unidades dasocráticas que vayan a entrar en regeneración, se realizará atendiendo a las siguientes prioridades:

- 1.- Cantones o rodales desprovistos de vegetación arbórea que serán objeto de repoblación artificial o de ayuda a la regeneración natural (especialmente cuando la masa ha sufrido daños: incendios, plagas, enfermedades, vendavales, etc).
- 2.- Cantones o rodales con arbolado decrepito, con especies que se desea cambiar o una densidad de arbolado muy baja que requiera regeneración urgente.
- 3.- Cantones o rodales con masas con edades superiores al turno.
- 4.- Cantones o rodales con masas con edades iguales al turno.
- 5.- Cantones o rodales con masas con edades inferiores pero cercanas al turno.
- 6.- Cantones o rodales donde se haya iniciado la regeneración pero se considere insuficiente o no esté consolidada

No obstante, se podrán variar moderadamente estas prioridades con objeto de favorecer la continuidad de las unidades dasocráticas y de este modo facilitar la gestión de los aprovechamientos.

Podrán formar parte de estas unidades dasocráticas aquellas superficies que hayan comenzado su regeneración durante los 10 años anteriores a la elaboración del IGF.

Conocida la composición y destino de las unidades dasocráticas, se completará con un estado-resumen de las mismas, basado en los datos proporcionados por las unidades inventariales que las forman. En el mismo se indicarán, al menos: cabidas de cada unidad dasocrática, así como: número de pies, existencias y crecimientos por especies y por clases diamétricas.

3.2.1.3 Ordenación de la dehesa

Por sus características especiales de baja densidad de arbolado, dificultad de regeneración, escasa producción de madera e importancia de la producción de pastos, bellotas, leñas y ramón para el ganado, las ordenaciones de dehesas tienen otros condicionantes y deberán cumplir otros requerimientos diferentes.



Dado que la regeneración no está condicionada por la apertura del dosel arbóreo, sino por la presión ganadera existente, la planificación temporal se debe basar, fundamentalmente, en la organización de distintos mecanismos de protección frente al ganado que permitan la regeneración de las especies arbóreas. Los tratamientos de regeneración consisten fundamentalmente en proporcionar protección a las plantas en sus primeras edades, ya sea a las introducidas artificialmente mediante densificaciones o repoblaciones o las de regeneración natural. Estas últimas podrán ser tratadas mediante apostados, entendidos como la realización simultánea de cortas de resalteo y podas de formación de los chiriales que se dejan sin cortar (resalvos) y que puede incluir además, el desbroce de matorral en el entorno de los pies seleccionados. En los casos en los que la regeneración natural sea escasa, debe apoyarse con densificaciones o repoblaciones artificiales, el acotamiento al pastoreo o en la protección del regenerado. Entre los principales sistemas de regeneración se incluyen los siguientes:

- Acotamiento de zonas al ganado durante el periodo de tiempo necesario para asegurar la supervivencia de las plantas jóvenes, en función del tipo de ganado existente.
- Utilización de sistemas de protección individual para las plantas, compatibles con el aprovechamiento ganadero.
- Establecimiento de islas de regeneración mediante el cerramiento de pequeñas superficies.
- Reducción de la carga ganadera y establecimiento de un sistema rotacional que permita reservar cada año determinadas zonas durante las épocas de baja producción de pastos.

La ordenación de la dehesa debe plantearse con el objetivo de compatibilizar el aprovechamiento ganadero con la regeneración del arbolado que asegure la persistencia de la masa considerando para tal objetivo una fracción de cabida cubierta mínima del 30%. En la mayoría de los casos, el plan general debe articular la forma en que las superficies en regeneración recorran toda la superficie del monte a lo largo del turno o edad de madurez. Por este motivo el periodo de protección del regenerado suele sustituir al periodo de regeneración en la articulación temporal.

En el caso que se pretenda obtener una masa irregular densificando o asegurando el regenerado natural, se realizarán entre 3 y 6 rotaciones en cada tramo de regeneración a lo largo del turno para alcanzar una densidad final de entre 60 y 120 pies por hectárea en función de la especie y los usos preferentes del monte.

3.2.1.4 Ordenación del monte alcornocal

La ordenación de estos montes debe seguir los criterios establecidos para el caso general, junto con los establecidos para las dehesas cuando el monte alcornocal constituya un terreno adehesado, y además se deben tener en cuenta una serie de características, como consecuencia de sus características suberícolas. De esta forma, en el plan general de la ordenación de montes productores de corcho se añadirá un apartado de en el que se determinarán, al menos, el turno de descorche y los tramos de descorche indicando, para estos últimos, su localización y su superficie. Ademas, la división dasocrática tendrá también en cuenta el turno de descorche, para facilitar la organización en el espacio de las superficies a regenerar y las superficies a descorchar.

3.2.1.5 Ordenación de la resina

En el plan general de los montes donde se prevea la producción de resina, se añadirá un apartado en el que se determinará al menos el periodo de producción, el diámetro mínimo de apertura, la localización de las matas de descorche y su superficie, así como la articulación en el tiempo y en espacio.

3.2.1.6 Ordenación de otros recursos

Se describirá y justificará la ordenación del resto de recursos existentes no leñosos en el monte, como incluyendo la articulación en el tiempo y en el espacio de la misma.

3.2.2 Ordenación de la ganadería y la pascicultura

En cuanto a la ordenación de la ganadería y la pascicultura, deberá incluirse un apartado de características pastorales, que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Determinación de la superficie pastable: Se determinará la superficie del monte que puede ser objeto de aprovechamiento ganadero, así como las principales especies pascícolas presentes, su producción principal, la necesidad o no de realizar actividades como el despedregado, enmiendas, fertilizaciones, introducción de especies pascícolas...etc.
- b) Elección del tipo de ganado: Se indicarán las razas y especies ganaderas que aprovecharán los pastos del monte teniendo en cuenta las características de los pastos, la fisiografía del terreno, las especies ganaderas tradicionales en la zona, y otros condicionantes de tipo ambiental, económico, técnico y social.
- c) Sistema de producción ganadera: se describirá el sistema de producción ganadera previsto incluyendo aspectos como el manejo de la reproducción, la gestión del pastoreo, la alimentación y el control sanitario del ganado. Por otra parte, se indicará la carga ganadera máxima para cada cuartel o cantón del monte en función de la especie ganadera considerada, el estado de la regeneración del arbolado, los procesos erosivos presentes, los daños al arbolado, el estado fitosanitario de la vegetación, la producción de pastos y de frutos, y en función de aquellas medidas ya existentes o previstas la protección del regenerado
- d) Elección de los métodos de pastoreo: Se elegirán los métodos de pastoreo más adecuados para conseguir el máximo aprovechamiento económico, de forma que se asegure la perdurabilidad de la producción de pastos tanto cuantitativamente como cualitativamente, así como la regeneración del estrato arbóreo.

3.3 CAPÍTULO II: PLAN ESPECIAL

El plan especial es el documento mediante el cual se concretan las actuaciones a realizar en los próximos años, de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan General.

El Plan Especial contará con los siguientes apartados:

3.3.1. Vigencia del plan Especial

La duración del Plan Especial coincidirá con el intervalo de tiempo existente entre las revisiones ordinarias de la ordenación. La duración del mismo, siempre que sea posible, será de 10 años o en torno a este periodo de tiempo, salvo excepciones debidamente justificadas. En el Plan especial estarán contenidas las actuaciones a realizar durante la vigencia del mismo organizadas temporalmente en la primera o segunda mitad (semiperíodo) del plan especial. Además para cada una de las actuaciones recogidas en el Plan Especial se indicará la prioridad para su realización según su importancia y coste económico.

3.3.2. Plan de aprovechamientos y regulación de usos

Para cada uno de los aprovechamientos forestales existentes en el monte se establecerá la distribución espacial (cantones o rodales) y temporal de las actuaciones a realizar y se estimarán las producciones anuales a obtener durante la vigencia del plan especial. La cuantificación de cada actuación se basará en los resultados obtenidos en el inventario.

Deberá incluirse también la planificación de las actuaciones correspondientes a los aprovechamientos forestales secundarios y otros usos que se realicen en el monte.

3.3.2.1 Plan de aprovechamiento de madera

El plan de aprovechamiento de madera constituye en muchos casos el instrumento básico para conseguir la estructura del vuelo objetivo de la ordenación. Debe realizarse de acuerdo con los objetivos planteados en el plan general. Su realización será obligatoria cuando el aprovechamiento de madera en el monte tenga carácter principal.

El contenido mínimo del plan de aprovechamiento de madera, será el siguiente:

- a) **Cortas ordinarias:** son las cortas previstas de acuerdo con lo establecido en el plan general. Se deberá determinar el tipo de cortas a realizar para cada año de vigencia del plan especial diferenciando, en su caso, entre cortas de regeneración y cortas de mejora. Para cada una de ellas, se indicarán los criterios para su realización, la descripción de los trabajos a realizar y su localización (unidad dasocrática y superficie afectada).
- b) **Cortas extraordinarias:** son las cortas no previstas en el proyecto de ordenación debidas a daños bióticos o abióticos producidos sobre el arbolado (enfermedades, plagas, derribos por viento, incendios u otros imprevistos). En función del método de ordenación y de las características de la masa, se determinarán justificadamente los casos en que el volumen de madera extraído por estas cortas se debe descontar de la posibilidad anual.
- c) **Discusión de la posibilidad:** se deberá establecer una posibilidad máxima a extraer durante toda la vigencia del plan especial y estimar las posibilidades para cada tipo de corte planteada a lo largo de la planificación anual.

El cálculo de la posibilidad máxima del plan especial, deberá basarse en la consecución de la persistencia y estabilidad del monte, de forma que el aprovechamiento de madera no comprometa el futuro del arbolado. Para ello pueden utilizarse diferentes fórmulas aplicadas a todo el cuartel en las que se tenga en cuenta, fundamentalmente, el crecimiento de la masa arbórea (posibilidad teórica) o bien otros métodos que determinen justificadamente este valor. Para estimar la posibilidad de cada tipo de corta se recomienda utilizar la posibilidad selvícola, es decir, la obtenida a partir de la estimación del volumen que corresponde al número de pies a extraer según los criterios fijados para cada tipo de corta, si bien puede recurrirse también a la utilización de la posibilidad teórica con carácter indicativo. En algunos casos es conveniente además analizar la posibilidad histórica, es decir, la que se ha venido aplicando en la gestión del monte.

3.3.2.2 Plan de aprovechamiento de corcho

En este plan se reflejará la cuantía y la localización espacial y temporal de las sacas, de manera que se obtenga el máximo beneficio posible, respetando conforme a la organización establecida por el plan general, así como otros condicionantes que se establezcan para no perjudicar la vitalidad del arbolado.

Para cada superficie de saca o área de descorche se especificará, al menos:

- El número de alcornoques a descorchar, distinguiendo entre bornizos, segunderos y de reproducción.
- El año en que se llevará a cabo la saca.
- Los coeficientes de descorche (relación entre la altura de descorche y la circunferencia a la altura del pecho) a aplicar, teniendo en cuenta los límites establecidos por la legislación vigente.
- La estimación de la superficie de descorche a extraer expresada en m²/ha.
- La estimación de la intensidad de descorche (relación entre la superficie de descorche y el área basimétrica).
- La estimación de la producción de corcho en kilogramos o en quintales castellanos, distinguiendo entre bornizo, segundero y corcho de reproducción.

Asimismo, el plan de descorche debe incluir la descripción del procedimiento a emplear para la ejecución del mismo incluyendo: fases de ejecución, organización de los trabajos, herramientas y maquinaria a utilizar, organización y clasificación de la mano de obra, condiciones de seguridad y salud y otros condicionantes.

3.3.2.3 Plan de aprovechamiento ganadero

En el plan de aprovechamiento ganadero, se especificarán, al menos, las siguientes cuestiones:

- Carga ganadera admisible o potencial: se calculará a partir de las necesidades alimenticias del ganado y de las disponibilidades estimadas en el inventario. Se tendrá en cuenta el consumo realizado por las especies cinegéticas existentes.
- Carga ganadera prevista o efectiva: se indicará el número de animales de cada tipo de ganado previsto para el aprovechamiento ganadero durante la vigencia del plan especial, indicando las variaciones previsibles a lo largo de su aplicación. Se recomienda también especificar el porcentaje de hembras reproductoras. La carga ganadera total deberá expresarse en unidades de ganado mayor por hectárea o en ovejas tipo por hectárea, una vez aplicadas las equivalencias entre los distintos tipos de ganado.
- Articulación espacial y temporal del aprovechamiento ganadero durante el periodo de vigencia del plan especial: deberán describirse los sistemas de pastoreo a utilizar, la división en parcelas de pastoreo o unidades de gestión pascícola, la organización de los grupos de ganado (incluyendo las fechas de entrada y salida a las parcelas de pastoreo), las superficies acotadas, los periodos de acotamiento de cada una de ellas y otras consideraciones.
- En el caso de que se proporcione al ganado suplementación alimenticia, se indicará el tipo, la cantidad y el periodo durante el que se suministra.
- Producción del aprovechamiento ganadero: descripción de los distintos tipos de productos a comercializar y estimación de la producción de cada uno de ellos (cárnea, láctea, lanar y otras).

3.3.2.4 Plan de aprovechamiento resinero

Se describirán la localización (rodales, cantones) y superficie de las matas resineras en las que se va a realizar el aprovechamiento resinero, en función del diámetro, densidad del arbolado, accesos, pendientes...etc, así como los tratamientos selvícolas preparatorios (claras) que ajusten la densidad del arbolado óptima para el aprovechamiento resinero en función de la calidad de estación de cada monte

3.3.2.5 Otros planes de aprovechamiento

Para el resto de los aprovechamientos existentes se deberán especificar, al menos, los siguientes puntos:

- a) Características principales del aprovechamiento.
- b) Estimación de la producción anual.
- c) Otros condicionantes técnicos, económicos y sociales.
- d) Articulación espacial y temporal

3.3.3. Plan de Regeneración

En esta sección se incluirán todas las actuaciones de regeneración propuestas en el Plan General que deban llevarse a cabo durante la vigencia del Plan Especial. Se describirá cada una de las actuaciones incluyendo su, cuantificación, los medios necesarios, la época de realización y su



distribución espacial (cantones o rodales) y temporal. Entre estas actuaciones pueden incluirse: repoblaciones, densificaciones, diversificaciones, sistemas de protección de las plantas, labores de mantenimiento durante las primeras edades, etc.

3.3.4. Plan de Mejoras

En esta sección se incluirán todas las actuaciones de mejora que deban llevarse a cabo durante la vigencia del Plan Especial. Se describirá cada una de las actuaciones incluyendo su cuantificación, los medios necesarios, la época de realización y su distribución espacial (cantones o rodales) y temporal.

Las actuaciones se agruparán de acuerdo con su finalidad en los siguientes apartados: plan de mejoras selvícolas, plan de prevención de incendios, plan de infraestructuras y otras actuaciones de mejora.

3.3.4.1 Mejoras selvícolas

Se consideran mejoras selvícolas, los tratamientos culturales necesarios para mejorar el estado de la vegetación, en las zonas que no están en regeneración de acuerdo con la estructura propuesta como objetivo de la ordenación. Entre ellos pueden encontrarse: desbroces, apostados, clareos, podas, eliminación de restos, etc.

3.3.4.2 Mejoras pascícolas y ganaderas

En los montes en que el aprovechamiento ganadero tenga carácter principal deberán planificarse las actuaciones a realizar para mejorar la calidad y cantidad de los pastos existentes, así como las mejoras que se vayan a realizar directamente sobre el ganado. Entre estas mejoras pueden encontrarse: despedregado, enmiendas, fertilizaciones, introducción de especies pascícolas, tratamientos sanitarios de especies ganaderas, mejora genética, etc..

3.3.4.3 Mejoras en las infraestructuras

El plan deberá incluir la descripción y localización de las infraestructuras existentes y de nueva creación, así como las actuaciones precisas para la prevención de incendios forestales, incluyendo tratamientos selvícolas, cortafuegos, vías de acceso y puntos de agua del monte

3.3.4.4 Otras actuaciones de mejora

Se describirán y justificarán el resto de las mejoras que se vayan a llevar a cabo durante la aplicación del plan especial, entre las que se pueden encontrar las siguientes:

- a) Consolidación y defensa de la propiedad: actualización de datos catastrales y registrales, señalización de linderos, permutas, redención de ocupaciones y servidumbres, deslindes y amojonamientos (en el caso de montes públicos), etc

- b) Mejoras en el estado fitosanitario: actuaciones a realizar para la detección y el control de los daños producidos en la masa forestal, así como los tratamientos y medidas preventivas.
- c) Mejoras cinegéticas: comederos, bebederos, siembras, construcción de vivares, repoblaciones, vacunación, etc.
- d) Mejoras piscícolas y acuícolas: construcción de escalas para peces, repoblaciones, etc.
- e) Actuaciones de restauración hidrológica y corrección de fenómenos erosivos: restauración de riberas, plantaciones protectoras, hidrosiembras, canalizaciones, muros, diques, drenajes, etc.
- f) Conservación de paisajes, hábitats, flora y fauna: infraestructuras, inventarios, controles sanitarios, comederos, redacción de planes de recuperación, conservación o mejora, etc.
- g) Adquisición de medios: mano de obra, materiales y maquinaria.
- h) Mejoras técnicas e investigación: estudios sobre mejora genética, materiales forestales de reproducción, calidad del corcho, introducción de nuevas tecnologías, etc.
- i) Divulgación y educación ambiental: creación y mejora de centros de interpretación, organización de actividades, campañas de divulgación, etc.
- j) En el caso de que esté prevista la certificación de la gestión del monte, deberán señalarse los indicadores que se utilizarán en el proceso.
- k) Mejoras encaminadas a la conservación de la biodiversidad de monte, con especial atención a las especies de flora y fauna silvestre.
- l) Mejoras del uso público del monte, que incluyen mejoras en las áreas recreativas, arreglo y señalización de senderos, paneles informativos...etc.

3.3.5 Actuaciones de prevención de incendios forestales

Este apartado contendrá la planificación de la prevención de incendios forestales, que deberá adaptarse a las disposiciones establecidas en la normativa vigente en la materia.

En montes que deban planificar la prevención obligatoriamente, se deberán incluir las medidas a adoptar según las exigencias de la normativa en materia de prevención, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

- Si la superficie a ordenar cuenta con un plan de prevención de incendios aprobado, se incluirá la planificación contemplada en él, especificando las medidas aprobadas y su localización.
- Si la totalidad o parte de la superficie a ordenar no cuenta con un plan de prevención de incendios aprobado, o si el titular quiere modificar la planificación preventiva aprobada, se deberá incluir la nueva planificación completa, según las exigencias de la normativa en materia de prevención.

En montes que no deban planificar la prevención obligatoriamente, se incluirán las medidas generales a aplicar, según las exigencias de la normativa en materia de prevención.

3.3.6. Balance económico

Se realizará una estimación del balance económico anual durante la duración del plan especial, como diferencia entre los ingresos y los gastos anuales previstos en dicho periodo. En los ingresos se incluirán todas las rentas derivadas de los aprovechamientos forestales y ganaderos, incluidas las ayudas de la PAC, de forma que el balance resultante sea objetivo y permita analizar la viabilidad económica del instrumento de gestión forestal

4 TÍTULO III: REVISIÓN DE LA ORDENACIÓN

La revisión de la ordenación consistirá en analizar los cambios surgidos en el monte en el último plan especial y reflejar los cambios previstos en la planificación para el próximo periodo. Por ello, el documento de la revisión de la ordenación contendrá todos los apartados incluidos en los Títulos I, II y III del presente Anexo en los que haya habido cambios o modificaciones con respecto a lo recogido en el documento original de la ordenación.

Antes de la revisión del Titulo II Inventario y el Título III Planificación se elaborará la revisión del Título Preliminar de Antecedentes, en el que se recogerá un resumen de la evolución de la ordenación del monte desde su inicio. Posteriormente se realizará un análisis de la ejecución del plan especial anterior.

4.1 REVISIÓN DEL INVENTARIO

La Revisión del Título II Inventario consistirá en primer lugar en una revisión del estado legal y del estado natural, recogiendo todos los cambios en la vegetación desde la última ordenación: cortas realizadas en los aprovechamientos forestales, incendios forestales, modificaciones significativas de la cubierta vegetal...etc. y se tendrán en cuenta también los cambios realizados en el estado legal del monte: nuevas concesiones o autorizaciones del dominio público forestal, permutas, deslindes, amojonamientos...etc.

Posteriormente se llevará a cabo la revisión del estado forestal, en el que se volverá a realizar un nuevo inventario forestal siguiendo las mismas metodologías de inventario y con las intensidades de muestreo anteriormente descritas. Este inventario se realizará únicamente en aquellas zonas del monte en las que vaya a haber aprovechamientos forestales en el próximo plan especial, y en aquellas zonas del monte en las se haya actuado en el anterior plan especial conforme a la planificación en él establecida, así como en las zonas en las que haya habido cambios significativos en la masa debido a perturbaciones como incendios forestales, o alta mortalidad debido a plagas o enfermedades...etc.

4.2 REVISIÓN DE LA PLANIFICACIÓN

Si no se prevén cambios en el plan especial, la revisión de la planificación únicamente consistirá en la redacción de un nuevo plan especial con las mismas exigencias descritas para la redacción del IGF correspondiente, contemplando las desviaciones existentes entre lo planificado y lo ejecutado en el periodo anterior y actualizando el nuevo plan especial en consecuencia. En caso

de plantearse cambios de mayor calado que afecten a las características selvícolas o dasocráticas establecidas, la revisión incorporará un nuevo plan general completo.

5. ANEXOS

5.1 CARTOGRAFÍA

La cartografía asociada al proyecto de ordenación, o plan técnico deberá presentarse con información altimétrica y planimétrica y deberá referenciarse en sistema de coordenadas UTM, ETRS89 (EPSG: 25830). Los Planos se superpondrán sobre la ortofoto de la zona, siempre que sea conveniente para la mejor interpretación de los mismos. Asimismo, se presentará un Sistema de Información Geográfica asociado a la cartografía, a los datos obtenidos en el Inventario y a los previstos en la Planificación.

En la cartografía se incluirán como mínimo los siguientes planos:

- a) Plano de situación: deberá contener los límites de la superficie objeto de ordenación, los núcleos de población más cercanos y las principales vías de comunicación.
- b) Plano parcelario: contendrá los polígonos y parcelas y recintos SIGPAC incluidos en la superficie de ordenación.
- c) Plano general: deberá incluir las curvas de nivel, los principales cursos de agua existentes en el monte, las infraestructuras y equipamientos actuales (caminos, cortafuegos, puntos de agua, construcciones, etc) y los límites de la superficie objeto de ordenación.
- d) Plano de pendientes: deberá incluir la zonificación según las clases establecidas para las pendientes
- e) Plano de vegetación: en el que se representarán las principales formaciones y especies vegetales presentes en el monte al inicio de la ordenación.
- f) Plano de estados fitosanitarios: En el caso de existencias de plagas y enfermedades se reflejarán por niveles de afectación las zonas atacadas por plagas y enfermedades, indicando los nombres de las mismas, de acuerdo con los resultados obtenidos en el inventario.
- g) Plano de inventariación: en el que se reflejarán las distintas unidades inventariales (secciones, cuarteles, cantones y rodales) y la localización de las parcelas utilizadas para la realización del inventario.
- h) Plano de ordenación: en el que se reflejarán las distintas unidades dasocráticas establecidas para la ordenación (tramos, tranzones, etc) y las unidades inventariales incluidas en cada una de ellas.
- i) Plano de actuaciones. Se elaborará un plano que contenga la localización espacial y temporal de los distintos aprovechamientos y mejoras a realizar.
- j) En su caso planos que recojan los resultados del inventario LiDAR , tanto del modelo digital de altura de vegetación, como planos que reflejen las variables dasométricas consideradas organizadas una cuadrícula cuadrada de la superficie considerada, o bien la



identificación de los árboles con su variable dasométrica asociada en el caso de los métodos por árbol individual.

- k) Los planos se presentarán con una escala entre 1:25.000 y 1:5.000, adecuada para su correcta interpretación, salvo los planos indicados en el apartado a) en el que podrá utilizarse una escala menor (entre 1:25.000 y 1: 200.000).

5.2 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Se incluirá un Estudio de Impacto Ambiental, cuando sea necesaria la evaluación de impacto ambiental de alguna de las actividades incluidas en el plan especial según la normativa vigente en materia, se incluirá el documento ambiental necesario, cumpliendo con los contenidos mínimos que se especifiquen en dicha legislación.

ANEXO III

INSTRUCCIONES DE ORDENACIÓN DE LOS PLANES SIMPPLIFICADOS DE GESTIÓN FORESTAL

1. TÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES

2. TÍTULO I: INVENTARIO

2.1 CAPÍTULO I: ESTADO LEGAL.

- 2.1.1 Posición administrativa
- 2.1.2 Pertenencia
- 2.1.3 Límites y enclavados
- 2.1.4 Cabidas
- 2.1.5 Figuras de protección

2.2 CAPÍTULO II: ESTADO NATURAL

- 2.2.1 Situación geográfica
- 2.2.2 Vegetación
- 2.2.3 Estado fitosanitario
- 2.2.4 Incendios forestales

2.3 CAPÍTULO III: ESTADO FORESTAL

- 2.3.1 Estratificación de los tipos de masa
- 2.3.2 División inventarial
- 2.3.3 Características del inventario
 - 2.3.3.1 Inventario por informe selvícola
 - 2.3.3.2 Inventario por estimación pericial
 - 2.3.3.3 Inventario con tecnología LiDAR
 - 2.3.3.4 Inventario mediante otras técnicas de teledetección
- 2.3.4. Resultados del inventario
 - 2.3.4.1 Cálculo de existencias y resultados
 - 2.3.4.2 Apeo de cantones

3. TÍTULO II. PLANIFICACIÓN.

3.1 CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS Y FINES

- 3.1.1. Objetivos de la ordenación
- 3.1.2. Determinación del modelo de usos

3.2 CAPÍTULO II: PLAN GENERAL

- 3.2.1 Ordenación de la vegetación
 - 3.2.1.1 Características selvícolas
 - 3.2.1.2 Características dasocráticas
 - 3.2.1.2 A) Elección del método de ordenación
 - 3.2.1.2 B) Articulación en el tiempo
 - 3.2.1.2 C) Articulación en el espacio: División dasocrática
 - 3.2.1.3 Ordenación de la dehesa
 - 3.2.1.4 Ordenación de la resina
- 3.2.2 Ordenación de la ganadería y la pascicultura

3.3 CAPÍTULO II: PLAN ESPECIAL

- 3.3.1. Vigencia del plan Especial
- 3.3.2. Plan de aprovechamientos y regulación de usos
- 3.3.3. Plan de Regeneración
- 3.3.4. Plan de Mejoras



DOE

NÚMERO 191

Martes 4 de octubre de 2022

47594

- 3.3.5 Actuaciones de prevención de incendios forestales
- 3.3.6 Balance económico

4. TÍTULO III: REVISIÓN DE LA ORDENACIÓN.

- 4.1 Revisión del inventario
 - 4.2 Revisión de la planificación.
- #### **5. ANEXOS**
- 5.1 Cartografía
 - 5.2 Estudio de Impacto Ambiental

I. TÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES

En este título se incluirán 2 apartados:

- a. **ANÁLISIS DE LA GESTIÓN ANTERIOR.** Se analizará la gestión que se ha llevado en el monte a lo largo de su historia, especialmente la correspondiente al último decenio, de acuerdo con los datos disponibles acerca de la misma.
- b. **JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES.** En este apartado se incluirán los motivos que justifican la redacción del proyecto de ordenación o plan técnico y sus principales objetivos.

2 TÍTULO I: INVENTARIO

El Inventario describirá la situación actual de la superficie a ordenar y contará con cuatro capítulos: estado legal, estado natural, estado forestal y estado socioeconómico.

2.1 CAPÍTULO I: ESTADO LEGAL

El estado legal contará, como mínimo, con los siguientes apartados:

2.1.1 Posición administrativa

Se indicará el término o términos municipales en que se ubica la superficie objeto de ordenación, así como la provincia a la que pertenecen.

2.1.2. Pertenencia

Se indicarán los datos catastrales y del SIGPAC de la superficie objeto de ordenación indicando: polígonos, parcelas, subparcelas o recintos, superficies y usos.

En caso de existir algún tipo de contrato, acuerdo o pacto con la Administración forestal, como consorcio, convenio, corefex o cualquier otro, se indicarán las características principales de los mismos, como la fecha de constitución, su vigencia...etc.

2.1.3. Límites y enclavados

Se describirán los límites del monte, así como los enclavados existentes indicando su superficie.

2.1.4. Cabidas

Se indicará la superficie total de la finca y se determinará la superficie de la misma que va a ser objeto de ordenación, una vez segregadas las superficies agrícolas.

2.1.5. Figuras de protección

Se señalará la existencia de cualquier figura de protección que afecte al monte (Área protegida, monte protector, etc.) indicando, al menos: denominación, superficie del monte sujeta a la misma y Planes existentes que le afecten (PORN, PRUG, etc.)

2.2 CAPÍTULO II: ESTADO NATURAL

El estado natural contará, como mínimo, con los siguientes apartados:

2.2.1. Situación geográfica

Se describirá la localización geográfica del monte y se indicarán las coordenadas UTM que definen sus límites (Datum ETRS89, Huso30).

2.2.2. Vegetación

Se realizará una clasificación de la vegetación actual existente en la superficie de ordenación.

2.2.3. Estado fitosanitario

Se evaluará el estado fitosanitario del arbolado y se identificarán las principales enfermedades, plagas y daños abióticos que afecten a la vegetación arbórea, indicando las especies afectadas, el agente causante, su grado de afectación.

2.2.4. Incendios forestales

Se indicará si el monte está incluido en una zona declarada como Zona de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente. También se indicará en este apartado si el monte cuenta con un plan de prevención de incendios aprobado (PREIFEX), la vigencia del mismo, el grado de ejecución hasta la fecha.

2.3 CAPÍTULO III: ESTADO FORESTAL

El Estado forestal incluirá, al menos, las siguientes secciones:

2.3.1 Estratificación de los tipos de masa

Como trabajo previo a la división inventarial y de cara a realizar el diseño previo del inventario y en la futura rodalización y apeo de cantones se realizará una estratificación en unidades menores y homogéneas que presenten uniformidad en cuanto a las características de la vegetación, distribución de edades, características fisiográficas, la fracción de cubierta y el estado vegetativo de la masa.

Esta estratificación se realizará previa trabajo de campo, fotointerpretación de las ortofotos del PNOA, imágenes de satélite, tratamiento de datos LIDAR del PNOA, Inventario Forestal Nacional, y/o otras metodologías, junto con la necesaria comprobación en campo de los datos previamente obtenidos mediante la fotointerpretación.

2.3.2. División inventarial

La división inventarial tiene como objetivo la formación de unidades inventariales homogéneas que faciliten la toma de datos y la obtención de una descripción más detallada de los recursos forestales existentes en la superficie objeto de ordenación.

La superficie de ordenación se dividirá en cantones, que se consideran las unidades básicas de división inventarial. Los cantones son las unidades superficiales de carácter permanente definidas por límites fácilmente identificables sobre el terreno, ya sean naturales o artificiales.

Se recomienda que la superficie de cada cantón esté comprendida entre 20 y 50 hectáreas, aunque pueden existir excepciones debidamente justificadas en función de las características del monte. Los cantones se denominarán mediante la serie de números naturales, comenzando por el situado más al norte y continuando en sentido horario, desde el exterior.

Cuando las formaciones vegetales existentes en un cantón sean heterogéneas, y en función de la estratificación previamente realizada, se establecerán subunidades de carácter temporal denominadas **rodales** que sean homogéneas en cuanto a composición de especies, distribución de edades, densidad y calidad de estación. Estos rodales serán las unidades superficiales mínimas para las que se van a definir las distintas actuaciones a realizar en la fase de planificación. Se recomienda no definir rodales de superficie inferior a 4 ha, salvo en el caso de que correspondan a un tipo de vegetación con una presencia significativa en el monte y para el que se pueda plantear una gestión diferenciada (por ejemplo, vegetación de ribera, presencia de especies protegidas...etc.). La denominación de los rodales estará asociada a la de los cantones en que estén incluidos, añadiendo letras minúsculas (empezando por la a) al número de cantón.

En determinados casos, debidamente justificados, podrán diferenciarse cantones o rodales especiales, no incluidos en ninguno de los cuarteles, con objeto de realizar en ellos una gestión diferenciada y no articulada con el resto de las superficies del monte.

2.3.3. Características del inventario

En este apartado se describirán las características del inventario, determinando los parámetros que van a ser objeto del mismo y los procedimientos a utilizar para la toma de datos y para la realización de los cálculos.

Dichos procedimientos consistirán en la realización de un inventario forestal mediante la aplicación a su vez de varias metodologías de forma simultánea en un mismo monte. Cada metodología de inventario se aplicará para cada uno de los tipos de masa definidos tras la estratificación previa de la vegetación descrita en el punto 2.3.1. De esta forma el inventario

forestal se particulariza y se diferencia por zonas en cada monte en función de las características de la vegetación presentes.

Según esto las distintas metodologías de inventario que pueden coexistir en un mismo monte, cada una de ellas para un tipo de masa o estrato de vegetación serán las siguientes, ordenadas de menor a mayor nivel de exigencia:

- A) Inventario por informe selvícola
- B) Inventario por estimación pericial

Además de los anteriores también se podrán elaborar inventarios realizados mediante tecnología LiDAR mediante una de las dos metodologías siguientes:

- A) Inventario con tecnología LiDAR mediante métodos de masa
- B) Inventario con tecnología LiDAR mediante métodos de árbol individual

Por otra parte, se podrán utilizar otras técnicas de teledetección que puedan sustituir, complementar y/o aportar información adicional a alguno de los apartados de los inventarios anteriores, como la fotointerpretación de la ortofotografía, imágenes de satélite, información obtenida de vehículos aéreos no tripulados...etc.

A continuación en la siguiente tabla se indica el tipo de inventario mínimo a exigir, así como el tipo de inventario complementario al exigido, pudiendo el propietario o el gestor elegir un tipo de inventario más exigente al establecido:

Tipo de IGF	Tipo de masa	Tipo de inventario mínimo exigido
Plan simplificado	Otras formaciones arboladas no productivas de madera o corcho	Estimación pericial
	Formaciones desarboladas	Informe selvícola

Tabla I. Tipo de inventario mínimo exigido para Planes Simplificados

2.3.3.1 Inventario por informe selvícola

El inventario por informes selvícola se realizará en los estratos o rodales desarbolados (rasos, matorral, roquedos, pastizales...etc.), considerando como tal aquellos con una superficie inferior al 5% de fracción de cabida cubierta. También se realizarán estos tipos de inventarios de forma complementaria en los rodales o cantones en los que se lleve a cabo un inventario mediante parcelas de muestreo estadístico y en aquellos que se realice un inventario LiDAR, para completar así mediante estos informes la información descriptiva de las unidades inventariales de cada rodal y cantón.

Para realizar el inventario por informe selvícola se recorrerá cada cantón y rodal con el fin de describir sus características generales, para estimar visualmente el valor de determinados parámetros dasométricos que definen la vegetación existente y realizar una primera propuesta de actuaciones necesarias.



El informe selvícola incluirá, al menos, los siguientes datos para cada cantón y rodal:

- a) Superficie del cantón y de los rodales y croquis de su posición con respecto al monte
- b) Formación vegetal
- c) Regeneración y pies menores: Se estimará la superficie del cantón/rodal con presencia de regeneración y pies menores. Se indicará además su abundancia, su procedencia (regeneración natural o artificial).

2.3.3.2 Inventario por estimación pericial

El inventario por estimación pericial tiene como objetivo la descripción del rodal o cantón a un nivel más detallado que el inventario por informe selvícola, siendo la principal diferencia entre ambos inventarios que en el inventario por estimación pericial la descripción del cantón o rodal no solo está basada en la observación visual (como en el caso de los inventarios por informe selvícola), sino que está basada además en mediciones tomadas en campo (denominados puntos de observación pericial) mediante el levantamiento de parcelas de inventario y la realización transectos de observación. Además, en el inventario por estimación pericial la descripción del rodal y cantón podrá ser completada con las parcelas del Inventario Forestal Nacional (IFN) incluidas o aledañas al monte, así como en el manejo posterior de todos los datos obtenidos.

Los inventarios por estimación pericial periciales se realizarán en aquellos rodales o cantones poblados por vegetación arbolada pero cuya producción principal no sea madera ni corcho. Por ello, los tipos de masa en las que se llevarán a cabo los inventarios por estimación pericial serían las zonas adehesadas, los encinares, castaños de fruto, las repoblaciones jóvenes, las zonas regeneradas tras incendios forestales, la mancha de monte mediterráneo, la vegetación de ribera y otras formaciones arboladas que no sean productoras de madera o corcho. De esta forma se podría incluir en este tipo de inventario a las zonas pobladas por robledal, eucaliptar o castaño en el caso que no tuvieran una vocación productiva de madera.

Se deberán aportar las coordenadas UTM de las parcelas y transectos e incluir su localización en los planos de inventario, diferenciándolos de las parcelas de muestreo estadístico en su caso, y en el centro de la parcela y se clavará una estaca o testigo de dimensiones suficientes para permitir su posterior localización y revisión.

La intensidad de la estimación será de una parcela y un transecto por rodal cumpliendo siempre el mínimo de 1 parcela y un transecto cada 20 hectáreas. Su localización corresponderá preferentemente a un muestreo dirigido de forma que dichas parcelas y transectos se localizarán en aquellas zonas que sean representativas del cantón o rodal. El tamaño y forma de las parcelas tendrán un radio mínimo de 10 metros y un máximo de 30 metros en proyección horizontal. Su tamaño se elegirá de forma que el número medio de pies por parcela sea superior a 10, salvo que para alcanzar dicho número se sobreponga el radio máximo indicado. En el caso de los transectos tendrán una longitud de 100 metros, y su objeto principal será medir el área basimétrica a modo de recorrido relascópico.

Adicionalmente a las parcelas o transectos de estimación se podrán tener en cuenta para la descripción del cantón y rodal las parcelas del Inventario Forestal Nacional (IFN) en el caso que éstas se sitúen en los cantones o rodales considerados o en zonas aledañas con características selvícolas similares.

El inventario por estimación pericial incluirá información para cada cantón y rodal información sobre las mismas variables indicadas en el punto 2.3.3.1 *Inventario por informe selvícola aparte* junto con información del área basimétrica (m^2/ha).

Los datos y mediciones a registrar en cada una de las parcelas levantadas en el inventario por estimación pericial serán las siguientes:

Caracterización general de la parcela por estimación pericial:

- Coordenadas (En caso de desplazarse la parcela deberán anotarse las nuevas coordenadas).
- Formación vegetal.
- Estado fitosanitario (especies afectadas, agente causante y grado de afectación).
- Otras observaciones de interés (daños por fauna, indicadores de procesos erosivos graves, plagas o enfermedades...etc.)

Caracterización dasométrica de la parcela del inventario por estimación pericial:

- Diámetro normal de todos los pies mayores (aquellos con diámetro normal superior a 7,5 cm. que es diámetro mínimo inventariable), clasificándolos por especies y por clases diamétricas de 5 centímetros a partir del diámetro mínimo inventariable. Se podrán justificar clases diamétricas mayores de hasta 10 centímetros en el caso de la presencia de árboles maduros en masas con una gran variabilidad diamétrica. En cambio, en los rodales o cantones poblados por repoblaciones jóvenes la amplitud de la clase diamétrica será de 2,5 centímetros.
En el caso de inventarios que afecten a alcornoques se indicará también la circunferencia a la altura del pecho (CAP) agrupados, salvo excepciones debidamente justificadas, en clases de circunferencia de 10 centímetros a partir de la circunferencia mínima inventariable sobre corcho, para la cual se considerará un valor de 70 centímetros.
- Número de pies menores (diámetro normal inferior a 7,5 cm. con altura superior a 1,30 m) dentro de la parcela, clasificándolos por especies.
- Número de pies con altura inferior a 1,30 metros, especificando si corresponden a regeneración natural o a repoblación artificial y diferenciando entre plantas menores de 25 centímetros y plantas entre 25 y 130 centímetros.
- Estado de la regeneración natural, indicando su abundancia, su procedencia (regeneración natural o artificial).
- En caso de que en la parcela existan alcornoques, se indicará si son bornizos o descorchados y en este último caso se medirá la altura de descorche.

- En caso de que los pies procedan de brotes de cepa o raíz (chirpiales), se deberá estimar el número de cepas y el número de brotes por cepa.
- Si se trata de especies susceptibles de aprovechamiento maderero, las bifurcaciones a menos de 1,30 se considerarán como pies independientes. En el resto de especies, cada individuo se contabilizará como un solo pie independientemente de las ramificaciones que pueda tener. En este caso el diámetro a 1,30 se extrapolará a partir del diámetro basal, tomando como referencia algún árbol cercano.
- En caso de parcelas de repoblación se caracterizará la densidad de repoblación (espaciamiento medio entre calles y entre plantas), se contarán todos los pies de la parcela, clasificándolos por especie e indicando el número de marras, y se anotarán otras incidencias (existencia de protectores, estado de los mismos, plantas recomidas, etc.).

2.3.3.3) Inventario mediante tecnología LiDAR

El láser escáner aerotransportado, también denominado como LiDAR (Light Detection and Ranging) es un sistema de teledetección que, estando acoplado a un avión, helicóptero o vehículo aéreo no tripulado, emite pulsos láser que retornan una o varias veces con diferente intensidad creando una nube de puntos tridimensional con abundante información sobre la estructura vertical de la vegetación. La forma y la intensidad en la que el conjunto de los pulsos láser llega a la vegetación y retornan al sistema LiDAR permiten estimar distintas variables dasométricas descriptivas de la masa forestal sin necesidad de recurrir necesariamente a los inventarios forestales por muestreo.

Al igual que los inventarios por muestreo estadísticos los inventarios LiDAR vendrán acompañados por un informe selvícola definido en el punto 2.3.3.I que complemente la información descriptiva del rodal, y en especial información sobre la clases diamétricas del rodal o cantón.

Se definen dos tipos de metodologías: LiDAR de masa y LíDAR árbol individual:

A) Inventario con tecnología LiDAR mediante métodos de masa.

Este tipo de inventario consiste en elaborar de un modelo predictivo para cada uno de los estratos de vegetación definidos que relacione los distintos estadísticos o métricas de altura y/o de intensidad de la nube de puntos de los retornos LiDAR (medias, varianza, percentiles...etc.) con las distintas variables dasométricas tomadas en campo a partir del levantamiento de parcelas de contraste LiDAR (volumen, área basimétrica, altura...etc.). Estos modelos estimarán las existencias de la masa con mayor o menor precisión en función de parámetros estadísticos como los valores de coeficiente de determinación ajustado (R^2_{adj}), el coeficiente de eficiencia del modelo (EM), así como otros parámetros como el error medio cuadrático relativo y absoluto (RMSE y rRMSE) obtenidos. El modelo se extenderá de forma continua al conjunto del monte para cada uno de los estratos de vegetación del monte en celdas cuadradas de una longitud como máximo de 25 metros de lado, y se actualizarán los datos obtenidos considerando el crecimiento

de la masas y las variaciones en la vegetación (aprovechamientos forestales, incendios forestales, repoblaciones...etc.) desde la fecha del vuelo LiDAR hasta la actualidad.

El modelo predictivo de masa elaborado relacionará los principales estadísticos de la nube de puntos con las siguientes variables dasométricas:

- Volumen con corteza (m³)
- Área basimétrica (m²)
- Altura dominante (m)
- Fracción de cabida cubierta

Los umbrales de altura de vegetación arbolada la extracción de los estadísticos LiDAR pueden ser variables en función de vegetación presente. Los resultados obtenidos de estas variables dasométricas vendrán referidas a nivel de monte, cantón y rodal y estarán también organizadas en una malla vectorial cuadrada de superficie similar a la del tamaño de la parcela de contraste LiDAR.

Se realizará como mínimo el levantamiento de 20 parcelas de contraste LiDAR para cada uno de los estratos de vegetación definidos, necesarias para la elaboración de los modelos de regresión LiDAR. La precisión necesaria debe garantizar un error inferior a 6 m, aunque se considerará aceptable que en un porcentaje inferior al 15% de la totalidad de las parcelas la precisión pueda ser inferior a 8 m. Se realizarán parcelas de radio fijo preferentemente circulares, y tendrán un radio preferentemente de 15 metros. Se anotará además el rumbo y distancia al árbol más cercano al centro de la parcela con un diámetro superior a 10 cm que será marcado con pintura forestal mediante un anillo a la altura del pecho de forma que pueda localizarse a efectos de control, así como los árboles de la submuestra que se tome en cada parcela.

Los datos y mediciones a registrar en cada una de las parcelas de contraste LiDAR serán los siguientes:

- Coordenadas con la precisión obtenida
- Diámetro normal de todos los pies mayores con precisión centimétrica (aquellos con diámetro normal superior al diámetro mínimo inventariable), clasificándolos por especies. Se considerará como diámetro mínimo inventariable 7,5 cm
- Medición de alturas en 4 árboles tipo en cada parcela. Estos pies deberán quedar correctamente señalizados con algún tipo de marca

Una vez estudiados los distintos modelos estadísticos posibles se justificará la elección del modelo definitivo en función de parámetros como el menor coeficiente de determinación ajustado y el error medio cuadrático relativo o el mayor coeficiente de eficiencia del modelo. Se indicarán los datos de la calidad de los ajustes obtenidos, el modelo del modelo de regresión aplicado y los errores asociados del modelo.

El modelo LiDAR predictivo de masa no será aplicable en aquellas formaciones que, por su baja fracción de cabida cubierta, por la composición de sus especies o por cualquier otro motivo se obtenga un bajo valor de eficiencia del modelo o un elevado error medio cuadrático que haga que los resultados obtenidos no se correspondan con la realidad.

Una vez obtenidos los modelos predictivos de masa para cada una de los estratos de vegetación LiDAR definidos, se procederá a realizar la expansión continua de esos modelos a cada uno de los tipos de masa o estratos definidos, y organizado en celdas cuadradas de un tamaño como máximo de 25 metros de lado.

B) Inventario con tecnología LiDAR mediante métodos de árbol individual.

Esta metodología consiste en la individualización de cada uno de los pies y la obtención de su altura correspondiente mediante la localización de máximos relativos correspondientes con los ápices de las copas. Posteriormente se aplicarán modelos de regresión previamente obtenidos que relacionen los valores de altura o el área de copa obtenidos con el LiDAR con otras variables dasométricas como el volumen con corteza (m^3) y área basimétrica (m^2/ha). Este tipo de inventario debe árboles identificar de forma clara como mínimo el 70% de los pies, una vez estudiados los árboles detectados como “árboles positivos”, “árboles no detectados” y “falsos positivos”.

Para la obtención de los modelos de regresión para cada una de las especies principales consideradas, se realizará como mínimo el levantamiento de 30 parcelas LiDAR para cada uno de los estratos de vegetación definidos, y se tomará en campo valores de altura máxima y diámetro de como mínimo 4 árboles tipo en cada parcela clasificándolos por especies. Se considerará como diámetro mínimo inventariable 7,5 cm, estando representados en la regresión en la medida de lo posible todas las clases diamétricas de edad.

Una vez estimada la altura y el diámetro de cada árbol se obtendrá el volumen, área basimétrica o cualquier otra variable de todos los pies de cada estrato del monte mediante la aplicación de tarifas de cubicación que relacionen los valores de altura y diámetro anteriormente obtenidos.

Este tipo de inventario no será de aplicación en masas mixtas por no poder diferenciar la tecnología LiDAR en este caso a qué especie corresponde cada pie identificado, y tampoco será de aplicación en masas en las que haya pies dominados por no poder detectar el LiDAR los pies presentes bajo la copa de los árboles dominantes.

En el caso de terrenos adehesados u otras masas forestales en las que haya una baja correlación entre la altura del arbolado, tamaño de copa y su diámetro solamente se podrán obtener mediante este tipo de inventario de árbol individual las variables de número de pies, altura y fracción de cabida cubierta.



2.3.3.4. Inventario mediante otras técnicas de teledetección

De forma complementaria a los inventarios anteriormente definidos se podrán utilizar otras técnicas de teledetección como la ortofotografía aérea, manejo de imágenes satélite, imágenes obtenidas de sensores acoplados en vehículos aéreos no tripulados...etc. que permitan realizar una estratificación de la vegetación, cálculo de la fracción de la cabida cubierta, densidad de pies...etc.

2.3.4. Resultados del inventario

2.3.4.1) Cálculo de existencias y resultados

La información procedente del inventario se procesará a nivel de monte, estrato, cantón o rodal por especies y clases diamétricas, recogiendo los siguientes datos:

- -Número de pies mayores por hectárea de cada especie por clases diamétricas
- -Número de pies menores y regenerado por hectárea
- -Área basimétrica (m²/ha)
- -Diámetro medio normal (cm)
- -Fracción de cabida cubierta (%)
- -Edad media de la masa
- -En caso de cantones o rodales en los que se realice aprovechamiento de corcho deberá incluirse también:
 - -Superficie de descorche (m²/ha)
 - -Altura de descorche media
 - -Intensidad de descorche
 - -Coeficiente de descorche

2.3.4.2) Apeo de cantones

Se elaborará para cada cantón o rodal una ficha descriptiva en la que se incluyan las existencias descritas en el apartado anterior, y además en la que se reflejen sus características generales, un análisis que complementen los datos de inventario.

La información general del cantón será, al menos, la siguiente:

- Situación y croquis
- Parcelas de inventario incluidas en el cantón
- Cabidas: Forestal (poblada y rasa), inforestal y total.
- Vegetación presente, indicando los tipos de masa localizados en el cantón
- Forma principal de la masa.
- Método de beneficio.
- Estado de la regeneración.
- Problemas fitosanitarios y otros daños observados.
- Tratamientos selvícolas observados.
- Tratamientos selvícolas propuestos.

3 TÍTULO II. PLANIFICACIÓN

A continuación se describen los apartados y la información, que como mínimo se deben incluir en la Planificación:

3.1 CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS Y FINES

El capítulo de fundamentos y fines contará al menos con los siguientes apartados:

3.1.1. Objetivos de la ordenación

Teniendo en cuenta la información obtenida en el inventario, se plantearán los principales objetivos de la ordenación diferenciando entre funcionalidades ecológicas (de protección o de conservación), productoras y sociales.

3.1.2. Determinación del modelo de usos

En primer lugar se incluirá una relación de los usos que actualmente se están llevando a cabo en la superficie objeto de ordenación.

Posteriormente, de acuerdo con los objetivos formulados en el apartado anterior, se planteará el modelo general de usos del monte, distinguiendo entre los usos principales y los secundarios.

3.2 CAPÍTULO II: PLAN GENERAL

El plan general contiene la planificación a largo plazo de las actuaciones necesarias para llevar el monte a su estado ordenado u objetivo final de la ordenación. Su carácter es indicativo, pudiéndose, mediante las revisiones, realizar modificaciones en función de la evolución real de la masa.

El plan general contendrá los siguientes apartados:

- Ordenación de la vegetación
- -Ordenación de la ganadería y la pascicultura

3.2.1. Ordenación de la vegetación

Planificación de la vegetación contendrá los siguientes apartados: características selvícolas y características dasocráticas

3.2.1.1 Características selvícolas

Para cada tipo de masa se definirá el modelo selvícola a aplicar, que consistirá en la definición de la situación objetivo que se pretende alcanzar con la ordenación junto con la metodología y la



descripción de los tratamientos selvícolas intermedios a realizar para la transformación del estado inicial del monte en el estado final objetivo. Estos modelos selvícolas describirán de forma resumida para cada estrato de vegetación o tipo de masa la forma fundamental y principal de masa, las especies principales, el método de beneficio y los tratamientos selvícolas a realizar que adecuen la densidad inicial con la densidad final objetivo propuesta, de forma que se consiga una distribución equilibrada de las clases de edad en todo el monte a lo largo del turno de transformación.

3.2.1.2 Características dasocráticas

En esta sección se incluirán los siguientes apartados:

A) Elección del método de ordenación

Su objeto es organizar espacial y temporalmente las actuaciones a realizar para conseguir alcanzar la imagen propuesta como objetivo de la ordenación. Se elegirá de forma justificada el método de ordenación más adecuado para lograr los objetivos propuestos, teniendo en cuenta que se plantea una imagen objetivo teórica que puede variar en las sucesivas revisiones de la ordenación.

B) Articulación en el tiempo

Se planteará la articulación en el tiempo que corresponda al método de ordenación elegido, definiendo los parámetros temporales que permitan la planificación teórica de las actuaciones a realizar a lo largo del periodo de vigencia de la ordenación (periodo de vigencia, turno, periodo de regeneración, periodo de aplicación, rotación de entresaca, etc.).

C) Articulación en el espacio: División dasocrática

Se delimitarán las distintas superficies dasocráticas en función del método de ordenación elegido (tramos de regeneración, preparación y mejora, tramo de entresaca, tranzones; etc.).

Las superficies de las unidades dasocráticas se fijarán de forma que los tratamientos de regeneración recorran todo el cuartel a lo largo del turno.

La adscripción de cantones y rodales a las distintas unidades dasocráticas que vayan a entrar en regeneración, se realizará atendiendo a las siguientes prioridades:

- 1.- Cantones o rodales desprovistos de vegetación arbórea que serán objeto de repoblación artificial o de ayuda a la regeneración natural (especialmente cuando la masa ha sufrido daños: incendios, plagas, enfermedades, vendavales, etc).
- 2.- Cantones o rodales con arbolado decrepito, con especies que se desea cambiar o una densidad de arbolado muy baja que requiera regeneración urgente.
- 3.- Cantones o rodales con masas con edades superiores al turno.
- 4.- Cantones o rodales con masas con edades iguales al turno.
- 5.- Cantones o rodales con masas con edades inferiores pero cercanas al turno.

- 6.- Cantones o rodales donde se haya iniciado la regeneración pero se considere insuficiente o no esté consolidada

No obstante, se podrán variar moderadamente estas prioridades con objeto de facilitar la gestión de los aprovechamientos.

Podrán formar parte de estas unidades dasocráticas aquellas superficies que hayan comenzado su regeneración durante los 10 años anteriores a la elaboración del IGF.

3.2.1.3 Ordenación de la dehesa

Por sus características especiales de baja densidad de arbolado, dificultad de regeneración, escasa producción de madera e importancia de la producción de pastos, bellotas, leñas y ramón para el ganado, las ordenaciones de dehesas tienen otros condicionantes y deberán cumplir otros requerimientos diferentes.

Dado que la regeneración no está condicionada por la apertura del dosel arbóreo, sino por la presión ganadera existente, la planificación temporal se debe basar, fundamentalmente, en la organización de distintos mecanismos de protección frente al ganado que permitan la regeneración de las especies arbóreas. Los tratamientos de regeneración consisten fundamentalmente en proporcionar protección a las plantas en sus primeras edades, ya sea a las introducidas artificialmente mediante densificaciones o repoblaciones o las de regeneración natural. Estas últimas podrán ser tratadas mediante apostados, entendidos como la realización simultánea de cortas de resalteo y podas de formación de los chiriales que se dejan sin cortar (resalvos) y que puede incluir además, el desbroce de matorral en el entorno de los pies seleccionados. En los casos en los que la regeneración natural sea escasa, debe apoyarse con densificaciones o repoblaciones artificiales, el acotamiento al pastoreo o en la protección del regenerado. Entre los principales sistemas de regeneración se incluyen los siguientes:

- Acotamiento de zonas al ganado durante el periodo de tiempo necesario para asegurar la supervivencia de las plantas jóvenes, en función del tipo de ganado existente.
- Utilización de sistemas de protección individual para las plantas, compatibles con el aprovechamiento ganadero.
- Establecimiento de islas de regeneración mediante el cerramiento de pequeñas superficies.
- Reducción de la carga ganadera y establecimiento de un sistema rotacional que permita reservar cada año determinadas zonas durante las épocas de baja producción de pastos.

La ordenación de la dehesa debe plantearse con el objetivo de compatibilizar el aprovechamiento ganadero con la regeneración del arbolado que asegure la persistencia de la masa considerando para tal objetivo una fracción de cabida cubierta mínima del 30%. En la mayoría de los casos, el plan general debe articular la forma en que las superficies en regeneración recorran toda la superficie del monte a lo largo del turno o edad de madurez. Por este motivo el periodo de protección del regenerado suele sustituir al periodo de regeneración en la articulación temporal.

En el caso que se pretenda obtener una masa irregular densificando o asegurando el regenerado natural, se realizarán entre 3 y 6 rotaciones en cada tramo de regeneración a lo largo del turno para alcanzar una densidad final de entre 60 y 120 pies por hectárea en función de la especie y los usos preferentes del monte.

3.2.1.4 Ordenación de la resina

En el plan general de los montes donde se prevea la producción de resina, se añadirá un apartado en el que se determinará al menos el periodo de producción, el diámetro mínimo de apertura, la localización de las matas de descorche y su superficie, así como la articulación en el tiempo y en espacio.

3.2.2 Ordenación de la ganadería y la pascicultura

En cuanto a la ordenación de la ganadería y la pascicultura, deberá incluirse un apartado de características pastorales, que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Determinación de la superficie pastable: Se determinará la superficie del monte que puede ser objeto de aprovechamiento ganadero, así como las principales especies pascícolas presentes, su producción principal, la necesidad o no de realizar actividades como el despedregado, enmiendas, fertilizaciones, introducción de especies pascícolas...etc.
- b) Elección del tipo de ganado: Se indicarán las razas y especies ganaderas que aprovecharán los pastos del monte teniendo en cuenta las características de los pastos, la fisiografía del terreno, las especies ganaderas tradicionales en la zona, y otros condicionantes de tipo ambiental, económico, técnico y social.

3.3 CAPÍTULO II: PLAN ESPECIAL

El plan especial es el documento mediante el cual se concretan las actuaciones a realizar en los próximos años, de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan General.

El Plan Especial contará con los siguientes apartados:

3.3.1. Vigencia del plan Especial

La duración del Plan Especial coincidirá con el intervalo de tiempo existente entre las revisiones ordinarias de la ordenación. La duración del mismo, siempre que sea posible, será de 10 años o en torno a este periodo de tiempo, salvo excepciones debidamente justificadas. En el Plan especial estarán contenidas las actuaciones a realizar durante la vigencia del mismo organizadas temporalmente en la primera o segunda mitad (semiperíodo) del plan especial.

3.3.2. Plan de aprovechamientos y regulación de usos

Para cada uno de los aprovechamientos forestales existentes en el monte se establecerá la distribución espacial (cantones o rodales) y temporal de las actuaciones a realizar y se estimarán las producciones anuales a obtener durante la vigencia del plan especial.

3.3.3. Plan de Regeneración

En esta sección se incluirán todas las actuaciones de regeneración propuestas en el Plan General que deban llevarse a cabo durante la vigencia del Plan Especial. Entre estas actuaciones pueden incluirse: repoblaciones, densificaciones, diversificaciones, sistemas de protección de las plantas, labores de mantenimiento durante las primeras edades, etc.

3.3.4. Plan de Mejoras

En esta sección se incluirán todas las actuaciones de mejora que deban llevarse a cabo durante la vigencia del Plan Especial. Se describirá cada una de las actuaciones incluyendo su cuantificación, los medios necesarios, la época de realización y su distribución espacial (cantones o rodales) y temporal.

3.3.5 Actuaciones de prevención de incendios forestales

Este apartado contendrá la planificación de la prevención de incendios forestales, que deberá adaptarse a las disposiciones establecidas en la normativa vigente en la materia.

En montes que deban planificar la prevención obligatoriamente, se deberán incluir las medidas a adoptar según las exigencias de la normativa en materia de prevención, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

- Si la superficie a ordenar cuenta con un plan de prevención de incendios aprobado, se incluirá la planificación contemplada en él, especificando las medidas aprobadas y su localización.
- Si la totalidad o parte de la superficie a ordenar no cuenta con un plan de prevención de incendios aprobado, o si el titular quiere modificar la planificación preventiva aprobada, se deberá incluir la nueva planificación completa, según las exigencias de la normativa en materia de prevención.

En montes que no deban planificar la prevención obligatoriamente, se incluirán las medidas generales a aplicar, según las exigencias de la normativa en materia de prevención.

3.3.6. Balance económico

Se realizará una estimación del balance económico anual durante la duración del plan especial, como diferencia entre los ingresos y los gastos anuales previstos en dicho periodo. En los ingresos se incluirán todas las rentas derivadas de los aprovechamientos forestales y ganaderos,

incluidas las ayudas de la PAC, de forma que el balance resultante sea objetivo y permita analizar la viabilidad económica del instrumento de gestión forestal

4 TÍTULO III: REVISIÓN DE LA ORDENACIÓN

La revisión de la ordenación consistirá en analizar los cambios surgidos en el monte en el último plan especial y reflejar los cambios previstos en la planificación para el próximo periodo. Por ello, el documento de la revisión de la ordenación contendrá todos los apartados incluidos en los Títulos I, II y III del presente Anexo en los que haya habido cambios o modificaciones con respecto a lo recogido en el documento original de la ordenación.

Antes de la revisión del Título II Inventory y el Título III Planificación se elaborará la revisión del Título Preliminar de Antecedentes, en el que se recogerá un resumen de la evolución de la ordenación del monte desde su inicio. Posteriormente se realizará un análisis de la ejecución del plan especial anterior.

4.1 REVISIÓN DEL INVENTARIO

La Revisión del Título II Inventory consistirá en primer lugar en una revisión del estado legal y del estado natural, recogiendo todos los cambios en la vegetación desde la última ordenación: cortas realizadas en los aprovechamientos forestales, incendios forestales, modificaciones significativas de la cubierta vegetal...etc, y se tendrán en cuenta también los cambios realizados en el estado legal del monte: nuevas concesiones o autorizaciones del dominio público forestal, permutas, deslindes, amojonamientos...etc.

Posteriormente se llevará a cabo la revisión del estado forestal, en el que se volverá a realizar un nuevo inventario forestal siguiendo las mismas metodologías de inventario y con las intensidades de muestreo anteriormente descritas. Este inventario se realizará únicamente en aquellas zonas del monte en las que vaya a haber aprovechamientos forestales en el próximo plan especial, y en aquellas zonas del monte en las se haya actuado en el anterior plan especial conforme a la planificación en él establecida, así como en las zonas en las que haya habido cambios significativos en la masa debido a perturbaciones como incendios forestales, o alta mortalidad debido a plagas o enfermedades...etc.

4.2 REVISIÓN DE LA PLANIFICACIÓN

Si no se prevén cambios en el plan especial, la revisión de la planificación únicamente consistirá en la redacción de un nuevo plan especial con las mismas exigencias descritas para la redacción del IGF correspondiente, contemplando las desviaciones existentes entre lo planificado y lo ejecutado en el periodo anterior y actualizando el nuevo plan especial en consecuencia. En caso de plantearse cambios de mayor calado que afecten a las características selvícolas o dasocráticas establecidas, la revisión incorporará un nuevo plan general completo.

5. ANEXOS

5.1 CARTOGRAFÍA

La cartografía asociada al proyecto de ordenación, o plan técnico deberá presentarse con información cartográfica en la que se incluirán como mínimo los siguientes planos:

- a) Plano de situación: deberá contener los límites de la superficie objeto de ordenación, los núcleos de población más cercanos y las principales vías de comunicación.
- b) Plano parcelario: contendrá los polígonos y parcelas y recintos SIGPAC incluidos en la superficie de ordenación.
- c) Plano de vegetación: en el que se representarán las principales formaciones y especies vegetales presentes en el monte al inicio de la ordenación.
- d) Plano de inventariación: en el que se reflejarán las distintas unidades inventariales (secciones, cuarteles, cantones y rodales) y la localización de las parcelas utilizadas para la realización del inventario.
- e) Plano de ordenación: en el que se reflejarán las distintas unidades dasocráticas establecidas para la ordenación (tramos, tranzones, etc) y las unidades inventariales incluidas en cada una de ellas.

Los planos se presentarán con una escala entre 1:25.000 y 1:5.000, adecuada para su correcta interpretación, salvo los planos indicados en el apartado a) en el que podrá utilizarse una escala menor (entre 1:25.000 y 1: 200.000).

5.2 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Se incluirá un Estudio de Impacto Ambiental, cuando sea necesaria la evaluación de impacto ambiental de alguna de las actividades incluidas en el plan especial según la normativa vigente en materia, se incluirá el documento ambiental necesario, cumpliendo con los contenidos mínimos que se especifiquen en dicha legislación.

ANEXO IV.

INSTRUCCIONES PARA LA ADHESIÓN A MODELOS TIPO DE GESTIÓN FORESTAL

Los modelos de gestión son un conjunto de medidas de planificación y gestión forestal ya prestablecidas y aprobadas por la Administración a las que el titular se acoge mediante un procedimiento de adhesión, con el compromiso de llevar a cabo dicha gestión normalizada en las condiciones establecidas.

A continuación, se describen los modelos de gestión para terrenos adehesados y de forestaciones de masas regulares y el contenido del documento técnico requerido para su aprobación.

Sección A. MODELOS DE GESTIÓN PARA TERRENOS ADEHESADOS

DESCRIPCIÓN

Los modelos de gestión para terrenos adehesados vienen definidos en primer lugar por una situación de partida definida por las especies presentes (encina, alcornoque o masas mixtas), y el estado de envejecimiento de la dehesa.

En segundo lugar, el modelo de gestión viene definido por la situación objetivo que se pretende alcanzar, determinado principalmente por el uso principal de la dehesa. Todos los modelos que se plantean corresponden a masas irregulares con diferentes densidades en función de estos usos.

Una vez conocida la situación de partida y la situación objetivo a alcanzar, el modelo de gestión determina el denominado “itinerario selvícola” o plan de regeneración, en el que se define el turno, el periodo de rotación, y las densidades objetivo de plantas a establecer en el turno y en cada periodo de rotación.

Las densidades objetivo, turnos y periodos de rotación que incluyen estos modelos se podrán utilizar también como referencia para planificar las actuaciones de regeneración en las masas adehesadas dentro de cualquier instrumento de gestión forestal (proyectos de ordenación, planes técnicos, o planes simplificados).

La superficie máxima para solicitar la adhesión a modelos de gestión para terrenos adehesados, mediante el procedimiento descrito en la subsección 4 de este Decreto, se fija en 100 hectáreas.

DOCUMENTO TÉCNICO

I. Inventario

Con carácter previo a la elección del modelo de gestión, es necesario realizar un sencillo inventario que refleje una imagen realista del arbolado, necesaria para evaluar las existencias arboladas y su estado, que permitirá planificar los trabajos necesarios para conseguir los objetivos buscados. Los pasos que incluye este inventario serán los siguientes.

I.1 Estratificación previa

Si existen áreas pobladas por distintas especies o con diferentes usos preferentes, la superficie total se dividirá en estratos para, posteriormente, asignar un modelo de gestión a cada uno de ellos y planificar de forma común los tratamientos necesarios para conseguir los objetivos del modelo.

Si se observa un porcentaje menor al 70 % de una de las especies mayoritarias (encina o alcornoque), en la planificación se asignará un modelo mixto de acuerdo a lo establecido en el apartado correspondiente.

I.2 Diseño de inventario

El inventario se realizará mediante una estimación pericial que incluirá dos operaciones:

- a) Recorrido visual del estrato con el fin de describir sus características generales estimando los parámetros generales de la vegetación.

- b) Obtención de datos cuantitativos mediante el levantamiento de parcelas de muestreo.

La intensidad de muestreo será como mínimo de 1 parcela cada 9 hectáreas (preferentemente en malla cuadrada). Las parcelas serán circulares, con un radio mínimo de 10 metros y un máximo de 30 metros en proyección horizontal. Su tamaño se elegirá de forma que el número medio de pies mayores por parcela sea superior a 10, salvo que para alcanzar dicho número se sobrepase el radio máximo indicado

No será necesario realizar inventario en aquellos estratos rasos o que presenten una cobertura muy baja de arbolado, por debajo del 5% de FCC y que no presenten una regeneración que pueda ser de interés para la planificación.

I.3 Toma de datos

Una vez que se han definido el número de parcelas y el radio de las mismas es necesario realizar la toma de datos por parcela para tener una aproximación a la estructura de la población del estrato arbóreo.

Las clases de edad se van a simplificar todo lo posible para facilitar la toma de datos, siendo suficientes para evaluar de forma sencilla la urgencia de regeneración y poder planificar correctamente las actuaciones.

Estas clases de edad se van a estimar a través de la circunferencia a la altura del pecho (CAP) que corresponde con el diámetro a 1,3 metros de altura. La correspondencia que se aplicará entre la CAP y las clases de edad será la siguiente:

Bloque	Clase de edad	CAP (cm)	
		<i>Quercus ilex</i>	<i>Quercus suber</i>
<i>Pies menores / regenerado</i>	Consolidado	< 50 con protección individual	
	No consolidado	< 50 sin proteger	
<i>Pies mayores</i>	Pies jóvenes	50-110	50-150
	Pies adultos	110-150	150-200
	Pies viejos	>150	>200

Los estadillos de toma de datos incluirán los siguientes bloques:

a) **Identificación**

En este apartado se anotarán los datos de identificación de la parcela:

- Nº de parcela
- Fecha
- Radio (m)
- Estrato
- Coordenadas UTM

- Tipo de ganado

b) Regenerado / pies menores (CAP < 50 cm)

Se contarán los pies existentes en la parcela procedentes de regeneración natural o artificial, diferenciando los que estén consolidados por ser árboles viables y tener protector individual en buen estado. Cuando no sea posible medir directamente la CAP, por tratarse de pies sin podar, este valor se estimará tomando como referencia algún árbol podado de porte similar.

Cuando existan matas extensas, sólo se contabilizarán aquellos pies que se consideren de futuro en previsión de posibles resalvos o apostados. Estos pies de futuro se contabilizarán de forma que, entre ellos, haya una distancia mínima de 6 metros.

En caso de que la regeneración aparezca en golpes dispersos, para no falsear los datos al extrapolar de la parcela al estrato, el conteo se realizará estimando los que quedarían tras un futuro clareo que dejara los pies a una distancia de 6 metros entre sí o hasta algún árbol adulto.

Tampoco se contabilizarán los pies bajo copa, excepto los situados bajo árboles con síntomas claros de decrepitud, teniendo en cuenta los criterios anteriores.

c) Pies mayores (CAP > 50 cm)

Se contabilizará el número de pies existentes de cada clase de edad, según la tabla expuesta más arriba que relaciona dichas clases con la CAP para la encina y el alcornoque. En los casos en que los pies mayores se agrupen en matas que puedan ser apostadas se tendrá en cuenta el criterio de distancia usado en el apartado de regeneración para definir los pies de futuro.

También se contabilizarán los pies decrépitos existentes en la parcela considerando como tales, los que presenten alguna de estas características:

- Pudrición en el tronco en más de 1/3 del volumen del mismo, considerándolo hasta la primera rama primaria.
- Existencia de una única rama primaria o pérdida patente de la estabilidad estructural del árbol por rotura de ramas primarias.
- Defoliación de más del 75% del volumen de copa.



También se registrará el nº de pies presentes en la parcela de otras especies distintas a la encina o el alcornoque.

1.4 Cálculo de existencias

Los valores obtenidos en el levantamiento de parcelas se promediarán a nivel de estrato de forma que sean representativos del mismo y sean útiles para planificar correctamente. La estratificación previa realizada podrá sufrir ajustes si así lo aconsejan las observaciones y los datos tomados en campo.

Para obtener las densidades y distribución de edades del arbolado se sumarán los pies por hectárea por cada clase de edad para las especies (encina o alcornoque) presentes en el estrato.

Los valores a obtener por estrato, que será necesario obtener para la planificación serán, por tanto, los siguientes:

- **Jóvenes:** Pies/ha de encina de 50 cm a 110 cm de CAP + pies/ha de alcornoque de 50 cm a 150 cm de CAP.
- **Adultos:** Pies/ha de encina de 110 cm a 150 cm de CAP + pies/ha de alcornoque de 150 cm a 200 cm de CAP.
- **Viejos:** Pies/ha de encina de CAP>150cm + pies/ha de alcornoque de CAP>200 cm.
- **Pies menores / regenerado (consolidado):** Pies/ha de encina o alcornoque de CAP < de 50 cm, viables y con protector en buen estado.

Se aportará una tabla que refleje los datos obtenidos en las parcelas indicando:

- Nº parcela
- Fecha
- Coordenada X
- Coordenada Y
- Radio (m)
- Estrato
- Tipo de ganado

- Especie
- Pies menores / regenerado (consolidados)
- Pies menores / regenerado (no consolidados)
- Pies jóvenes
- Pies adultos
- Pies viejos
- Pies secos y decréritos.

Por último, se presentarán los resultados por estrato en una tabla con el siguiente contenido:

- Estrato
- Parcelas incluidas en el estrato
- Especie
- Uso preferente
- Pies menores / regenerado (consolidado)
- Pies menores / regenerado (no consolidado)
- Pies jóvenes
- Pies adultos
- Pies viejos

2. Planificación

2.1 Especies que definen el modelo de gestión

Se definen 3 tipos de masas que van a determinar la situación inicial de la dehesa, encinares, alcornocales y masas mixtas, considerando como masas mixtas aquellas que presentan menos de un 70% de pies de la especie principal. Estos tres tipos de masa van

a determinar el turno y el periodo rotación de la masa irregular que se establezca, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Especie	Turno (años)	Periodo Rotación (años)
Encina	270	90
Alcornoque	150	50
Masas mixtas	150	50

2.2 Usos principales

En función de los usos principales asignados a la dehesa se definen diferentes objetivos de masa a alcanzar. Se plantean dos usos ganaderos, uno cinegético y uno corchero. Estos usos van a definir la fracción de cabida cubierta óptima que compatibilice dichos usos con otros factores como la cantidad y la calidad de los pastos. De esta forma, en función de la fracción de cabida cubierta, el modelo de gestión establece la densidad final de la dehesa al final del turno y los pies que es necesario incorporar en cada periodo de rotación.

Uso principal	Fracción de cabida cubierta
Ganadero: Vacuno, equino, ovino y caprino	30 %
Ganadero: Porcino montanera	50 %
Cinegético	50%-70%
Corcho	70 %

2.3 Determinación del índice de urgencia de regeneración para la encina

Se definen 3 niveles diferentes de urgencia de regeneración para la encina, que serán consecuencia del estado de envejecimiento de la dehesa. Estos niveles de urgencia de dependerán del número de pies existentes y de la edad del arbolado, al ser este un factor que determina su capacidad de regeneración tanto vegetativa como sexual, así como la producción de bellota.

Se analizará la densidad de pies de cada clase de edad para valorar el riesgo de persistencia de la masa adehesada, y una edad de 180 años (pies a los que se ha asignado la clase de edad “viejos”) como valor a partir de la cual comienza a disminuir la capacidad de regeneración vegetativa (capacidad de rebrote) y la producción de bellota.

Según lo anteriormente descrito, se detallan los índices de urgencia de la regeneración para la encina:

Índice	Descripción
Urgencia I	Si existen más de 30 pies/ha entre el regenerado consolidado ($CAP < 50$ cm) y los árboles jóvenes (CAP entre 50 y 110 cm) en el estrato. En esta situación la regeneración del estrato está garantizada a corto plazo y no son necesarios tratamientos de regeneración en el próximo decenio.
Urgencia 2	Si el estrato no se encuentra en la categoría de urgencia I, se evalúa si se encuentra en esta segunda categoría. Se calcula si existen al menos 20 pies/ha entre jóvenes, adultos, y regenerado consolidado ($CAP < 150$ cm). En esta situación, es necesario comenzar los trabajos de regeneración en el próximo decenio.
Urgencia 3	Si no se alcanzan los 20 pies/ha entre jóvenes, adultos, y regenerado consolidado ($CAP < 150$ cm), el índice que le corresponde es el de mayor urgencia (3). En este caso es prioritario comenzar la regeneración, de forma urgente en el próximo decenio y con mayor intensidad que en el caso anterior.

2.4 Índice de urgencia de regeneración para el alcornoque y masas mixtas

Se definen 3 niveles diferentes de urgencia de regeneración para el alcornoque y para las masas mixtas, que serán consecuencia del estado de envejecimiento de la dehesa. Al igual que en el caso de la encina estos niveles de urgencia de regeneración dependerán del número de pies existentes y de la edad del arbolado, al ser este un factor que determina su capacidad de regeneración tanto vegetativa como sexual, y las producciones de bellota y corcho.

Se analizará, al igual que para la encina, la densidad de pies de cada clase de edad para valorar el riesgo de persistencia de la masa adehesada, y una edad de 150 años (pies a los que se ha asignado la clase de edad “viejos”) como valor a partir de la cual comienza a disminuir la capacidad de regeneración vegetativa (capacidad de rebrote) y la

producción de bellota del alcornoque. Esta edad es inferior a la de la encina, ya que al poseer el alcornoque un crecimiento más rápido, presenta antes señales de declinación.

Según lo anteriormente descrito, se detallan los índices de urgencia de la regeneración para el alcornoque y las masas mixtas:

Índice	Descripción
Urgencia 1	Si existen más de 30 pies/ha entre el regenerado consolidado ($CAP < 50$ cm) y los árboles jóvenes (CAP entre 50 y 150 cm) en el estrato. En esta situación la regeneración del estrato está garantizada a corto plazo y no son necesarios tratamientos de regeneración en el próximo decenio.
Urgencia 2	Si el estrato no se encuentra en la categoría de urgencia 1, se evalúa si se encuentra en esta segunda categoría. Se calcula si existen al menos 20 pies/ha entre jóvenes, adultos, y regenerado consolidado ($CAP < 200$ cm). En esta situación, es necesario comenzar los trabajos de regeneración en el próximo decenio.
Urgencia 3	Si no se alcanzan los 20 pies/ha entre jóvenes, adultos, y regenerado consolidado ($CAP < 200$ cm), el índice que le corresponde es el de mayor urgencia (3). En este caso es prioritario comenzar la regeneración, de forma urgente en el próximo decenio y con mayor intensidad que en el caso anterior.

2.5 Plan de Regeneración

En función de la distribución de edades del arbolado se determinará, según todo lo anterior, el plan de regeneración para cada una de las situaciones descritas. Este plan consistirá en la plantación o la protección del regenerado existente con la densidad de pies mínima establecida para cada modelo de gestión, tanto a corto plazo (diez años) como en el resto del periodo de regeneración, para conseguir así asegurar así la densidad mínima de planta para cada periodo de rotación.

La superficie a regenerar en el primer decenio, y en el resto del periodo, será un porcentaje de la superficie total del estrato, y vendrá determinada por la urgencia de regeneración existente en dicho estrato.



La densidad de planta a introducir o asegurar, en la superficie a regenerar, será la que se define en cada modelo de gestión para cada rotación. (ej. *Estrato con modelo Qil y Urgencia 3, es necesario regenerar el 50% de la superficie del estrato con 25 plantas por hectárea en el primer decenio*).

Todos los modelos plantean tres rotaciones a lo largo del turno para conseguir una masa irregular con la densidad objetivo establecida en cada uno de ellos. El número de plantas por hectárea a asegurar en cada rotación irá en función del modelo elegido, según se recoge en la tabla de la página siguiente.

Al final de este anexo se muestra una tabla resumen con todo lo anteriormente expuesto, y que detalla el plan de regeneración a cumplir por parte del propietario del monte para cada uno de los modelos de gestión para terrenos adehesados y su urgencia de regeneración.

Todo el contenido expuesto se completará con un plano topográfico de situación a escala 1:50.000 y un plano general sobre ortofoto donde aparezcan los estratos finalmente establecidos, con indicación del modelo de gestión elegido para cada uno de ellos y en el que además se representen la ubicación de las parcelas de muestreo.

Las capas vectoriales con las que se hayan confeccionado los planos se aportaran en un CD o por cualquier otro medio o soporte digital.



Tabla resumen de los modelos de gestión de los terrenos adehesados (Sección A)

Situación inicial	Situación objetivo		Planificación				Itinerario selvícola		Plan de regeneración
Especie	Uso preferente	Turno (años)	Periodo Rotación (años)	FCC objetivo (%)	Densidad mínima objetivo (pies/ha.)	Densidad mínima (pies/ha.) periodo de rotación	Modelo de gestión	Urgencia de regeneración	Superficie mínima a regenerar en el primer decenio*
Encina	Uso ganadero: Vacuno, equino, ovino y caprino			30	60	25	Qi1	U1 U2 U3	0 % 25% 50%
	Uso ganadero: Porcino/montanera	270	90	50	100	40	Qi2	U1 U2 U3	0 % 25% 50%
	Cinegético			50-60	120	50	Qi3	U1 U2 U3	0 % 25% 50%
Alcornocal	Uso ganadero: vacuno, equino, ovino y caprino			30	50	25	Qs1	U1 U2 U3	0 % 25% 50%
	Uso cinegético y corchero	150	50	70	110	55	Qs2	U1 U2 U3	0 % 25% 50%
	Uso ganadero: vacuno, equino, ovino y caprino			30	65	30	Qx1	U1 U2 U3	0 % 25% 50%
Masas mixtas (Encina y Alcornocal)	Uso ganadero: porcino/montanera	150	50	110	50	Qx2	U1 U2 U3	0 % 25% 50%	
	cinegético			70	155	70	Qx3	U1 U2 U3	0 % 25% 50%

* Superficie mínima a regenerar en el primer decenio considerando la densidad mínima objetivo (pies/ha) en el periodo de rotación

Sección B. MODELOS DE GESTIÓN PARA FORESTACIONES (MASAS REGULARES)

DESCRIPCIÓN

Se definen como forestaciones, a los efectos del presente Anexo, aquellas superficies en las que se hayan introducido especies forestales, ya sea mediante de siembra o plantación, cuya forma principal de masa corresponda a una masa regular en monte alto, y que presenten actualmente una densidad superior a los 200 pies/ha en buen estado de desarrollo. Si no se alcanza esta densidad mínima no será posible la adhesión de estos terrenos a los modelos de gestión de forestaciones. Únicamente se han definido modelos para forestaciones de encina, alcornoque y sus mezclas.

Los modelos de gestión para forestaciones de masas regulares se definen en primer lugar por una situación de partida definida por las especies presentes (encina, alcornoque o masas mixtas) y, en segundo lugar, por el uso principal de del monte. Todos los modelos que se plantean corresponden a masas regulares con diferentes densidades en función de estos usos.

Una vez conocida la situación de partida y la situación objetivo a alcanzar, el modelo de gestión determina principalmente el plan de cortas (tabla de producción) que se deberá llevar a cabo para optimizar las producciones correspondientes al modelo (corcho, pastos, montanera...) de forma que se mantengan en el tiempo los valores de cobertura arbórea o el área basimétrica necesarios para ello.

La superficie máxima para solicitar la adhesión a modelos de gestión para forestaciones de tierras agrarias, mediante el procedimiento descrito en la subsección 4 de este Decreto, se fija en 100 hectáreas.

DOCUMENTO TÉCNICO

I. Inventario

Con carácter previo a la elección del modelo de gestión, es necesario realizar un sencillo inventario que refleje una imagen realista del arbolado, que permitirá planificar los trabajos necesarios para conseguir los objetivos buscados. Los pasos que incluye este inventario serán los siguientes.



I.1 Estratificación previa

Si existen áreas pobladas por distintas especies o con diferentes usos preferentes, la superficie total se dividirá en estratos para, posteriormente, asignar un modelo de gestión a cada uno de ellos y planificar de forma común los tratamientos necesarios para conseguir los objetivos del modelo.

I.2 Diseño de inventario

El inventario se realizará mediante una estimación pericial que incluirá dos operaciones:

- a) Recorrido visual del estrato con el fin de describir sus características generales estimando los parámetros generales de la vegetación.
- b) Obtención de datos cuantitativos mediante el levantamiento de parcelas de muestreo.

La intensidad de muestreo será como mínimo de 1 parcela cada 9 hectáreas (preferentemente en malla cuadrada). Las parcelas serán circulares, con un radio mínimo de 10 metros y un máximo de 20 metros en proyección horizontal. Su tamaño se elegirá de forma que el número de pies por parcela (incluidos pies mayores y menores), sea superior a 15.

I.3 Toma de datos

Una vez que se han definido el número de parcelas y el radio de las mismas es necesario realizar la toma de datos por parcela para tener una aproximación a la estructura de la población del estrato arbóreo.

En primer lugar se anotarán los datos de identificación de la parcela:

- N° de parcela
- Fecha
- Radio (m)
- Coordenadas UTM

En cada parcela se anotará la especie y el diámetro normal de todas las plantas, incluyendo las categorías de pies mayores, pies menores y regenerado, con una amplitud



de clase diamétrica de 2,5 cm para árboles menores de 25 cm, y de 5 cm para árboles mayores.

Además de anotará la altura total de 2 árboles representativos en cada parcela.

1.4 Cálculo de existencias

Los valores obtenidos en el levantamiento de parcelas se promediarán a nivel de estrato de forma que sean representativos del mismo y sean útiles para planificar correctamente. La estratificación previa realizada podrá sufrir ajustes si así lo aconsejan las observaciones y los datos tomados en campo.

Los valores más importantes a obtener por estrato, el número total de pies por especie y su distribución diamétrica

Se aportará una tabla que refleje los datos obtenidos en las parcelas indicando:

- N° parcela
- Coordenada X
- Coordenada Y
- Radio (m)
- Especie
- Pies totales y distribución diamétrica
- Diámetro medio

Por último, se presentarán los resultados por estrato en una tabla con el siguiente contenido:

- Estrato
- Superficie
- Parcelas incluidas en el estrato
- Especie



- Modelo de gestión
- Pies totales y distribución diamétrica
- Diámetro medio

2. Planificación

2.1 Especies que definen el modelo de gestión

Se definen 3 tipos de masas que van a determinar la situación inicial de la forestación, encinares, alcornoquales y masas mixtas, considerando como masas mixtas aquellas que presentan menos de un 70% de pies de la especie principal.

2.2 Usos principales

En función de los usos principales asignados al monte se definen los diferentes objetivos de masa a alcanzar según la siguiente tabla.

Especie	Uso principal	Objetivo
<i>Encina</i>	Vacuno, ovino, caprino	FCC 30 %
<i>Encina</i>	Porcino montanera	FCC 50 %
<i>Alcornocal</i>	Corcho	AB ≈ 20 m ² /ha.
<i>Mixta</i>	Mixto	FCC 40 %

2.3 Plan de cortas (tablas de producción)

Una vez elegidos los usos principales asignados para el monte y con los datos obtenidos en el inventario, se procederá a elegir el modelo de gestión más adecuado. Cada modelo incluye una tabla de producción individualizada con las densidades de arbolado a mantener en función del diámetro medio de la masa, para conseguir los objetivos propuestos.

En todos los casos los primeros clareos comenzarán cuando la masa tenga un diámetro normal medio de 15 cm, cortando los árboles peor conformados para favorecer el

desarrollo de los que queden en pie, hasta dejar la densidad mínima fijada en la tabla de producción incluida en el modelo.

2.4 Otros tratamientos de mejora

De forma somera se describen, en cada modelo, otros tratamientos de mejora recomendados, en especial las condiciones técnicas de las podas de formación que se consideran imprescindibles para optimizar las aptitudes fruteras y corcheras de la encina y el alcornoque.

2.5 Tratamientos de regeneración

De forma indicativa se incluyen, en cada modelo, los tratamientos de regeneración que serían necesarios cuando las masas, en un futuro, lleguen a los turnos teóricos establecidos.

Todo el contenido expuesto se completará con un plano topográfico de situación a escala 1:50.000 y un plano general sobre ortofoto donde aparezcan los estratos finalmente establecidos, con indicación del modelo de gestión elegido para cada uno de ellos y en el que además se representen la ubicación de las parcelas de muestreo.

Las capas vectoriales con las que se hayan confeccionado los planos se aportaran en un CD o por cualquier otro medio o soporte digital.

Tabla resumen de los modelos de gestión de forestaciones de masas regulares (Sección B)

Modelo FQ1 (Forestación de Quercus ilex I) Uso: Vacuno, ovino, caprino, equino				Modelo FQ2 (Forestación de Quercus ilex 2) Uso: Porcino / montanera				Modelo FQs1 (Forestación de Quercus suber I) Uso: Corcho pastos, bellota y corcho				Modelo FQx1 (Forestación mixta de Quercus ilex y Quercus suber I) Uso: pastos, bellota y corcho				
Antes de la corta		Después de la corta		Antes de la corta		Después de la corta		Antes de la corta		Después de la corta		Antes de la corta		Después de la corta		
Dn	Pies/ha	Pies/ha	Fcc	AB	Pies/ha	Fcc	AB	Pies/ha	Pies/ha	AB	Pies/ha	Pies/ha	AB	Pies/ha	Fcc	AB
15	625-280	280	30	4,9	625-450	450	50	7,9	625-550	550	9,7	625-375	375	40	6,6	
17,5	280	200	30	4,8	450	340	50	8,2	550	500	12	375	275	40	6,6	
20	200	160	30	5	340	260	50	8,2	500	450	14,1	275	210	40	6,6	
22,5	160	125	30	5	260	210	50	8,3	450	400	15,9	210	170	40	6,8	
25	125	100	30	4,9	210	170	50	8,3	400	350	17,2	170	140	40	6,9	
30	100	75	30	5,3	170	120	50	8,5	350	250	17,7	140	100	40	7	
35	75	55	30	5,3	120	90	50	8,7	250	190	18,3	100	75	40	7,2	
40	55	45	30	5,7	90	75	50	9,4	190	150	18,8	75	60	40	7,5	
45	45	40	30	6,4	75	60	50	9,5	150	120	19,1	60	50	40	7,9	
50	40	35	30	6,9	60	50	50	9,8	120	100	19,6	50	40	40	7,9	

ANEXO V.

CATÁLOGO DE MODELOS TIPO DE GESTIÓN FORESTAL

SECCIÓN A. TERRENOS ADEHESADOS

Modelo de gestión:	QI I (Quercus ilex I)		
Especie principal:	Encina (Quercus ilex)		
Uso prioritario:	Ganado vacuno, equino, ovino, caprino		
FCC Objetivo:	FCC objetivo del 30% que se considera adecuada en dehesas de encina donde se prioriza la producción de pasto frente a la de bellota		
Regeneración	Organización del plan de regeneración	Determinación del valor de urgencia para entrar a regenerar el rodal. A partir de la distribución de clases artificiales de edad y del tipo de ganado pastante, se obtiene un índice de urgencia de la regeneración con valores de U1 a U3 (máxima urgencia). Los estratos con U2 y U3 deberán asumir unos compromisos para la regeneración del monte durante el próximo decenio.	
		Organización espacial y regulación por superficie. Dentro de los estratos de mayor urgencia, se comenzará a regenerar por aquéllos rodales que presenten menor %FCC hasta alcanzar en el decenio la superficie que corresponde según el periodo de rotación. En el cálculo de esta superficie se incluirá también aquéllas zonas que se hayan protegido mediante protectores individuales el regenerado preeexistente.	
	Periodo de rotación	90 años.	Densidad objetivo en cada periodo de rotación
	Densidad objetivo turno	60 pies/ha con los que se espera alcanzar la FCC propuesta del 30%.	Turno
	Plan de regeneración	Urgencia regeneración	Superficie mínima a regenerar en el primer decenio (25 pies/ha)
		<u>Urgencia 1:</u> Mas de 45 Pies/ha de pies con regenerado consolidado (CAP <50 cm) y pies jóvenes (CAP entre 50 y 110 cm)	0 %
		<u>Urgencia 2:</u> Si no está en Urgencia 1 y hay más de 45 Pies/ha de pies con regenerado consolidado, pies jóvenes y adultos(CAP entre 50 y 150 cm)	25%
		<u>Urgencia 3:</u> Si no se alcanzan 45 Pies/ha de pies con regenerado consolidado (CAP <50 cm) ,y pies jóvenes y adultos (CAP entre 50 y 150 cm	50 %
			100%
			75%
			50 %

		<p>Recepes Corta de todos los brazos de una cepa, para conseguir el rejuvenecimiento del pie. La altura máxima de corte en la cepa será de 10 cm. sobre la superficie del terreno. Puede utilizarse la técnica de roza entre dos tierras para el rejuvenecimiento de los chirpiales y separarlos del resto de la mata. Los futuros rebrotos de estas cepas deberán protegerse del ganado o especies cinegéticas mediante protectores adecuados al tipo de ganado o especie silvestre.</p>
	<p>Técnicas de apoyo a la regeneración natural</p>	<p>Apostados Eliminación de los pies más débiles y peor formados de una mata y primera fase de la poda de formación o guiado de los pies restantes. -Solo se autorizará el apostado de los pies de una mata que tengan más de 18 cm. de diámetro basal o 15 cm. de diámetro normal. -La altura máxima de corte en apostados será de 10 cm. sobre la superficie del terreno.</p>
		<p>Protección del regenerado En urgencias iguales o superiores a 2, el regenerado de futuro no establecido deberá ser protegido prioritariamente. En aquellas zonas con presencia de herbivoría, el regenerado o los apostos conseguidos con los tratamientos anteriores debe protegerse mediante cerramientos o protectores.</p> <p>Poda de formación Son las que se realizan en las primeras edades con el objetivo de variar la disposición de las ramas del árbol para conseguir una estructura adecuada. -Se cortarán como máximo las ramas hasta dos tercios de altura del tronco y aquellas que puedan competir con la guía principal, para evitar dobles guías hasta la formación de la cruz, respetando aproximadamente 2/3 del volumen de la copa, para evitar la proliferación de abundantes chupones tras la actuación.</p>
<p>Mejora</p>	<p>Podas</p>	<p>Podas de mantenimiento La realizada con el objetivo de mantener o mejorar la producción de fruto. Consiste en eliminar las ramas interiores no fructíferas del árbol y parte de las exteriores, para mejorar la iluminación de la copa.</p> <p>Podas sanitarias Se incluyen aquí podas intensas y de carácter individual destinadas a ayudar al árbol a superar una situación excepcional eliminando partes dañadas o reequilibrando la estructura del árbol. Suelen realizarse tras sucesos meteorológicos (rayos, vientos, etc.) o ataques de plagas o enfermedades.</p>
	<p>Otras medidas de conservación y fomento de la biodiversidad</p>	<p>Gestión integrada de plagas Diversificación de la vegetación en la dehesa Mejoras de pastos e implementación de praderas y cultivos forrajeros Conservación del suelos Manejo ganadero Creación de puntos de agua</p>

Modelo de gestión:	Qi2 (Quercus ilex 2)		
Especie principal:	Encina (Quercus ilex)		
Uso prioritario:	Porcino/montanera.		
FCC Objetivo:	FCC objetivo del 50% que se considera adecuada en dehesas de encina donde se prioriza la producción de bellota frente a pasto		
Regeneración	Organización del plan de regeneración	Determinación del valor de urgencia para entrar a regenerar el rodal. A partir de la distribución de clases artificiales de edad y del tipo de ganado pastante, se obtiene un índice de urgencia de la regeneración con valores de U1 a U3 (máxima urgencia). Los estratos con U2 y U3 deberán asumir unos compromisos para la regeneración del monte durante el próximo decenio.	
		Organización espacial y regulación por superficie. Dentro de los estratos de mayor urgencia, se comenzará a regenerar por aquéllos rodales que presenten menor %FCC hasta alcanzar en el decenio la superficie que corresponde según el periodo de rotación. En el cálculo de esta superficie se incluirá también aquéllas zonas que se hayan protegido mediante protectores individuales el regenerado preexistente.	
	Periodo de rotación	90 años.	Densidad objetivo en cada periodo de rotación
	Densidad objetivo turno	100 pies/ha con los que se espera alcanzar la FCC propuesta del 50%.	Turno
	Plan de regeneración	Urgencia regeneración	Superficie mínima a regenerar en el primer decenio (40 pies/ha)
		<u>Urgencia 1:</u> Mas de 45 Pies/ha de pies con regenerado consolidado (CAP <50 cm) y pies jóvenes (CAP entre 50 y 110 cm)	0 %
		<u>Urgencia 2:</u> Si no está en Urgencia 1 y hay al menos 45 Pies/ha de pies con regenerado consolidado (CAP <50 cm) ,y pies jóvenes y adultos (CAP entre 50 y 150 cm)	25%
		<u>Urgencia 3:</u> Si no se alcanzan 45 Pies/ha de pies con regenerado consolidado (CAP <50 cm) ,y pies jóvenes y adultos (CAP entre 50 y 150 cm)	50 %
			50 %

		Recepes Corta de todos los brazos de una cepa, para conseguir el rejuvenecimiento del pie. La altura máxima de corte en la cepa será de 10 cm. sobre la superficie del terreno. Puede utilizarse la técnica de roza entre dos tierras para el rejuvenecimiento de los chiriales y separarlos del resto de la mata. Los futuros rebrotos de estas cepas deberán protegerse del ganado o especies cinegéticas mediante protectores adecuados al tipo de ganado o especie silvestre.
		Apostados Eliminación de los pies más débiles y peor formados de una mata y primera fase de la poda de formación o guiado de los pies restantes. -Solo se autorizará el apostado de los pies de una mata que tengan más de 18 cm. de diámetro basal o 15 cm. de diámetro normal. -La altura máxima de corte en apostados será de 10 cm. sobre la superficie del terreno.
		Protección del regenerado En urgencias iguales o superiores a 2, el regenerado de futuro no establecido deberá ser protegido prioritariamente. En aquellas zonas con presencia de herbivoría, el regenerado o los apostos conseguidos con los tratamientos anteriores debe protegerse mediante cerramientos o protectores.
Mejora	Podas	Poda de formación Son las que se realizan en las primeras edades con el objetivo de variar la disposición de las ramas del árbol para conseguir una estructura adecuada. -Se cortarán como máximo las ramas hasta dos tercios de altura del tronco y aquellas que puedan competir con la guía principal, para evitar dobles guías hasta la formación de la cruz, respetando aproximadamente 2/3 del volumen de la copa, para evitar la proliferación de abundantes chupones tras la actuación.
		Podas de mantenimiento La realizada con el objetivo de mantener o mejorar la producción de fruto. Consiste en eliminar las ramas interiores no fructíferas del árbol y parte de las exteriores, para mejorar la iluminación de la copa.
		Podas sanitarias Se incluyen aquí podas intensas y de carácter individual destinadas a ayudar al árbol a superar una situación excepcional eliminando partes dañadas o reequilibrando la estructura del árbol. Suelen realizarse tras sucesos meteorológicos (rayos, vientos, etc.) o ataques de plagas o enfermedades.
	Otras medidas de conservación y fomento de la biodiversidad	Gestión integrada de plagas Diversificación de la vegetación en la dehesa Mejoras de pastos e implementación de praderas y cultivos forrajeros Conservación del suelos Manejo ganadero Creación de puntos de agua

Modelo de gestión:	Qi3 (Quercus ilex 3)				
Especie principal:	Encina (Quercus ilex)				
Uso prioritario:	Aprovechamiento cinegético				
FCC Objetivo:	FCC objetivo del 50-60% que se considera adecuada en dehesas de encina donde se prioriza la producción cinegética				
Regeneración	Organización del plan de regeneración	<p>Determinación del valor de urgencia para entrar a regenerar el rodal. A partir de la distribución de clases artificiales de edad y del tipo de ganado pastante, se obtiene un índice de urgencia de la regeneración con valores de U1 a U3 (máxima urgencia). Los estratos con U2 y U3 deberán asumir unos compromisos para la regeneración del monte durante el próximo decenio.</p> <p>Organización espacial y regulación por superficie. Dentro de los estratos de mayor urgencia, se comenzará a regenerar por aquéllos rodales que presenten menor %FCC hasta alcanzar en el decenio la superficie que corresponde según el periodo de rotación. En el cálculo de esta superficie se incluirá también aquéllas zonas que se hayan protegido mediante protectores individuales el regenerado preexistente.</p>			
	Periodo de rotación	90 años.	Densidad objetivo en cada periodo de rotación	50 pies/ha	
	Densidad objetivo turno	120 pies/ha con los que se espera alcanzar la FCC propuesta del 50-60%.	Turno	270 años durante los cuales se realizarán 3 periodos de rotación con el objetivo de conseguir una masa con tres clases de edad.	
	Plan de regeneración	Urgencia regeneración	Superficie mínima a regenerar en el primer decenio (50 pies/ha)	Superficie a regenerar en el resto del período de rotación (50 pies/ha)	
		<u>Urgencia 1:</u> Mas de 45 Pies/ha de pies con regenerado consolidado (CAP <50 cm) y pies jóvenes (CAP entre 50 y 110 cm)	0 %	100%	
		<u>Urgencia 2:</u> Si no está en Urgencia 1 y hay al menos 45 Pies/ha de pies con regenerado consolidado (CAP <50 cm) ,y pies jóvenes y adultos (CAP entre 50 y 150 cm)	25%	75%	
	Urgencia 3: Si no se alcanzan 45 Pies/ha de pies con regenerado consolidado (CAP <50 cm) ,y pies jóvenes y adultos (CAP entre 50 y 150 cm)	50 %	50 %		

	<p>Recepes Corta de todos los brazos de una cepa, para conseguir el rejuvenecimiento del pie. La altura máxima de corte en la cepa será de 10 cm. sobre la superficie del terreno. Puede utilizarse la técnica de roza entre dos tierras para el rejuvenecimiento de los chirpiales y separarlos del resto de la mata. Los futuros rebrotes de estas cepas deberán protegerse del ganado o especies cinegéticas mediante protectores adecuados al tipo de ganado o especie silvestre.</p> <p>Apostados Eliminación de los pies más débiles y peor formados de una mata y primera fase de la poda de formación o guiado de los pies restantes. -Solo se autorizará el apostado de los pies de una mata que tengan más de 18 cm. de diámetro basal o 15 cm. de diámetro normal. -La altura máxima de corte en apostados será de 10 cm. sobre la superficie del terreno.</p> <p>Protección del regenerado En urgencias iguales o superiores a 2, el regenerado de futuro no establecido deberá ser protegido prioritariamente. En aquellas zonas con presencia de herbivoría, el regenerado o los apostos conseguidos con los tratamientos anteriores debe protegerse mediante cerramientos o protectores.</p>
	<p>Poda de formación Son las que se realizan en las primeras edades con el objetivo de variar la disposición de las ramas del árbol para conseguir una estructura adecuada. -Se cortarán como máximo las ramas hasta dos tercios de altura del tronco y aquellas que puedan competir con la guía principal, para evitar dobles guías hasta la formación de la cruz, respetando aproximadamente 2/3 del volumen de la copa, para evitar la proliferación de abundantes chupones tras la actuación.</p> <p>Podas de mantenimiento La realizada con el objetivo de mantener o mejorar la producción de fruto. Consiste en eliminar las ramas interiores no fructíferas del árbol y parte de las exteriores, para mejorar la iluminación de la copa.</p> <p>Podas sanitarias Se incluyen aquí podas intensas y de carácter individual destinadas a ayudar al árbol a superar una situación excepcional eliminando partes dañadas o reequilibrando la estructura del árbol. Suelen realizarse tras sucesos meteorológicos (rayos, vientos, etc.) o ataques de plagas o enfermedades.</p>
Mejora	<p>Podas</p> <p>Otras medidas de conservación y fomento de la biodiversidad</p>

Modelo de gestión:	Qsl (Quercus suber I)			
Especie principal:	Alcornoque (Quercus suber)			
Uso prioritario:	Ganado vacuno, equino, ovino ,caprino			
FCC Objetivo:	FCC objetivo del 30% que se considera adecuada en dehesas de alcornoque donde se prioriza la producción de pasto frente a la de bellota			
Regeneración	Organización del plan de regeneración	<p>Determinación del valor de urgencia para entrar a regenerar el rodal. A partir de la distribución de clases artificiales de edad y del tipo de ganado pastante, se obtiene un índice de urgencia de la regeneración con valores de U1 a U3 (máxima urgencia). Los estratos con U2 y U3 deberán asumir unos compromisos para la regeneración del monte durante el próximo decenio.</p> <p>Organización espacial y regulación por superficie. Dentro de los estratos de mayor urgencia, se comenzará a regenerar por aquéllos rodales que presenten menor %FCC hasta alcanzar en el decenio la superficie que corresponde según el periodo de rotación. En el cálculo de esta superficie se incluirá también aquéllas zonas que se hayan protegido mediante protectores individuales el regenerado preexistente.</p>		
		Periodo de rotación	50 años.	Densidad objetivo en cada periodo de rotación
	Densidad objetivo turno	50 pies/ha con los que se espera alcanzar la FCC propuesta del 30%	Turno	150 años durante los cuales se realizarán 3 periodos de rotación con el objetivo de conseguir una masa con tres clases de edad.
		Urgencia regeneración	Superficie mínima a regenerar en el primer decenio (25 pies/ha)	Superficie a regenerar en el resto del período de rotación (25 pies/ha)
		<u>Urgencia 1:</u> Mas de 45 Pies/ha de pies con regenerado consolidado (CAP <50 cm) y pies jóvenes (CAP entre 50 y 150 cm)	0 %	100%
	Plan de regeneración	<u>Urgencia 2:</u> Si no está en Urgencia 1 y hay al menos 45 Pies/ha de pies con regenerado consolidado (CAP <50 cm) ,y pies jóvenes y adultos (CAP entre 150 y 200 cm)	25%	75%
		<u>Urgencia 3:</u> Si no se alcanzan 45 Pies/ha de pies con regenerado consolidado (CAP <50 cm) ,y pies jóvenes y adultos (CAP entre 150 y 200 cm)	50 %	50 %

Mejora	Técnicas de apoyo a la regeneración natural	Recepes Corta de todos los brazos de una cepa, para conseguir el rejuvenecimiento del pie. La altura máxima de corte en la cepa será de 10 cm. sobre la superficie del terreno. Puede utilizarse la técnica de roza entre dos tierras para el rejuvenecimiento de los chiriales y separarlos del resto de la mata. Los futuros rebrotes de estas cepas deberán protegerse del ganado o especies cinegéticas mediante protectores adecuados al tipo de ganado o especie silvestre.
		Apostados Eliminación de los pies más débiles y peor formados de una mata y primera fase de la poda de formación o guiado de los pies restantes. -Solo se autorizará el apostado de los pies de una mata que tengan más de 18 cm. de diámetro basal o 15 cm. de diámetro normal. -La altura máxima de corte en apostados será de 10 cm. sobre la superficie del terreno.
		Protección del regenerado En urgencias iguales o superiores a 2, el regenerado de futuro no establecido deberá ser protegido prioritariamente. En aquellas zonas con presencia de herbivoría, el regenerado o los apostos conseguidos con los tratamientos anteriores debe protegerse mediante cerramientos o protectores.
		Poda de formación Son las que se realizan en las primeras edades con el objetivo de variar la disposición de las ramas del árbol para conseguir una estructura adecuada. -Se cortarán como máximo las ramas hasta dos tercios de altura del tronco y aquellas que puedan competir con la guía principal, para evitar dobles guías hasta la formación de la cruz, respetando aproximadamente 2/3 del volumen de la copa, para evitar la proliferación de abundantes chupones tras la actuación.
	Podas	Podas de mantenimiento La realizada con el objetivo de mantener o mejorar la producción de fruto. Consiste en eliminar las ramas interiores no fructíferas del árbol y parte de las exteriores, para mejorar la iluminación de la copa.
		Podas sanitarias Se incluyen aquí podas intensas y de carácter individual destinadas a ayudar al árbol a superar una situación excepcional eliminando partes dañadas o reequilibrando la estructura del árbol. Suelen realizarse tras sucesos meteorológicos (rayos, vientos, etc.) o ataques de plagas o enfermedades.
	Otras medidas de conservación y fomento de la biodiversidad	Gestión integrada de plagas Diversificación de la vegetación en la dehesa Mejoras de pastos e implementación de praderas y cultivos forrajeros Conservación del suelos Manejo ganadero Creación de puntos de agua

Modelo de gestión:	Qs2 (Quercus suber 2)		
Especie principal:	Alcornoque (Quercus suber)		
Uso prioritario:	Aprovechamiento cinegético y/o corchero		
FCC Objetivo:	FCC objetivo del 70% que se considera adecuada en dehesas de alcornoque donde se prioriza la producción cinegética y de corcho		
Regeneración	Organización del plan de regeneración	Determinación del valor de urgencia para entrar a regenerar el rodal. A partir de la distribución de clases artificiales de edad y del tipo de ganado pastante, se obtiene un índice de urgencia de la regeneración con valores de U1 a U3 (máxima urgencia). Los estratos con U2 y U3 deberán asumir unos compromisos para la regeneración del monte durante el próximo decenio.	
		Organización espacial y regulación por superficie. Dentro de los estratos de mayor urgencia, se comenzará a regenerar por aquéllos rodales que presenten menor %FCC hasta alcanzar en el decenio la superficie que corresponde según el periodo de rotación. En el cálculo de esta superficie se incluirá también aquéllas zonas que se hayan protegido mediante protectores individuales el regenerado preexistente.	
	Periodo de rotación	50 años.	Densidad objetivo en cada periodo de rotación
	Densidad objetivo turno	110 pies/ha con los que se espera alcanzar la FCC propuesta del 70%.	Turno
	Plan de regeneración	Urgencia regeneración	Superficie mínima a regenerar en el primer decenio (55 pies/ha)
		<u>Urgencia 1:</u> Mas de 45 Pies/ha depies con regenerado consolidado (CAP <50 cm) y pies jóvenes (CAP entre 50 y 150 cm)	0 %
		<u>Urgencia 2:</u> Si no está en Urgencia 1 y hay al menos 45 Pies/ha de pies con regenerado consolidado (CAP <50 cm) ,y pies jóvenes y adultos (CAP entre 150 y 200 cm)	25%
		<u>Urgencia 3:</u> Si no se alcanzan 45 Pies/ha de pies con regenerado consolidado (CAP <50 cm) ,y pies jóvenes y adultos (CAP entre 150 y 200 cm)	50 %
			75%

		<p>Recepes Corta de todos los brazos de una cepa, para conseguir el rejuvenecimiento del pie. La altura máxima de corte en la cepa será de 10 cm. sobre la superficie del terreno. Puede utilizarse la técnica de roza entre dos tierras para el rejuvenecimiento de los chirpiales y separarlos del resto de la mata. Los futuros rebrotos de estas cepas deberán protegerse del ganado o especies cinegéticas mediante protectores adecuados al tipo de ganado o especie silvestre.</p> <p>Apostados Eliminación de los pies más débiles y peor formados de una mata y primera fase de la poda de formación o guiado de los pies restantes. -Solo se autorizará el apostado de los pies de una mata que tengan más de 18 cm. de diámetro basal o 15 cm. de diámetro normal. -La altura máxima de corte en apostados será de 10 cm. sobre la superficie del terreno. -Se realizarán entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo</p> <p>Protección del regenerado En urgencias iguales o superiores a 2, el regenerado de futuro no establecido deberá ser protegido prioritariamente. En aquellas zonas con presencia de herbivoría, el regenerado o los apostos conseguidos con los tratamientos anteriores debe protegerse mediante cerramientos o protectores.</p> <p>Poda de formación Son las que se realizan en las primeras edades con el objetivo de variar la disposición de las ramas del árbol para conseguir una estructura adecuada. -Se cortarán como máximo las ramas hasta dos tercios de altura del tronco y aquellas que puedan competir con la guía principal, para evitar dobles guías hasta la formación de la cruz, respetando aproximadamente 2/3 del volumen de la copa, para evitar la proliferación de abundantes chupones tras la actuación.</p>
Mejora	Podas	<p>Podas de mantenimiento La realizada con el objetivo de mantener o mejorar la producción de fruto. Consiste en eliminar las ramas interiores no fructíferas del árbol y parte de las exteriores, para mejorar la iluminación de la copa.</p> <p>Podas sanitarias Se incluyen aquí podas intensas y de carácter individual destinadas a ayudar al árbol a superar una situación excepcional eliminando partes dañadas o reequilibrando la estructura del árbol. Suelen realizarse tras sucesos meteorológicos (rayos, vientos, etc.) o ataques de plagas o enfermedades.</p>
	Otras medidas de conservación y fomento de la biodiversidad	<p>Gestión integrada de plagas Diversificación de la vegetación en la dehesa Mejoras de pastos e implementación de praderas y cultivos forrajeros Conservación del suelos Manejo ganadero Creación de puntos de agua</p>

Modelo de gestión:	QxI (Dehesas mixtas)		
Especie principal:	Dehesas mixtas (Q.ilex + Q.suber). En torno al 30% de otra quercínea distinta de la especie principal		
Uso prioritario:	Ganado vacuno, equino, ovino ,caprino.		
FCC Objetivo:	FCC objetivo del 30% que se considera adecuada en dehesas donde se prioriza la producción de pasto frente a la de bellota		
Regeneración	Organización del plan de regeneración	Determinación del valor de urgencia para entrar a regenerar el rodal. A partir de la distribución de clases artificiales de edad y del tipo de ganado pastante, se obtiene un índice de urgencia de la regeneración con valores de U1 a U3 (máxima urgencia). Los estratos con U2 y U3 deberán asumir unos compromisos para la regeneración del monte durante el próximo decenio. Organización espacial y regulación por superficie. Dentro de los estratos de mayor urgencia, se comenzará a regenerar por aquéllos rodales que presenten menor %FCC hasta alcanzar en el decenio la superficie que corresponde según el periodo de rotación. En el cálculo de esta superficie se incluirá también aquéllas zonas que se hayan protegido mediante protectores individuales el regenerado preeexistente.	
	Periodo de rotación	50 años.	Densidad objetivo en cada periodo de rotación
	Densidad objetivo turno	65 pies/ha con los que se espera alcanzar la FCC propuesta del 30%.	Turno
	Plan de regeneración	Urgencia regeneración	Superficie mínima a regenerar en el primer decenio (30 pies/ha)
		<u>Urgencia 1:</u> Mas de 45 Pies/ha de pies con regenerado consolidado (CAP <50 cm) y pies jóvenes (CAP entre 50 y 150 cm)	0 %
		<u>Urgencia 2:</u> Si no está en Urgencia 1 y hay al menos 45 Pies/ha de pies con regenerado consolidado (CAP <50 cm) ,y pies jóvenes y adultos (CAP entre 150 y 200 cm)	25%
		<u>Urgencia 3:</u> Si no se alcanzan 45 Pies/ha de pies con regenerado consolidado (CAP <50 cm) ,y pies jóvenes y adultos (CAP entre 150 y 200 cm)	50 %
			Superficie a regenerar en el resto del período de rotación (30 pies/ha)

	Técnicas de apoyo a la regeneración natural	Recepes Corta de todos los brazos de una cepa, para conseguir el rejuvenecimiento del pie. La altura máxima de corte en la cepa será de 10 cm. sobre la superficie del terreno. Puede utilizarse la técnica de roza entre dos tierras para el rejuvenecimiento de los chirpias y separarlos del resto de la mata. Los futuros rebrotes de estas cepas deberán protegerse del ganado o especies cinegéticas mediante protectores adecuados al tipo de ganado o especie silvestre.
		Apostados Eliminación de los pies más débiles y peor formados de una mata y primera fase de la poda de formación o guiado de los pies restantes. -Solo se autorizará el apostado de los pies de una mata que tengan más de 18 cm. de diámetro basal o 15 cm. de diámetro normal. -La altura máxima de corte en apostados será de 10 cm. sobre la superficie del terreno.
		Protección del regenerado En urgencias iguales o superiores a 2, el regenerado de futuro no establecido deberá ser protegido prioritariamente. En aquellas zonas con presencia de herbivoría, el regenerado o los apostos conseguidos con los tratamientos anteriores debe protegerse mediante cerramientos o protectores. Poda de formación Son las que se realizan en las primeras edades con el objetivo de variar la disposición de las ramas del árbol para conseguir una estructura adecuada. -Se cortarán como máximo las ramas hasta dos tercios de altura del tronco y aquellas que puedan competir con la guía principal, para evitar dobles guías hasta la formación de la cruz, respetando aproximadamente 2/3 del volumen de la copa, para evitar la proliferación de abundantes chupones tras la actuación.
Mejora	Podas	Podas de mantenimiento La realizada con el objetivo de mantener o mejorar la producción de fruto. Consiste en eliminar las ramas interiores no fructíferas del árbol y parte de las exteriores, para mejorar la iluminación de la copa.
		Podas sanitarias Se incluyen aquí podas intensas y de carácter individual destinadas a ayudar al árbol a superar una situación excepcional eliminando partes dañadas o reequilibrando la estructura del árbol. Suelen realizarse tras sucesos meteorológicos (rayos, vientos, etc.) o ataques de plagas o enfermedades.
	Otras medidas de conservación y fomento de la biodiversidad	Gestión integrada de plagas Diversificación de la vegetación en la dehesa Mejoras de pastos e implementación de praderas y cultivos forrajeros Conservación del suelos Manejo ganadero Creación de puntos de agua

Modelo de gestión:	Qx2 (Dehesas mixtas)		
Especie principal:	Dehesas mixtas (Q.ilex + Q.suber). En torno al 30% de otra quercínea distinta de la especie principal		
Uso prioritario:	Ganado porcino/montanera		
Objetivo:	FCC objetivo del 50% que se considera adecuada en dehesas donde se prioriza la producción de pasto frente a la de bellota		
Regeneración	Organización del plan de regeneración	Determinación del valor de urgencia para entrar a regenerar el rodal. A partir de la distribución de clases artificiales de edad y del tipo de ganado pastante, se obtiene un índice de urgencia de la regeneración con valores de U1 a U3 (máxima urgencia). Los estratos con U2 y U3 deberán asumir unos compromisos para la regeneración del monte durante el próximo decenio. Organización espacial y regulación por superficie. Dentro de los estratos de mayor urgencia, se comenzará a regenerar por aquéllos rodales que presenten menor %FCC hasta alcanzar en el decenio la superficie que corresponde según el periodo de rotación. En el cálculo de esta superficie se incluirá también aquéllas zonas que se hayan protegido mediante protectores individuales el regenerado preeexistente.	
	Periodo de rotación	50 años.	Densidad objetivo en cada periodo de rotación
	Densidad objetivo turno	110 pies/ha con los que se espera alcanzar la FCC propuesta del 30%.	Turno 150 años durante los cuales se realizarán 3 periodos de rotación con el objetivo de conseguir una masa con tres clases de edad.
	Plan de regeneración	Urgencia regeneración	Superficie mínima a regenerar en el primer decenio (50 pies/ha)
		Urgencia 1: Mas de 45 Pies/ha de pies con regenerado consolidado (CAP <50 cm) y pies jóvenes (CAP entre 50 y 150 cm)	0 %
		Urgencia 2: Si no está en Urgencia 1 y hay al menos 45 Pies/ha de pies con regenerado consolidado (CAP <50 cm) ,y pies jóvenes y adultos (CAP entre 150 y 200 cm)	25%
		Urgencia 3: Si no se alcanzan 45 Pies/ha de pies con regenerado consolidado (CAP <50 cm) ,y pies jóvenes y adultos (CAP entre 150 y 200 cm)	50 %
			Superficie a regenerar en el resto del período de rotación (50 pies/ha)
			100% 75% 50 %

	Técnicas de apoyo a la regeneración natural	Recepes Corta de todos los brazos de una cepa, para conseguir el rejuvenecimiento del pie. La altura máxima de corte en la cepa será de 10 cm. sobre la superficie del terreno. Puede utilizarse la técnica de roza entre dos tierras para el rejuvenecimiento de los chirpiales y separarlos del resto de la mata. Los futuros rebrotos de estas cepas deberán protegerse del ganado o especies cinegéticas mediante protectores adecuados al tipo de ganado o especie silvestre.	
		Apostados Eliminación de los pies más débiles y peor formados de una mata y primera fase de la poda de formación o guiado de los pies restantes. -Solo se autorizará el apostado de los pies de una mata que tengan más de 18 cm. de diámetro basal o 15 cm. de diámetro normal. -La altura máxima de corte en apostados será de 10 cm. sobre la superficie del terreno.	
		Protección del regenerado En urgencias iguales o superiores a 2, el regenerado de futuro no establecido deberá ser protegido prioritariamente. En aquellas zonas con presencia de herbivoría, el regenerado o los apostos conseguidos con los tratamientos anteriores debe protegerse mediante cerramientos o protectores.	Se recomienda la instalación de protectores de diferentes alturas según ganado recogidos a continuación: -Porcino: 1,2-1,8 m
		Poda de formación Son las que se realizan en las primeras edades con el objetivo de variar la disposición de las ramas del árbol para conseguir una estructura adecuada. -Se cortarán como máximo las ramas hasta dos tercios de altura del tronco y aquellas que puedan competir con la guía principal, para evitar dobles guías hasta la formación de la cruz, respetando aproximadamente 2/3 del volumen de la copa, para evitar la proliferación de abundantes chupones tras la actuación.	
Mejora	Podas	Podas de mantenimiento La realizada con el objetivo de mantener o mejorar la producción de fruto. Consiste en eliminar las ramas interiores no fructíferas del árbol y parte de las exteriores, para mejorar la iluminación de la copa.	
		Podas sanitarias Se incluyen aquí podas intensas y de carácter individual destinadas a ayudar al árbol a superar una situación excepcional eliminando partes dañadas o reequilibrando la estructura del árbol. Suelen realizarse tras sucesos meteorológicos (rayos, vientos, etc.) o ataques de plagas o enfermedades.	
	Otras medidas de conservación y fomento de la biodiversidad	Gestión integrada de plagas Diversificación de la vegetación en la dehesa Mejoras de pastos e implementación de praderas y cultivos forrajeros Conservación del suelos Manejo ganadero Creación de puntos de agua	

Modelo de gestión:	Qx3 (Dehesas mixtas)		
Especie principal:	Dehesas mixtas (Q.ilex + Q.suber). En torno al 30% de otra quercínea distinta de la especie principal		
Uso prioritario:	Aprovechamiento cinegético		
FCC Objetivo:	FCC objetivo del 70% que se considera adecuada en dehesas donde se prioriza la producción cinegética		
Regeneración	Organización del plan de regeneración	Determinación del valor de urgencia para entrar a regenerar el rodal. A partir de la distribución de clases artificiales de edad y del tipo de ganado pastante, se obtiene un índice de urgencia de la regeneración con valores de U1 a U3 (máxima urgencia). Los estratos con U2 y U3 deberán asumir unos compromisos para la regeneración del monte durante el próximo decenio.	
		Organización espacial y regulación por superficie. Dentro de los estratos de mayor urgencia, se comenzará a regenerar por aquéllos rodales que presenten menor %FCC hasta alcanzar en el decenio la superficie que corresponde según el periodo de rotación. En el cálculo de esta superficie se incluirá también aquéllas zonas que se hayan protegido mediante protectores individuales el regenerado preexistente.	
	Periodo de rotación	50 años.	Densidad objetivo en cada periodo de rotación
	Densidad objetivo turno	155 pies/ha con los que se espera alcanzar la FCC propuesta del 30%.	Turno
	Plan de regeneración	Urgencia regeneración	Superficie mínima a regenerar en el primer decenio (70 pies/ha)
		Urgencia 1: Mas de 45 Pies/ha de pies con regenerado consolidado (CAP <50 cm) y pies jóvenes (CAP entre 50 y 150 cm)	0 %
		Urgencia 2: Si no está en Urgencia 1 y hay al menos 45 Pies/ha de pies con regenerado consolidado (CAP <50 cm) ,y pies jóvenes y adultos (CAP entre 150 y 200 cm)	25%
		Urgencia 3: Si no se alcanzan 45 Pies/ha de pies con regenerado consolidado (CAP <50 cm) ,y pies jóvenes y adultos (CAP entre 150 y 200 cm)	50 %
			75%

	Técnicas de apoyo a la regeneración natural	<p>Recepes Corta de todos los brazos de una cepa, para conseguir el rejuvenecimiento del pie. La altura máxima de corte en la cepa será de 10 cm. sobre la superficie del terreno. Puede utilizarse la técnica de roza entre dos tierras para el rejuvenecimiento de los chirpias y separarlos del resto de la mata. Los futuros rebrotos de estas cepas deberán protegerse del ganado o especies cinegéticas mediante protectores adecuados al tipo de ganado o especie silvestre.</p> <p>Apostados Eliminación de los pies más débiles y peor formados de una mata y primera fase de la poda de formación o guiado de los pies restantes. -Solo se autorizará el apostado de los pies de una mata que tengan más de 18 cm. de diámetro basal o 15 cm. de diámetro normal. -La altura máxima de corte en apostados será de 10 cm. sobre la superficie del terreno.</p> <p>Protección del regenerado En urgencias iguales o superiores a 2, el regenerado de futuro no establecido deberá ser protegido prioritariamente. En aquellas zonas con presencia de herbivoría, el regenerado o los apostos conseguidos con los tratamientos anteriores debe protegerse mediante cerramientos o protectores.</p> <p>Poda de formación Son las que se realizan en las primeras edades con el objetivo de variar la disposición de las ramas del árbol para conseguir una estructura adecuada. -Se cortarán como máximo las ramas hasta dos tercios de altura del tronco y aquellas que puedan competir con la guía principal, para evitar dobles guías hasta la formación de la cruz, respetando aproximadamente 2/3 del volumen de la copa, para evitar la proliferación de abundantes chupones tras la actuación.</p>
Mejora	Podas	<p>Podas de mantenimiento La realizada con el objetivo de mantener o mejorar la producción de fruto. Consiste en eliminar las ramas interiores no fructíferas del árbol y parte de las exteriores, para mejorar la iluminación de la copa.</p> <p>Podas sanitarias Se incluyen aquí podas intensas y de carácter individual destinadas a ayudar al árbol a superar una situación excepcional eliminando partes dañadas o reequilibrando la estructura del árbol. Suelen realizarse tras sucesos meteorológicos (rayos, vientos, etc.) o ataques de plagas o enfermedades.</p>
	Otras medidas de conservación y fomento de la biodiversidad	Gestión integrada de plagas Diversificación de la vegetación en la dehesa Mejoras de pastos e implementación de praderas y cultivos forrajeros Conservación del suelos Manejo ganadero Creación de puntos de agua

SECCIÓN B. FORESTACIONES (MASAS REGULARES)

Modelo de gestión:	Modelo FQi1 (Forestación de <i>Quercus ilex</i> 1)				
Especie principal:	Encina (<i>Quercus ilex</i>)				
Uso prioritario:	Vacuno, ovino, caprino, equino				
Densidades de plantación	Densidades originales de plantación variables, entre 625 y 200 pies/ha, según el módulo elegido en el programa de ayudas a la forestación de tierras agrarias. Se corresponden con marcos de plantación entre 4x4 y 5x10 m.				
FCC Objetivo:	Fracción de cabida cubierta del 30% que se considera adecuada en dehesas de encina donde se prioriza la producción de pasto frente a la de bellota				
Forma principal	Masa regular en monte alto				
Turno	Físico (se establece de forma teórica en 250 años)				
Tabla de producción para una fcc del 30%	Antes de la corta	Después de la corta			
	Pies/ha	Dn	Pies/ha	Fcc	AB
	625-280	15	280	30	4,9
	280	17,5	200	30	4,8
	200	20	160	30	5,0
	160	22,5	125	30	5,0
	125	25	100	30	4,9
	100	30	75	30	5,3
	75	35	55	30	5,3
	55	40	45	30	5,7
	45	45	40	30	6,4
	40	50	35	30	6,9
Dn: Diámetro medio de los árboles de la masa a 1,30 Fcc: Fracción de cabida cubierta después de la clara AB: Área basimétrica en m^2/ha					
El régimen de cortas de la tabla anterior viene determinado por el diámetro medio de los pies tras la corta, que deberá superar los 15 cm. antes de la primera intervención.					
El criterio de los pies a cortar será, en este orden: secos, puntisecos, peor formados (bifurcados, torcidos, etc...), dominados y aquellos que claramente compitan con otros a reservar, de forma que su corta suponga un mejor desarrollo de los quedan en pie y hasta dejar la densidad mínima fijada.					
Se recomienda valorar la necesidad del destoconado mecánico o químico de forma simultánea a las cortas si el ganado tuviera dificultades para controlar el rebrote.					
La corta de filas completas se considerará excepcional, debiendo estar justificada por una distancia entre calles inferior a 5 metros que imposibilite el tránsito de maquinaria para el apeo y desembosque y siempre que exista un desarrollo homogéneo en el conjunto de la masa. Estas cortas serán autorizadas, excepcionalmente, una vez comprobadas las circunstancias descritas.					

Otros tratamientos de mejora	Podas	Poda de formación Son las que se realizan en las primeras edades con el objetivo de variar la disposición de las ramas del árbol para conseguir una estructura adecuada. -Se cortarán como máximo las ramas hasta dos tercios de altura del tronco y aquellas que puedan competir con la guía principal, para evitar dobles guías hasta la formación de la cruz, respetando aproximadamente 2/3 del volumen de la copa, para evitar la proliferación de abundantes chupones tras la actuación. -Se aconseja que la formación del árbol se realice, al menos, en dos fases, comenzando antes de que el árbol tenga un diámetro normal (a 1,30 m. de altura) de 20 cm., y terminando antes de que alcance los 30 cm.
		Podas de mantenimiento Son las que se realizan una vez terminada la formación del árbol, con el objetivo de mantener o mejorar la producción de fruto. Consisten en eliminar las ramas interiores no fructíferas del árbol y parte de las exteriores, para mejorar la iluminación de la copa.
		Podas sanitarias Se incluyen aquí podas intensas y de carácter individual destinadas a ayudar al árbol a superar una situación excepcional eliminando partes dañadas o reequilibrando la estructura del árbol. Suelen realizarse tras sucesos meteorológicos (rayos, vientos, etc.) o ataques de plagas o enfermedades.
Tratamientos de regeneración	Otras medidas de conservación y fomento de la biodiversidad	Gestión integrada de plagas Diversificación de la vegetación en la dehesa Mejoras de pastos e implementación de praderas y cultivos forrajeros Conservación del suelos Manejo ganadero Creación de puntos de agua
	Regeneración natural	Si se opta por la regeneración natural, una vez alcanzado el turno teórico establecido, o si se observa una decadencia prematura del arbolado, se procederá a acotar el rodal al pastoreo durante un período mínimo de 20 años, hasta que el regenerado tenga unas dimensiones que lo protejan frente al ganado.
	Regeneración artificial	Una vez alcanzado el turno teórico establecido, o si se observa una decadencia prematura del arbolado, se acometerá la regeneración artificial del rodal mediante repoblación con una densidad superior a 300 pies por hectárea, acotándolo al pastoreo hasta que las plantas tengan unas dimensiones suficientes que lo protejan frente al ganado.
Se estima que la regeneración estará consolidada cuando los árboles superen los 15 cm de diámetro normal, momento en el cual habrá que acometer los tratamientos de mejora (podas de formación y clareos o resalveos) descritos anteriormente. Estando ya asegurada la nueva masa, se valorará la eliminación de los pies que hayan superado el turno y empiecen a mostrar signos de decadencia o decrepitud, manteniendo al menos 5 de estos pies extramaduros por hectárea de manera permanente.		

Modelo de gestión:	Modelo FQi2 (Forestación de <i>Quercus ilex</i> 2)																																																																
Especie principal:	Encina (<i>Quercus ilex</i>)																																																																
Uso prioritario:	Porcino / montanera																																																																
Densidades de plantación	Densidades originales de plantación variables, entre 625 y 200 pies/ha, según el módulo elegido en el programa de ayudas a la forestación de tierras agrarias. Se corresponden con marcos de plantación entre 4x4 y 5x10 m.																																																																
FCC Objetivo:	Fracción de cabida cubierta del 50% que se considera adecuada en dehesas de encina donde se prioriza la producción de bellota frente al pasto																																																																
Forma principal	Masa regular en monte alto																																																																
Turno	Físico (se establece de forma teórica en 250 años)																																																																
Tabla de producción para una fcc del 50%	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Antes de la corta</th> <th colspan="3">Después de la corta</th> </tr> <tr> <th>Pies/ha</th> <th>Dn</th> <th>Pies/ha</th> <th>Fcc</th> <th>AB</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>625-450</td><td>15</td><td>450</td><td>50</td><td>7,9</td></tr> <tr> <td>450</td><td>17,5</td><td>340</td><td>50</td><td>8,2</td></tr> <tr> <td>340</td><td>20</td><td>260</td><td>50</td><td>8,2</td></tr> <tr> <td>260</td><td>22,5</td><td>210</td><td>50</td><td>8,3</td></tr> <tr> <td>210</td><td>25</td><td>170</td><td>50</td><td>8,3</td></tr> <tr> <td>170</td><td>30</td><td>120</td><td>50</td><td>8,5</td></tr> <tr> <td>120</td><td>35</td><td>90</td><td>50</td><td>8,7</td></tr> <tr> <td>90</td><td>40</td><td>75</td><td>50</td><td>9,4</td></tr> <tr> <td>75</td><td>45</td><td>60</td><td>50</td><td>9,5</td></tr> <tr> <td>60</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>9,8</td></tr> </tbody> </table>					Antes de la corta		Después de la corta			Pies/ha	Dn	Pies/ha	Fcc	AB	625-450	15	450	50	7,9	450	17,5	340	50	8,2	340	20	260	50	8,2	260	22,5	210	50	8,3	210	25	170	50	8,3	170	30	120	50	8,5	120	35	90	50	8,7	90	40	75	50	9,4	75	45	60	50	9,5	60	50	50	50	9,8
Antes de la corta		Después de la corta																																																															
Pies/ha	Dn	Pies/ha	Fcc	AB																																																													
625-450	15	450	50	7,9																																																													
450	17,5	340	50	8,2																																																													
340	20	260	50	8,2																																																													
260	22,5	210	50	8,3																																																													
210	25	170	50	8,3																																																													
170	30	120	50	8,5																																																													
120	35	90	50	8,7																																																													
90	40	75	50	9,4																																																													
75	45	60	50	9,5																																																													
60	50	50	50	9,8																																																													
Dn: Diámetro medio de los árboles de la masa a 1,30 Fcc: Fracción de cabida cubierta después de la clara AB: Área basimétrica en m ² /ha																																																																	
El régimen de cortas de la tabla anterior viene determinado por el diámetro medio de los pies tras la corta, que deberá superar los 15 cm. antes de la primera intervención.																																																																	
El criterio de los pies a cortar será, en este orden: secos, puntisecos, peor formados (bifurcados, torcidos, etc...), dominados y aquellos que claramente compitan con otros a reservar, de forma que su corta suponga un mejor desarrollo de los quedan en pie y hasta dejar la densidad mínima fijada.																																																																	
Se recomienda valorar la necesidad del destoconado mecánico o químico de forma simultánea a las cortas si el ganado tuviera dificultades para controlar el rebrote.																																																																	
La corta de filas completas se considerará excepcional, debiendo estar justificada por una distancia entre calles inferior a 5 metros que imposibilite el tránsito de maquinaria para el apeo y desembosque y siempre que exista un desarrollo homogéneo en el conjunto de la masa. Estas cortas serán autorizadas, excepcionalmente, una vez comprobadas las circunstancias descritas.																																																																	

Otros tratamientos de mejora	Podas	Poda de formación Son las que se realizan en las primeras edades con el objetivo de variar la disposición de las ramas del árbol para conseguir una estructura adecuada. -Se cortarán como máximo las ramas hasta dos tercios de altura del tronco y aquellas que puedan competir con la guía principal, para evitar dobles guías hasta la formación de la cruz, respetando aproximadamente 2/3 del volumen de la copa, para evitar la proliferación de abundantes chupones tras la actuación. -Se aconseja que la formación del árbol se realice, al menos, en dos fases, comenzando antes de que el árbol tenga un diámetro normal (a 1,30 m. de altura) de 20 cm., y terminando antes de que alcance los 30 cm.
		Podas de mantenimiento Son las que se realizan una vez terminada la formación del árbol, con el objetivo de mantener o mejorar la producción de fruto. Consisten en eliminar las ramas interiores no fructíferas del árbol y parte de las exteriores, para mejorar la iluminación de la copa.
		Podas sanitarias Se incluyen aquí podas intensas y de carácter individual destinadas a ayudar al árbol a superar una situación excepcional eliminando partes dañadas o reequilibrando la estructura del árbol. Suelen realizarse tras sucesos meteorológicos (rayos, vientos, etc.) o ataques de plagas o enfermedades.
Tratamientos de regeneración	Otras medidas de conservación y fomento de la biodiversidad	Gestión integrada de plagas Diversificación de la vegetación en la dehesa Mejoras de pastos e implementación de praderas y cultivos forrajeros Conservación del suelos Manejo ganadero Creación de puntos de agua
	Regeneración natural	Si se opta por la regeneración natural, una vez alcanzado el turno teórico establecido, o si se observa una decadencia prematura del arbolado, se procederá a acotar el rodal al pastoreo durante un período mínimo de 20 años, hasta que el regenerado tenga unas dimensiones que lo protejan frente al ganado.
	Regeneración artificial	Una vez alcanzado el turno teórico establecido, o si se observa una decadencia prematura del arbolado, se acometerá la regeneración artificial del rodal mediante repoblación con una densidad superior a 500 pies por hectárea, acotándolo al pastoreo hasta que las plantas tengan unas dimensiones suficientes que lo protejan frente al ganado.
		Se estima que la regeneración estará consolidada cuando los árboles superen los 15 cm de diámetro normal, momento en el cual habrá que acometer los tratamientos de mejora (podas de formación y clareos o resalveos) descritos anteriormente. Estando ya asegurada la nueva masa, se valorará la eliminación de los pies que hayan superado el turno y empiecen a mostrar signos de decadencia o decrepitud, manteniendo al menos 5 de estos pies extramaduros por hectárea de manera permanente.

Modelo de gestión:	Modelo FQs1 (Forestación de <i>Quercus suber</i> 1)																																																				
Especie principal:	Alcornoque (<i>Quercus suber</i>)																																																				
Uso prioritario:	Producción de corcho																																																				
Densidades de plantación	Densidades originales de plantación variables, entre 625 y 200 pies/ha, según el módulo elegido en el programa de ayudas a la forestación de tierras agrarias. Se corresponden con marcos de plantación entre 4x4 y 5x10 m.																																																				
Objetivo:	Área Basimétrica (AB) en torno a los 20 m ² /ha, que se puede considerar óptimo para la producción prioritaria de corcho en la mayoría de los casos.																																																				
Forma principal	Masa regular en monte alto																																																				
Turno	Físico (se establece de forma teórica en 150 años)																																																				
Tabla de producción	Dn:	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Antes de la corta</th> <th colspan="2">Después de la corta</th> </tr> <tr> <th>Pies/ha</th> <th>Dn</th> <th>Pies/ha</th> <th>AB</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>625-550</td><td>15</td><td>550</td><td>9,7</td></tr> <tr><td>550</td><td>17,5</td><td>500</td><td>12,0</td></tr> <tr><td>500</td><td>20</td><td>450</td><td>14,1</td></tr> <tr><td>450</td><td>22,5</td><td>400</td><td>15,9</td></tr> <tr><td>400</td><td>25</td><td>350</td><td>17,2</td></tr> <tr><td>350</td><td>30</td><td>250</td><td>17,7</td></tr> <tr><td>250</td><td>35</td><td>190</td><td>18,3</td></tr> <tr><td>190</td><td>40</td><td>150</td><td>18,8</td></tr> <tr><td>150</td><td>45</td><td>120</td><td>19,1</td></tr> <tr><td>120</td><td>50</td><td>100</td><td>19,6</td></tr> </tbody> </table>				Antes de la corta		Después de la corta		Pies/ha	Dn	Pies/ha	AB	625-550	15	550	9,7	550	17,5	500	12,0	500	20	450	14,1	450	22,5	400	15,9	400	25	350	17,2	350	30	250	17,7	250	35	190	18,3	190	40	150	18,8	150	45	120	19,1	120	50	100	19,6
Antes de la corta		Después de la corta																																																			
Pies/ha	Dn	Pies/ha	AB																																																		
625-550	15	550	9,7																																																		
550	17,5	500	12,0																																																		
500	20	450	14,1																																																		
450	22,5	400	15,9																																																		
400	25	350	17,2																																																		
350	30	250	17,7																																																		
250	35	190	18,3																																																		
190	40	150	18,8																																																		
150	45	120	19,1																																																		
120	50	100	19,6																																																		
		<p>Diámetro medio de los árboles de la masa a 1,30 AB: Área basimétrica en m²/ha</p> <p>El régimen de cortas de la tabla anterior viene determinado por el diámetro medio de los pies tras la corta, que deberá superar los 15 cm. antes de la primera intervención.</p> <p>El criterio de los pies a cortar será, en este orden: secos, puntisecos, peor formados (bifurcados, torcidos, etc...), dominados y aquellos que claramente compitan con otros a reservar, de forma que su corta suponga un mejor desarrollo de los quedan en pie y hasta dejar la densidad mínima fijada.</p> <p>Se recomienda valorar la necesidad del destoconado mecánico o químico de forma simultánea a las cortas si el ganado tuviera dificultades para controlar el rebrote.</p> <p>La corta de filas completas se considerará excepcional, debiendo estar justificada por una distancia entre calles inferior a 5 metros que imposibilite el tránsito de maquinaria para el apeo y desembosque y siempre que exista un desarrollo homogéneo en el conjunto de la masa. Estas cortas serán autorizadas, excepcionalmente, una vez comprobadas las circunstancias descritas.</p>																																																			

Otros tratamientos de mejora	Podas	<p>Poda de formación La poda de formación se realizará antes del desbornizado</p> <ul style="list-style-type: none"> -En una primera fase se podarán las ramas bajas del tronco. Se respetará el tercio final con todas sus ramas, salvo que resulte imprescindible eliminar alguna de ellas para corregir las guías principales. -Paulatinamente se irá subiendo en la poda del tronco, dejándolo libre de ramas hasta una altura entre 2,5 y 3 m, a partir de la cual se formará la cruz principal con tres o cuatro ramas. -Se procurará que las ramas principales se inserten en el tronco como mínimo con 45° sobre la horizontal. -No se realizará ninguna poda en los tres años posteriores al desbornizado. <p>Podas de mantenimiento No se recomiendan para alcornoques bien formados dedicados a la producción de corcho</p> <p>Podas sanitarias Se incluyen aquí podas intensas y de carácter individual destinadas a ayudar al árbol a superar una situación excepcional eliminando partes dañadas o reequilibrando la estructura del árbol. Suelen realizarse tras sucesos meteorológicos (rayos, vientos, etc.) o ataques de plagas o enfermedades.</p>
	Otras medidas de conservación y fomento de la biodiversidad	<p>Gestión integrada de plagas Diversificación de la vegetación en la dehesa Mejoras de pastos e implementación de praderas y cultivos forrajeros Conservación del suelos Manejo ganadero Creación de puntos de agua</p>
	Tratamientos de regeneración	<p>Regeneración natural Si se opta por la regeneración natural, una vez alcanzado el turno teórico establecido, o si se observa una decadencia prematura del arbolado, se procederá a acotar el rodal al pastoreo durante un período mínimo de 20 años, hasta que el regenerado tenga unas dimensiones que lo protejan frente al ganado.</p> <p>Regeneración artificial Una vez alcanzado el turno teórico establecido, o si se observa una decadencia prematura del arbolado, se acometerá la regeneración artificial del rodal mediante repoblación con una densidad superior a 800 pies por hectárea, acotándolo al pastoreo hasta que las plantas tengan unas dimensiones suficientes que lo protejan frente al ganado.</p> <p>Se estima que la regeneración estará consolidada cuando los árboles superen los 15 cm de diámetro normal, momento en el cual habrá que acometer los tratamientos de mejora (podas de formación y clareos o resalvos) descritos anteriormente. Estando ya asegurada la nueva masa, se valorará la eliminación de los pies que hayan superado el turno y empiecen a mostrar signos de decadencia o decrepitud, manteniendo al menos 5 de estos pies extramaduros por hectárea de manera permanente.</p>

Modelo de gestión:	Modelo FQx1 (Forestación mixta de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus suber</i> 1)																																																																
Especie principal:	Encina (<i>Quercus ilex</i>) y Alcornocal (<i>Quercus suber</i>)																																																																
Uso prioritario:	Producción de pastos, bellota y corcho																																																																
Densidades de plantación	Densidades originales de plantación variables, entre 625 y 200 pies/ha, según el módulo elegido en el programa de ayudas a la forestación de tierras agrarias. Se corresponden con marcos de plantación entre 4x4 y 5x10 m.																																																																
Objetivo:	Fracción de cabida cubierta del 40% que se considera adecuada en dehesas mixtas de encina donde se promueve la producción de pastos, bellota y corcho.																																																																
Forma principal	Masa regular en monte alto																																																																
Turno	Físico (se establece de forma teórica en 150 años)																																																																
Tabla de producción	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Antes de la corta</th><th colspan="3">Después de la corta</th></tr> <tr> <th>Pies/ha</th><th>Dn</th><th>Pies/ha</th><th>Fcc</th><th>AB</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>625-375</td><td>15</td><td>375</td><td>40</td><td>6,6</td></tr> <tr> <td>375</td><td>17,5</td><td>275</td><td>40</td><td>6,6</td></tr> <tr> <td>275</td><td>20</td><td>210</td><td>40</td><td>6,6</td></tr> <tr> <td>210</td><td>22,5</td><td>170</td><td>40</td><td>6,8</td></tr> <tr> <td>170</td><td>25</td><td>140</td><td>40</td><td>6,9</td></tr> <tr> <td>140</td><td>30</td><td>100</td><td>40</td><td>7,0</td></tr> <tr> <td>100</td><td>35</td><td>75</td><td>40</td><td>7,2</td></tr> <tr> <td>75</td><td>40</td><td>60</td><td>40</td><td>7,5</td></tr> <tr> <td>60</td><td>45</td><td>50</td><td>40</td><td>7,9</td></tr> <tr> <td>50</td><td>50</td><td>40</td><td>40</td><td>7,9</td></tr> </tbody> </table>					Antes de la corta		Después de la corta			Pies/ha	Dn	Pies/ha	Fcc	AB	625-375	15	375	40	6,6	375	17,5	275	40	6,6	275	20	210	40	6,6	210	22,5	170	40	6,8	170	25	140	40	6,9	140	30	100	40	7,0	100	35	75	40	7,2	75	40	60	40	7,5	60	45	50	40	7,9	50	50	40	40	7,9
Antes de la corta		Después de la corta																																																															
Pies/ha	Dn	Pies/ha	Fcc	AB																																																													
625-375	15	375	40	6,6																																																													
375	17,5	275	40	6,6																																																													
275	20	210	40	6,6																																																													
210	22,5	170	40	6,8																																																													
170	25	140	40	6,9																																																													
140	30	100	40	7,0																																																													
100	35	75	40	7,2																																																													
75	40	60	40	7,5																																																													
60	45	50	40	7,9																																																													
50	50	40	40	7,9																																																													
Dn: Diámetro medio de los árboles de la masa a 1,30 AB: Área basimétrica en m ² /ha																																																																	
El régimen de cortas de la tabla anterior viene determinado por el diámetro medio de los pies tras la corte, que deberá superar los 15 cm. antes de la primera intervención.																																																																	
El criterio de los pies a cortar será, en este orden: secos, puntisecos, peor formados (bifurcados, torcidos, etc...), dominados y aquellos que claramente compitan con otros a reservar, de forma que su corte suponga un mejor desarrollo de los quedan en pie y hasta dejar la densidad mínima fijada.																																																																	
Se recomienda valorar la necesidad del destoconado mecánico o químico de forma simultánea a las cortas si el ganado tuviera dificultades para controlar el rebrote.																																																																	
La corte de filas completas se considerará excepcional, debiendo estar justificada por una distancia entre calles inferior a 5 metros que imposibilite el tránsito de maquinaria para el apeo y desembosque y siempre que exista un desarrollo homogéneo en el conjunto de la masa. Estas cortas serán autorizadas, excepcionalmente, una vez comprobadas las circunstancias descritas.																																																																	

Otros tratamientos de mejora	Podas	Podas de formación
		<u>Encina</u> -Se cortarán como máximo las ramas hasta dos tercios de altura del tronco y aquellas que puedan competir con la guía principal, para evitar dobles guías hasta la formación de la cruz, respetando aproximadamente 2/3 del volumen de la copa, para evitar la proliferación de abundantes chupones tras la actuación. -Se aconseja que la formación del árbol se realice, al menos, en dos fases, comenzando antes de que el árbol tenga un diámetro normal (a 1,30 m. de altura) de 20 cm., y terminando antes de que alcance los 30 cm.
		<u>Alcornocales</u> La poda de formación se realizará antes del desborno. En una primera fase se podarán las ramas bajas del tronco. Se respetará el tercio final con todas sus ramas, salvo que resulte imprescindible eliminar alguna de ellas para corregir las guías principales. Paulatinamente se irá subiendo en la poda del tronco, dejándolo libre de ramas hasta una altura entre 2,5 y 3 m, a partir de la cual se formará la cruz principal con tres o cuatro ramas. Se procurará que las ramas principales se inserten en el tronco como mínimo con 45° sobre la horizontal. No se realizará ninguna poda en los tres años posteriores al desborno.
		Podas de mantenimiento Se realizan, terminada la formación del árbol, para mejorar la producción de fruto (no se recomiendan en alcornoques dedicados a la producción de corcho). Consisten en eliminar las ramas interiores no fructíferas del árbol y parte de las exteriores, para mejorar la iluminación de la copa.
Tratamientos de regeneración	Otras medidas de conservación y fomento de la biodiversidad	Podas sanitarias Se incluyen aquí podas intensas y de carácter individual destinadas a ayudar al árbol a superar una situación excepcional eliminando partes dañadas o reequilibrando la estructura del árbol. Suelen realizarse tras sucesos meteorológicos (rayos, vientos, etc.) o ataques de plagas o enfermedades.
		Gestión integrada de plagas Diversificación de la vegetación en la dehesa Mejoras de pastos e implementación de praderas y cultivos forrajeros Conservación del suelos Creación de puntos de agua
Tratamientos de regeneración	Regeneración natural	Si se opta por la regeneración natural, una vez alcanzado el turno teórico establecido, o si se observa una decadencia prematura del arbolado, se procederá a acotar el rodal al pastoreo durante un período mínimo de 20 años, hasta que el regenerado tenga unas dimensiones que lo protejan frente al ganado.
	Regeneración artificial	Una vez alcanzado el turno teórico establecido, o si se observa una decadencia prematura del arbolado, se acometerá la regeneración artificial del rodal mediante repoblación con una densidad superior a 400 pies por hectárea, acotándolo al pastoreo hasta que las plantas tengan unas dimensiones suficientes que lo protejan frente al ganado.
		Se estima que la regeneración estará consolidada cuando los árboles superen los 15 cm de diámetro normal, momento en el cual habrá que acometer los tratamientos de mejora (podas de formación y clareos o resalveos) descritos anteriormente. Estando ya asegurada la nueva masa, se valorará la eliminación de los pies que hayan superado el turno y empiecen a mostrar signos de decadencia o decrepitud, manteniendo al menos 5 de estos pies extramaduros por hectárea de manera permanente.

ANEXO VI.

FORMULARIO DE SOLICITUD PARA INSTRUMENTOS DE GESTIÓN FORESTAL

¹ No se incluirán en el IGF recintos de dominio público en suelo rústico (parcelas comprendidas entre 09001 y 09999).

² En caso de parcelas parcialmente incluidas en el instrumento de gestión se indicará únicamente la superficie afectada por el mismo y se señalará esta circunstancia marcando la casilla correspondiente.

¹ El IGF debe ser redactado por un profesional con titulación forestal universitaria.

2 Indicar si se trata de Proyecto de Ordenación, Plan técnico, Plan simplificado o una revisión de un instrumento ya aprobado.

RELACIÓN COMPLETA DE TITULARES DE DERECHOS REALES DE LAS PARCELAS CATASTRALES INCLUIDAS EN EL IGF		
DNI	Apellidos y nombre	Tipo de derecho

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA JUNTO CON LA SOLICITUD:

Documentación administrativa:

Para Personas Físicas:

- Fotocopia del DNI del solicitante.

Para Personas Jurídicas:

- Fotocopia del NIF de la entidad solicitante.
 Fotocopia del DNI del representante.
 Acreditación de la representación legal por cualquier medio válido en Derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para administraciones públicas:

- Fotocopia del DNI del representante legal.
 Acuerdo de solicitud adoptado y documentado según su normativa de funcionamiento aplicable.

Documentación técnica:

- Una copia en papel del IGF (incluyendo tabla resumen de actuaciones) firmada por el técnico redactor del IGF.
 Tres copias del IGF en soporte informático incluyendo: Memoria, Datos de inventario, Archivos de cálculo, Tabla resumen de actuaciones y Cartografía (versión imprimible en formato pdf y capas generadas en formato .shp)

- NO AUTORIZO al órgano instructor del expediente de aprobación del instrumento de gestión forestal a que de oficio consulte mis datos de identidad personal anteriormente referidos

La persona abajo firmante, D./D.^a _____ SOLICITA la aprobación del Instrumento de Gestión Forestal presentado junto con esta solicitud y DECLARA, bajo su expresa responsabilidad:

- 1º) Que son ciertos todos los datos reflejados en esta solicitud y en la documentación adjunta;
2º) Que no existe ninguna otra relación jurídica, documentada o no, que limite o modifique los derechos en los que se ampara esta solicitud;
3º) Estar de acuerdo con aquellas comprobaciones e inspecciones que el órgano forestal competente debiera realizar, en su caso, sobre los terrenos objeto de ordenación, en aras a verificar el cumplimiento de las requisitos exigibles para la aprobación del Instrumento de Gestión Forestal que se solicita.
4º) Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para promover su redacción, que dispone de la documentación acreditativa de la propiedad de las superficies incluidas en el Instrumento de Gestión Forestal, así como del documento acreditativo de la propiedad y de la conformidad del resto de propietarios, en su caso.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos recogidos se emplearán exclusivamente para el ejercicio de las funciones propias de esta Administración Pública en el ámbito de sus competencias. El interesado, en todo caso, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

En....., a..... de

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Fdo.....

ANEXO VII.
FORMULARIO DE SOLICITUD PARA ADHESIÓN A
MODELOS TIPO DE GESTIÓN FORESTAL

I. Datos generales

DATOS DEL SOLICITANTE	
1º Apellido / Razón Social:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:
Correo electrónico:	

¹ El solicitante obligatoriamente debe ser propietario de la superficie objeto de la adhesión al modelo.

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:
Correo electrónico:	

DATOS DEL TÉCNICO COMPETENTE	
1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	Titulación ² :
DNI:	Nº Colegiado:
	Correo electrónico:

² El formulario de adhesión al modelo debe ser redactado por un profesional con titulación forestal universitaria.

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Domicilio:		C.P.:
Población:	Municipio:	Provincia:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

DATOS GENERALES DE LA FINCA			
Nombre de la Finca:			
Término municipal:		Superficie total: (has)	
Provincia:		Superficie para la que se solicita adhesión: (has)	

TIPO DE MODELO DE GESTIÓN SOLICITADO	
<input type="checkbox"/>	Sección A. TERRENOS ADEHESADOS
<input type="checkbox"/>	Sección B. FORESTACIÓN DE MASAS REGULARES

³ No se incluirán en el IGF recintos de dominio público en suelo rústico (parcelas comprendidas entre 09001 y 09999).

⁴ En caso de parcelas parcialmente incluidas en el modelo se indicará únicamente la superficie afectada por el mismo y se señalará esta circunstancia marcando la casilla correspondiente.

PRINCIPALES APROVECHAMIENTOS FORESTALES						
Madera <input type="checkbox"/>	Corcho <input type="checkbox"/>	Biomasa <input type="checkbox"/>	Pastos <input type="checkbox"/>	Micológico <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	
Cinegético <input type="checkbox"/>	Nombre del Coto:			Matrícula:		

INCLUSIÓN EN LA RED DE ÁREAS PROTEGIDAS DE EXTREMADURA	
Espacio Natural Protegido:	
Red Ecológica Europea NATURA 2000	Lugares de interés comunitario (LIC) / Zonas de Especial Conservación (ZEC):
	Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA):
Otras figuras de protección	
PREVENCION DE INCENDIOS FORESTALES	
La finca cuenta con plan de prevención aprobado: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> (Exp. N°)	
Infraestructuras preventivas lineales:	Fajas cortafuegos (LPD) <input type="checkbox"/> Fajas auxiliares (FPD) <input type="checkbox"/> Áreas cortafuegos (APD) <input type="checkbox"/> Perimetral <input type="checkbox"/> Interior <input type="checkbox"/>
Otras infraestructuras preventivas:	Puntos de agua <input type="checkbox"/> Vías de comunicación <input type="checkbox"/> Banda de protección <input type="checkbox"/> Hidrantes <input type="checkbox"/> Otras <input type="checkbox"/>
OTRAS INFRAESTRUCTURAS PRESENTES EN EL MONTE	
Vía Pecuarias <input type="checkbox"/> Cercas de manejo ganadero <input type="checkbox"/> Naves ganaderas <input type="checkbox"/> Caminos <input type="checkbox"/> Otras <input type="checkbox"/>	

2.a Datos de inventario (solo para adhesión a modelos de dehesa)

2.1 Datos generales de la parcela totales. Encinar

2.2 Datos generales de la parcela por ha. Encina

2.3 Datos generales de la parcela totales. Alcornocal

2.4 Datos generales de la parcela por ha. Alcornocal.

2.5 Datos generales de la parcela totales . Masas mixtas

2.5 Datos generales de la parcela por ha. Masas mixtas.

2.b Datos de inventario (solo para adhesión a modelos de forestación).

3. Determinación de la Urgencia de Regeneración y modelo de gestión de cada parcela (solo para adhesión a modelos de dehesa)

5.5.a. Resumen de existencias por estrato (en pies²/ha) y elección de modelos de gestión (solo para adhesión a modelos de dehesa)

5.5.5.b Resumen de existencias por estrato (en pies /ha) y elección de modelos de gestión (solo para adhesión a modelos de forestación)

6. Plan de regeneración (solo para adhesión a modelos de dehesa)

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA JUNTO CON LA SOLICITUD:**Documentación administrativa:**

Para Personas Físicas:

- Fotocopia del DNI del solicitante.

Para Personas Jurídicas:

- Fotocopia del NIF de la entidad solicitante.
 Fotocopia del DNI del representante.
 Acreditación de la representación legal por cualquier medio válido en Derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para administraciones públicas:

- Fotocopia del DNI del representante legal.
 Acuerdo de solicitud adoptado y documentado según su normativa de funcionamiento aplicable.

Documentación técnica:

- Tres copias de los datos de inventario y cartografía en soporte informático (versión imprimible en formato pdf y capas generadas en formato .shp)
 Planos del monte, en el que se representen las superficies a cuyo modelo de gestión se solicita la adhesión.

- ME OPONGO** a que órgano instructor del expediente de aprobación de la adhesión del modelo de gestión forestal a que de oficio consulte mis datos de identidad personal anteriormente referidos
 AUTORIZO, a recibir correo electrónico con información particular relativa a mi expediente. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.

La persona abajo firmante, D/D^a

SOLICITA la aprobación de la adhesión del modelo de gestión forestal y **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad:

- 1º. Que son ciertos todos los datos reflejados en esta solicitud y en la documentación adjunta;
- 2º. Que no existe ninguna otra relación jurídica, documentada o no, que limite o modifique los derechos en los que se ampara esta solicitud;
- 3º. Estar de acuerdo con aquellas comprobaciones e inspecciones que el órgano forestal competente debiera realizar, en su caso, sobre los terrenos objeto de ordenación, en aras a verificar el cumplimiento de las requisitos exigibles para la aprobación de la adhesión del modelo de gestión forestal que se solicita.
- 4º. Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para promover su redacción, que dispone de la documentación acreditativa de la propiedad de las superficies adheridas al modelo de gestión forestal, así como del documento acreditativo de la propiedad y de la conformidad del resto de propietarios, en su caso.
- 5º. Me comprometo a llevar a cabo en el plazo establecido el Plan de Regeneración indicado en el cuadro 3 de esta solicitud para cada uno de los estratos definidos en el plano del monte adjunto.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos recogidos se emplearán exclusivamente para el ejercicio de las funciones propias de esta Administración Pública en el ámbito de sus competencias. El interesado, en todo caso, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

En....., a..... de

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE EL TÉCNICO CON FORMACIÓN
FORESTAL UNIVERSITARIA..

Fdo.....

Fdo.....

III

OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y el Consejo Regulador IGP Cordero de Extremadura CORDEREX, para los ciclos formativos de Gestión Administrativa y de Administración y Finanzas en el IES Albarregas de Mérida. (2022062793)

Habiéndose firmado el día 14 de septiembre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y el Consejo Regulador IGP Cordero de Extremadura CORDEREX, para los ciclos formativos de Gestión Administrativa y de Administración y Finanzas en el IES Albarregas de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de septiembre de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

**CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y EL CONSEJO REGULADOR IGP
CORDERO DE EXTREMADURA CORDEREX, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN EL
IES ALBARREGAS DE MÉRIDA.**

Mérida, 14 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, Don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, el Consejo Regulador IGP Cordero de Extremadura CORDEREX, con CIF G06228910 y domicilio en Avda. Juan Carlos I, n.º 47, código postal 06800 Mérida, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Mario María Mera Gómez Bravo como representante del mismo.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que imparten formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, de los ciclos formativos en Gestión Administrativa (ADG 2-1) y en Administración y Finanzas (ADG 3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes al Consejo Regulador IGP Cordero de Extremadura CORDEREX.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Albarregas de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa

colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos en Gestión Administrativa (ADG 2-1) y en Administración y Finanzas (ADG 3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimotercera. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación



- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal del Consejo
Regulador IGP Cordero de Extremadura
CORDEREX
D. MARIO MARÍA MERA GÓMEZ BRAVO

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Asociación Empresarial de Investigación Centro Tecnológico Agroalimentario "Extremadura" (CTAEX), para el ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agropecuaria del IES Nuestra Señora de Bótoa de Badajoz. (2022062794)

Habiéndose firmado el día 9 de septiembre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Asociación Empresarial de Investigación Centro Tecnológico Agroalimentario "Extremadura" (CTAEX), para el ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agropecuaria del IES Nuestra Señora de Bótoa de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de septiembre de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

**CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y ASOCIACIÓN EMPRESARIAL
DE INVESTIGACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO AGROALIMENTARIO
“EXTREMADURA” (CTAEX), PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO
MEDIO EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL IES NUESTRA SEÑORA
DE BÓTOA DE BADAJOZ.**

Mérida, 9 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, Don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE n.º 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE n.º 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la Asociación Empresarial de Investigación Centro Tecnológico Agroalimentario “Extremadura”, con CIF G06334478 y domicilio en Carretera Villafranco a Balboa, km 1,2, código postal 06195 Villafranco del Guadiana, de Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y D. Juan José Manzanero Iniesto como Director y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que imparten formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 5 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agropecuaria (AGA2-1) desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la Asociación Empresarial de Investigación Centro Tecnológico Nacional Agroalimentario "Extremadura".

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Nuestra Señora de Bótoa, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa

colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Producción Agropecuaria (AGA2-1) tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimocuarta. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE n.º 223, de 19 de noviembre,

D. RUBÉN RUBIO POLO

El Representante Legal de la Asociación
Empresarial de Investigación Centro
Tecnológico Nacional Agroalimentario
“Extremadura”,
JUAN JOSÉ MANZANERO INIESTO



RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Daspi Italy, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa del IES Campos de San Roque de Valverde de Leganés. (2022062795)

Habiéndose firmado el día 12 de septiembre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Daspi Italy, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa del IES Campos de San Roque de Valverde de Leganés, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de septiembre de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

**CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE
LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y DASPI ITALY, SL, PARA EL
CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DEL IES CAMPOS DE SAN ROQUE DE VALVERDE DE LEGANÉS.**

Mérida, 12 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, Don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE n.^º 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE n.^º 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Daspi Italy, SL, con CIF B06746531 y domicilio en el Polígono Industrial Cuatro Caminos, Parcela 20, código postal 06130 Valverde de Leganés, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Mario Conejo Chacón como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación

profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que imparten formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa (ADG2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Daspi Italy, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Campos de San Roque de Valverde de Leganés, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa (ADG2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.

- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.

- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE n.º 223, de 19 de noviembre,

D. RUBÉN RUBIO POLO

El Representante Legal de Daspi Italy, SL,
D. MARIO CONEJO CHACÓN

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Educaemerita, Sociedad Cooperativa Especial, para el ciclo formativo de Grado Superior de Educación Infantil en el IES Santa Eulalia de Mérida. (2022062796)

Habiéndose firmado el día 5 de septiembre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Educaemerita, Sociedad Cooperativa Especial, para el ciclo formativo de Grado Superior de Educación Infantil en el IES Santa Eulalia de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de septiembre de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

**CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y EDUCAEMERITA, SOCIEDAD
COOPERATIVA ESPECIAL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR
DE EDUCACIÓN INFANTIL EN EL IES SANTA EULALIA DE MÉRIDA.**

Mérida, 5 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, Don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE n.º 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE n.º 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, Educaemerita, Sociedad Cooperativa Especial, con CIF F06587455 y domicilio en Plaza Madres de Plaza de Mayo 7, 2C, código postal 06800 Mérida (Badajoz), con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____, Doña Yésica López Díaz y Doña Irene Aparicio Martín como representantes de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación

profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que imparten formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 6 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil (SSC3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Educaemerita, Sociedad Cooperativa Especial.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Santa Eulalia de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior de Educación Infantil (SSC3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimotercera. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE n.º 223, de 19 de noviembre,

D. RUBÉN RUBIO POLO

Las representantes legales de Educaemerita,
Sociedad Cooperativa Especial,
DÑA. YÉSICA LÓPEZ DÍAZ Y DÑA. IRENE
APARICIO MARTÍN

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se designa a los miembros de las Comisiones de Valoración previstas en el Decreto 27/2022, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras y primera convocatoria de ayudas a inversiones en materia de bioseguridad para la mejora o construcción de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado así como a inversiones en bioseguridad en viveros, acometidas por determinados productores de materiales vegetales de reproducción, en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia conforme al Real Decreto 949/2021, de 2 de noviembre. (2022062823)

El Decreto 27/2022, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras y primera convocatoria de ayudas a inversiones en materia de bioseguridad para la mejora o construcción de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado así como a inversiones en bioseguridad en viveros, acometidas por determinados productores de materiales vegetales de reproducción, en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia conforme al Real Decreto 949/2021, de 2 de noviembre (DOE n.º 79, de 26 de abril de 2022), regula, en su artículo 19.3, la creación de Comisiones de Valoración, como órganos asesores en la concesión de las dos líneas de ayudas que se convoquen al amparo de este Decreto. Asimismo, tal precepto determina que la composición definitiva de la comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, en el Diario Oficial de Extremadura y a través de Internet en el portal oficial de la Consejería: <http://www.juntaex.es/con03/>.

En la disposición adicional única del referido Decreto 27/2022, de 23 de marzo, se convocan para el presente año 2022 las dos líneas de ayudas establecidas en dichas bases reguladoras, reproduciendo en su apartado octavo la misma previsión sobre tales Comisiones de Valoración. En este sentido, la Comisión de Valoración de las subvenciones del capítulo II será presidida por persona funcionaria con nivel de Dirección de Programas o Jefatura de Sección e integrada como vocal por persona funcionaria grupo A especialidad Veterinaria asumiendo la secretaría la asesora jurídica adscrita al servicio y en su defecto cualquier otra asesora jurídica adscrita a la Dirección General, con voz y voto; mientras que la Comisión de Valoración de las subvenciones del capítulo III será presidida por persona funcionaria con nivel de Dirección de Programas o Jefatura de Sección e integrada como vocal por persona funcionaria grupo A especialidad Ingeniería Agrónoma o ITA asumiendo la secretaría la asesora jurídica adscrita a la Dirección General, con voz y voto.

En consecuencia, esta Dirección General de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE:

Designar para la convocatoria del año 2022 a los miembros de las Comisiones de Valoración previstas en el Decreto 27/2022, de 23 de marzo, fijando su composición de la siguiente forma:

Comisión de Valoración de las subvenciones del capítulo II (subvenciones a inversiones en materia de bioseguridad para la mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado, o para la construcción de nuevos centros con dicha finalidad):

Presidencia: Sara Barroso Casillas, Directora Programas Sanidad Animal.

Vocal: Nuria Elena Luengo Andrada, Veterinaria.

Secretaría: María Antonia Viniegra Cancho, Asesora Jurídica.

Comisión de Valoración de las subvenciones del capítulo III (subvenciones a los operadores profesionales de categoría productor de determinados materiales vegetales que realicen inversiones en instalaciones de protección frente a insectos vectores):

Presidencia: Juan Gragera Facundo, Director de Programas de Semillas, Plantas de Vivero e Inspección Fitosanitaria.

Vocal: Antonio Benítez Guerrero, Ingeniero Agrónomo.

Secretaría: María Antonia Viniegra Cancho, Asesora Jurídica.

Los nombramientos producirán efectos desde el día de la fecha de la presente resolución.

Mérida, 23 de septiembre de 2022.

El Director General de Agricultura y
Ganadería,

ANTONIO CABEZAS GARCÍA

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 592/2022, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, en el recurso de casación núm. 3874/2021. (2022062825)

Por la Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo se ha dictado la sentencia n.º 592/2022, de 18 de mayo, en recurso de casación n.º 3874/2021, seguido a instancias de la Junta de Extremadura contra la sentencia 123/2021, de 8 de abril de 2021, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo 277/2020.

Dicha sentencia es firme, estimando la Sala el recurso de casación interpuesto por la recurrente, debiéndose proceder a la ejecución de lo dispuesto en el fallo de la misma.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, en uso de las competencias atribuidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 592/2022, de 18 de mayo, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo dictada en recurso de casación n.º 3874/2021, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"1º Declarar ha lugar al recurso de casación interpuesto por el Letrado de la Comunidad Autónoma de Extremadura contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura n.º 123/2021, de 8 de abril (rec. 277/2020).

2º Estimar el recurso interpuesto por D. Héctor Antonio Crespo Martín contra la resolución de 2 de marzo de 2020 de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, y contra la resolución de 11 de octubre de 2019 que desestimó la ayuda asociada respecto de varios animales, anulando dichas resoluciones y declarando el derecho del recurrente a obtener la prima correspondiente, sin exclusión de animales por motivo de la falta de comunicación de los movimientos del ganado dentro del plazo.



DOE

NÚMERO 191

Martes 4 de octubre de 2022

47701

3º No procede hacer condena en costas a ninguna de las partes ni respecto de las costas de instancia ni las de casación."

Mérida, 23 de septiembre de 2022.

El Director General de Política Agraria
Comunitaria,

JAVIER GONZALO LANGA

• • •

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Plantación de almendros en riego por goteo sobre 106,8737 ha, en la finca Viñuelas", cuya promotora es Almendralia Ibérica, SLU, en el término municipal de Galisteo (Cáceres). Expte.: IA22/0400. (2022062829)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Plantación de almendros en riego por goteo sobre 106,8737 Ha, en la finca Viñuelas", a ejecutar en el término municipal de Galisteo (Cáceres), es encuadrable en el Grupo 1, apartado d) punto 1.^º del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Grupo I, apartado c) punto 1.^º del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental "Proyectos de consolidación y mejora de regadíos en una superficie superior a 100 ha (proyectos no incluidos en los anexos IV o I)".

La promotora del proyecto es Almendralia Ibérica, SLU, con CIF B-86934262 y domicilio en c/ Cardenal Marcelo Spínola, 2, CP: 28016 de Madrid.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto consiste en la implantación de un cultivo de almendros en régimen intensivo (marco de plantación de 6x4 metros) y la instalación de un sistema de riego por goteo, en una superficie de 106,8737 ha en la finca "Las Viñuelas", en el término municipal de Galisteo (Cáceres).

En la actualidad la zona de actuación se explota en régimen de regadío mediante el cultivo de especies forrajeras y riego por aspersión, formando parte las parcelas afectadas por el proyecto del Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable de Gabriel y Galán y contando con concesión de aguas otorgada a la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón, según se acredita en la documentación aportada por la promotora.

El proyecto contempla las operaciones de preparación del terreno previa a la plantación de los cultivos de almendros, construcción de balsa de regulación e instalación del sistema de riego por goteo. Se tiene previsto captar el agua necesaria para el funcionamiento del sistema de riego a través de dos hidrantes de la Zona Regable de la Margen Izquierda del Río Alagón.

La superficie sobre la que se pretende actuar en la actualidad viene siendo cultivada por cultivos anuales de regadío, incluyendo maíz, cebada y cultivos mixtos de especies pratenses.

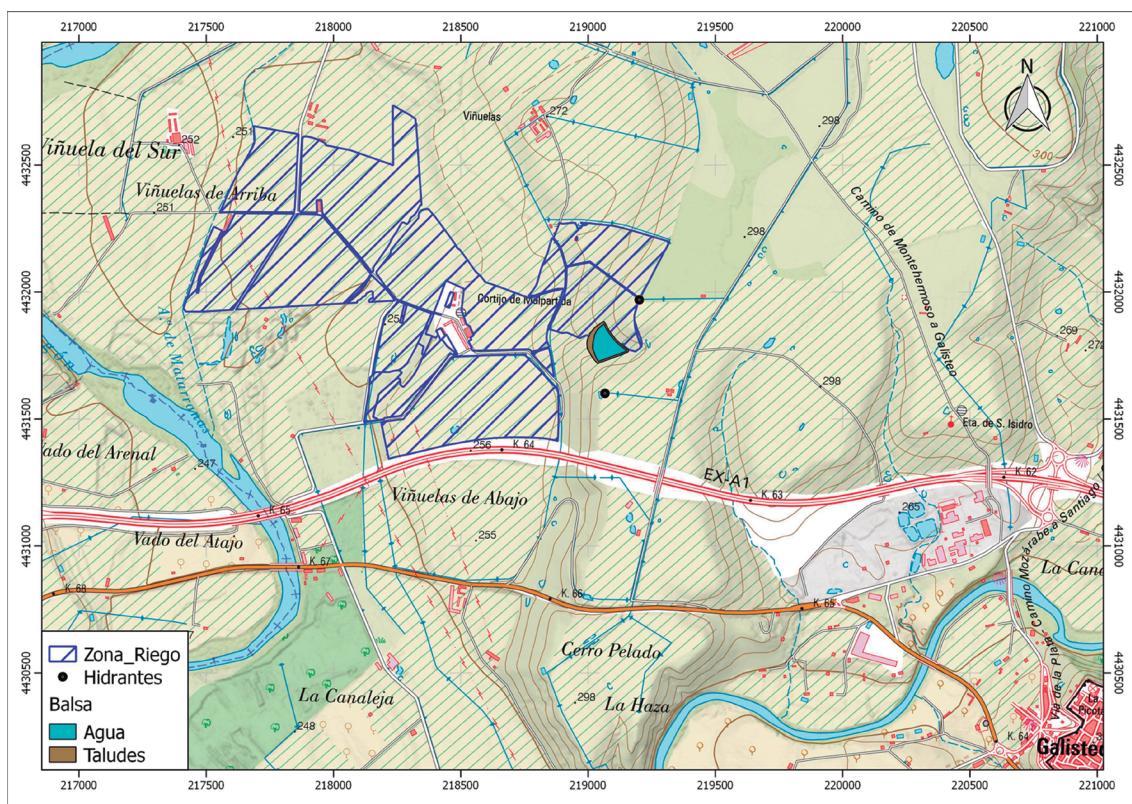
Los recintos afectados por el proyecto se ubican en varias parcelas del polígono 7 del término municipal de Galisteo (Cáceres), según la siguiente tabla:

PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE RIEGO (Ha)
5065	1	0,0088
	11	16,8244
5072	1	7,4501
5074	13	0,0658
	18	7,7943
5080	1	18,5529
5081	1	18,4303
	3	0,0996
	5	0,1847
	6	3,7855
	9	3,3429
	10	1,1462
	16	0,4376
	25	0,3125



PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE RIEGO (Ha)
5082	1	0,8077
5083	1	11,8562
5093	1	8,9149
5095	1	7,2855

La zona de actuación se localiza aproximadamente a 2,5 km al Noroeste de la localidad de Galisteo y linda al Sur con la autovía autonómica EX-A1 a la altura del pK 64. A unos 500 metros en dirección Oeste se encuentra el cauce del río Alagón, que en este tramo forma parte de la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Ríos Alagón y Jerte", espacio incluido en la Red Natura 2000.



Ubicación de la zona de actuación. (Fuente: Elaboración propia).

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 14 de marzo de 2022, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad una solicitud de evaluación de impacto ambiental abreviada junto al documento ambiental del proyecto de ejecución de una balsa de almacenamiento de agua para riego.

Tras solicitarle una serie de documentación complementaria, la promotora presenta con fecha 26 de abril de 2022, ante la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental simplificado del proyecto de Plantación de almendros en riego por goteo sobre 106,8737 ha, en la finca Viñuelas para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 5 de mayo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (DG de Sostenibilidad)	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Regadíos (SG de Población y Desarrollo Rural)	X
Ayuntamiento de Galisteo	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-
AMUS	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

- 1) Con fecha 24 de mayo de 2022, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural remite informe emitido desde el Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos, el cual indica que el documento ambiental no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el Patrimonio Cultural que pudiera verse afectado por la implantación ni identifica posibles impactos potenciales del proyecto, más allá de una valoración genérica. Concluye el informe indicando que, dada la extensión del proyecto presentado, y de

cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo una serie de medidas preventivas, las cuales han sido incorporadas al presente informe.

- 2) Con fecha 6 de junio de 2022, el Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural remite informe, en el que se indica que no se considera inconveniente alguno para la transformación a cultivos de almendros en regadío en las referidas parcelas, ya que se encuentran incluidas en el perímetro de la zona regable del pantano de Gabriel y Galán.
- 3) Con fecha 17 de junio de 2022, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remite informe, en el que se indica, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificaciones posteriores) ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales en el ámbito territorial de la consulta. Si bien, se halla en fase de tramitación el Plan Territorial de Ribera de Fresnedosa-Valle del Alagón (Resolución de 17 de junio de 2010, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la formulación del Plan Territorial de Rivera de Fresnedosa-Valle del Alagón - DOE n.º 120, jueves 24 de junio de 2010), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Galisteo.
- 4) Con fecha 28 de junio de 2022, la Confederación Hidrográfica del Tajo, remite informe emitido desde la Comisaría de Aguas, respecto a la afección a zonas protegidas, aguas superficiales y masas de aguas subterráneas; aprovechamientos de agua; saneamiento y vertidos; y otras cuestiones de manera genérica. En el informe se incluyen una serie de obligaciones, recomendaciones y sugerencias relativas a los anteriores aspectos, las cuales se han sido incorporadas al presente informe.
- 5) Con fecha 2 de agosto de 2022, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a Biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vivientes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007,

de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (CN22/2885/03).

Tras analizar los valores ambientales existentes y realizar un análisis y valoración ambiental de la actividad, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan una serie de condiciones, las cuales se han sido incorporadas al presente informe.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

Como se ha indicado anteriormente, la zona de actuación abarca una superficie de 106,8737 hectáreas, las cuales se engloban dentro de la Zona Regable de Gabriel y Galán, y están adscritas a la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón. En la actualidad, la superficie de actuación se explota en régimen de regadío mediante el cultivo de especies forrajeras (maíz, cebada y cultivos mixtos de especies pratenses) y riego por aspersión.

El proyecto plantea la instalación de un cultivo permanente de almendros y la mejora del sistema de regadío mediante la instalación de un sistema de riego por goteo.

A continuación, se hace una descripción de las obras necesarias para llevar a cabo el proyecto:

1. Preparación del terreno:

1.1. Apertura de gavias a cielo abierto y demolición de secaderos de tabaco. En cuanto a la zanja (gavia) a cielo abierto se trata de canalizar una zanja ya existente en la

parcela 5081, enderezándola y en el punto en el que se encuentra con el camino de entrada al cortijo, desviarla por el margen de este hasta llegar al arroyo de la parte oeste. De este modo evitamos que esa agua entre en la parcela siguiente, donde existe un problema de acumulación de esta. Respecto a la demolición de dos secaderos de tabaco, en el documento ambiental aportado no se detallan los trabajos a llevar a cabo, aunque sí la localización de éstos (Ver mapa adjunto al presente informe).

1.2. Ejecución de los drenajes; éstos impiden la acumulación de agua en las parcelas de la explotación, mediante la apertura de una zanja de 0,60 x 1,50 metros, rellena de cantos rodado hasta una altura de 70 cm, cubierta con geotextil rellena el resto de la zanja con tierra hasta volver al estado original.

1.3. Pase de grada y nivelación del terreno; el objetivo es evitar la acumulación de agua y la aparición de zonas encharcadas en las parcelas de la explotación, alomando el terreno para procurar la salida de las aguas hacia los caminos y líneas de drenaje. Una vez concluida esta operación se repasarán los caminos y las líneas de agua para retirar la tierra vertida.

1.4. Subsolado, retirada de piedras y acaballonado.

1.5. Nivelación de las calles; esta labor se considera necesaria ya que se tiene prevista la recolección al suelo mediante barrido de la almendra.

1.6. Labor final; pase de rotovator invertido, con el objetivo de enterrar pequeñas piedras que pudieran aparecer, dejando las calles totalmente limpias para el barrido.

Cabe destacar que en el documento ambiental aportado no se menciona la necesidad de abrir nuevos caminos en la zona de actuación.

2. Plantación: la plantación se realizará en marco de plantación de 6 x 4 metros (417 plantas/ha). Las variedades de almendro a introducir serán "Avijor" y "Vairo". Se proyecta realizar la plantación mediante medios mecánicos, clavando el tutor (pino de 1,25 metros) y plantando. Posteriormente se colocarán manualmente los protectores de polietileno de 18 x 40 cm.

3. Sistema de riego: se instalará un sistema de riego por goteo, sustituyendo al actual riego por aspersión, aunque cabe destacar que en el documento ambiental aportado no se detallan los trabajos de desmantelamiento del actual sistema de riego. Los diferentes componentes e infraestructuras necesarias para esta instalación son los siguientes:

3.1. Obras de toma. Se tiene previsto captar el agua necesaria para el funcionamiento del sistema de riego a través de dos hidrantes de la Zona Regable de la Margen Izquierda del Río Alagón. Su localización, expresada en coordenadas UTM-ETRS89 Huso 29, es la siguiente:

	Coordenada X	Coordenada Y
Hidrante 1	731.348	4.429.444
Hidrante 2	731.466	4.430.307

3.2. Balsa de acumulación/regulación: Se proyecta la ejecución de una balsa de 63.190,968 m³ de capacidad, debido a la necesidad de disponer de un remanente de agua para riego en caso de escasez del recurso. La balsa acumulará la totalidad del agua necesaria para toda la temporada de riego.

En la zona de ubicación de la balsa, existe actualmente una charca (de unos 3.000 m³ de capacidad), la cual se ampliará mediante los movimientos de tierra proyectados. La balsa ocupará una superficie total de 12.500 m², de los cuales 1.000 m² se corresponden con la pequeña charca actual, 6.500 m² se corresponden con terrenos de cultivo y 5.000 m² a un recinto de pastos.

Los trabajos que conllevará la ejecución de la balsa serán los siguientes:

3.2.1. Movimiento de tierras; la balsa se adaptará a la topografía del terreno, resultando un mayor volumen de excavación (34.590,738 m³) que de terraplén (17.372,676 m³), por lo que no es necesario el aporte de préstamos. Los taludes utilizados para el diseño de la balsa han sido (H/V) 3/2 (66,7 %), para los paramentos interiores y exteriores.

3.2.2. Drenaje; El drenaje interior de la balsa estará formado por un entramado de tuberías tipo dren de PVC de 100 mm de diámetro separadas 7 metros. Para terminar con el entramado de drenaje, las tuberías de 100 mm de diámetro nominal vierten el agua captada en una tubería general de 160 mm, que lleva el agua hasta la conexión con la tubería de aliviadero de la balsa.

3.2.3. Toma flotante; Para poder realizar la explotación del agua embalsada, se realizará una toma, mediante dos colectores anclados en el fondo de la balsa a un macizo de hormigón, desde el cual partirá una tubería de piedra de 315 mm de diámetro hasta una arqueta de válvulas. La toma en sí estará formada por dos tuberías paralelas de 200 mm de diámetro, que

flotarán a la cota deseada, mediante la utilización de un flotador en el extremo más alejado al fondo de la balsa. Para poder realizar los cambios de inclinación dependiendo la altura de la lámina de agua, se utilizarán dos manguitos elastómeros en cada una de las tuberías.

- 3.2.4. Desagüe de fondo; Permitirá realizar el vaciado de la balsa en caso de ser necesario. Dicha toma se ejecutará en el fondo de la balsa, mediante la realización de una arqueta, con la instalación de una rejilla inclinada en su parte superior. Desde dicha arqueta de desagüe partirán dos tuberías de 400 mm de diámetro hasta otra arqueta, donde se ubicarán sendas válvulas que permitirán realizar las maniobras necesarias para poder activar y desactivar el desagüe.
 - 3.2.5. Aliviadero; Se realizará un aliviadero en forma de canal trapecial de 1,30 m de base y una altura de 1,00 m, con taludes 3H/2V, ejecutado en hormigón y protegido con lámina impermeabilizante de polietileno, que permitirá que el agua, en caso de sobrepasar su cota máxima de lámina de agua, discorra por dicho canal, que descenderá por el talud hasta una arqueta y será expulsada por una tubería de 500 mm de diámetro de pead. Para poder cruzar el camino perimetral que discurre por encima de la balsa, se realizará la conexión del vaso de la balsa y el canal de alivio, mediante la instalación de 2 tuberías de 315 mm de diámetro de pead.
 - 3.2.6. Impermeabilización; Se realizará una impermeabilización en todo el vaso, con la intención de evitar que se produzcan filtraciones al terreno. La impermeabilización consistirá en una lámina sintética de polietileno clorado bajo la que se instalará un geotextil. Para poder sujetar la lámina se colocará una hilera de bordillos en los extremos de la base de la balsa, mientras que para poder amarrar la lámina en su parte superior se procederá al hormigonado perimetral de la balsa.
 - 3.2.7. Arquetas de control; Se ejecutarán 3 arquetas, una por cada órgano de control de la balsa, que permitirán realizar el control de la lámina de agua y su explotación en cada momento. Se trata de la arqueta de válvulas de desagüe de fondo, arqueta de válvulas de toma y arqueta aliviadero.
- 3.3. Tuberías conexión balsa. Para llevar a cabo la captación del agua desde los hidrantes actualmente en funcionamiento, se ha diseñado una red de tuberías que conectarán hasta la balsa de almacenamiento a través de una arqueta de conexión, siendo la circulación del agua hasta la misma por gravedad. Estas tuberías serán de pead de 250 mm de diámetro.

3.4. Cabezal de riego. Desde la balsa parte una tubería de conexión de 315 mm de diámetro hasta el cabezal de riego, ubicado a una cota inferior, en el interior de una edificación existente, se establecerá el sistema de bombeo (habrá requerimientos de ciertos niveles de presión en algunas zonas desfavorables), el de filtrado, el de fertirrigación y el de automatización. El sistema de bombeo consiste en dos equipos de bombeo de 75 CV. El suministro eléctrico se realiza mediante conexión a red eléctrica pública, sin mencionarse en el documento ambiental aportado la necesidad de ejecutar nuevas líneas eléctricas de conexión a la red existente. En el presupuesto del proyecto figura un capítulo referente a la adaptación del departamento del cabezal y, aunque en el documento ambiental aportado no se detallan los trabajos a llevar a cabo, sí se especifica que se utilizarán materiales como bloques de hormigón, escayola para el falso techo, ventanas, puerta y pintura.

3.5. Red de tubería de riego. La zona de actuación se ha dividido en 26 sectores de riego. Las tuberías principales, secundarias y de conexión, irán en todos los casos enterradas a una profundidad de 0,80 m en zanjas de 0,4 m de anchura. Se instalarán un total de 5.472 metros de tuberías principales (Diámetros entre 315 y 200 mm), 11.458 tuberías secundarias (Diámetros entre 140 y 50 mm) y 376.700 metros de tuberías terciarias o portagoteros (Diámetro 20 mm), éstas últimas con goteros autocompensantes integrados cada 0,50 metros, en doble línea, que irán enterrados igualmente.

3.6. Elementos accesorios. Se trata del resto de elementos que permiten el correcto funcionamiento del sistema de riego proyectado, tales como reguladores de presión, ventosas, automatismos, contadores, etc.

En cuanto a la fase de explotación, en el documento ambiental aportado se especifican las siguientes acciones:

1. Consumo de agua; el agua necesaria para el riego procederá de la Zona Regable de Gabriel y Galán, contando con concesión de aguas otorgada a la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón. Según el documento ambiental aportado, esta concesión cuenta con un caudal máximo instantáneo de 81,40 l/s y una dotación de 9.400 m³/ha-año. El diseño agronómico aportado en el documento ambiental especifica que la dotación requerida por el nuevo cultivo de almendros a implantar será de 9.345,28 m³/ha-año, por lo que el consumo total de agua anual ascenderá a 998.764,27 m³, aplicándose los riegos desde el mes de abril hasta septiembre (ambos incluidos). En todo caso en el documento ambiental se especifica que se mantendrán las directrices fijadas por la Comunidad de Regantes.

2. Actividad agraria; Se trata de los trabajos y labores necesarias para obtener producción de la plantación y sus instalaciones.

2.1. Mantenimiento del suelo. Estas labores son pase de grada y pase de chisel, relacionados con la gestión de las malas hierbas. Esta labor se realiza en momentos puntuales y siempre manteniendo parte de la cubierta y siguiendo las curvas de nivel en la medida de lo posible.

2.2. Podas manuales de formación y productividad.

2.3. Recogida.

3. Fertilización. El fertilizante se aplica mediante el sistema de riego por goteo. El fertilizante se introduce en el sistema en la caseta de riego, donde existe un sistema de inyección conectado a depósito de acumulación. La fertilización se realiza en función de análisis químico, y siempre siguiendo el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

4. Tratamientos fitosanitarios. Se va a llevar a cabo en todos los casos un control integrado de plagas, aplicando y combinando medios físicos, químicos y biológicos.

En cuanto a la generación de residuos, en el documento ambiental se indica respecto a la ejecución de la balsa que, el volumen de tierra vegetal excavado se repartirá por superficies de cultivo para aumentar la calidad del suelo, mientras que el volumen de tierras limpias excavado será cedido a empresa de obras de la zona. Por otro lado, se incluyen estimaciones de generación de residuos plásticos, papel y cartón (además de posibles residuos relacionados con averías de la maquinaria). Sin embargo, no se estiman los residuos de construcción y demolición generados por la demolición de secaderos de tabaco indicadas en el documento ambiental.

En la fase de explotación, la generación de residuos serán los típicos en este tipo de actividades agrícolas (gases de combustión de la maquinaria agrícola, envases de productos agroquímicos, sustitución de tuberías de riego, etc.). Por lo que respecta a la generación de ruidos, éstos procederán de la propia maquinaria agrícola de la explotación, así como de los grupos de bombeo, aunque en este último caso y al encontrarse éstos en el interior de una nave existente, será bastante mitigado.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

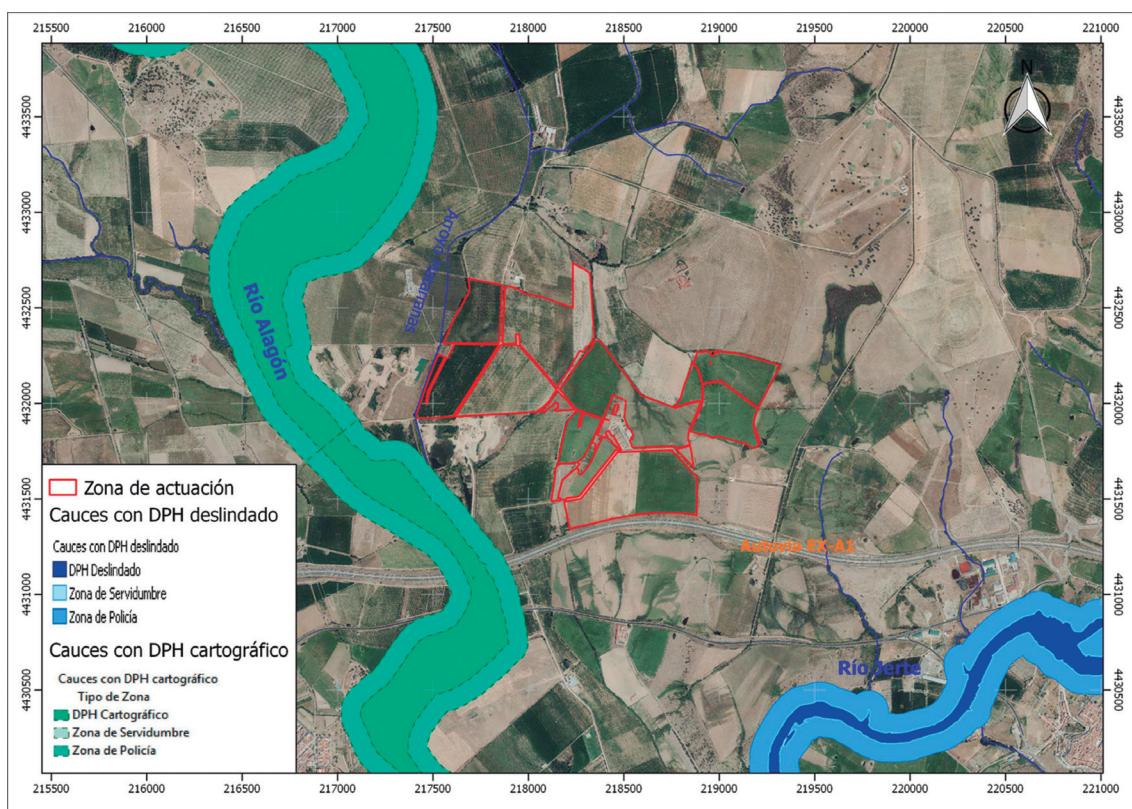
La zona de actuación se ubica en el Sector III de la Zona Regable de Gabriel y Galán. Esta zona cuenta con concesión de aguas a favor de la Comunidad de Regantes de la

Margen Izquierda del Río Alagón. Los cultivos que se han venido produciendo históricamente en esta zona son los cultivos anuales de praderas (cebada y cultivos mixtos de especies pratenses) y maíz.

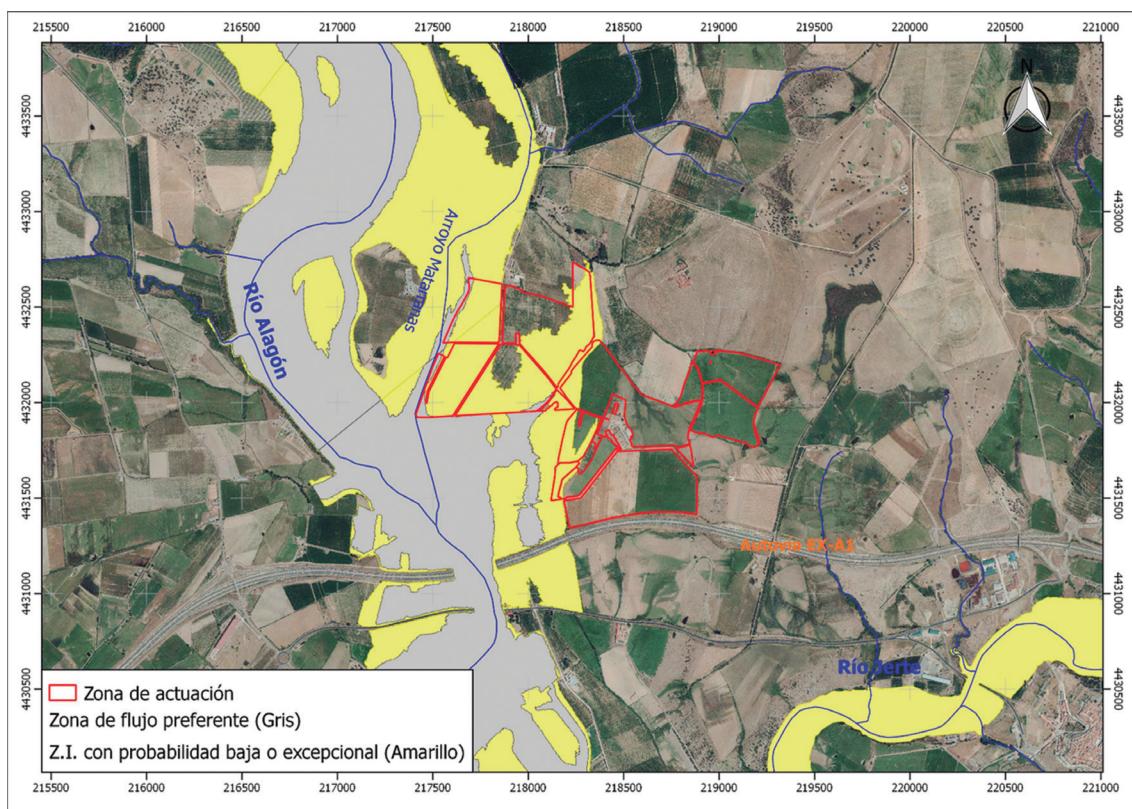
A unos 500 metros en dirección Oeste se encuentra el cauce del río Alagón, que en este tramo forma parte de la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Ríos Alagón y Jerte", espacio incluido en la Red Natura 2000.

Topográficamente la zona de actuación se sitúa en la llanura de inundación del Río Alagón, apareciendo unas formas del terreno prácticamente llanas. Según nos alejamos del cauce del Río Alagón en dirección Este, el relieve se acentúa gradualmente hasta llegar a alcanzar pendientes cercanas al 10%.

Hidrográficamente, la zona de actuación se encuentra próxima al cauce del arroyo de Matarranas (así como de afluentes de éste) y del río Alagón. Además, las parcelas también se hallan próximas de afluentes del río Jerte. Para algunos de estos cauces existen estudios oficiales al respecto de su zonificación. Asimismo, parte de la zona de actuación se encuentra en la Zona de Flujo Preferente y en la Zona Inundable del río Alagón, tal y como figura en las siguientes imágenes:



Hidrografía de la zona de actuación. (Fuente: Elaboración propia y <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>).



Zona inundable ($T = 500$ años) y Zona de Flujo Preferente en el ámbito de la zona de actuación. (Fuente: Elaboración propia y <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>).

En relación a las aguas subterráneas, las parcelas se asientan sobre la masa de agua subterránea "Galisteo - ES030MSBT030.021".

Por otro lado, en lo referiente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan Hidrológico del Tajo (2015-2021), la zona de actuación se encuentra dentro de la zona sensible de las áreas de captación "Embalse de Alcántara 2 – ESCM552" y de la zona vulnerable "Río Alagón - ES030_ZPECPECES_0013".

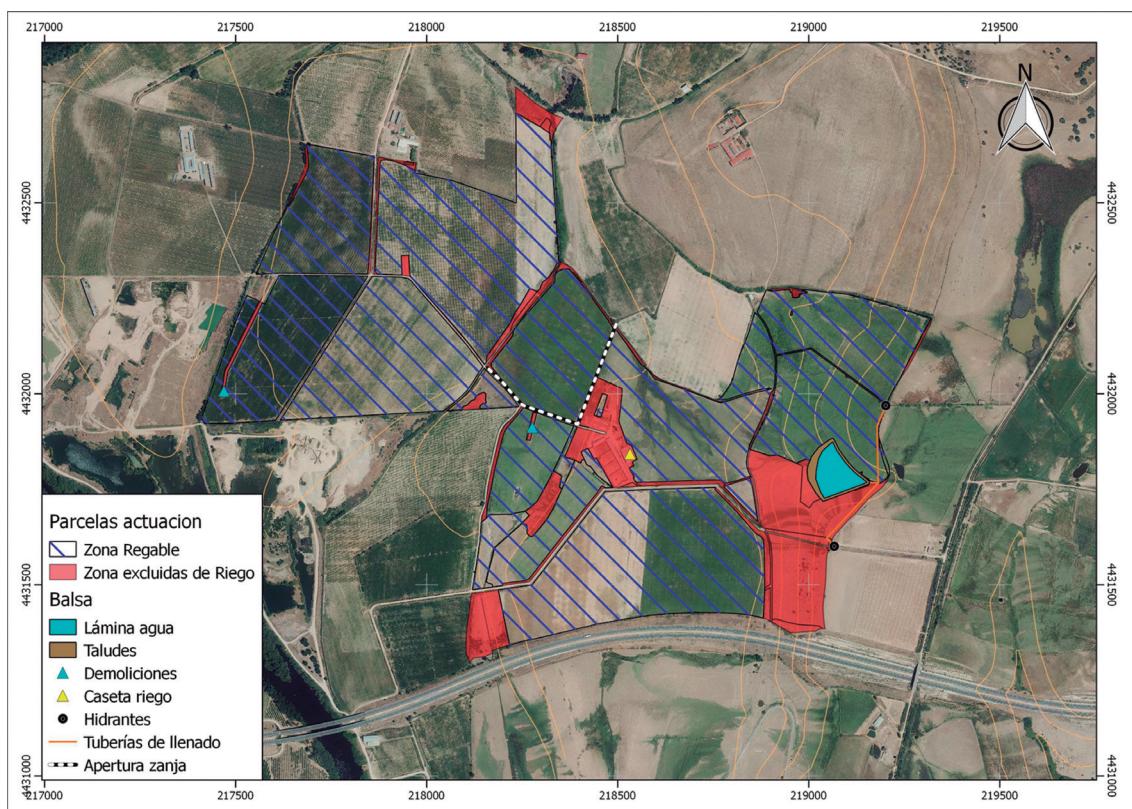
La zona de actuación no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000 ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura). El lugar de la Red Natura 2000 más próximo a la zona de actuación es la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Ríos Alagón y Jerte", que se ciñe a los cauces de los ríos Alagón y Jerte y sus terrenos de ribera.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- Cernícalo primilla (*Falco naumanii*). Catalogado “Sensible a la alteración de su hábitat” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEX).
- Comunidad de anfibios ligada a la denominada “laguna de Galisteo”: galápago leproso (*Mauremys leprosa*), ranita meridional (*Hyla meridionalis*) sapo corredor (*Epidalea calamita*), catalogados “De interés especial” y rana común (*Pelophylax perezi*).
- Comunidad de aves ligada a la denominada “laguna de Galisteo”, entre las que destacan por su abundancia: avión zapador (*Riparia riparia*) (Catalogado “Sensible a la alteración de su hábitat”), lavandera boyera (*Motacilla flava*), abejaruco europeo (*Merops apiaster*), aguja colinegra (*Limosa limosa*), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), golondrina común (*Hirundo rustica*), garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*) (Catalogados “De interés especial”), estornino negro (*Sturnus unicolor*), gorrión moruno (*Passer hispaniolensis*), ánade azulón (*Anas platyrhynchos*), avefría europea (*Vanellus vanellus*), paloma bravía (*Columba livia*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*), gorrión común (*Passer domesticus*), paloma zurita (*Columba oenas*) y estornino pinto (*Sturnus vulgaris*).

En cuanto a la vegetación natural existente, dentro de la zona que se destinará a la plantación de almendros no aparece ningún tipo de vegetación natural reseñable, al tratarse de una zona que se ha venido cultivando desde hace tiempo, en este caso con cultivos anuales en régimen de regadío. Sí aparece vegetación natural espontánea en las lindes de la mayoría de las parcelas de la zona de actuación, normalmente ligada a los límites de estas parcelas con los caminos, acequias, cauces y desagües existentes.

Por último, cabe indicar que en el informe emitido por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se propone la ejecución de una serie de medidas preventivas de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras.



Situación de la zona de actuación. (Fuente: Elaboración propia).

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental plantea la Alternativa 0 o de no actuación, manteniendo la situación actual, cultivando cultivos forrajeros mediante riego por aspersión. Se descarta esta alternativa por ser menos productiva que la alternativa finalmente seleccionada, además de tratarse de un sistema de riego menos eficiente.

Por otro lado, el documento ambiental analiza otras cuatro alternativas:

Alternativa 1. Incremento de la intensificación o cambio a cultivos anuales con mayores requerimientos hídricos. Consistiría en implantar cultivos anuales con mayores requerimientos hídricos (por ejemplo el tomate) o implantar cultivos leñosos en régimen superintensivo. Se descarta al suponer un mayor impacto ambiental por el aumento considerable del consumo hídrico (aun aplicando riegos por goteo), además de implicar una mayor intensificación de las labores de explotación (laboreos, uso de agroquímicos, etc.).

Alternativa 2. Obtención de aguas subterráneas. Consistiría en renunciar a las aguas superficiales para regar a partir de aguas subterráneas. Esta alternativa es fácilmente desecharable, ya que las aguas subterráneas son de peor calidad, más inestables y su

dificultad de extracción resulta mucho más elevada.

Alternativa 3. Abandono del riego y explotación de las fincas en secano. Se descarta por razones de falta de rentabilidad de las explotaciones.

Alternativa 4. Mantenimiento del riego e implantación de almendral intensivo. Se trata de la alternativa finalmente seleccionada, justificándose su elección debido principalmente a su elevada rentabilidad económica, además de realizar un aprovechamiento eficiente del agua disponible.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La zona de actuación no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000 ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura).

El lugar de la Red Natura 2000 más próximo a la zona de actuación es la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Ríos Alagón y Jerte", que se ciñe a los cauces de los ríos Alagón y Jerte y sus terrenos de ribera, ubicados a unos 300 metros al Suroeste de la zona de actuación.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN22/2885/03) la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el propio informe.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Durante la fase de ejecución, se producirá un impacto sobre las masas de agua superficiales como consecuencia de la posibilidad de contaminación física por turbidez, debido al posible aumento en la concentración de sólidos en suspensión en el agua causada por el arrastre de elementos finos que quedan libres por las alteraciones del suelo, debidas a los movimientos de tierra y por el tráfico de la maquinaria, principalmente asociados a la preparación del terreno previa a la implantación del cultivo leñoso y a la ejecución de la balsa. Según el diseño de la explotación y sus infraestructuras, estos arrastres podrían afectar a los cauces del río Alagón y su tributario el arroyo de Matarranas, que constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado. En el presente informe se incluyen una serie de medidas preventivas para evitar estos impactos ambientales. Asimismo, se incorporan al presente informe las obligaciones, recomenda-

ciones y sugerencias indicadas en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo relativas a estos aspectos.

Se tiene previsto captar el agua necesaria para el funcionamiento del sistema de riego a través de dos hidrantes de la Zona Regable de la Margen Izquierda del Río Alagón. Asimismo, la zona donde se acometerá la transformación proyectada se ubica en el Sector III de la Zona Regable de Gabriel y Galán. Esta zona cuenta con concesión de aguas a favor de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón, siendo acreditada esta circunstancia mediante la aportación por parte de la promotora de un certificado emitido por dicha Comunidad de Regantes. Cabe indicar que en el citado certificado se indica que el titular de la explotación es distinto al promotor del presente proyecto, aspecto el cual deberá aclararse a efectos del debido cumplimiento de la normativa en materia de aprovechamientos de aguas (texto refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Según el documento ambiental aportado, la concesión de la Comunidad de Regantes cuenta con una dotación de 9.400 m³/ha-año. El diseño agronómico aportado en el documento ambiental especifica que la dotación requerida por el nuevo cultivo de almendros a implantar será de 9.345,28 m³/ha-año (por lo que no habrá un incremento de la demanda de recurso hídrico). En todo caso en el documento ambiental se especifica que se mantendrán las directrices fijadas por la Comunidad de Regantes. A este respecto, el documento ambiental incorpora un diseño agronómico, pero no justifica las necesidades hídricas del cultivo, estableciendo directamente la dotación anteriormente indicada de 9.345,28 m³/ha-año.

Cabe indicar en referencia al consumo hídrico estimado por la promotora para la nueva plantación de almendros que, aun tratándose de un aprovechamiento de aguas concesionales, no es menos cierto que los cultivos agrícolas tradicionalmente cultivados a los que iban destinados dichos recursos hídricos para el riego presentan unas necesidades hídricas y, por lo tanto, unos requerimientos dotacionales, muy superiores a los exigidos para un cultivo leñoso como el almendro. Tanto en las Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo vigente (periodo 2015-2021), como sobre todo en la propuesta de la nueva planificación hidrológica (periodo 2021-2027), se incluyen unos valores dotacionales netos máximos por cultivos y sistemas de explotación, que para el Sistema de Explotación del Alagón para el almendro ascienden a 2.000 m³/ha-año (aunque referidos a regadíos de iniciativa privada), valor muy por debajo del indicado en el documento ambiental, y que puede servir de referencia a las necesidades hídricas reales del cultivo que se pretende implantar. En este sentido, se considera que, teniendo en cuenta los futuros escenarios de cambio climático, en el que se prevén profundas reducciones en la dis-



ponibilidad de recursos hídricos para su aprovechamiento en los diferentes sectores económicos, incluido el agrícola, así como los principios básicos de racionalización en el consumo de los recursos naturales disponibles, se deberían ajustar las dotaciones hídricas en el proyecto a unos valores más realistas y adecuados para la consecución de los objetivos ambientales establecidos en la planificación hidrológica. No obstante, corresponde tanto a la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón, como titular del derecho concesional, como a la Confederación Hidrográfica del Tajo, velar por el cumplimiento de la planificación hidrológica, teniendo en cuenta que en todo caso se deberá actuar conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca.

El informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo indica a este respecto que si se decidiera en algún momento no proceder como se indica en la documentación aportada por la promotora (es decir, no proceder mediante la Comunidad de Regantes), y se pretendiese realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas (o se estará en situación susceptible de sanción), cuyo otorgamiento corresponde a esa Confederación y es a quién también deberá solicitarse.

Por otro lado, dado que la toma del recurso sería desde las infraestructuras de la Zona Regable de la Margen Izquierda del Río Alagón, debería confirmarse por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca y la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón, la posibilidad física de suministro y de la suficiencia de las infraestructuras existentes.

En el documento ambiental se incluye un apartado específico para la evaluación de las repercusiones que el proyecto pueda causar a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas como consecuencia de una modificación hidromorfológica en masas de agua superficiales o una alteración del nivel en masas de aguas subterráneas. En cuanto a las masas de aguas superficiales, la promotora considera que la alteración hidromorfológica adicional sería muy reducida, ya que el consumo sería exactamente el mismo, aumentando además la eficiencia del riego notablemente. No obstante, existe riesgo de contaminación a las masas de aguas superficiales como consecuencia de posibles vertidos accidentales que pueden ser arrastrados por escorrentía de sustancias contaminantes relacionadas con la explotación del cultivo (fertilizantes y fitosanitarios) o aceites o líquidos de la maqui-

naria agrícola, proponiéndose una serie de medidas de mitigación para mitigar este posible impacto ambiental. Además, la sustitución del sistema de riego por un riego por goteo reduce notablemente la posibilidad de aparición de esta afección, permitiendo aplicar dosis de productos agroquímicos al cultivo de manera más exacta y eficiente, lo que igualmente repercute de manera positiva para controlar posibles fenómenos de contaminación difusa, mitigando la llegada de estas sustancias a las masas de aguas subterráneas por lixiviación.

Cabe indicar que al utilizarse en el proyecto aguas concesionales procedentes de una Zona Oficial de Riego y no sobrepasar la dotación concesional, la masa de agua superficial aportadora del recurso hídrico no sufrirá ninguna variación en cuanto a su estado ecológico. Respecto a la posibilidad de afección de la masas de agua superficial receptora de los excedentes de la zona de riego, por posible contaminación por el uso de productos agroquímicos en la explotación, referente al aporte de fertilizantes se indica en el documento ambiental que éstos se aplican a las plantaciones mediante el riego por goteo, por lo que las dosis y frecuencia de aplicación serán ajustadas a las necesidades del cultivo en cada momento, evitando posible contaminación difusa de estas sustancias (lo que repercute de manera favorable igualmente sobre el estado ecológico de la masas de agua subterránea sobre la que se asienta la explotación). En cuanto al uso de fitosanitarios, según el documento ambiental se va a llevar a cabo control integrado de plagas, lo que reduce de manera significativa la posibilidad de afecciones derivadas del uso de estas sustancias.

Teniendo en cuenta todo lo indicado y con la aplicación de las correspondientes medidas indicadas en el documento ambiental aportado y en el presente informe, los impactos ambientales que pudieran generarse sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas no serían significativos.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la preparación del terreno previa a la plantación, la ejecución de la balsa de regulación y la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares.

En este sentido, cabe indicar que se trata de una balsa excavada en terreno natural, y según los datos aportados en el documento ambiental se generará un movimiento de tierras en desmonte de 34.590,738 m³ y un movimiento de tierras en terraplén de 17.372,676 m³. Respecto a la tierra vegetal, el documento ambiental indica que se repartirá por superficies de cultivo para aumentar la calidad del suelo. En este sentido,

do, en el presente informe se incluyen medidas de integración paisajística de la balsa que requerirán del extendido de esta tierra vegetal sobre los taludes exteriores para su pronta revegetación, no existiendo inconveniente en repartir los sobrantes (si los hubiere) a modo de enmienda en las zonas de cultivo. De otra parte, las tierras limpias procedentes de la excavación se indica en el documento ambiental que serán cedidas a empresa de obras de la zona. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido al respecto en la normativa de residuos y suelos contaminados.

Respecto a la tierra extraída de las zanjas del sistema de riego, aunque gran parte será reutilizada para tapar las zanjas, existirán excedentes, los cuales deberán ser igualmente gestionados.

Respecto a la preparación del terreno previa a la plantación y el tránsito de maquinaria por la zona de actuación, es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación, lo que mitiga en gran parte las posibilidades de producirse fenómenos de erosión por escorrentía superficial. No obstante, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico.

Asimismo, el documento ambiental aporta medidas que beneficiarán al sistema edáfico en su conjunto, principalmente centradas en realizar la actividad agraria mediante un laboreo mínimo, permitiendo así la proliferación de hierba.

Por último, al igual que se indicó para el factor sistema hidrológico y calidad de las aguas, se deberán controlar los posibles impactos ambientales generados principalmente como consecuencia de la utilización de productos agroquímicos que pudieran derivarse de fenómenos de contaminación difusa generada por posibles retornos de riego.

3.3.4. Fauna.

Respecto al factor fauna, el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que existe algún dato aislado de presencia de cernícalos primilla (*Falco naumanii*) marcados con GPS en el entorno de la zona de actuación.

Por otro lado, la conocida como "Laguna de Galisteo", situada a unos 200 metros el este del límite de la finca, es un punto de concentración de fauna silvestre, aunque sin régimen de protección oficial.

Teniendo en cuenta que el proyecto respeta ciertas zonas sin transformar en las parcelas de actuación, incluidas asimismo las lindes y terrenos asociados a pequeños cursos de agua estacionales existentes, se proponen una serie de medidas en estas zonas

para favorecer la presencia de especies de fauna silvestre, que hagan compatible el proyecto con este factor ambiental.

Por otro lado, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece una serie de medidas preventivas en referencia al diseño y la construcción de la balsa, para evitar el ahogamiento de las especies de fauna que pudieran caer accidentalmente o hayan sido atraídas para abrevar o alimentarse, las cuales han sido incorporadas al presente informe.

En cuanto a otros impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase de explotación, podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe técnico así como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

Como ya se ha apuntado en el punto anterior, existen ciertas zonas dentro de las parcelas de actuación que no verán transformadas, la mayoría de ellas zonas con presencia de pastizales o tierras de labor en secano.

Asimismo, existen ciertos retazos de vegetación de ribera asociada principalmente al cauce del arroyo Matarranas, que limita al Este con la zona de actuación.

Por otro lado, la utilización de productos agroquímicos en la fase de funcionamiento del proyecto puede provocar un impacto sobre la vegetación y los hábitats naturales, mitigable mediante la aplicación de las recomendaciones y medidas establecidas en los códigos de buenas prácticas agrarias.

El mantenimiento y fomento de estas zonas inalteradas, así como la propuesta de medidas preventivas referentes a la vegetación en las zonas de servidumbre y/o policía de cauces por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, las medidas de preservación de las lindes naturales indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, todas ellas recogidas en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental, hacen compatible la ejecución del proyecto respecto a la vegetación y los hábitats naturales.

3.3.6. Paisaje.

El paisaje sufrirá una transformación de carácter permanente durante la vida útil del cultivo leñoso que se pretende implantar. Por otro lado, del paisaje desaparecerán las infraes-

tructuras de riego por aspersión actuales, que serán sustituidas por un riego por goteo, muchos menos impactante paisajísticamente. Mediante la correcta aplicación de las medidas protectoras de la vegetación de ribera y de las lindes, se considera que la afección paisajística será compatible, teniendo en cuenta que nos encontrarnos en un paraje que históricamente ha sido dedicado a los cultivos de regadío asociados a las vegas del río Alagón, mezclados con parajes de vegetación natural asociada a los cursos de agua.

Asimismo, se producirá un impacto paisajístico, en este caso de carácter puntual, por la ejecución de la balsa de regulación. Aunque este impacto tenga un carácter puntual, debe ser debidamente mitigado, principalmente al situarse la balsa en terrenos visibles desde algunos tramos de la autovía EX-A1.

En el documento ambiental aportado no se han incluido medidas para mitigar este impacto ambiental. En todo caso, en el presente informe se establecen una serie de medidas de integración paisajística de esta infraestructura, que se consideran adecuadas para que el impacto ambiental generado sea compatible con los valores naturales de la zona.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas y polvo derivadas de los trabajos proyectados (movimientos de tierras, ejecución de balsas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales del cultivo y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno al encontrarse ubicados en el interior de construcciones.

3.3.8. Patrimonio arqueológico.

Debido a los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

3.3.9. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio

climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la existencia del cultivo agrícola leñoso, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al consolidarse la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua. Ya se ha indicado en el apartado 3.3.2. "Sistema hidrológico y calidad de las aguas" del presente informe la necesidad de adecuar las dotaciones del cultivo de almendros a implantar a unos valores más realistas y adecuados a las necesidades hídricas reales de dicho cultivo.

Se recuerda en este sentido que, dado que la toma del recurso sería desde las infraestructuras de la Zona Regable de la Margen Izquierda del Río Alagón, debería confirmarse por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca y la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón, la posibilidad física de suministro y de la suficiencia de las infraestructuras existentes. Asimismo, la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón, como titular de la concesión de aguas superficiales, debería pronunciarse sobre la cantidad de recurso demandada para el uso previsto en el proyecto, solicitando si fuera el caso el pronunciamiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo a este respecto, como Órgano competente en materia del cumplimiento de los objetivos ambientales de la planificación hidrológica.

3.3.10. Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de ejecución, se producirán molestias a la población derivadas de la generación de polvo y ruidos. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Por otra parte, y respecto al factor socioeconómico, el impacto se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Cabe destacar que el regadío no solo supone una renta más alta para los agricultores, sino también que esta sea más segura, tanto por la mayor diversificación de producciones que permite, como por la reducción de los riesgos climáticos derivados de la variabilidad de las producciones. No obstante, el impacto será limitado debido a la extensión de la explotación proyectada.

3.3.11. Sinergias y efectos acumulativos.

Al tratarse de un proyecto de mejora y modernización de infraestructuras de riego en una Zona Regable ya existente, no se esperan efectos sinérgicos o acumulativos negativos con otros proyectos de igual naturaleza.

3.3.12. Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental aportado por la promotora incluye el correspondiente análisis de los efectos esperados sobre los factores del medio, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, en el que se concluye que la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales en el caso de inundaciones, sismicidad e incendios forestales es baja, tanto por probabilidad de que ocurran como por la baja entidad del proyecto que se plantea.

No obstante, en este apartado no se ha tenido en cuenta que parte de la zona de actuación se encuentra en la Zona de Flujo Preferente y en la Zona Inundable del río Alagón, tal y como figura en el apartado 3.2.1 “Descripción del lugar” del presente informe. A este respecto en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo se indica que, al situarse las actuaciones en terrenos pertenecientes a la zona de flujo preferente o la zona inundable, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en concreto, se resalta de lo indicado en dichos artículos la obligación de la promotora de la actuación de presentar una declaración responsable ante dicho Organismo.

Por otro lado, cabe indicar que la balsa proyectada se consideraría pequeña presa en base a sus características constructivas. En este sentido, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH (como es el caso), siendo el Órgano competente en este caso la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas, que determinará en su caso las correspondientes medidas en materia de seguridad, las cuales no forman parte del objeto de la presente evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 “Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente”. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Deberá confirmarse por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Tajo) y la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón, la posibilidad física de suministro y de la suficiencia de las infraestructuras existentes. Asimismo, la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón, como titular de la concesión de aguas superficiales, debería pronunciarse sobre la cantidad de recurso demandada para el uso previsto en el proyecto, teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en el apartado 3.3.2. "Sistema hidrológico y calidad de las aguas" del presente informe, solicitando si fuera el caso el pronunciamiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo a este respecto, como Órgano competente en materia del cumplimiento de los objetivos ambientales de la planificación hidrológica.
3. La zona de actuación cuenta con concesión de aguas a favor de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón, siendo acreditada esta circunstancia mediante la aportación por parte de la promotora de un certificado emitido por dicha Comunidad de Regantes. Cabe indicar que en el citado certificado se indica que el titular de la explotación es distinto al promotor del presente proyecto, aspecto el cual deberá aclararse a efectos del debido cumplimiento de la normativa en materia de aprovechamientos de aguas (Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico).
4. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV2 – coordinacionutv2@juntaex.es) a efectos de asesoramiento para una correcta realización de estos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
5. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
6. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al Órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter

nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

7. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar no contemplada en el documento ambiental aportado sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
8. Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
9. Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad de la promotora, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.
10. Cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico (DPH) deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
11. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
12. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
13. Referente a la gestión de los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación del proyecto, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
14. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018,

de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

15. En el caso de la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
2. En el proyecto, se excluyen de la transformación planteada en el proyecto un total de 18,37 ha, que se corresponden, además de los recintos ocupados por edificaciones e instalaciones existentes, con los siguientes recintos:

Parcela	Recinto	Uso SIGPAC
5065	10	PR
	12	TA secano
5074	2	PR
	14	PS
	16*	PS
5080	2	PR
	3	TA secano
	12	TA secano

* parte de este recinto será ocupado por la balsa proyectada.

En estas superficies (salvo la parte del recinto 16 de la parcela 5074 ocupada por la balsa proyectada) se mantendrán los usos actuales y se hará una gestión para favorecer la presencia de fauna silvestre, consistente en aplicar las siguientes medidas:

- 2.1. En los pastizales se puede realizar un aprovechamiento del pasto con ganado, y en todo caso labores de mejora del pastizal cada 4 o 5 años para controlar su

matorralización mediante siembras de mejora con laboreo somero.

- 2.2. En las tierras arables se realizarán siembras al tercio o al cuarto. No se harán labores agrícolas entre los meses de marzo a junio. Se procurará el mantenimiento a largo plazo de los barbechos evitando su laboreo y el tratamiento con productos fitosanitarios. Se dejará una franja de la hoja de cultivo sin cosechar (un pase de tractor). Se prohíbe el uso de purines como fertilizante.
- 2.3. En los pastos arbustivos se fomentará el arbolado forestal mediante desbroces y apostados.
3. Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes a la explotación, las lindes existentes y los cauces permanentes y/o temporales, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas más evolucionadas. Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para que el maquinista pueda diferenciarlos. No se efectuará ninguna actuación fuera de las zonas delimitadas previamente.
4. Se respetarán las áreas con vegetación natural existentes entre las zonas de cultivo y la presente en las lindes de las parcelas, los cauces y charcas (aunque sean temporales), los afloramientos rocosos, los muros de piedra y los manantiales. Asimismo, se crearán lindes de vegetación natural en el perímetro de las parcelas de cultivo (2 metros de anchura mínimo). Estas zonas deberán conservarse íntegramente, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos vegetales o residuos en su zona de influencia.
5. Respecto a posibles actuaciones relacionadas con la vegetación en dominio público hidráulico o su zona de policía, se indica que deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo y seguir las siguientes indicaciones:
 - 5.1. Si se prevén desbroces se indica que se utilizarán medios manuales. En el caso de que excepcionalmente se utilicen medios mecánicos para realizar alguna de las labores, estas no deberán afectar al cauce ni a su conformación, ni provocar alteraciones en el sistema fluvial. Si estos medios mecánicos incluyeren el uso de maquinaria pesada, se evitará su acceso al cauce, debiendo realizar las actuaciones desde sus márgenes, extremando los cuidados para que no se produzcan erosiones o alteraciones en el terreno que conforma las riberas
 - 5.2. No se eliminará toda la vegetación del cauce y sus riberas, debiendo ceñirse la actuación a la retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que

puedan impedir el acceso al cauce o la realización de las obras.

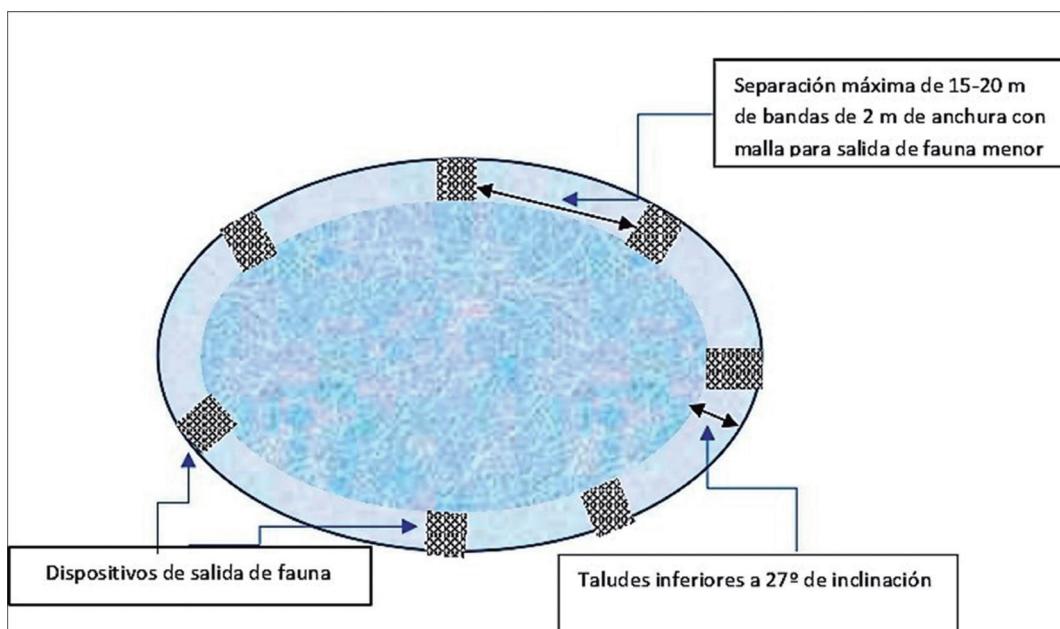
- 5.3. Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o cualquier otro tipo de sustancias químicas. Tampoco se permite la incorporación al cauce de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes.
 - 5.4. No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del cauce o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio cauce.
 - 5.5. En este sentido, deberá mantenerse intacta la morfología del cauce, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.
 - 5.6. Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el cauce en condiciones normales de desagüe. En este sentido, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el dominio público hidráulico o en la zona de policía de sus márgenes (banda de 100 metros de ancho colindante con el cauce), debiendo retirarse para su adecuada gestión.
6. Por otro lado, si se prevé la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discorra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:
 - 6.1. Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.
 - 6.2. Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 metros de anchura contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "Puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público". Se deberán posibilitar en todo momento

las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.

- 6.3. Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.
- 6.4. La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esa Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.
- 6.5. Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.
- 6.6. La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.
7. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza y /o desbroce de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestre.
8. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces y/o movimientos de tierra una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
9. En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar las tuberías del sistema de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes, se gestionarán según lo establecido en la normativa vigente en materia de residuos.
10. Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tablones provisionales a modo de rampa de escape o algún sistema similar, que se irán retirando según vayan avanzando las obras. Las zanjas deberán permanecer abiertas el menor tiempo posible.
11. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces,

decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.

12. El sistema de riego deberá ser implementado en el terreno de tal manera que los desagües y líneas de drenaje no viertan de manera directa en dirección a los cursos de agua existentes en la zona de actuación, por lo que, en caso necesario, se deberán rediseñar la dirección de las líneas de plantación teniendo en cuenta esta medida.
13. Se respetarán los drenajes naturales del terreno que atraviesan la zona de actuación.
14. No se ejecutarán nuevos caminos o viales en la zona de actuación, al no venir contemplados en la documentación aportada por la promotora.
15. Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
16. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. La tierra vegetal se almacenará formando caballones de 1,5 metros de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
17. Respecto a la balsa de regulación, deberán cumplirse las siguientes medidas:
 - 17.1. El diseño perimetral deberá seguir líneas sinuosas y curvilíneas dentro de lo posible, adaptándose a las formas del terreno, huyendo de las líneas rectas y ángulos bruscos.
 - 17.2. La balsa proyectada deberá tener los taludes interiores con una pendiente igual o inferior al 50 % (2H/1V), debiendo ser el material rugoso y antideslizante, para evitar el ahogamiento de las especies de fauna que pudieran caer accidentalmente o hayan sido atraídas por el contenido para abrevar o alimentarse. Para el cumplimiento de esta medida deberán rediseñarse los taludes de la balsa de regulación proyectada, la cual se ha proyectado con unos taludes con pendientes superiores a las indicadas.
 - 17.3. En el caso de que la lámina de impermeabilización no sea rugosa ni antideslizante, se deberán instalar en los laterales del talud interior dispositivos de salida



para la fauna y personas que pudieran caer en su interior, como entramado de cuerdas, tramos de cemento escalonado o rampa de suave pendiente. Para la fauna menor, se deberán instalar tramos con malla cuadriculada plástica al menos a cada 15-20 metros de talud en bandas de al menos 2 metros de anchura. Este tipo de mallas deberá tener cuadrículas de entre 10 mm y 20 mm y ser de materiales de larga duración y resistencia, como las utilizadas en voladeros de aves.

Representación en planta de balsa de acumulación y dispositivos de salida de fauna menor. (Fuente: Informe Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas).

- 17.4. Para la salida de personas y fauna de mediano o gran tamaño, se pueden utilizar entramados de cuerdas a modo de escalera, con una distancia que no supere el doble de la separación de los dispositivos de salida para fauna menor (30-40 m de distancia máxima).
- 17.5. Los taludes exteriores de las balsas deberán presentar pendientes suaves en la medida de lo posible, facilitando de esta manera su revegetación e integración en el entorno.
- 17.6. Durante la fase de construcción de las balsas se extremarán las precauciones para evitar arrastres de materiales. Se deberán tomar las medidas necesarias para sujetar los taludes y evitar esta situación. Deberá asegurarse en todo momento la estabilidad de los taludes, debiendo cumplirse tal medida para todas las fases del proyecto. En caso de generarse procesos erosivos (regueros, cárcavas, etc.) en los taludes, deberán tomarse medidas de protección contra

los procesos erosivos de manera inmediata al objeto de minimizar o atajar tal circunstancia e informar a la Dirección General de Sostenibilidad, que podrá establecer medidas protectoras y/o correctoras adicionales.

- 17.7. Las zonas de desagüe o aliviadero de las balsas deberán dirigir las aguas hacia zonas donde no se produzcan acumulaciones y/o encharcamientos del terreno ni zonas donde se puedan producir efectos erosivos como consecuencia de la concentración de aguas.
- 17.8. En el menor tiempo posible desde la finalización de la construcción de las balsas, se deberá realizar el extendido en los taludes exteriores de la tierra vegetal anteriormente retirada.
- 17.9. En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- 17.10. Se deberán acometer medidas de integración paisajística de la balsa de regulación en el entorno, realizándose siembras y plantaciones de la siguiente manera:
 - 17.10.1. Taludes; serán sembrados o hidrosembrados con especies herbáceas autóctonas de la zona. Asimismo, se procederá a la plantación de vegetación leñosa mediterránea autóctona.
 - 17.10.2. Base de los terraplenes; se procederá a la plantación de arbolado autóctono con especies comunes en los alrededores de la zona de actuación.
 - 17.10.3. En relación con las siembras y plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras.
 - 17.10.4. Deberá asegurarse la viabilidad de las siembras y plantaciones, mediante los trabajos de mantenimiento adecuados (riegos de implantación y mantenimiento, aporcados, reposición de marras, etc.).

- 17.11. La balsa tendrá un cerramiento perimetral de malla de rombo de 1,5 m de altura para evitar el acceso al vaso de la fauna terrestre. Estará instalado en la base del talud, no en la coronación.
- 17.12. Según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH. El órgano competente en el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura es la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas.
- 17.13. El artículo 366 del Reglamento del DPH establece que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.
18. Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar de la preceptiva autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Además, también se indica que en ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).
19. Toda actuación que se realice en Zona de Policía deberá contar con la preceptiva autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del RDPH. Además, se indica que la Zona de Servidumbre deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH. Cabe destacar que, según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.
20. Al situarse las actuaciones en terrenos pertenecientes a la zona de flujo preferente o la zona inundable, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis del RDPH, y en concreto, se resalta de lo indicado en dichos artículos la obligación de la promotora de la actuación de presentar una declaración responsable ante la Confederación Hidrográfica del Tajo.
21. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados, se prohíbe:

- 21.1. Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
- 21.2. Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
- 21.3. Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
22. Las edificaciones asociadas al proyecto de ejecución deberán cumplir con la normativa vigente en materia urbanística. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos (altura, color) u otros elementos auxiliares como casetas de riego, recomendándose el uso de materiales acordes con el entorno y la instalación de pantallas de brezo para su ocultación hasta que la vegetación natural o plantada para dicho fin, pueda llegar a ocultarlos. Todos los elementos constructivos de las obras deberán estar perfectamente integrados en el medio.
23. Los tutores y protectores serán de colores discretos acordes con el entorno (en ningún caso blancos). Se recomienda utilizar tutores de madera en vez de otros materiales. Una vez hayan cumplido su función, estos elementos deberán ser retirados y gestionados adecuadamente según la legislación vigente en materia de residuos.
24. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
25. Para reducir la compactación del suelo y la afección a hábitats y/o vegetación natural, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad. Durante los períodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares indicados para ello.
26. Se evitarán afecciones fuera de la zona de actuación por parques de maquinaria, zonas de acopio de materiales, desbroces de vegetación, u otros. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra (zonas de acopio de materiales, etc.), se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación y se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas, seleccionando una zona lo suficientemente alejada de los cauces, preferentemente áreas degradadas.

27. Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, se indica que pueden generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. En consecuencia, se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
28. En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, maquinaria, etc.), desde este Organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
29. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
30. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
31. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
32. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados

a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega.

33. En cuanto a las medidas establecidas para evitar posibles afecciones al patrimonio arqueológico u otros elementos de interés etnográfico, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

- 33.1. Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- 33.2. Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
- 33.3. Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por la promotora para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.
- 33.4. En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, la promotora del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas auto-

rizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

33.5. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

1. El agua con destino a riego sólo deberá proceder de las captaciones indicadas en el documento ambiental aportado, las cuales serán exclusivamente para aprovechamiento agrícola. En ningún caso se realizarán detacciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.
2. Se atenderá a lo indicado en las medidas 2 y 3 del apartado 4.1. "Condiciones de carácter general" del presente informe. En cuanto a las dotaciones hídricas a aportar al cultivo de almendros, se recomienda ajustarlas a los valores de referencia establecidos en las Disposiciones Normativas de la planificación hidrológica para este tipo de cultivo. No obstante, corresponderá a la Comunidad de Regantes y/o al Órgano de cuenca (Confederación Hidrográfica del Tajo) velar por el cumplimiento de la normativa en materia de aguas, con especial atención al cumplimiento de los objetivos ambientales de la planificación hidrológica.
3. Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Los riegos deberán adaptarse a las necesidades hídricas de los cultivos y a la disponibilidad del recurso hídrico. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego. En todo caso se deberá hacer un uso racional y controlado de este bien cada vez más escaso.
4. En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.

5. Todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. En especial se deberá cumplir lo establecido en las Buenas Prácticas Agrarias, y, aunque no se sitúe en zona declarada vulnerable, igualmente se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación, aprobados por la Junta de Extremadura en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
6. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones del presente informe.
7. En ningún caso se añadirán productos agroquímicos (fitosanitarios, fertilizantes, herbicidas, etc.) directamente al agua acumulada en la balsa de regulación.
8. En las labores de limpieza de la balsa, en ningún caso se verterán restos de productos químicos por el desagüe, los cuales irían a parar a los cauces cercanos, con el consiguiente riesgo de contaminación de sus aguas.
9. La energía para los equipos de bombeo se obtendrá mediante una conexión a la red de suministro pública, tal como se establece en el proyecto. No se prevé la instalación de nuevas líneas eléctricas aéreas.
10. En el caso de contar con depósitos de gasoil u otras sustancias potencialmente contaminantes en la explotación, deberá instalarse un cubeto de retención de derrames accidentales.
11. Tal y como se indica en el documento ambiental, durante la fase de funcionamiento del proyecto se realizará laboreo mínimo, permitiendo así la proliferación de hierba, eliminando esta cobertura herbácea justo antes de que se pueda producir una competencia por los recursos hídricos, entre los meses de abril y mayo.
12. En todo caso se aconseja el fomento de técnicas de agricultura ecológica, evitando la siega química con herbicida, procurando el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles y ser eliminada mediante desbrozadoras con roza al aire (desbrozadora manual o mecánica acoplada a la toma de fuerza de un tractor), para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen antes de que el suelo sea labrado, supongan un recurso para algunas especies fitófagas;

y por otra parte la conservación de estos ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible.

13. En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/96 de 16 de febrero).
14. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.
15. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables. A este respecto se deberán mantener las distancias de aplicación establecidas en la normativa vigente sobre las zonas de protección para el uso sostenible de productos fitosanitarios.
16. En relación al control de plagas, tal y como se indica en el documento ambiental, se llevará a cabo una gestión integrada de plagas, por lo que deberá atenderse a lo establecido al respecto en la normativa vigente (Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre).

17. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
18. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser retirados según vayan cayendo en desuso o necesiten ser repuestos, gestionándose por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.
19. En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (poda, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.
20. Los restos y residuos vegetales, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser tratados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
21. Las casetas o naves para resguardar los equipos de bombeo deberán estar debidamente insonorizadas evitando fenómenos de contaminación acústica, cumpliendo en todo caso la normativa vigente en la materia.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental y en el documento ambiental aportado.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Plantación de almendros en riego por goteo sobre 106,8737 ha, en la finca Viñuelas", en el término municipal de Galisteo (Cáceres), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

(<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 20 de septiembre de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada al proyecto de explotación porcina de producción y cebo, titularidad de Luis Diaz-Ambrona Bardají, en el término municipal de Cheles, provincia de Badajoz. (2022062843)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de agosto de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI), para la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo ubicada en el término municipal de Cheles y promovida por Luis Diaz-Ambrona Bardají, con NIF 08736XXXX, avda. de Huelva, 10 1.^o, 06005 de Badajoz.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final para 420 reproductoras, 16 verracos y 3.622 plazas de cebo. La explotación tendrá un manejo mixto. La primera parte del ciclo se realizará en patios (intensivo) y la final se realizará en cercas (extensivo). Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular en la categoría 9.3.b del anexo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg".

La mayoría de las instalaciones se encuentran en la parcela 7 del polígono 4 del término municipal de Cheles (Badajoz), existiendo algunas también en la parcela 5 del mismo polígono y otras desperdigadas por el resto de la finca. La explotación se ve completada por las parcelas 255-267 del polígono 3, parcelas 1-4, 6, y 8 del polígono 4 y parcela 1 del polígono 5, todas ellas del mismo término municipal. La superficie total de la finca denominada "Dehesa Talanquera" es de 671,5874 hectáreas.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el arquitecto técnico de la oficina técnica de urbanismo y desarrollo territorial sostenible de la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza emite informe urbanístico con fecha 19 de noviembre de 2021.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI y el estudio de impacto ambiental fue sometida al trámite de

información pública, mediante anuncio de 22 de abril de 2021 que se publicó en el DOE n.º 86, de 7 de mayo de 2021.

Quinto. Mediante escrito de 20 de junio de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad solicitó al Ayuntamiento de Cheles, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 16/2015; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Sexto. Tras la publicación el 21 de febrero de 2017 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, con fecha 22 de enero de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura informe de adaptación de la explotación porcina al contenido de la citada Decisión.

Séptimo. Mediante resolución de 17 de junio de 2022 de la Dirección General de Sostenibilidad se formuló Declaración de Impacto Ambiental para este proyecto (expediente IA 21/0432), que se incluye íntegramente en el anexo III de esta resolución.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió, mediante escritos de 22 de agosto de 2022, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

Noveno. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 9.3.b del anexo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg".

Tercero. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I del citado Real Decreto Legislativo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental integrada a favor de Luis Diaz-Ambrona Bardají, para el proyecto de ampliación de una explotación porcina con una capacidad final para 420 reproductoras, 16 verracos y 3.622 plazas de cebo, ubicado en el término municipal de Cheles (9.3.b del anexo I del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI 20/008.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se realizará mediante aplicación agrícola. Para el control de la gestión de estos residuos agrogranaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión, conforme a lo establecido en el apartado – h – “Vigilancia y seguimiento” de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.



La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 10.455,62 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 15.635 kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados y aguas de limpieza de 2.769,16 m³ para ello el complejo porcino dispondrá de fosas de purines.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberán adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - Cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable

de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 01 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a urbanos	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Aseos y vestuarios del personal	20 03 04
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de

conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
 - c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera por la actividad porcina y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.
 1. El ganado porcino, tendrá un manejo mixto. La primera parte del ciclo se realizará en patios (intensivo) y la final se realizará en cercas (extensivo), contará con veintiún patios de ejercicio en tierra con una superficie total de 52.645 m², los cuales contarán con balsas de retención de pluviales y aguas contaminadas.

La mayoría de las instalaciones se encuentran en la parcela 7 del polígono 4 del término municipal de Cheles (Badajoz), existiendo algunas también en la parcela 5 del mismo polígono y otras desperdigadas por el resto de la finca. La explotación se ve completada por las parcelas 255-267 del polígono 3, parcelas 1-4, 6, y 8 del polígono 4 y parcela 1 del polígono 5, todas ellas del mismo término municipal. La superficie total de la finca denominada "Dehesa Talanquera" es de 671,5874 hectáreas.

2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, y corrales de manejo, distintas de las descritas en el apartado a.2).
3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
4. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
5. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para

evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual no sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

N.º de luminarias (exterior)	Potencia lumínica (W)
3 proyectores LED	200
TOTAL	600

A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad

Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad lumínosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor lumínoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:

- La explotación deberá disponer de utilajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.
- Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.
- La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.
- Las entradas a la explotación deben permanecer cerradas y debidamente señalizadas.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23. 1.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación otorgada por el Ayuntamiento de Cheles, en caso de ser necesaria.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse en el plazo y en la forma indicada por la Dirección General de Sostenibilidad o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos y a través de la aplicación informática que gestiona el Ministerio de Agricultura, y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a través de la siguiente página web (www.prtr-es.es).
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Sostenibilidad, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Estiércoles:

4. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino.

Residuos:

5. De conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

6. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

8. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
9. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado.
 - Las existencias de fugas.
 - i - Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

1. Conclusiones generales sobre las MTD.

1.1. Sistemas de gestión ambiental (SGA)

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la explotación, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), que deberá contemplar todas las condiciones descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La empresa dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental que consistirá en un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.

1.2. Buenas prácticas ambientales

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas:

- a. Ubicación adecuada de la nave/ explotación y disposición espacial de las actividades.
La ubicación de la explotación es adecuada con el fin de reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global de la explotación, teniendo en consideración los puntos del apartado presente de la MTD2.
- b. Educar y formar al personal. La empresa deberá contar con documentación que acredite la formación del personal. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. La empresa deberá contar con un plan de emergencia suscrito por técnico competente y por el titular de la instalación que desarrolle los puntos del apartado presente de la MTD2. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. La empresa deberá justificar mediante la implantación de un registro que contemple al menos el almacenamiento y transporte de purines y estiércoles, las conducciones de purines, los equipos de limpieza y desinfección, los equipos de transporte de pienso y reparto de agua y las arquetas de tuberías de purines. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior a un año. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. Los subproductos animales se almacenarán en contenedores estancos con tapadera, fuera del recinto de la explotación. El almacenamiento deberá cumplir los requisitos que establece la normativa referente a SANDACH.

1.3. Gestión nutricional

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

- a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.

- b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.
- d. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.

MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya la técnica indicada a continuación:

- a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

1.4. Uso eficiente del agua

MTD 5. Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener un registro del uso del agua.
- b. Detectar y reparar las fugas de agua. Se revisarán periódicamente las conducciones de agua. El registro de realizará con una frecuencia mínima trimestral y deberá contener al menos los datos de la persona que realiza la revisión y las incidencias detectadas.
- c. Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. Se dispondrá de un sistema de limpieza a presión.
- d. Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (*ad libitum*).
- e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.
- f. Reutilizar las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado.

1.5. Emisiones de aguas residuales

MTD 6. Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
- b. Minimizar el uso de agua.

MTD 7. Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
- b. Tratar las aguas residuales mediante su esparcimiento, como fertilizante en los terrenos de la finca.
- c. Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante cisternas en dosis permitida por la legislación y reflejadas en el programa de gestión de purines

1.6. Uso eficiente de la energía

MTD 8. Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.
- b. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo

1.7. Emisiones acústicas

MTD 9. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 10. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación se encuentra alejada de receptores sensibles.

f. Medidas operativas. Entre estas medidas cabe citar las siguientes:

- i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación,
- ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado,
- iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible,
- iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento,
- v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible,
- vi) mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol.

1.8. Emisiones de polvo

MTD 11. Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

- a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes:
 - 2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano).
 - 4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.
 - 6. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos.

1.9. Emisiones de olores

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación se encuentra alejada de receptores sensibles.
- b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes:
 - mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales),
 - reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta),
- e. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol:
 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.
- g. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol:
 2. Incorporar el estiércol lo antes posible.

1.10. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido

MTD 14. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

- a. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido.
- c. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.

MTD 15. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- c. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía

1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines. Los purines se almacenarán en las fosas y en la balsa de purines, todas totalmente impermeabilizadas y con un manto de paja para que no emitan olores, se vaciarán antes de llegar al 75% de su capacidad para evitar desbordamientos

MTD 16. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines. Se reducirá al mínimo la agitación del purín. Los niveles de llenado serán bajos.
- b. Cubrir el depósito del purín. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 17. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Reducir al mínimo la agitación del purín.

MTD 18. Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
- c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo).
- d. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento). Las fosas tienen fondo y paredes de hormigón.
- f. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año. La explotación contará con personal para comprobar periódicamente el estado de los sistemas de almacenamiento.

1.12. Procesado in situ del estiércol

MTD 19. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación ya que no se realizará tratamiento alguno al estiércol.

1.13. Aplicación al campo del estiércol

MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:

- a. Analizar el terreno donde va a esparcise el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos y los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
- b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. y de las fincas adyacentes (setos incluidos).
- c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve, las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto y sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
- d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
- e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
- f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
- g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
- h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.



MTD 21. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- b. Espardor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes.
2. Zapatas colgantes.

MTD 22. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

- a. La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejillas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado.

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso

MTD 24. La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- a. Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales

MTD 25. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- c. Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 26. Solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

No se prevén molestias por olores a receptores sensibles ni se han confirmado tales molestias.

MTD 27. La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- b. Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 28. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

La granja no utilizará sistemas de depuración de aire por lo que esta MTD no le es de aplicación.

MTD 29. La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

- a. Consumo de agua. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.
- c. Consumo de combustible. Se llevará un registro del consumo de combustible.
- d. Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes. La explotación cuenta con un sistema de gestión que controla las entradas y salidas de animales, así como los nacimientos y muertes.
- e. Consumo de pienso. Se llevará un registro del consumo de pienso.
- f. Generación de estiércol. La explotación contará con un libro de gestión de purines que reflejará salidas, fechas, cantidad, destino y número de cubas.

2. Conclusiones generales sobre las MTD en la cría intensiva de cerdos.

2.1 Emisiones de amoniaco de las naves para cerdos

MTD 30. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- b. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:



4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).
12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).
13. Recogida de estiércol en agua.
14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).
15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado).

- j - Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.

6. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 21 de septiembre de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final para 420 reproductoras, 16 verracos y 3.622 plazas de cebo. La explotación tendrá un manejo mixto. La primera parte del ciclo se realizará en patios (intensivo) y la final se realizará en cercas (extensivo).

La mayoría de las instalaciones se encuentran en la parcela 7 del polígono 4 del término municipal de Cheles (Badajoz), existiendo algunas también en la parcela 5 del mismo polígono y otras desperdigadas por el resto de la finca. La explotación se ve completada por las parcelas 255-267 del polígono 3, parcelas 1-4, 6, y 8 del polígono 4 y parcela 1 del polígono 5, todas ellas del mismo término municipal. La superficie total de la finca denominada "Dehesa Talanquera" es de 671,5874 hectáreas.

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarera, estructura metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa prelacada, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las fosas de purines.

La explotación dispondrá de seis naves legalizadas de 400 m², 144 m², 540 m², 150 m², 265 m² y 500 m² de superficie con suelo de hormigón, diez naves a legalizar de 700 m², 300 m², 300 m², 330 m², 330 m², 440 m², 100 m², 100 m² y 100 m².

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Lazareto: La explotación contará con lazaretos de 49 m² y 100 m² con fosas de purines independientes, para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Almacenamiento de purines: La explotación dispondrá de seis fosas existentes para la recogida de purines y aguas de limpieza de las naves de 316,76 m³ de capacidad total, diez fosas existentes para las naves a legalizar de 2.452,4 m² de capacidad total.
- Estercoleros de 166 m³ y 264,26 m³ de capacidad.
- Patios de ejercicio: 21 patios de ejercicio en tierra con una superficie total de 52.645 m², los cuales contarán con balsas de retención de pluviales y aguas contaminadas de capacidad suficiente.



- Cercas: 15 cercas de grandes dimensiones de 670 hectáreas de superficie total.
- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Vestuario con aseos.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicarán en los accesos a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Cheles	3	255	34,5378
Cheles	3	256	24,6579
Cheles	3	257	26,8085
Cheles	4	1	33,8788
Cheles	4	2	0,6923
Cheles	4	3	0,6555
Cheles	4	4	250,9046
Cheles	4	5	75,3902
Cheles	4	6	58,0605
Cheles	4	7	19,8682
Cheles	4	8	0,6923
Cheles	5	1	17,8232
Cheles	5	2	55,7896
Cheles	5	3	4,6141
Cheles	5	4	2,1812
Cheles	5	5	1,6768
Cheles	5	6	1,4116
Cheles	5	7	0,0393
Cheles	5	8	0,0982
Cheles	5	9	0,9943
Cheles	5	11	2,8920
Cheles	5	12	45,0319
Cheles	7	115	12,8886

ANEXO III

RESOLUCIÓN DE 17 DE JUNIO DE 2022, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO DE "EXPLOTACIÓN PORCINA DE PRODUCCIÓN Y CEBO", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHELES, CUYO PROMOTOR ES LUIS DIAZ-AMBRONA BARDAJÍ. IA 21/0432.

El proyecto de explotación porcina producción y de cebo pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.**A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.**

El promotor del proyecto de explotación porcina de producción y cebo en régimen de explotación mixto, es Luis Diaz-Ambrona Bardají con NIF 08736XXXX, y domicilio social en Badajoz.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final para 420 reproductoras, 16 verracos y 3.622 plazas de cebo. La explotación tendrá un manejo mixto. La primera parte del ciclo se realizará en patios (intensivo) y la final se realizará en cercas (extensivo).

La explotación contará con las siguientes instalaciones: seis naves legalizadas de 400 m², 144 m², 540 m², 150 m², 265 m² y 500 m² de superficie con suelo de hormigón, diez naves a legalizar de 700 m², 300 m², 300 m², 300 m², 330 m², 330 m², 440 m², 100 m², 100 m² y 100 m², seis fosas existentes para la recogida de purines y aguas de limpieza de las naves de 316,76 m³ de capacidad total, diez fosas existentes para las naves a legalizar de 2.452,4 m² de capacidad total, estercoleros de 166 m³ y 264,26 m³ de capacidad, lazaretos de 49 m² y 100 m² con fosas de purines independientes, veintiún patios de ejercicio en tierra con una superficie total de 52.645 m², los cuales contarán con balsas de retención de pluviales y aguas contaminadas, vestuario, oficina, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósitos de agua, silos de alimentación y cerramiento.

La mayoría de las instalaciones se encuentran en la parcela 7 del polígono 4 del término municipal de Cheles (Badajoz), existiendo algunas también en la parcela 5 del mismo polígono y otras desperdigadas por el resto de la finca. La explotación se ve completada por las parcelas 255-267 del polígono 3, parcelas 1-4, 6, y 8 del polígono 4 y parcela 1 del polígono 5, todas ellas del mismo término municipal. La superficie total de la finca denominada "Dehesa Talanquera" es de 671,5874 hectáreas.



Fuente: Anexo al documento ambiental simplificado



Fuente: Anexo al documento ambiental simplificado

Las coordenadas UTM (Huso 29) de identificación de la localización de las instalaciones son las siguientes:

INSTALACIÓN VINCULADA	PUNTO	COORDENADAS ETRS89 HUSO 29	INSTALACIÓN VINCULADA	PUNTO	COORDENADAS ETRS89 HUSO 29
NAVE 1	1.1	X=652811.3702 Y=4265766.2160	NAVE 11	11.1	X=653087.5608 Y=4266150.0884
	1.2	X=652840.6016 Y=4265746.2490		11.2	X=653097.9608 Y=4266150.0884
	1.3	X=652829.0952 Y=4265729.4038		11.3	X=653097.9608 Y=4266139.6884
	1.4	X=652799.8638 Y=4265749.3708		11.4	X=653087.5608 Y=4266139.6884
NAVE 2	2.1	X=652814.3492 Y=4265698.5842	FOSA 1	12.1	X=652773.4079 Y=4265668.2075
	2.2	X=652835.9682 Y=4265685.2508		12.2	X=652784.6936 Y=4265661.7552
	2.3	X=652829.4590 Y=4265674.6967		12.3	X=652778.2413 Y=4265650.4695
	2.4	X=652807.8400 Y=4265688.0300		12.4	X=652766.9556 Y=4265656.9218
NAVE 3	3.1	X=652811.7920 Y=4265902.4537	FOSA 2	13.1	X=652885.7638 Y=4265843.2174
	3.2	X=652828.2681 Y=4265921.7849		13.2	X=652891.6134 Y=4265850.0572



INSTALACIÓN VINCULADA	PUNTO	COORDENADAS ETRS89 HUSO 29	INSTALACIÓN VINCULADA	PUNTO	COORDENADAS ETRS89 HUSO 29
	3.3	X=652837.7054 Y=4265913.7415		13.3	X=652898.4531 Y=4265844.2075
	3.4	X=652821.2292 Y=4265894.4102		13.4	X=652892.6035 Y=4265837.3678
NAVE 4	4.1	X=652802.3547 Y=4265910.4972	FOSA 3	14.1	X=652721.3487 Y=4265744.0143
	4.2	X=652818.8308 Y=4265929.8284		14.2	X=652731.4774 Y=4265737.5793
	4.3	X=652828.2681 Y=4265921.7849		14.3	X=652725.0425 Y=4265727.4506
	4.4	X=652811.7920 Y=4265902.4537		14.4	X=652714.9137 Y=4265733.8855
NAVE 5	5.1	X=652740.4606 Y=4265786.0652	FOSA 4	15.1	X=653064.1623 Y=4265564.8187
	5.2	X=652754.9136 Y=4265812.5822		15.2	X=653061.2171 Y=4265562.7484
	5.3	X=652764.7477 Y=4265807.2221		15.3	X=653063.2874 Y=4265559.8032
	5.4	X=652750.2947 Y=4265780.7051		15.4	X=653066.2326 Y=4265561.8735
NAVE 6	6.1	X=652790.6162 Y=4265793.3532	FOSA 5	16.1	X=653103.7708 Y=4266151.2023
	6.2	X=652776.2061 Y=4265766.8128		16.2	X=653101.1645 Y=4266148.7190
	6.3	X=652766.3633 Y=4265772.1569		16.3	X=653103.6478 Y=4266146.1127
	6.4	X=652780.7734 Y=4265798.6973		16.4	X=653106.2542 Y=4266148.5960
NAVE 7	7.1	X=652740.5383 Y=4265786.0228	FOSA 6	17.1	X=652595.5600 Y=4265984.0729
	7.2	X=652776.0789 Y=4265766.8128		17.2	X=652592.9536 Y=4265981.5895
	7.3	X=652770.7533 Y=4265756.9599		17.3	X=652595.4370 Y=4265978.9832
	7.4	X=652735.2127 Y=4265776.1700		17.4	X=652598.0433 Y=4265981.4665
NAVE 8	8.1	X=653075.5793 Y=4265559.9666	FOSA 7	18.1	X=652873.5870 Y=4266525.3618

INSTALACIÓN VINCULADA	PUNTO	COORDENADAS ETRS89 HUSO 29	INSTALACIÓN VINCULADA	PUNTO	COORDENADAS ETRS89 HUSO 29
	8.2	X=653083.1419 Y=4265552.8274		18.2	X=652872.6744 Y=4266521.8794
	8.3	X=653076.0027 Y=4265545.2649		18.3	X=652876.1568 Y=4266520.9668
	8.4	X=653068.4401 Y=4265552.4041		18.4	X=652877.0694 Y=4266524.4492
NAVE 9	9.1	X=652585.3077 Y=4265996.7616	ESTERCOLERO	19.1	X=652881.6239 Y=4265859.9164
	9.2	X=652594.9666 Y=4265992.9060		19.2	X=652891.5034 Y=4265851.4671
	9.3	X=652591.1110 Y=4265983.2471		19.3	X=652884.3539 Y=4265843.1074
	9.4	X=652581.4521 Y=4265987.1027		19.4	X=652874.4743 Y=4265851.5568
NAVE 10	10.1	X=652868.1980 Y=4266519.4895	VADO	20.1	X=652308.2267 Y=4265967.4674
	10.2	X=652878.5824 Y=4266518.9200		20.2	X=652314.7585 Y=4265969.3802
	10.3	X=652878.0128 Y=4266508.5356		20.3	X=652318.5875 Y=4265957.6785
	10.4	X=652867.6284 Y=4266509.1052		20.4	X=652311.9431 Y=4265955.9908

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 13.5 y 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública conjuntamente con la solicitud de autorización ambiental integrada por plazo común de 30 días, mediante anuncio de 22 de abril de 2021 que se publicó en el DOE n.º 86, de 7 de mayo de 2021.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las

consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Ayuntamiento de Cheles	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Salud Pública	X
Agente del Medio Natural	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos:

- Con fecha 27 de abril de 2021 se emite informe por parte del Servicio de Infraestructuras Rurales en el que se informa que el proyecto de Explotación porcina en el término municipal de Cheles y promovido por Luis Diaz-Ambrona Bardají, no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el citado término municipal.
- Con fecha 31 de mayo de 2021 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Salud Pública.
- Con fecha 19 de noviembre de 2021 el arquitecto técnico de la oficina técnica de Urbanismo de la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza emite informe favorable.
- Con fecha 17 de diciembre de 2021 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que indica que por el interior de la finca discurren numerosos cauces que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Según la documentación aportada, existen numerosas cercas interiores al perímetro de la finca, las cuales podrían afectar a los cauces presentes

en la zona de actuación. Asimismo, algunas de las instalaciones, se ubicarían en zona de policía. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. Consta en el Organismo de cuenca que el promotor solicitó con fecha 29/11/2021 autorización administrativa para la realización de varias actuaciones en zona de policía de varios cauces, así como cruces de cauces por vallas y/o alambradas. En cuanto al consumo de agua manifiesta que las necesidades hídricas ascenderían a 11.646,46 m³/año, sólo para bebida de los animales. El promotor solicitó, con fecha 21/10/2021 una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.^º de expediente 4234/2021, para uso ganadero, a partir de tres captaciones ubicadas en la parcela 5 del polígono 4 y parcela 2 del polígono 5 del término municipal de Cheles (Badajoz). En cuanto a vertidos indica una serie de condiciones que se deben cumplir y han sido tenidas en cuenta en la presente declaración. El informe concluye indicando que "Se estará a lo dispuesto en las resoluciones de los expedientes de concesión y autorización solicitados."

- Con fecha 12 de enero de 2022 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad en el que se informa favorablemente la actividad solicitada, los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: Dehesas perennifolias de Quercus spp. y Cigüeña negra (Ciconia nigra). Catalogada "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). El informe recoge una serie de medidas que han sido tenidas en cuenta esta declaración de impacto ambiental.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
AMUS	-
GREENPEACE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 2 de febrero de 2022, la DGS comunica al promotor que en el periodo de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido los siguientes informes, cuya copia se adjunta, para su conocimiento y consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental. Se adjuntan informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Dirección General de Salud Pública y Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad

Con fecha 7 de marzo de 2022, el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de explotación porcina y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada Ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. El promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto y los informes emitidos, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Alternativas de emplazamiento de la explotación porcina

- Alternativa cero (descartada): Implicaría la no realización del proyecto objeto de esta declaración. Queda descartada por el promotor ya que el no acometer la ampliación proyectada no generaría mayor riqueza económica al entorno por el trabajo en mano de obra que lleva consigo la ampliación proyectada ni tampoco generaría mayor rentabilidad al promotor.
- La alternativa 1 que es objeto del proyecto consiste en la instalación de la ampliación en la parcela de estudio y con la disposición de las infraestructuras del proyecto. Esta alternativa no presenta limitación ambiental ni ecológico- paisajística que desaconseje la actuación, además de cumplir urbanísticamente.
- La alternativa 2, consistiría en ubicar la explotación en otra parcela y si bien sería ambientalmente viable, no sería viable económicamente, supondría mayor impacto ya que ocuparían otras parcelas distintas.
- La alternativa 3, consistiría en ejecutar la ampliación en otra ubicación dentro de las parcelas objeto de estudio, lo que, a pesar de ser ambientalmente viable, si repercutiría en la operatividad de la actividad.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación de la explotación porcina es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales significativas por la ejecución de la explotación proyectada.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad informa favorablemente la actividad solicitada.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Por el interior de la finca discurren numerosos cauces que constituyen el DPH del Estado, como el Arroyo del Corcho, Regato de la Sardiana y Arroyo del Morón, entre otros arroyos.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar al sistema hidrológico y calidad de las aguas si se tienen consideración las medidas correctoras propuestas.

— Geología y suelo.

La geología está caracterizada por la existencia de un manto pizarroso del Cámbrico.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: Cigüeña negra (*Ciconia nigra*). Catalogada “En peligro de extinción” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).

— Flora, vegetación y hábitats.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre, flora, vegetación o valores ambientales si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en un área con suaves.

El paisaje circundante a la zona de la explotación es un paisaje agropecuario de dehesa con prevalencia de explotaciones ganaderas, cultivos de secano y pastos.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.



— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N₂O (almacenamiento exterior de estiércol), NH₃ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH₄ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

No existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen Montes de Utilidad Pública.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre el patrimonio arqueológico y dominio público siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Consumo de recursos y cambio climático

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento

exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en

la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
7. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
8. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de

Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

9. Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental integrada, correspondiendo al Ayuntamiento de Cheles y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
10. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
11. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará

formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

6. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
7. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
8. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
9. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocres, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.
10. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
11. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones,

al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

13. Para abordar la regeneración del arbolado debe plantearse la incorporación de más de 20 plantas/ha. en 5 repeticiones, para alcanzar una masa irregular (con encinas de diferentes edades) con más de 60-70 pies/ha. al final del turno. Esta densidad de arbolado debe estar presente en la totalidad de la finca y por consiguiente es necesario que la incorporación mínima de arbolado sea considerada en la totalidad de la finca.
14. Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
15. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
16. La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Deberán contar con dispositivos que aumenten la rugosidad de la lámina de impermeabilización.
17. La explotación dispone de un estercolero, que deberán contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.

18. Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
19. En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que garantice el abastecimiento.
20. Para realizar cualquier actuación que afecte al dominio público hidráulico o a su zona de policía o servidumbre, se deberán solicitar al Organismo de cuenca las autorizaciones que fueran necesarias.
21. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
22. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
23. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
24. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
25. Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitirá realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión
26. Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para

cumplir su función de ocultación. Se deberán plantar de encinas en el entorno de las naves o perímetro de las parcelas donde se encuentran las mismas, junto con otras especies propias de la zona.

27. El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
28. Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el manteamiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
29. Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
30. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
31. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
32. Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
3. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el

almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

6. Los animales permanecerán en el interior de las naves, patios de ejercicio y cercas de la explotación. La explotación dispondrá de nueve patios de ejercicio en tierra con una superficie de 4.001, 9.525, 890, 727, 688, 1.221, 6.601, 4.066 y 1.936 m² con balsas de retención de pluviales y aguas contaminadas. La duración de la estancia de los animales en los patios no podrá superar los 7 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en descanso y recuperación.

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
- Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los períodos de descanso de los patios
- En los períodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.

La carga ganadera máxima efectiva a lo largo del año en régimen extensivo no podrá superar las 0,6 UGM/Ha.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

7. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
8. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
9. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

10. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
11. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
12. La explotación no cuenta con iluminación exterior. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 10 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución

de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atendrá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto.

H) Calificación Rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para



la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La explotación porcina se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.a) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 13 de mayo de 2021, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la legalización de ampliación de explotación porcina en el término municipal de Cheles, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma.

INFORMA

Primero. Cheles se rige por un Plan General Municipal de cuya aprobación definitiva data de 25 de junio de 2015, publicado en el DOE n.º 191, de 2 de octubre de 2015 y por el Decreto 211/2009, de 11 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva (DOE n.º 181, de 18 de septiembre de 2009). Según los

planos de ordenación del Plan General Municipal el suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable de protección paisajística dehesas (SNU-PPD) en donde se ubican las edificaciones y suelo no urbanizable de protección ambiental hidráulica (SNU-PAH) en el resto.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 3.9.26 del Plan General Municipal, al contemplar la ganadería industrial entre los usos compatibles que podrán autorizarse, siempre que no suponga una alteración de los valores naturales objeto de protección y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establezca.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la legalización de ampliación de explotación porcina debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 de la Ley 11/2018). El artículo 3.9.14 de la normativa de planeamiento municipal prescribe para este tipo de suelo una superficie mínima de 8 ha de secano o 1,5 ha de regadío. El planeamiento territorial aplicable no fija superficie mínima. Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 105,7061 ha según Catastro, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. Ocupación máxima: 5 % (artículo 3.9.14 del Plan General Municipal).
3. Distancia a linderos: 10 metros (artículo 3.9.14 del Plan General Municipal).
4. Distancia a eje de caminos: Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 5 metros de los ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
5. Distancia a núcleo urbano: Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se situarán a una distancia no menor de 300 metros del límite del suelo urbano o urbanizable (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).
6. Distancia a edificaciones residenciales: Cuando los establos o criaderos de animales tengan una superficie superior a 100 m², su separación a edificaciones residenciales no será inferior a 500 metros (artículo 3.9.14 del Plan General Municipal).
7. Altura máxima de las edificaciones: De sus paramentos con planos verticales de 4,50 metros y la máxima total de 7 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que, a juicio del Ayuntamiento y previa justificación razonada, precisen una altura superior (artículo 3.9.14 del Plan General Municipal).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.

2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en cien años.

4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la legalización de ampliación de explotación porcina propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 105,7061 ha en las parcelas 5 y 7 del polígono 4 del término municipal de Cheles, a instancias de D. Luis Díaz-Ambrona Bardají.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de

la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1 a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto de explotación porcina.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, el promotor del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4 c)

de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2 m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en cien años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "explotación porcina" titularidad de D. Luis Díaz-Ambrona Bardají, en el término municipal de Cheles (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 17 de junio de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO

Fig.1 Planta general de las instalaciones

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de industria de fabricación de film de plástico, promovido por Iberhipac, SA, en el término municipal de Saucedilla (Cáceres). (2022062844)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de enero de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada al proyecto de industria de fabricación de film de plástico, promovido por Iberhipac, SA, en el término municipal de Saucedilla (Cáceres).

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 6.4 del anexo II, relativa a Tratamiento y obtención de materiales poliméricos.

Tercero. La actividad se ubica en el término municipal de Saucedilla, polígono 501 parcela 193. Referencia catastral 10176A501001930000IG.

Cuarto. Con fecha 9 de noviembre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), tal como establece el artículo 16.4 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, realiza la información pública del expediente mediante anuncio en la sede electrónica de la DGS.

Quinto. La Dirección General de Sostenibilidad (DGS), tal como establece el artículo 16.5 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, realiza, con fecha 3 de noviembre de 2021, la información pública del expediente mediante anuncio en la sede electrónica de la DGS.

Sexto. Con fecha 18 de noviembre de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 16.6 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS remite copia del expediente al Ayuntamiento de Saucedilla, solicitándole un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Ante la falta de respuesta, con fecha 21 de enero de 2022 desde la DGS se reitera la solicitud del citado informe al Ayuntamiento de Saucedilla.

Séptimo. Con fecha de entrada en el registro de 2 de junio de 2022 el Ayuntamiento de Saucedilla remite informe del arquitecto de la Mancomunidad Integral de Campo Arañuelo que indica "Se trata de una instalación situada en suelo rústico sin especial protección con autorización municipal. Esta instalación es compatible con la normativa urbanística de Saucedilla".

Octavo. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 21 de julio de 2022 a Iberhipac SA, al Ayuntamiento de Saucedilla y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

Tercero. La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 6.4 del anexo II, relativa a Tratamiento y obtención de materiales poliméricos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente,

RESUELVO:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Iberhipac, SA, en el término municipal de Saucedilla (Cáceres), para industria de fabricación de film de plástico, incluida en la categoría 6.4 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a Tratamiento y obtención de materiales poliméricos, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El número de expediente de la instalación es el AAU 19/211.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN

- a - Medidas relativas a los residuos generados por la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

Residuo	Origen	LER (1)	Cantidad anual
Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)	Proceso	06 13 02*	450 kg
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Administración	08 03 17*	450 kg
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Proceso. Mantenimiento de la maquinaria	13 02 06*	450 kg
Otros disolventes y mezclas de disolventes	Proceso	14 06 03*	25 kg
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10*	20 kg
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Proceso. Mantenimiento de la maquinaria	15 02 02*	30 kg
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (1)	Proceso. Mantenimiento. Administración	20 01 35*	50 kg
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Instalaciones	20 01 21*	10 kg
Pilas con mercurio	Aparatos con pilas	16 06 03*	5 kg/año

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

Residuo	Origen	LER	Cantidad anual
Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	Proceso. Administración	16 06 04	10 kg/año

(1) Lista de residuos publicada en la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

4. Tal como se indica en el apartado f.2 de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
9. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
10. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
 - b - Medidas relativas a las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Se autorizan los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera:

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011				Combustible o producto	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	Sistématico	Confinado		
1	Emisión chimenea procedente de captación en zona de extrusión	C	04 06 17 14	Si	Sí	LLDPE	Extrusión

Por encima de los equipos de extrusión se instalará un sistema de captación (campana) que capte los gases que puedan ser emitidos en el proceso. Estos gases son canalizados hasta su emisión a través de la chimenea que constituye el foco anteriormente descrito.

2. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

Contaminante	VLE	Caudal de referencia
Compuestos orgánicos volátiles (COV), medidos como carbono orgánico total (C.O.T.)	50 mg/Nm ³	1570 Nm ³ /h

Estos valores límites de emisión están referidos al caudal volumétrico de gases residuales de 10.311 Nm³/h. De forma que a efectos de evaluar el cumplimiento de los VLE, los valores de emisión medidos (VEmed) se transformarán a valores de emisión referenciados (Veref) al caudal de referencia indicado (Qvref) mediante la siguiente ecuación en la que se tiene en cuenta el caudal volumétrico de gases residuales medido (Qvmed)

Esta transformación sólo se realizará si Qvmed es mayor que el Qvref, en caso contrario, se mantendrá el VEmed a efectos de evaluar el cumplimiento de los VLE. Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - h -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y del efecto de dilución de contaminantes antes citada.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

La instalación cuenta con las siguientes redes de saneamiento independientes:

- Red de aguas fecales. Estas aguas procedentes de los aseos de la instalación serán vertidas a la red de saneamiento municipal.

- Aguas pluviales. Procedentes de cubiertas. Serán conducidas hasta arqueta accesible para toma de muestras y posteriormente vertidas al saneamiento municipal.

No se realizarán vertidos de aguas de proceso.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

2. La instalación funcionará en horario diurno y nocturno.

3. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión en dB(A)
Línea de extrusoras	85,30
Equipos exteriores de frío	74

4. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones establecidos para zona industrial.

5. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente

Equipo	Uds.	P(W)
Proyector de iluminación montado en báculo de 11m 3x1.000 W	1	3,000
Proyector de iluminación montado en báculo de 11 m 4x1.000 W	3	12,000
Proyector de iluminación montado en báculo de 16 m 4x1.000 W	2	8,000
Proyector de iluminación montado en báculo de 16 m 5x1.000 W	1	5,000
Proyector iluminación montado sobre fachada 250W	20	4,800
Proyector iluminación montado sobre silos 400W	3	1,200

2. El diseño de las luminarias será aquel que minimice el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), tal como se define en Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias, y en todo caso inferior al 5%.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), previa audiencia del titular acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
- a) Un certificado suscrito por técnico competente, según el tipo de actividad objeto de autorización, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones. Este certificado incluirá la documentación técnica indicada en el apartado c.3 del presente documento.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
 - d) Licencia de obra.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

1. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o

eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Contaminación Atmosférica:

4. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en la AAU. Estos controles externos se llevarán a cabo con una frecuencia de al menos uno cada 5 años.
5. En los controles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. Las mediciones deberán ser lo más representativas de los focos de emisiones de la instalación, por lo que deberán planificarse adecuadamente los momentos de medición en base al funcionamiento de los focos. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión, realizadas a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
6. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales y velocidad de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno o al caudal de referencia que se ha establecido para cada foco.
7. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
8. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la "Instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente". En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante



al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la DGS.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

2. Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los períodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 21 de septiembre de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I**RESUMEN DEL PROYECTO**

La actividad consiste en la fabricación film transparente estirable a partir de grano de polietileno lineal de baja densidad (LLDPE) mediante extrusión

La actividad está sometida a autorización ambiental unificada por estar incluida en el anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 6.4, relativa a tratamiento y obtención de materiales poliméricos.

La actividad se ubica en el término municipal de Saucedilla, polígono 501 parcela 193. Referencia catastral 10176A501001930000IG

La instalación industrial objeto de la presente memoria está compuesta principalmente por las siguientes edificaciones:

- Edificio de producción y oficinas. Con una superficie total construida de 4.654,37 m²,
- Edificio de almacén de material auxiliar y producto terminado.
- Cobertizo equipos silos.
- Casetas grupo de presión PCI.

Las superficies son las siguientes:

Producción y oficinas 4.654,37 m²

Almacén aux./prod.terminado 3.108,72 m²

Cobertizo silos 95,29 m²

Casetas gpo. PCI 33,09 m²

La totalidad de la superficie ocupada por la instalación, incluyendo las edificaciones y construcciones anteriores, así como la superficie pavimentada asciende a 22.211 m², tal y como además se verifica en informe de compatibilidad urbanística adjunto al presente.

La capacidad de producción de la industria es 3,2 toneladas / hora.

Los equipos principales de producción son los siguientes:



Línea extrusora PRIMPLAST CAST 2000, 1

Puente grúa, 3

Rebobinadoras, 2

Enfardadoras, 2

Básculas, 2

Prensa, 1

Mezcladoras, 10

Línea extrusionado ADTECH PROVERA + manipulador bobinas, 1

Rebobinadoras, 2

Equipo Almacenamiento materia prima ARIOSTEA, 1

Línea recuperación PE, 1

Línea de conformado (etiquetado y cajas), 2

Línea extrusionado ADTECH PROVERA SF 2500, 1

Extrusora ADTECH PROVERA HWR1000/3 n.º HWR261, 1

Extrusora SML mod. CC/75, 1

Recuperadora STALINGER mod. Recostar Basic 105, 1

Sistema de alimentación PLASTIC SYSTEMS mod. LG EC1, 1

Sistema de alimentación PLASTIC SYSTEMS mod. LG EC1, 1

Central Sistema de alimentación PLASTIC SYSTEMS AMM70, 1

Central Sistema de alimentación PLASTIC SYSTEMS AMM71, 1

Alimentador SYNCRO mod. Easybatch S+, 3

Alimentador SYNCRO mod. Easybatch L, 2

Alimentador SYNCRO mod. Syline S 1

**DOE**

NÚMERO 191

Martes 4 de octubre de 2022

47812

Bomba Alim. PLASTIC SYSTEMS mod. PC7FC3, 3

Envolvedora Robopac, 1

Robot Paletizado ITALIANA ROBOT mod. Ribaltatori, 1

Extrusora film de plástico SML EXTRUSION TECHNOLOGY CC/90,95,75,60/2700/650,I

Isla de paletización y encajonado ITALIANA ROBOT, mod.21.05, 1

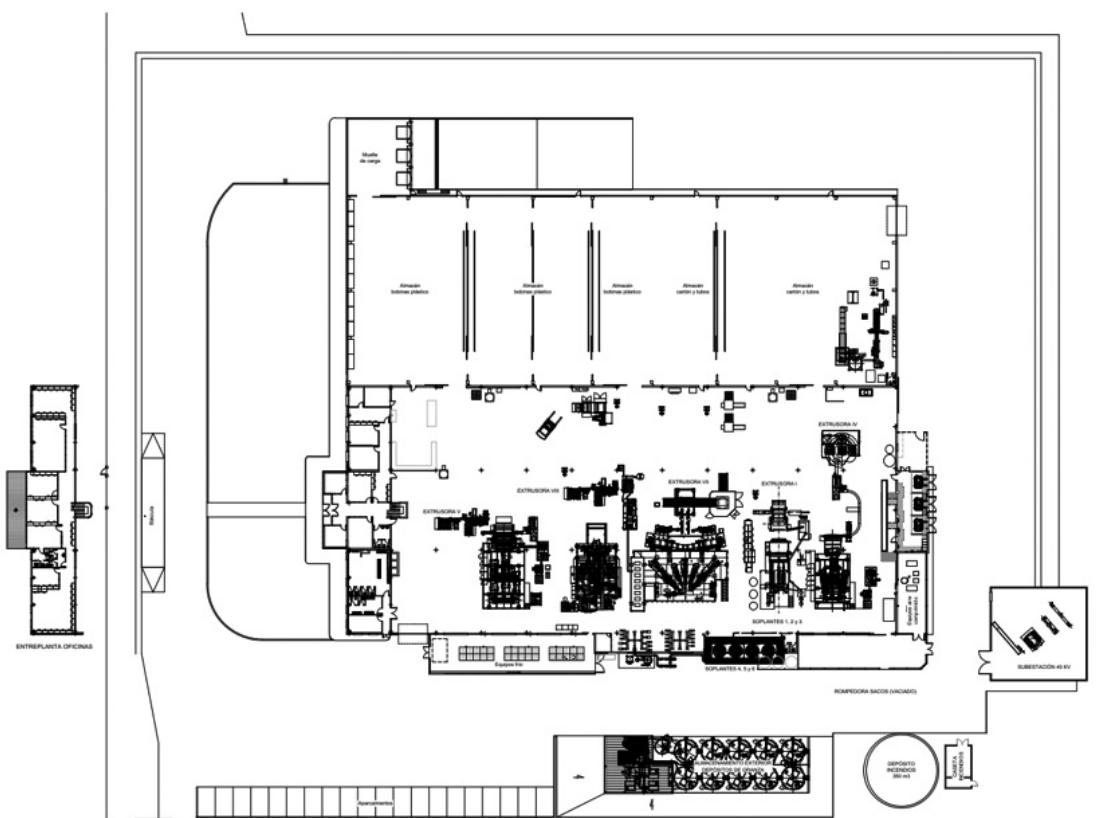
Etiquetadora automática EIDOS PRINTESS LINEAR LONG, mod. ALR83., 1

Sistema alimentación automática de gránulo PIOVAN, 1

Embaladora de palets ATLANTA STRETCH, mod. MYTHO A., 1

Equipo medición de espesor film estirable ELECTRONIC SYSTEMS, 1

Regeneradora TECNOVA. Mod. 130/25D-FTTC, 1

ANEXO II**PLANO**

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea de MT del CT-2 al CT-3 para mejora del suministro eléctrico, en el término municipal de Ceclavín". Expte/s.: AT-9370. (2022062845)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Línea subterránea de MT del CT-2 al CT-3 para mejora del suministro eléctrico en el término municipal de Ceclavín", iniciado a solicitud de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33- planta 2.^a, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 9 de febrero de 2022, Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:
 - Diario Oficial de Extremadura: 25/03/2022.
- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Pùblicas y empresas de servicio público o de interés general por haber sido aportados por el peticionario.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas

de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a efecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea de MT del CT-2 al CT-3 para mejora del suministro eléctrico en el término municipal de Ceclavín", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea de MT a 13,2 kV.

- Inicio: Celda de línea existente del CT-2 (calle Eljas).
- Fin: Celda de línea existente del CT-3 (calle Ronda).
- Longitud: 0,491 km.

Tipo de líneas: Subterráneas, en simple circuito.

Tensión de servicio : 13,2 kV

- Tipo de conductor: RHZ1-AL 18/30 kV 3x(1x150) mm².

Emplazamiento de las líneas: Calle Eljas, calle Presidente Juan Carlos y calle Ronda en la localidad de Ceclavín (Cáceres).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos



y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 26 de septiembre de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea de MT del CT-1 al CT-9 para mejora del suministro eléctrico, en el término municipal de Montánchez". Expte/s.: AT-9369. (2022062846)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Línea subterránea de MT del CT-1 al CT-9 para mejora del suministro eléctrico en el término municipal de Montánchez.", iniciado a solicitud de Eléctrica del Oeste Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33, planta .2^a, 10001, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 9 de febrero de 2022, Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:
 - Diario Oficial de Extremadura: 24/03/2022.
- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Pùblicas y empresas de servicio público o de interés general por haber sido aportados por el peticionario.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sujetas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustitutivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de

las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a efecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea de MT del CT-1 al CT-9 para mejora del suministro eléctrico en el término municipal de Montánchez", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea de MT a 20 kV.

- Inicio: Celda de línea existente del CT-1.
- Fin: Celda de línea existente del CT-9.
- Longitud: 0,460 km.

Tipo de líneas: subterráneas, en simple circuito.

Tensión de servicio: 20 kV.

- Tipo de conductor: RHZ1-AL 18/30 kV 3x(1x150) mm².

Emplazamiento de las líneas: Calle Floreta, calle Taramilla y calle Rejoyuela en la localidad de Montánchez (Cáceres).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las



instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 26 de septiembre de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2022, del Rector, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria.
(2022062842)

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 13 de abril de 2007), y en uso de las atribuciones que le confieren,

HA RESUELTO:

Integrar con plenos efectos desde el día 1 de octubre de 2022 en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, al funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, que se relaciona a continuación quedando adscrito al mismo departamento, área de conocimiento y centro que estuvieran en su cuerpo origen:

Rozas Espadas, María Ángeles.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación en el Boletín Oficial del Estado. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, 15 de septiembre de 2022.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

• • •

V

ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios del "Concurso Culturas" organizado por el Comité Extremeño contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia del Instituto de la Juventud de Extremadura. (2022062840)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios del "Concurso Culturas" organizado por el Comité extremeño contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia del Instituto de la Juventud de Extremadura, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura de un período de audiencia e información pública, por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de orden indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas por cualquiera de los medios que, a tal efecto, determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: rjuridico.ip@juntaex.es.

El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la previa exposición del texto al trámite de consulta previa y sugerencias regulado en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de orden al que se refiere la presente resolución será durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Secretaría General de la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, Paseo de Roma, s/n., Modulo E, planta primera de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto de orden se encontrará disponible en la siguiente dirección de internet:
<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-igualdad-y-cooperacion>

Mérida, 23 de septiembre de 2022. La Secretaria General, ANTONIA V. POLO GÓMEZ.

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 28 de julio de 2022 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, solicitado por Nicasio Magdaleno Marcos, en el término municipal de Acehúche.
(2022081278)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, solicitado por Nicasio Magdaleno Marcos, en el término municipal de Acehúche (Cáceres), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, avenida Valhondo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto- Ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

- Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo para una capacidad de 1.800 plazas de cebo.

- Ubicación:

La explotación porcina se ubicará en la parcela 20 del polígono 7 del término municipal de Acehúche (Cáceres). La superficie de la finca es de 24,9707 hectáreas.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Naves de secuestro: dispondrá de 2 naves de secuestro de nueva construcción de 1.071 m² construidos y 806,82 m² de superficie construida, respectivamente.
- Almacenamiento de purines: La explotación contará con una balsa impermeabilizada de nueva construcción de 1.102,50 m³ de capacidad para el almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza de las naves, lazareto y estercolero.
- Lazareto: La explotación contará con un lazareto de capacidad suficiente para observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- Estercolero de 180 m³ de capacidad.
- Aseo/vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado.
- Depósitos de agua y silos de alimentos.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos

en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 28 de julio de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

ANUNCIO de 20 de septiembre de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de variante de LAMT denominada "Aljucén" a 15 kV, sito en SA_ELE-131; Ciudad Real-Badajoz 462+920; polígono 80 parcela 11, en el término municipal de Mérida (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18240. (2022081527)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Ejecución de variante de LAMT denominada "Aljucén" a 15 kV, sito en SA_ELE-131; Ciudad Real-Badajoz 462+920; polígono 80 parcela 11, en el término municipal de Mérida (Badajoz).
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, de Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-1788/18240.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea aérea de media tensión:

Origen: Apoyo n.º 1 a instalar.

Final: CT 46594.

Longitud total: 207,90 m nuevo conductor y 440,25 m conductor a retensar.

Conductor: LA-56.

Tensión de servicio: 15 kV.

Emplazamiento: Sito desde el polígono 78 parcela 116 hasta el polígono 80 parcela 14, del término municipal de Mérida (Badajoz).

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiemb@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 20 de septiembre de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera. JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 21 de septiembre de 2022 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de instalación para la planta de gestión de residuos no peligrosos, promovido por Plastic Proces, SL, en el término municipal de Villafranca de los Barros.
(2022081547)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto- Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) de la instalación destinada a la gestión de residuos no peligrosos, promovida por Plastic Proces, SL, en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, avenida Valhondo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015: categorías 9.1. del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los

vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" y 9.3 del mismo anexo relativa a "instalación de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

- Actividad: La actividad es la gestión de residuos no peligrosos. El proceso consiste en la gestión de residuos plásticos, cartón y papel, para su reciclaje y transferencia posterior. Con respecto a los plásticos, las operaciones serían el almacenamiento y clasificación de los mismos, posteriormente se llevará a cabo un lavado y una reducción de tamaño utilizando para ello un molino triturador. Tras esto se almacenarán en sacos big-bag.

Con respecto al papel y el cartón se llevará a cabo el almacenamiento y clasificación para posteriormente ser enfardados.

- Residuos que pretende gestionar:

RESIDUO	LER
Residuos de plástico (excepto embalajes)	02 01 04
Envases de plástico, principalmente contenedores de recogida municipal fuera de uso, envases de plástico de centrales hortofrutícolas fuera de uso, etc.	15 01 02
Plásticos procedentes de la construcción, principalmente tuberías, carpintería, etc.	17 02 03
Fracciones de Residuos plásticos recogidas selectivamente (excepto las recogidas en el 15 01)	20 01 39
Papel y cartón municipales, recogidos en comercios, industrias (excepto las recogidas en el 15 01)	20 01 01
Envases de papel y cartón	15 01 01

- Producción: Las fases del proceso son:

1. Clasificación y almacenamiento.
2. Lavado.
3. Molienda.
4. Lavado-secado.
5. Enfardado.

La instalación tiene una capacidad máxima de almacenamiento de 135 toneladas y el tratamiento anual aproximado será de 2600 toneladas.

- Ubicación: La actividad se ubicará en la localidad de Villafranca de los Barros, concretamente en calle Pintores, número 40, con referencia catastral 0519703QC3701N0001RA. Consta de 3 naves anexas de 1470 m² en total, que cuentan con un patio de 339 m². En el patio no se llevará a cabo ninguna actividad relacionada con el proceso.
- Infraestructuras, instalaciones:
 - 3 naves de proceso anexas con una superficie construida de 1470 m².
 - Zona de oficinas.
 - Zona de aseos y vestuarios.
 - Boxes para almacenamiento.
 - Área de acopio de big bags.
 - Balsa decantadora.
 - Red de saneamiento separativa.
 - Red de suministro de agua.
 - Red de suministro de energía eléctrica.
 - Instalación de protección contra incendios.
 - Instalación ventilación.
- Maquinaria y equipos principales:
 - Maquinaria de lavado.
 - Sistema de transporte neumático desde salida de centrífuga a carga de big bags.
 - Sistema de transporte neumático desde salida de molino a descarga sobre tolva o big bags.
 - Molino triturador de alta velocidad de 60 HP.
 - Centrífuga en acero al carbono de 2x1x1,49 m de altura con criba de acero inoxidable.

- Pequeñas herramientas (principalmente de corte de plásticos, sierras de sable, etc)
 - Enfardadora ORWAK MULTI 9020S.
 - Molino desgarrador modelo Mawt -3080.
 - Sistema de llenado de big bag.
 - Depósitos para almacenamiento de agua.
- Informe de impacto ambiental.

La instalación de gestión de residuos está excluida del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo referente a la evaluación ambiental del proyecto.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 21 de septiembre de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2022, de la Secretaría General de Empleo, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto de Orden por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación temporal de empleo acogidos al Mecanismo Red de Flexibilidad y Estabilización del empleo o por causa de fuerza mayor temporal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022062854)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Orden por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación temporal de empleo acogidos al Mecanismo Red de Flexibilidad y Estabilización del empleo o por causa de fuerza mayor temporal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo de 7 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de orden indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la necesidad urgente de atender las circunstancias excepcionales derivadas de los expedientes de regulación temporal de empleo.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de orden será de 10:00 a 14:00 horas durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Orientación e Intermediación del Servicio Extremeño Público de Empleo sito en Avd. Valhondo s/n., Edif. III Milenio, Módulo 6, planta primera, de Mérida, provincia de Badajoz.

Así mismo, el proyecto de orden estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia, a través de la siguiente dirección:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educacion-y-empleo>

Tercero. Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse en la dirección de correo electrónico transparencia.orientacion@extremaduratrabaja.net,

Mérida, 27 de septiembre de 2022. El Secretario General de Empleo, JAVIER LUNA MARTÍN.

• • •

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 27 de septiembre de 2022 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de ordenación detallada del Plan General Municipal que afecta a las manzanas 3 y 7 del SUB-EE-8.3. (2022081558)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz en sesión celebrada con fecha 25 de julio de 2022, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual de ordenación detallada del Plan General Municipal que afecta a las manzanas 3 y 7 del SUB-EE-8.3.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes de acuerdo con el artículo 124.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas computándose el mismo a partir de la última de las publicaciones citadas.

De acuerdo con el artículo 25.3.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias, salvo las que resulten ajustadas al régimen vigente y a las determinaciones del nuevo planeamiento.

El documento aprobado inicialmente, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en el Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento sito en la C/ Vicente Barrantes, 6 - 2^a planta, así como en la siguiente dirección electrónica

<https://www.aytobadajoz.es/es/ayto/planeamiento/47954/planeamiento-en-tramite>

Badajoz, 27 de septiembre de 2022. El Alcalde, IGNACIO GRAGERA BARRERA.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es